



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Viernes, 30 de enero de 1998 – Número 22

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

PÁG.

3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Publicación de las normas urbanísticas que se han omitido en la publicación de las normas subsidiarias de Val de San Vicente	513
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Talleres Landaluce, S. A.», para los años 1997 y 1998.....	556
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo del Transporte de Viajeros por Carretera de Cantabria, años 1997 y 1998.....	560
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander»	563
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Mercasantander, S. A.», para los años 1997 y 1998	565

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Delegación del Gobierno en Cantabria.....	566
---	-----

3. Subastas y concursos

Ministerio de Economía y Hacienda	569
---	-----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Audiencia Provincial de Santander.....	571
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo.....	571
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Medio Cudeyo.....	572
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.....	573
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña.....	573
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santiago de Compostela.....	574
Juzgados de lo Social Números Uno y Dos de Cantabria.....	574

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

Con fecha 5 de enero de 1998, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 3, las normas subsidiarias de Val de San Vicente, habiéndose omitido las normas urbanísticas que a continuación se publican.

Revisión de las normas subsidiarias del Ayuntamiento de Val de San Vicente normas urbanísticas

INDICE

1. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

1.1. VIGENCIA, OBLIGATORIEDAD Y REVISIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Vigencia.

Artículo 3. Condiciones para la Revisión.

Artículo 4. Modificaciones de las Normas.

1.2. CONTENIDO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS.

Artículo 5. Contenido.

Artículo 6. Publicidad.

Artículo 7. Terminología de conceptos.

Artículo 8. Interpretación.

1.3. DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Artículo 9. Instrumentos de actualización urbanística.

Artículo 10. Instrumentos de Ordenación.

Artículo 11. Instrumentos de Complementarios.

Artículo 12. Instrumentos de Gestión.

Artículo 13. Instrumentos de Ejecución.

1.4. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 14. Actos sujetos a licencia.

Artículo 15. Normas de tramitación.

Artículo 16. Inspecciones.

Artículo 17. Caducidad de la licencia.

Artículo 18. Infracciones.

Artículo 19. Construcciones provisionales.

Artículo 20. Edificios fuera de ordenación.

Artículo 21. Vinculación de terrenos.

Artículo 22. Reparcelaciones.

2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

2.1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO.

Artículo 23. Clasificación del suelo.

Artículo 24. Suelo de Sistemas Generales.

Artículo 25. División del suelo en razón de su calificación urbanística.

Artículo 26. División del suelo en razón de la Gestión Urbanística.

Artículo 27. Determinación del aprovechamiento urbanístico.

2.2. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES.

Artículo 28. Definición.

Artículo 29. Titularidad y régimen urbanístico.

Artículo 30. Procedimiento de obtención de los Sistemas Generales.

Artículo 31. Ocupación de terrenos de Sistemas Generales.

2.3. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 32. Definición.

Artículo 33. División y delimitación del Suelo No Urbanizable.

Artículo 34. Régimen urbanístico.

Artículo 35. Parcelaciones rústicas.

2.4. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

Artículo 36. Definición.

Artículo 37. Delimitación.

Artículo 38. Régimen urbanístico.

Artículo 39. Derechos y deberes de los propietarios.

Artículo 40. Régimen de las Unidades de Ejecución.

Artículo 41. Condiciones previas para la edificación.

2.5. RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Artículo 42. Definición.

Artículo 43. Delimitación.

Artículo 44. Régimen urbanístico.

Artículo 45. Derechos y deberes de los propietarios.
Artículo 46. Condiciones previas para la edificación.

3. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

3.1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 47. Solar.

Artículo 48. Terminología y criterios de medición.

Artículo 49. Plantas de la edificación.

Artículo 50. Cubiertas.

Artículo 51. Construcciones por encima de la altura de cornisa.

Artículo 52. Cuerpos entrantes en fachada.

Artículo 53. Cuerpos salientes de la fachada.

Artículo 54. Cornisas y aleros.

Artículo 55. Patios de parcela.

Artículo 56. Protección en antepechos y barandillas.

Artículo 57. Elementos menores.

Artículo 58. Cierres de parcela.

Artículo 59. Muros de contención en los lindes.

Artículo 60. Accesibilidad a las edificaciones de uso colectivo.

Artículo 61. Aparcamientos y garajes en los edificios.

3.2. CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA.

Artículo 62. Criterios generales.

Artículo 63. Fachadas.

Artículo 64. Instalaciones.

Artículo 65. Tratamiento de espacios libres.

3.3. CATALOGACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 66. Edificios catalogados. Niveles de protección.

Artículo 67. Edificios de Protección Integral.

Artículo 68. Edificios de Protección Ambiental nivel I.

Artículo 69. Edificios de Protección Ambiental nivel II.

4. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

4.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 70. Clases de usos.

4.2. USO RESIDENCIAL.

Artículo 71. Condiciones de la vivienda.

Artículo 72. Condiciones de la residencia comunitaria.

4.3. USO PRODUCTIVO.

Artículo 73. Condiciones del uso industrial.

Artículo 74. Condiciones de uso comercial.

Artículo 75. Condiciones de uso de oficinas.

Artículo 76. Condiciones de uso del hospedaje.

Artículo 77. Condiciones de uso de salas de reunión.

Artículo 78. Condiciones del uso agropecuario.

4.4. USO EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 79. Condiciones generales.

4.5. USO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

Artículo 80. Condiciones generales.

4.6. USO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Artículo 81. Clasificación y características del viario.

Artículo 82. Condiciones específicas de las calles particulares.

Artículo 83. Pavimentaciones.

Artículo 84. Condiciones de aparcamiento al aire libre.

5. NORMA ESPECÍFICAS DE CADA TIPO DE SUELO.

5.1. SISTEMAS GENERALES Y LOCALES.

Artículo 85. Sistemas de comunicaciones.

Artículo 86. Sistemas de espacios libres.

Artículo 87. Sistemas de equipamiento comunitario.

Artículo 88. Sistemas de infraestructuras.

5.2. SUELO NO URBANIZABLE. SNU.

Artículo 89. Condiciones de uso.

Artículo 90. Edificaciones permitidas en el núcleo de población.

Artículo 91. Concepto de núcleo de población.

Artículo 92. Condiciones para la edificación vinculada a la producción agropecuaria.

Artículo 93. Condiciones de la edificación para usos comerciales en categoría I y II y hospedajes.

Artículo 94. Condiciones de las instalaciones y edificación vinculadas a la acampada.

Artículo 95. Condiciones de la edificación vinculadas a la actividades socioculturales y deportivas.

Artículo 96. Condiciones de la edificación vinculada al mantenimiento de los servicios públicos, infraestructuras y carreteras.

Artículo 97. Condiciones de la edificación vinculada a actividades declaradas de utilidad pública o interés social.

Artículo 98. Condiciones de la edificación de vivienda familiar.

Artículo 99. Condiciones de las edificaciones vinculadas a la producción industrial.

Artículo 100. Condiciones estéticas.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha []
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 16-1-97
El Secretario, []

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha []
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 16-1-97
El Secretario, []

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha []
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 16-1-97
El Secretario, []

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha []
PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 16-1-97
El Secretario, []

5.3. AREAS DE ESPECIAL PROTECCION EN EL SUELO NO URBANIZABLE

- Artículo 101. Areas de Especial Protección por su Valor Ecológico-Paisajístico, La Costa. AEP.1.
- Artículo 102. Área de Especial Protección por su Valor Ecológico-Paisajístico. AEP.2.
- Artículo 103. Areas de Especial Protección por su Valor Agropecuario. AEP.3.
- Artículo 104. Areas de Especial Protección por su Valor Agrícola-Intensivo. AEP.4.
- Artículo 105. Areas de Especial Protección por su Valor Forestal. AEP.5.
- Artículo 106. Areas de Especial Protección de la Infraestructuras. AEP.6.

5.4. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS CON CARÁCTER URBANO

5.4.1. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 107. Clases de áreas.
- Artículo 108. Alineaciones y rasas.
- Artículo 109. División de las Areas Homogéneas.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha []
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97

5.4.2. SUELO URBANO EN NÚCLEO TRADICIONAL DE CARÁCTER RURAL
ORDENANZA 1. SUR.

- Artículo 110. Ámbito y tipología.
- Artículo 111. Condiciones de tipología.
- Artículo 112. Condiciones de uso.
- Artículo 113. Condiciones de la parcela.
- Artículo 114. Posición de la edificación en la parcela.
- Artículo 115. Coeficiente de edificabilidad.
- Artículo 116. Altura de la edificación.
- Artículo 117. Dimensión máxima de las fachadas de las edificaciones.
- Artículo 118. Condiciones estéticas.

5.4.3. SUELO URBANO EN AREAS DE CRECIMIENTO.
ORDENANZA 2. SUC.

- Artículo 119. Ámbito y tipología.
- Artículo 120. Condiciones de tipología.
- Artículo 121. Condiciones de uso.
- Artículo 122. Condiciones de la parcela.
- Artículo 123. Posición de la edificación en la parcela.
- Artículo 124. Ocupación de la parcela.
- Artículo 125. Coeficiente de edificabilidad.
- Artículo 126. Altura de la edificación.
- Artículo 127. Dimensión máxima de las fachadas de las edificaciones.
- Artículo 128. Condiciones estéticas.
- Artículo 129. Plantaciones y otras condiciones en los espacios libres de parcela.

5.4.4. SUELO URBANO INDUSTRIAL EN AREAS DE CRECIMIENTO.
ORDENANZA 3/F. SUIC.

- Artículo 130. Ámbito y tipología.
- Artículo 131. Condiciones de tipología.
- Artículo 132. Condiciones de uso.
- Artículo 133. Condiciones de las parcelas.
- Artículo 134. Posición de la edificación en la parcela.
- Artículo 135. Ocupación de la parcela.
- Artículo 136. Coeficiente de edificabilidad.
- Artículo 137. Altura de la edificación.

5.4.5. SUELO URBANO EN NÚCLEO DE UNQUERA.
ORDENANZA A. SUNA.

- Artículo 138. Ámbito y tipología.
- Artículo 139. Condiciones de tipología.
- Artículo 140. Condiciones de Uso.
- Artículo 141. Condiciones de la Parcela.
- Artículo 142. Posición de la edificación en la parcela.
- Artículo 143. Ocupación de la parcela.
- Artículo 144. Coeficiente de edificabilidad.
- Artículo 145. Altura de la edificación.
- Artículo 146. Dimensión máxima de las fachadas de las edificaciones.
- Artículo 147. Plantaciones y otras condiciones en los espacios libres de parcela.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha []
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97

5.4.6. SUELO URBANO EN NÚCLEO DE UNQUERA.
ORDENANZA B. SUNB.

- Artículo 148. Ámbito y tipología.
- Artículo 149. Condiciones de uso.
- Artículo 150. Condiciones de la parcela.
- Artículo 151. Posición de la edificación en la parcela.
- Artículo 152. Ocupación de la parcela.
- Artículo 153. Altura de la edificación.

5.4.7. SUELO URBANO EN NÚCLEO DE UNQUERA.
ORDENANZA C. SUNC.

- Artículo 154. Ámbito y tipología.
- Artículo 155. Condiciones de uso y edificación.

5.4.8. SUELO URBANO DE CRECIMIENTO EN UNQUERA.
ORDENANZA D. SUCD.

- Artículo 156. Ámbito y tipología.
- Artículo 157. Condiciones de uso.

- Artículo 158. Condiciones de la parcela.
- Artículo 159. Posición de la edificación en la parcela.
- Artículo 160. Ocupación de la parcela.
- Artículo 161. Coeficiente de edificabilidad.
- Artículo 162. Altura de la edificación.
- Artículo 163. Dimensiones máximas de las fachadas de las edificaciones.
- Artículo 164. Plantaciones y otras condiciones en los espacios libres de parcela.

5.4.9. SUELO URBANO DE CRECIMIENTO
ORDENANZA E. SUCE.

- Artículo 165. Ámbito y tipología.
- Artículo 166. Condiciones de uso.
- Artículo 167. Condiciones de parcela.
- Artículo 168. Posición de la edificación en la parcela.
- Artículo 169. Ocupación de la parcela.
- Artículo 170. Coeficiente de edificabilidad.
- Artículo 171. Altura de la edificación.
- Artículo 172. Dimensiones máximas de las fachadas de los edificios.
- Artículo 173. Plantaciones y otras condiciones en los espacios libres de parcela.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha []
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha 16-JUL-97

5.4.10. SUELO URBANO EN AREAS CON ESTUDIO DE DETALLE
APROBADO. ORDENANZA G. SUD.

- Artículo 174. Ámbito y tipología.
- Artículo 175. Condiciones de uso y edificación.

5.4.11. EQUIPAMIENTOS. ORDENANZA H.

- Artículo 176. Ámbito y tipología.
- Artículo 177. Condiciones de uso.
- Artículo 178. Posición de la edificación.
- Artículo 179. Coeficiente de edificabilidad.
- Artículo 180. Altura de la edificación.

5.4.12. ESPACIOS LIBRES. ORDENANZA I.

- Artículo 181. Ámbito y tipología.
- Artículo 182. Condiciones de uso.
- Artículo 183. Posición de la edificación.
- Artículo 184. Coeficiente de edificabilidad.
- Artículo 185. Altura de la edificación.
- Artículo 186. Condiciones de urbanización.

5.4.13. UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO.

- Artículo 187. Ámbito y tipología.
- Artículo 188. Delimitación.
- Artículo 189. Desarrollo.
- Artículo 190. Alcance de las determinaciones particulares.
- Artículo 191. Fichas particulares.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha []
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97

5.5. SUELO APTO PARA URBANIZAR.

- Artículo 192. Ámbito y tipología.
- Artículo 193. Régimen transitorio.
- Artículo 194. Ordenación.
- Artículo 195. Condiciones de uso.
- Artículo 196. Coeficientes de edificabilidad.
- Artículo 197. Altura de la edificación.
- Artículo 198. Dimensión máxima de las fachadas de la edificación.
- Artículo 199. Plantaciones en los espacios libres.

6. NORMAS GENERALES DE PROTECCION.

6.1. PROTECCION DE LOS SISTEMAS GENERALES.

- Artículo 200. Red de carreteras.
- Artículo 201. Vías férreas.
- Artículo 202. La costa.
- Artículo 203. Los cauces de los ríos.
- Artículo 204. La red de suministro de energía eléctrica.
- Artículo 205. Redes de abastecimiento de agua y saneamiento.

6.2. CONDICIONES GENERALES DE PROTECCION EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

- Artículo 206. Carreteras, caminos y sendas.
- Artículo 207. Infraestructuras.
- Artículo 208. Condiciones generales para los vertidos de residuos sólidos.
- Artículo 209. Condiciones generales de vertido de residuos líquidos.
- Artículo 210. Condiciones generales para los vertidos al mar.
- Artículo 211. Protección de marismas.
- Artículo 212. Protección contra la contaminación atmosférica.
- Artículo 213. Protección frente a ruidos y vibraciones.
- Artículo 214. Normas generales de protección del paisaje.
- Artículo 215. Integración paisajística de carreteras y caminos.
- Artículo 216. Intrusión visual.
- Artículo 217. Protección de masas forestales autóctonas.
- Artículo 218. Plantaciones.
- Artículo 219. Distancias de las plantaciones.
- Artículo 220. Impacto de campings y actividades extractivas.

6.3. NORMAS DE PROTECCION DE LA EDIFICACION Y YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.

Artículo 221. Protección de la edificación.
Artículo 222. Protección de los yacimientos arqueológicos.

FICHAS DE LAS UNIDADES DE EJECUCION.

FICHAS DE LOS SECTORES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

ANEXO 1 SECCIONES DEL VIARIO TIPO.

ANEXO 2 RETRANQUEOS DE LOS CIERRES DE PARCELA Y DE LA EDIFICACION A LOS DIVERSOS TIPOS DE VIALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL.

1.1. VIGENCIA, OBLIGATORIEDAD Y REVISIÓN

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación en la totalidad del término municipal de Val de San Vicente. A sus determinaciones se ajustará la actividad urbanística y edificatoria, de iniciativa pública y privada, con las limitaciones que establece la nueva Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 2. Vigencia.

El presente documento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos que establece el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, concluyendo su vigencia con la aprobación con carácter definitivo de una nueva revisión.

Artículo 3. Condiciones para la Revisión.

El Ayuntamiento verificará la oportunidad de proceder a una nueva revisión a los ocho años de vigencia de esta Revisión o en cualquier momento, anterior o posterior, si se produjese alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando por actuaciones urbanísticas singulares o cualquier otra causa, se modifiquen sustancialmente las expectativas de uso del suelo.

2. Cuando se modifique el programa de necesidades establecido, considerando que se ha llegado a esta situación cuando exista un índice de crecimiento demográfico acumulado en cuatro años superior al 20% de la población existente.

3. Cuando a instancias de alguna planificación de orden superior se produzca la alteración sustancial de la estructura básica del término municipal, o de algunos de sus elementos (red viaria, estándares de servicio, etc.).

Artículo 4. Modificaciones de las Normas.

1. Se podrán realizar las modificaciones de las Normas Subsidiarias de el Ayuntamiento, de forma justificada y en el expediente de modificación que se presente, considerándose necesarias. El expediente de modificación deberá tener un estudio de la incidencia en la ordenación general y en los estándares de espacios libres y equipamientos.

2. Las modificaciones se harán conforme a lo establecido en el artículo 154.4. del Reglamento de Planeamiento, y siempre que no se alteren las previsiones o los criterios señalados en el artículo 3, en cuyo caso se ha de proceder a la Revisión de las Normas Subsidiarias en lugar de a una modificación. Se tramitarán según los artículos 128 y 129 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

1.2. CONTENIDO, PUBLICIDAD E INTERPRETACION DE LAS NORMAS.

Artículo 5. Contenido.

Las presentes Normas Subsidiarias están constituidas por los siguientes documentos:

- 1. Documento de Información.
2. Avance de Planeamiento.
3. Documento de Ordenación.

El Documento de Información consta de Memoria y Planos. El Documento de Ordenación está constituido por la Memoria, las Normas Urbanísticas y los Planos de Ordenación.

Artículo 6. Publicidad.

La publicidad e Información de los documentos se regulará según lo establecido en los artículos, 164, 165 y 168 (Cédula Urbanística) del Reglamento de Planeamiento y el 70 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 7. Terminología de conceptos.

Los términos utilizados en este documento y su definición es la habitual en la cultura actual de la redacción de las figuras de planeamiento.

Artículo 8. Interpretación.

1. Los casos previstos en este documento, así como su interpretación y aplicación, será objeto de resolución motivada del Ayuntamiento de Val de San Vicente, siendo el órgano competente de dicha interpretación el Pleno de la Corporación, previo los informes técnicos y jurídicos pertinentes, además de cualquier otro que se estime oportuno, sin perjuicio de los recursos que las leyes establezcan contra los acuerdos y resoluciones municipales.

2. El Texto Refundido de la nueva Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística y demás disposiciones complementarias que las desarrollan, la Ley del Suelo en el Medio Rural de la Comunidad Autónoma, la Ley de Carreteras y su correspondiente Reglamento, así como la Legislación de Régimen Local y Normas Provinciales, serán de aplicación subsidiaria en aquellos extremos no especificados en las Normas.

1.3. DESARROLLO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Artículo 9. Instrumentos de actuación urbanística.

Para el desarrollo de las Normas Subsidiarias, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- A) Instrumentos de Ordenación.
B) Instrumentos de Gestión.
C) Instrumentos de Ejecución.

Artículo 10. Instrumentos de Ordenación.

Las determinaciones de ordenación contempladas en estas Normas, se desarrollan o pueden desarrollarse mediante las siguientes figuras de planeamiento:

1. En Suelo Urbano las Normas Subsidiarias definen detalladamente la ordenación, salvo en los casos en que expresamente se exige la redacción de Planes Especiales de Reforma Interior o Estudios de Detalle. Estos últimos de acuerdo con el artículo 91 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el 65 del Reglamento de Planeamiento, se redactarán para concretar alineaciones, volumetría y rasantes.

Podrán redactarse Estudios de Detalle con carácter facultativo de iniciativa privada o pública, al objeto de mejorar las previsiones de alineaciones, volumetría y rasantes establecidas en las Normas.

Es obligatoria la redacción de Estudios de Detalle en promociones de más de ocho viviendas, en caso de viviendas aisladas, y mas de dieciséis en otras tipologías, excepto las que se localicen en el núcleo de Unquera y tengan definidas las alineaciones de la edificación en los planos correspondientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el 65 del Reglamento de Planeamiento para los Estudios de Detalle, se considerarán determinaciones fundamentales de las Normas no modificables además del aprovechamiento, los usos urbanísticos.

2. En el Suelo Apto para Urbanizar, la Revisión se limita a delimitar su ámbito territorial, a establecer una mínima ordenación definiendo la localización de determinados equipamientos, espacios libres y elementos de a red viaria, a fijar sus usos globales y los niveles de intensidad. La ordenación de los diversos sectores se efectuará mediante Planes Parciales.

3. En Suelo No Urbanizable las Normas Subsidiarias definen detalladamente la ordenación, salvo en los casos en que expresamente se exige la redacción de Planes Especiales.

4. La Ordenación de los Sistemas Generales se desarrollará mediante Planes Especiales, cuando se considere oportuno.

5. A fin de garantizar la adecuada conservación y rehabilitación del Patrimonio Edificado sería conveniente la redacción de un Plan Especial de Protección y Catalogación del mismo.

Artículo 11. Instrumentos Complementarios.

1. Con el fin de completar las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas se podrán redactar Ordenanzas que regulen la solicitud, concesión e inspección de licencias de construcción y obras en general.

Dichas Ordenanzas se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

Stamp: Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 16-JUL-97

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 16-JUL-97

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97

Stamp: Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97

2. Así mismo el Ayuntamiento podrá redactar y tramitar ordenanzas que regulen los requisitos a cumplir por los proyectos y obras de urbanización e implantación de servicios urbanos, las actividades de ocio y recreo en el Suelo No Urbanizable, la policía urbana y rural, la guardería y pastos de ganados, la guardería de campos, la utilización de áreas forestales, los vertidos atmosféricos o de aguas residuales, las condiciones mínimas higiénico-sanitarias, funcionales y de seguridad de la edificación y en general sobre todos aquellos aspectos que sin contradecir lo establecido en estas Normas contribuyan a un desarrollo más preciso y eficaz de las mismas.

Artículo 12. Instrumentos de Gestión.

1. A fin de garantizar el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, las Normas definen Unidades de Ejecución en determinadas zonas de Suelo Urbano.

El desarrollo de las Normas, podrá exigir la delimitación de nuevas unidades o la modificación de la ya existentes.

Las Unidades de Ejecución se desarrollarán por los sistemas de actuación previstos en la Ley: compensación, cooperación y expropiación. En las fichas correspondientes a cada unidad se define el sistema elegido. En todo caso el Ayuntamiento, a propia instancia o a petición de algún interesado, podrá modificar el sistema establecido o elegir el de las nuevas unidades, dando preferencia a los sistemas de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia o necesidad hagan preferible la expropiación.

2. De acuerdo con la legislación, los terrenos clasificados como Suelo Apto para Urbanizar están incluidos en unidades de ejecución, que coinciden con los sectores delimitados.

3. En el desarrollo de las Normas y la actividad urbanística, podrán efectuarse reparcelaciones, parcelaciones urbanísticas y rústicas.

Los proyectos de reparcelación y parcelación se efectuarán de acuerdo con los artículos correspondientes de la nueva Ley del Suelo y Ordenación Urbana y los reglamentos que la desarrollan.

Artículo 13. Instrumentos de Ejecución.

La ejecución de las determinaciones de las Normas y el desarrollo de la actividad urbanística y edificatoria se efectuará mediante Proyectos de Urbanización, Proyectos de Edificación, Proyectos y Expedientes de otras actuaciones Urbanísticas y Proyectos y Expedientes de Actividades e Instalaciones. En los Proyectos de otras actuaciones Urbanísticas se incluyen la tala de árboles, los movimientos de tierra no afectos a urbanización o edificación, el acondicionamiento de espacios libres de parcela, la ejecución de vados, los cierres exteriores, la implantación de casetas prefabricadas, las instalaciones ligeras tipo kioscos, cabinas, etc., las obras civiles, los soportes publicitarios exteriores, las instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, los vertederos de residuos y escombros, las instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, las instalaciones aéreas o subterráneas no afectas a proyectos de urbanización o edificación y las actuaciones provisionales con vallados, sondeos, andamiajes, ocupaciones feriales, etc.

1.4. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 14. Actos sujetos a licencia.

1. Estarán sujetos a licencia, los actos establecidos en el artículo 242 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y todas las actividades apuntadas en el artículo 13 de estas Normas.

2. A los efectos del artículo del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se consideran Obras Mayores, las nuevas construcciones, las obras de reforma de la estructura, las que impliquen aumento o disminución del volumen del edificio o modifiquen su aspecto exterior, la demolición de edificios, las parcelaciones, los movimientos de tierra y todas las que exigen la dirección de un Técnico titulado.

Serán obras menores las no incluidas en el punto anterior.

Artículo 15. Normas de tramitación.

1. De acuerdo con el contenido del artículo 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, el procedimiento para el otorgamiento de licencias se ajustará a lo prevenido en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales. La licencia de edificación se otorgará siempre sobre Proyecto Básico, firmado por el técnico competente, con los documentos mínimos exigidos por la normativa vigente y debidamente cumplimentado. Todo proyecto deberá ser acompañado de la ficha urbanística de la parcela, requerida previamente al Ayuntamiento, justificando su adecuación a la misma. Previo al inicio de las obras se deberá presentar el correspondiente Proyecto de Ejecución.

2. El Ayuntamiento podrá imponer condiciones a las licencias otorgadas para evitar su denegación, siendo estas condiciones exigibles a todos los efectos posteriores. Entre las condiciones exigibles figura las condiciones de urbanización, la previa aprobación de un Estudio de Detalle, el plazo de ejecución de la obra y otras similares.

3. Previo a la solicitud de la licencia deberá presentarse en el Ayuntamiento la solicitud ficha urbanística y de alineaciones con instancia acompañada de planos de situación, referidos a estas Normas a escala 1:2.000, y plano de parcela al menos a escala 1:200, con distancias en metros a puntos de referencia fácilmente localizables.

4. Los actos sujetos a licencia, promovidos por organismos del Estado o entidades de interés público, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general. En caso de urgencia o excepcional interés se tendrá en cuenta el artículo 244.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 8 y 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 16. Inspecciones.

Una vez obtenida la licencia de obra será obligación del contratista comunicar al Ayuntamiento con una semana de antelación, el comienzo de las mismas.

Al término de la obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma, y antes de ponerse en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad, cuando resulte necesaria, el alta en la Gerencia Regional del Catastro y la Licencia Municipal de Primera Utilización, adjuntando certificado del técnico director de la obra en los casos no exceptuados. Esta última se concederá previa inspección de los técnicos municipales y comprobación de que la obra se ajusta al proyecto autorizado y a las condiciones de la licencia y se han reparado posibles perjuicios en la urbanización y en las estructuras del entorno.

Las compañías suministradoras de agua y luz no podrán efectuar las acometidas en tanto que el promotor no les presenta la Cédula de Habitabilidad o la Licencia de Primera Utilización.

Artículo 17. Caducidad de la licencia.

Una vez obtenida la licencia de construcción se fija el plazo máximo de seis meses para el comienzo de las obras, pasado el cual se entenderá caducada mediante su declaración formal, en expediente tramitado con audiencia del interesado.

Si iniciada una obra, esta fuera paralizada por un período superior a seis meses salvo casos de fuerza mayor no imputables al poseedor de la licencia, se entenderá que está caducada conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Si iniciada una obra, esta no ha concluido en los plazos fijados en la licencia (no superior a dos años) o en la solicitud, la licencia se entenderá caducada conforme al mismo procedimiento.

La solicitud de prórroga no podrá rebasar un plazo superior a la unidad del concedido inicialmente. Si la solicitud de prórroga no es resuelta en el plazo de treinta días hábiles, se entenderá otorgada por silencio administrativo positivo.

Si al poseedor de una licencia caducada pretendiere iniciar nuevo expediente de licencia de obras, el proyecto a presentar, deberá ajustarse a las normas urbanísticas vigentes en el momento de la nueva solicitud.

Artículo 18. Infracciones.

La definición, tipificación y prescripción de las infracciones urbanísticas quedan determinadas por los artículos 261, 262 y 263 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

De las infracciones cometidas serán responsables los particulares o el Ayuntamiento, conforme al artículo 264 de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana.

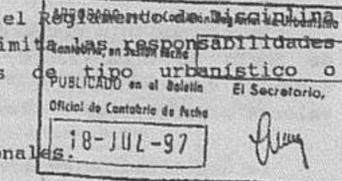
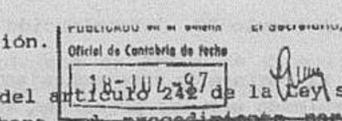
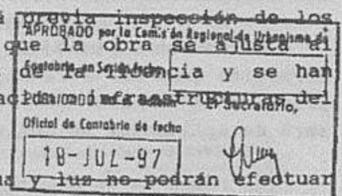
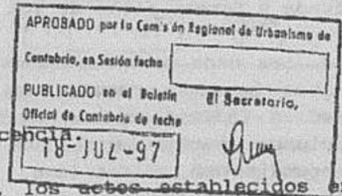
En cualquier caso será de aplicación el Régimen de Responsabilidades Urbanísticas de la Ley del Suelo, que delimita las responsabilidades y las penalizaciones por infracciones de tipo urbanístico o edificatorio.

Artículo 19. Construcciones provisionales.

El Ayuntamiento podrá autorizar la construcción de obras con carácter provisional, que deberán ser demolidas sin derecho a indemnización, en el momento en que lo acuerde el Ayuntamiento. Esta condición deberá estar aceptada por el propietario y deberá figurar en el Registro de la Propiedad, según el artículo 136 de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 20. Edificios fuera de ordenación.

La situación legal en que quedan los edificios situados en Suelo Urbano disconformes con la ordenación establecida en las Normas, o en



Suelo No Urbanizable incompatibles con los usos definidos, no implica ninguna acción sobre ellos, salvo determinación expresa de este documento o voluntad manifestada por el Ayuntamiento.

En los mismos se permiten obras de mantenimiento o mejora, siempre que no impliquen aumento de volumen edificado, o de su valor de expropiación, según lo especificado en el artículo 137 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

En caso de derribo, la nueva obra ha de seguir las ordenanzas que las Normas establezcan.

Artículo 21. Vinculación de terrenos.

1. En las parcelas cuya capacidad de edificación ha sido agotada por la edificación.

Cuando en el edificio que se construya, se agote el volumen permitido por las Normas para determinada parcela, la superficie total de esta quedará vinculada a la construcción, excepto la que se ceda para uso y propiedad pública.

En el resto de la parcela no se permitirá ningún tipo de edificaciones que supongan un aumento de volumen.

Así mismo, no se permitirán parcelaciones o segregaciones de fragmentos de la parcela, y su condición de edificabilidad agotada figurará expresamente en el proyecto.

2. En las parcelas cuya capacidad de edificación no ha sido agotada por la edificación.

Cuando en el edificio que se construya, no se agote el volumen permitido por las Normas para determinada parcela, se definirá la parte de la misma a que se adscribe a dicho edificio, para la cual será de aplicación lo indicado en el apartado anterior.

El resto de la parcela podrá ser objeto de segregación, siempre que en ella sea posible el ejercer sus derechos de aprovechamiento cumpliendo las determinaciones de las Normas.

En caso de cesiones unitarias para espacios de uso y propiedad pública, estas deberán efectuarse en su totalidad con la primera construcción que se ejecute sobre la parcela.

Artículo 22. Reparcelaciones.

Podrá imponerse con carácter obligatorio la reparcelación, cuando para la construcción de los tipos edificatorios previstos, sea necesaria la rectificación de límites o la ampliación de la parcela, además de las que fueran necesarias para el desarrollo de los Estudios de Detalle.

La reparcelación podrá ser promovida por uno de los propietarios afectados, en caso que no pueda ejercer su derecho edificatorio, o por el Ayuntamiento.

Será base de la reparcelación además de la escasez de sus dimensiones, las irregularidades geométricas de la misma que impidan la construcción con las determinaciones previstas en las Normas.

2. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

2.1. RÉGIMEN GENERAL DEL SUELO.

Artículo 23. Clasificación del suelo.

Constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de aprovechamiento y gestión. De acuerdo con la realidad consolidada, su distinta posición y funcionalidad en la estructura general y orgánica del territorio y el destino previsto, las Normas Subsidiarias establecen en el término municipal de Val de San Vicente las siguientes clasificaciones:

a) El Suelo No Urbanizable. Es aquel que las Normas mantienen ajeno a cualquier desarrollo urbanístico, confirmando su valor agropecuario y natural.

En el capítulo correspondiente se establecen los diversos tipos de Suelo No Urbanizable, diferenciando el Suelo No Urbanizable genérico de los incluidos en áreas de protección en función de sus valores específicos.

La delimitación general del Suelo No Urbanizable y los distintos tipos en que se divide aparece grafiada en los cuatro fragmentos del Plano 5 Ordenación del Territorio, Clasificación del Suelo a escala 1:5.000.

El régimen jurídico propio del Suelo No Urbanizable se recoge en el título 2.3. de estas Normas.

b) El Suelo Urbano comprende las áreas históricamente ocupadas en el desarrollo de los diversos núcleos del municipio a la entrada en vigor de esta Revisión y aquellas otras que contiguas a las anteriores, por la ejecución del planeamiento, adquirirán tal condición en el futuro.

El Suelo Urbano se delimita en los cuatro fragmentos del Plano 5 Ordenación del Territorio y Clasificación del Suelo a escala 1:5.000 y con mayor precisión en los Planos 6 y siguientes de Ordenación de los Núcleos, Clasificación Pormenorizada a escala 1:2.000.

El régimen jurídico propio del Suelo Urbano se recoge en el título 2.4 de estas Normas.

c) El Suelo Apto para Urbanizar comprende las áreas, que no teniendo las características consideradas estiman adecuadas para soportar desarrollos urbanos.

El Suelo Apto para Urbanizar se delimita en los cuatro fragmentos del plano 5 Ordenación del Territorio y Clasificación del Suelo a escala 1:5.000.

El régimen jurídico propio del Suelo Apto para Urbanizar se recoge en el título 2.5. de estas Normas.

Artículo 24. Suelo de Sistemas Generales.

Están incluidos en los Sistemas Generales los terrenos destinados por las Normas para la localización de las dotaciones e infraestructuras determinantes de la estructura general y orgánica del territorio.

Estos terrenos pueden o no ser objeto de clasificación específica del suelo, sin perjuicio de que los de nueva creación previstos en el planeamiento están adscritos a laguna de las diferentes clases de suelo a los efectos de su valoración y obtención.

Los Sistemas Generales se localizan en los cuatro fragmentos del Plano 5 Ordenación del Territorio y Clasificación del Suelo a escala 1:5.000 y cuando están incluidos en los núcleos, en los Planos 6 y siguientes, Ordenación de los Núcleos Clasificación Pormenorizada a escala 1:2.000.

Las condiciones de uso y régimen de ejecución del suelo de Sistemas Generales se regulan en el título 2.2 de estas Normas.

Artículo 25. División del suelo en razón de su clasificación urbanística.

1. Mediante la clasificación, las Normas Subsidiarias determinan la asignación zonal de los usos urbanísticos y regulan el régimen de éstos, con carácter general para todas las clases de suelo y con carácter pormenorizado para las áreas de Suelo Urbano.

2. Los usos globales son los siguientes:

- A) De carácter dotacional:
 - Transportes y Comunicaciones.
 - Equipamientos y servicios públicos.
 - Espacios libres.
- B) De carácter particular:
 - Residencial.
 - Productivo.

Los usos de carácter dotacional pueden ser de titularidad pública o privada y formar parte de los sistemas generales o locales.

3. Los usos pormenorizados y las condiciones generales de los distintos usos se regulan en el título 4 de estas Normas; la asignación individualizada de usos a cada parcela o finca y sus condiciones particulares es materia propia de la ordenanza correspondiente.

Artículo 26. División del suelo en razón de la gestión urbanística.

1. Las Normas Subsidiarias delimitan o prevén la delimitación de determinados ámbitos de gestión de Suelo Urbano y la totalidad del Suelo Apto para Urbanizar como Unidades de Ejecución, a fin de garantizar el reparto de beneficios y cargas.

2. Los Planos de Ordenación de los Núcleos, Clasificación Pormenorizada y las fichas incluidas al final de estas ordenanzas contienen las delimitaciones y previsiones de los ámbitos de gestión en Suelo Urbano y Suelo Apto para Urbanizar. El régimen propio de estas actuaciones aparece recogido en el título 5.4.14. de estas Normas.

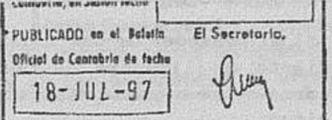
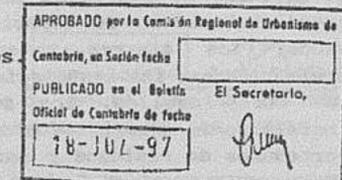
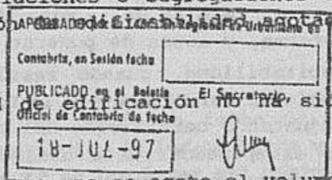
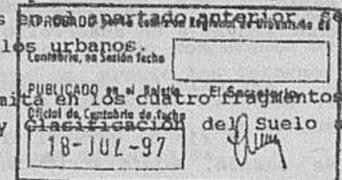
Artículo 27. Determinación del aprovechamiento urbanístico.

El régimen de aprovechamiento propio de cada unidad predial viene determinado por las presentes Normas en razón de la clase de suelo a que pertenezca, la clasificación pormenorizada y el ámbito de gestión en que se encuentre.

2.2. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES.

Artículo 28. Definición.

1. Constituyen los Sistemas Generales del término municipal de Val de San Vicente la red viaria incluyendo la autovía, las carreteras nacionales, las carreteras comarcales, las denominadas en memoria y



planos carreteras locales nivel I, la vía complementarias, los equipamientos territoriales, incluyendo las costa y las infraestructuras territoriales.

En los cuatro fragmentos del Plano 5. Ordenación del Territorio, Clasificación del Suelo se delimitan las diversas áreas, especificándose respectivamente con el llamado correspondiente.

En los cuatro fragmentos del Plano 5. Ordenación del Territorio, Clasificación del Suelo se delimitan las diversas áreas, especificándose respectivamente con el llamado correspondiente.

Artículo 29. Titularidad y régimen urbanístico.

1. Los terrenos afectados por Sistemas Generales deberán adscribirse al dominio público. Estarán afectados al uso o servicio que determinan las presentes Normas Subsidiarias y deberán transmitirse al Ayuntamiento, con las salvedades y condiciones que se fijan a continuación.

2. Los terrenos de Sistemas Generales, que tengan en la actualidad un uso coincidente con el propuesto, mantendrán su titularidad pública o privada, sin que deban transmitirse al Ayuntamiento de Val de San Vicente.

3. Los terrenos afectados por Sistemas Generales, que en la actualidad son de titularidad privada y no están incluidos en el apartado anterior, deberán transmitirse al Ayuntamiento, quien los incorporará a su patrimonio mediante los sistemas de obtención que se regulan en las presentes Normas Subsidiarias de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y sus Reglamentos.

Artículo 30. Procedimiento de obtención de los Sistemas Generales.

1. Las presentes Normas Subsidiarias programan la obtención de los terrenos destinados a Sistemas Generales, no incluidos en el apartado 2 del artículo anterior, que en la actualidad son de titularidad privada, mediante los mecanismos de expropiación forzosa o cesión.

2. Las referidas previsiones no limitan la competencia municipal de acometer la ejecución de cualquier elemento de los Sistemas Generales conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, con arreglo a las presentes normas.

3. Los propietarios de terrenos destinados a Sistemas Generales en las Normas Subsidiarias, en los que no esta previsto el sistema de expropiación, serán compensados mediante la adjudicación de aprovechamientos en los suelos correspondientes, que adquirirán de acuerdo con los mecanismos previstas en la legislación y en estas Normas.

Artículo 31. Ocupación de terrenos de Sistema Generales.

1. El Ayuntamiento podrá ocupar los terrenos destinados a Sistemas Generales, sin necesidad de acudir a la expropiación forzosa, una vez que se haya iniciado al procedimiento de reparcelación o compensación de la Unidad de Ejecución correspondiente.

2. El procedimiento de ocupación de tales terrenos será el descrito en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.3. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 32. Definición.

Constituyen el Suelo No Urbanizable aquellas áreas del territorio municipal que por sus condiciones naturales, su características ambientales o paisajísticas, su valor productivo agropecuario, su relación con las infraestructuras, su localización dentro de la estructura orgánica del municipio, o razones semejantes, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 33. División y delimitación del Suelo No Urbanizable.

1. A los efectos de la diferente regulación de las condiciones de uso, el Suelo No Urbanizable se divide en dos categorías:

- Suelos No Urbanizables genéricos.
- Suelos No Urbanizables incluidos en Areas de Especial Protección.

2. Los Suelos No Urbanizables genéricos se delimitan en los cuatro fragmentos del Plano 5. Ordenación del Territorio, Clasificación del Suelo.

3. Los Suelos No Urbanizables incluidos en Areas de Especial Protección, en función de los valores o condiciones que determina su protección, pueden ser de los siguientes tipos:

- a) Areas de Especial Protección por su Valor Ecológico-Paisajístico. La costa.
b) Otras Areas de Especial Protección por su Valor Ecológico-Paisajístico.
c) Areas de Especial Protección por su Valor Agropecuario.
d) Areas de Especial Protección por su Valor Agrícola Intensivo.
e) Areas de Especial Protección por su Valor Forestal.
f) Areas de Especial Protección de las Infraestructuras.

Artículo 34. Régimen urbanístico.

1. Cualquiera que sea su categoría, el Suelo No Urbanizable carece de aprovechamiento urbanístico. Las limitaciones a la edificación, al uso y a las transformaciones que sobre él impusieran estas Normas Urbanísticas o las que se dedujeran de aplicación posterior de las mismas, no darán derecho a ninguna indemnización, siempre que tales limitaciones no afectasen al valor inicial que posee por su explotación afectiva, o no constituyan una enajenación o expropiación forzosa del dominio.

2. Cuando se produjeran descubrimientos arqueológicos paleontológicos, mineralógicos, geológicos y otros históricos o culturales, en áreas cuyas determinaciones no resulten adecuadas con la protección de los mismos y previa decisión del Organismo o Entidad competente, los terrenos afectados quedarán automáticamente sujetos a la suspensión cautelar de las autorizaciones, licencias y permisos para intervenir sobre ellos, en tanto se apruebe la necesaria modificación del planeamiento para alterar la regulación urbanística de modo que se ajuste a la nueva situación. Dichos descubrimientos deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento de las Entidades u Organismos competentes para su comprobación, protección o explotación y, en todo caso, del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Artículo 35. Parcelaciones rústicas.

En el Suelo No Urbanizable solo podrán realizarse parcelaciones rústicas, prohibiéndose las parcelaciones urbanísticas, con la sola excepción de las divisiones de cosa común adquirida a título lucrativo tanto "mortis causa" como "inter vivos", siempre que en este último caso el transmitente esté vinculado con todos los condominios adquirentes por relación de parentesco hasta tercer grado.

2.4. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO.

Artículo 36. Definición.

Constituyen el Suelo Urbano aquellas áreas del territorio municipal que por las características de sus infraestructuras y servicios urbanos, por estar incluidas en zonas consolidadas de edificación o por sus características y localización en la estructura orgánica del municipio pueden soportar procesos urbanísticos.

Artículo 37. Delimitación.

El Suelo Urbano se delimita de manera genérica en los cuatro fragmentos del Plano 5. Ordenación del Territorio, Clasificación del Suelo, y en detalle en los Planos 6 y siguientes, Ordenación de los Núcleos, Calificación pormenorizada.

Artículo 38. Régimen urbanístico.

1. En los planos de Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada se señalan y delimitan aquellas áreas del Suelo Urbano en las que las Normas Subsidiarias precisan o prevén el ulterior desarrollo de sus determinaciones mediante la formulación de los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución, que responderán a los objetivos específicos que contienen las fichas correspondientes a la Unidades de Ejecución o al ámbito del Plan Especial de Reforma Interior.

El régimen urbanístico de esas áreas es el común al Suelo Urbano que se regula en las presentes normas, sin perjuicio de las condiciones particulares que en la ficha se señalan para la ordenación de las mismas.

Las determinaciones vinculantes que reflejan cada una de dicha fichas se entenderán a todos los efectos como determinaciones de la Normas Subsidiarias sin perjuicio del margen de concreción que la Ley o las propias Normas atribuyen a los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo.

2. En el resto del Suelo Urbano las Normas Subsidiarias contiene la asignación de usos pormenorizados para cada una de las zonas en que se estructura, así como la reglamentación detallada del uso y volumen de los terrenos y construcciones y demás determinaciones, que a la fin señala el artículo 72.3.A de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 39. Derechos y deberes de los propietarios.

Los propietarios de terrenos incluidos en Suelo Urbano tendrá los derechos y deberes especificados en los artículos 19 al 42 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 40. Régimen de las Unidades de Ejecución.

1. En tanto no estén definitivamente aprobados los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución que las presentes Normas prevé en la Unidades de Ejecución, no podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y uso del suelo relativos a las parcelaciones

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97

urbanas, movimientos de tierras y obras de nueva planta o reformas con aumento de edificabilidad.

2. Las condiciones particulares de ordenación, gestión o ejecución de la Unidades se establecen en el Capítulo 5.4.13 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 41. Condiciones previas para la edificación.

1. En el Suelo Urbano, además de las limitaciones que imponen las Normas Subsidiarias y el planeamiento que lo desarrolle, no podrá edificarse hasta que no se de cumplimiento a las siguientes condiciones:

a) En el caso de parcelas incluidas en Unidades de Ejecución, previamente a la concesión de la licencia, deberán formalizarse a favor del Ayuntamiento la totalidad de las cesiones obligatorias de terreno libres de cargas, gravámenes y ocupantes.

b) Que la respectiva parcela merezca la calificación de solar, salvo que se autorice por la Administración y se asegure por la propiedad de la parcela, la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación mediante las condiciones y garantías adecuadas, reguladas en el artículo 33.2 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y los artículos 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

c) Que hayan cumplido previamente los trámites de formalización de actuación correspondiente y que haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reordenación o Compensación, si uno u otro fuesen necesarios para la distribución de beneficios y cargas.

2. Tendrán la consideración de solar aquellas superficies de Suelo Urbano aptas para la edificación, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 47 de estas Normas.

2.5. RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Artículo 42. Definición.

Constituyen el Suelo Apto para Urbanizar aquellas áreas del territorio municipal que por sus características y su relación con los núcleos urbanos, las Normas consideran adecuadas para ser urbanizadas y soportar procesos urbanísticos, una vez ordenadas.

Artículo 43. Delimitación.

El Suelo Apto para Urbanizar se delimita en los cuatro fragmentos del Plano 5. Ordenación del Territorio, Clasificación del Suelo.

Artículo 44. Régimen urbanístico.

1. Las Normas Subsidiarias delimitan el ámbito territorial y fijan los usos globales y niveles de intensidad. En las fichas correspondientes a cada sector se establecen los criterios generales de ordenación en relación a la estructura general del territorio, definiendo determinados elementos de la estructura viaria y del sistema de equipamientos y espacios libres.

2. El desarrollo urbanístico de los terrenos incluidos como Suelo Apto para Urbanizar se efectúa mediante los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución previstos en la Ley, que responderán a los objetivos específicos que contienen las fichas correspondientes a los diversos sectores.

Las determinaciones vinculantes que reflejan cada una de dichas fichas se entenderán a todos los efectos como determinaciones de las Normas Subsidiarias, sin perjuicio del margen de concreción que la Ley o las propias Normas atribuyen a los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo.

Artículo 45. Derechos y deberes de los propietarios.

1. Los propietarios de terrenos incluidos en Suelo Apto para Urbanizar tendrán los derechos y deberes especificados en los artículos 19 al 42 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. En tanto no estén definitivamente aprobados los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución que la legislación prevé, los terrenos clasificados como Suelo Apto para Urbanizar estarán sujetos a las limitaciones especificadas en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

Artículo 46. Condiciones previas para la edificación.

En el Suelo Apto para Urbanizar, además de las condiciones impuestas en los artículos anteriores, serán aplicables las correspondientes al Suelo Urbano, definidas en el artículo 41.

3. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

3.1. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 47. Solar.

1. Para que una parcela sea considerada como solar ha de cumplir las condiciones que continuación se determinan:

a) Condiciones de planeamiento.

Tener aprobado el planeamiento que las Normas Subsidiarias o instrumentos posteriores señalen para el desarrollo del área y estar calificada con destino a un uso edificable.

b) Condiciones de urbanización.

I. Estar emplazada con frente a una vía urbana que tenga pavimentada la calzada y aceras, o solución constructiva análoga al nivel existente en el núcleo que se localice, y disponer de abastecimiento de agua, evacuación de aguas, en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.

II. Que aun careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con arreglo a las garantías fijadas en el artículo 40 del Reglamento de Gestión.

c) Condiciones de gestión.

Para que una parcela sea edificable deberá tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fijan los instrumentos definidos en las Normas Subsidiarias o las figuras de planeamiento que los desarrollen, así como las determinaciones correspondientes a la Unidad de Ejecución en la que puede estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento.

2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberá cumplir las que sean aplicables en función de la calificación pormenorizada de la parcela y el uso al que se destine.

Artículo 48. Terminología y criterios de medición.

1. En aquellos artículos en que las Normas hacen referencia a los conceptos de parcela, parcela mínima, linderos, alineaciones, rasantes, retranqueos, tipología, superficie ocupable, coeficiente de ocupación, superficie libre de parcela, superficie útil, coeficiente de edificabilidad, altura libre de piso, etc., se refieren a la definición habitual de estos términos en la terminología urbanística.

Los criterios utilizados para su medición son los habituales en la misma, con las siguientes concreciones:

a) En la planta sótano la superficie edificada no computa a efectos del cálculo del coeficiente de edificabilidad y del techo edificable.

b) En la planta semisótano se considera superficie edificada a efectos del cálculo del coeficiente de edificabilidad y del techo edificable, la parte de la misma cuyo paramento de techo se encuentra a mas de un metro con cincuenta centímetros (1,50 m.) por encima de la rasante natural del terreno en contacto con el edificio.

c) En las planta bajocubierta se considera superficie edificada a efectos del cálculo del coeficiente de edificabilidad y del techo edificable, la parte de la misma cuya altura libre es mayor de uno con cincuenta metros (1,50 m.).

d) La superficie de los porches, espacios asoportados, balcones, balconadas, terrazas y miradores tradicionales (aquellos que tienen por detrás otra fachada) computa al 50% a efectos del cálculo del coeficiente de edificabilidad y del techo edificable, excepto que sean de uso público.

Artículo 49. Plantas de la edificación.

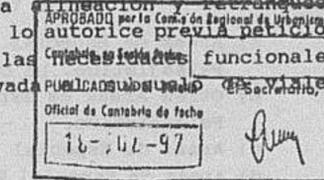
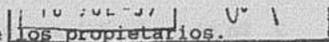
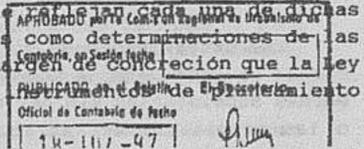
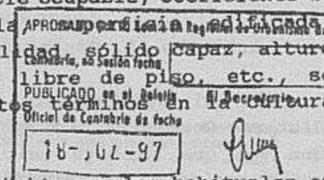
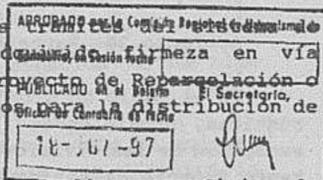
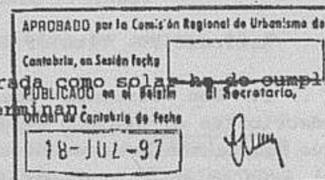
1. Planta sótano.

Se entiende por planta sótano aquella que en su totalidad o al menos en un cincuenta por ciento (50 %) de la superficie edificada, tiene su paramento de techo por debajo de la rasante del terreno en contacto con el edificio.

La altura libre no será inferior a dos con veinte metros (2,20 m.), salvo cuando las normas de uso establezcan otras exigencias. Su ocupación en planta no podrá exceder la definida, excepto cuando el Ayuntamiento lo autorice previa petición razonada de la propiedad, para resolver las necesidades funcionales de aparcamiento, siempre que no se invada el espacio público.

2. Planta Semisótano.

Se entiende por planta semisótano aquella en la que su totalidad o al menos un cincuenta por ciento (50 %) de la superficie edificada,



tiene el plano de suelo a cota inferior de la rasante natural y el plano de techo por encima de dicha cota.

La altura libre no será inferior a dos con veinte metros (2,20 m.), salvo cuando las normas de uso establezcan otras exigencias.

3. Planta Baja.

Se entiende por planta baja aquella que se sitúa por encima de la plata sótano o semisótano real o posible, y cuyo pavimento esté a menos de un metro (1 m.) sobre la cota media de las rasantes de los viales de acceso al edificio o de las rasantes naturales del terreno en contacto con la edificación.

La altura libre de planta de piso se determinará en función del uso y de las condiciones particulares de la zona en que se localice.

4. Entreplanta.

Se entiende por entreplanta aquella que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso.

Se admite la construcción de entreplantas siempre que su superficie útil no exceda del cincuenta por ciento (50%) de la superficie útil del local al que esté adscrito. La superficie ocupada por la entreplanta computará a efectos del cálculo del coeficiente de edificabilidad y del techo edificable. La altura libre mínima por encima y por debajo de la entreplanta será la correspondiente al uso a que se destine.

5. Planta de piso.

Se entiende por planta piso aquella cuyo plano de suelo está situado por encima del forjado de techo de la planta baja.

La altura libre de planta de piso se determinará en función del uso y de las condiciones particulares de cada caso.

6. Planta ático.

Se entiende por planta ático la última planta de un edificio, cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y sus fachadas se encuentran retranqueadas, total o parcialmente de los planos de la fachada del edificio.

7. Planta de bajocubierta.

Se entiende por planta de bajocubierta aquella, eventualmente abuhardillada, que se sitúa entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada.

Artículo 50. Cubiertas.

1. Las pendientes de los faldones de las cubiertas no podrán superar el cincuenta por ciento y la distancia entre el último forjado horizontal y la cumbre de la cubierta no podrá ser superior a cuatro con cincuenta metros (4,50 m.), u otra medida más restrictiva definida en las condiciones particulares de las calificaciones pormenorizadas.

2. Los faldones de cubierta podrán interrumpirse con elementos abuhardillados que sobresalgan por encima de la misma o por elementos de cota inferior al propio faldón de la cubierta.

3. La suma de longitudes en planta de los elementos abuhardillados será inferior al veinticinco por ciento (25 %) de la longitud total de la fachada susceptible de alzado independiente, en el supuesto de que el abuhardillado no sobrepase la línea teórica que con inclinación de cuarenta y cinco grados parta del encuentro de la vertical de fachada sin vuelos con la cara inferior de la línea de cornisa. En el supuesto de sobresalir del perfil anteriormente definido la suma de longitudes de estos elementos abuhardillados será inferior al quince por ciento (15 %) de la fachada señalada, pudiendo interrumpir incluso la línea de alero.

4. Los buhardillones se dispondrán en armonía con la composición general de los huecos del edificio. Su anchura será como máximo de uno con cincuenta metros (1,50 m.) y su altura respecto al pavimento inferior a dos con cuarenta metros (2,40 m.), justificada, en función de la composición del edificio o la resolución del contacto con el edificio colindante se admiten elementos de mayor anchura.

5. Las cubiertas deberán tener un acceso desde la caja de escaleras u otro espacio de uso común, a fin de posibilitar la obligada limpieza o policía de los mismos.

Artículo 51. Construcciones por encima de la altura de cornisa.

1. Podrán admitirse con carácter general las siguientes construcciones:

a) Los remates de las cajas de escalera, casetones de ascensores, depósitos y otras instalaciones, siempre que no sobrepasen una altura de tres con cincuenta metros sobre la altura de cornisa, debiendo incluirse en una composición unitaria de la cubierta.

b) Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación y en su defecto el buen hacer constructivo.

c) Antepechos, barandillas, remates ornamentales, que no podrán rebasar en más de uno veinte metros (1,20 m.) sobre la altura de cornisa, salvo con ornamentos aislados o elementos de cerrajería.

d) Los buhardillones y casetones ejecutados con las condiciones definidas en el apartado anterior.

Artículo 52. Cuerpos entrantes en fachada.

En las zonas con alineaciones definidas se admiten terrazas y patios entrantes en las plantas superiores con profundidad no superior a 4 metros. Estos patios deberán cumplir las condiciones exigidas en el artículo 55.

Artículo 53. Cuerpos salientes de la fachada.

1. Desde el plano de fachada definido por la alineación podrán sobresalir balcones, balconadas, miradores, cuerpos volados con antepechos opacos con las condiciones definidas en los apartados siguientes y las señaladas de manera específica en la normativa de cada área si son más restrictivas.

2. En las calles con sección igual o mayor de ocho metros (8 m.), los cuerpos salientes no podrán sobresalir más de uno con veinte metros (1,20 m.) del plano de fachada, excepto los cuerpos cerrados con antepechos opacos que no podrán exceder de un metro (1 m.).

3. En las calles con sección menor de ocho metros (8 m.) los cuerpos salientes no podrán sobresalir más de treinta centímetros (30 cm.).

4. La suma de las longitudes de los cuerpos salientes en cada planta de la edificación será inferior al 70% de la longitud total de las fachadas.

5. Los cuerpos salientes quedarán separados de las fincas contiguas, como mínimo, una longitud igual al saliente y no inferior a sesenta centímetros (60 cm.).

6. La altura mínima libre sobre la rasante de la acera, medida en cualquier punto de la misma, será de tres metros (3 m.).

Artículo 54. Cornisas y aleros.

1. El saliente máximo de cornisas y aleros sobre la alineación oficial exterior no excederá de uno con veinte metros (1,20 m.) en calles con sección igual o mayor de ocho metros (8 m.).

2. En las calles con anchura menor el saliente máximo de cornisas y aleros se reduce a cero con ochenta metros (0,80 m.).

Artículo 55. Patios de parcela.

1. Se entenderá por patios de parcela el espacio no edificado, situado dentro del volumen de la edificación de una parcela, destinado a permitir la iluminación y ventilación de las dependencias del edificio o a crear espacios libres privados.

2. Los patios de parcela pueden ser interiores o cerrados y exteriores o abiertos. Se entenderá por patio abierto el que se sitúa en un espacio libre o a una vía. En caso contrario se denominará patio cerrado.

3. Los patios deberán tener el acceso desde el edificio, caja de escaleras u otro espacio de uso común, a fin de posibilitar la obligada limpieza o policía de los mismos.

4. Los patios de parcela podrán mancomunarse. Será indispensable que dicha mancomunidad de patio se establezca por escritura pública inscrita en el Registro de la propiedad, esa servidumbre no podrá cancelarse sin autorización del Ayuntamiento, ni en tanto subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para alcanzar las dimensiones mínimas que rigen para los patios interiores o cerrados.

5. Los patios mancomunados podrán separarse mediante rejas o cancelas, nunca mediante muros de fábrica y la diferencia de cota entre sus pavimentos no podrá ser superior a un metro (1 m.).

6. En los patios de parcela abiertos la relación entre profundidad P y la longitud de la abertura F ser F>1,5 P. El frente mínimo no podrá ser inferior a tres metros.

7. La dimensión mínima de los patios de parcela cerrados no será inferior a cuatro metros (4 m.), ni a un tercio (1/3) de la altura, medida desde la cota del piso del local de rasante más baja que tenga huecos de luz ventilación al mismo, hasta la coronación del más alto de los paramentos de la edificación.

8. La superficie mínima de los patios no podrá reducirse con cuerpos salientes de cualquier tipo.

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficina de Control de fecha 18-01-97

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficina de Control de fecha 18-01-97

Stamp: APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha... PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficina de Control de fecha 18-01-97

9. Los patios de luces podrán cubrirse con claraboyas o lucernarios traslúcidos, siempre que se garantice la ventilación con una superficie mínima de cuatro metros cuadrados (4 m²).

Artículo 56. Protección en antepechos y barandillas.

1. Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios en plantas superiores a la baja estarán protegidas por un antepecho o barandilla de noventa centímetros (90 cm.) de altura como mínimo.

Por debajo de esta altura de protección no habrá dimensiones mayores de doce centímetros (12 cm.), ni ranuras al ras del suelo mayores de ocho centímetros (8 cm). Si tuviera cerramientos de vidrio, estos deberán ser templados o armados con malla metálica o solución constructiva equivalente.

2. La altura de las barandillas de escaleras no será inferior a noventa centímetros (90 cm.) y si están provistas de barndotes verticales la distancia libre entre caras de los mismos no será superior a doce centímetros (12 cm.).

Artículo 57. Elementos menores.

1. Marquesinas.

La altura mínima libre desde la cara inferior de la marquesina hasta la rasante de la acera será superior a tres metros (3 m.). El saliente de la marquesina no excederá de una dimensión igual a la anchura de la acera menos sesenta centímetros (60 cm.) y, salvo el caso de marquesinas formadas por los elementos traslúcidos y con espesor menor de quince centímetros (15 cm), tendrán un saliente máximo de un metro (1 m.).

Las marquesinas no podrán verter por goteo a la vía pública. Su canto no excederá de treinta centímetros (30 cm.) y no sobrepasará el nivel del forjado de la planta primera, respetando en todo caso el arbolado existente.

2. Portadas y escaparates.

La alineación oficial exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince centímetros (15 cm.) con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, escaparates, portales o cualquier otro elemento.

En aceras de anchura inferior a un metro (1 m.) no será permitido saliente alguno.

3. Toldos.

Los toldos móviles estarán situados a una altura mínima de dos con veinticinco metros (2,25 m.) sobre la rasante de la acera. Su saliente respecto a la alineación oficial no podrá ser superior a la anchura de la acera menos sesenta centímetros (60 cm.), sin sobrepasar los tres metros (3 m.), respetando en todo caso el arbolado existente.

Los toldos fijos, cumplirán las condiciones de las marquesinas.

4. Rótulos publicitarios en fachada.

Los rótulos publicitarios salientes de la fachada irán situados a una altura superior a tres metros (3 m.) sobre la rasante de la calle o terreno. Tendrán un saliente máximo de cien centímetros (100 cm.) respecto del plano de fachada y la dimensión vertical máxima será de noventa centímetros (90 cm.).

Los anuncios paralelos al plano de fachada tendrán un saliente máximo respecto a esta de diez centímetros (10 cm.).

En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a un metro (1 m.), situada sobre el dintel de los huecos y sin cubrir estos. Se podrán adosar en su totalidad al frente de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas.

Las muestras colocadas en las plantas piso de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de setenta centímetros (70 cm.) de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco, no pudiendo reducir la superficie de iluminación de los locales.

En edificios exclusivos con uso comercial, industrial, salas de reunión hospedaje podrán colocarse como coronación de los edificios, llegando a cubrir toda la longitud de la fachada, con altura no superior al décimo de la que tenga la edificación, y siempre que estén ejecutados con letras aisladas. También podrán colocarse en el plano de la fachada con mayores dimensiones que las señaladas en los apartados anteriores, siempre que no cubran huecos.

Artículo 58. Cierres de parcela.

1. Los cerramientos de parcelas se resolverán mediante elementos opacos de un metro (1 m.) de altura máxima, completados en su caso mediante protecciones diáfanos, estéticamente admisibles, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de dos metros (2 m.), o bien mediante soluciones diáfanos en el total del alzado de la misma altura.

Cuando los cierres de parcela del alzado con elementos opacos mayores que las permitidas, se admitirán con una altura de uno con ochenta metros (1,80 m.) ejecutados con los mismos materiales que los del entorno.

2. En el Suelo Urbano de Núcleo Tradicional de carácter rural las partes opacas se enfoscarán o ejecutarán con fábricas de cantería.

3. En el Suelo No Urbanizable los cierres serán, vegetales, diáfanos en la totalidad de su alzado o de fábrica de cantería.

4. En ningún caso se permitirá el remate de cerramiento con elementos que puedan causar lesiones a persona o animales (vidrios, etc.). En Suelo Urbano se prohíben los cerramientos con alambradas de espino.

5. Las distancias mínimas de los cierres a los diversos tipos de viales se especifican numéricamente en función de las calificaciones urbanísticas, salvo cuando en los planos correspondientes se definan expresamente las alineaciones o existan en la actualidad retranqueos mayores.

Autovía	3 m. arista de la explanación
Carretera nacional. A	3 m. arista de la explanación
Carretera regional. B	5 m. eje del vial
Carretera local nivel I. C	5 m. eje del vial en S.N.U.
	4 m. eje del vial en el resto
Carretera local nivel II. D	5 m. eje del vial en S.N.U.
	4 m. eje del vial en el resto
Caminos y sendas	3 m. eje
Vía férrea	3 m. arista plataforma

Los servicios técnicos, en función de las características de la parcela y de los cierres existentes en el entorno, podrá reducir estos retranqueos buscando la continuidad de la morfología urbana.

6. En la totalidad de los Suelos Urbanos de Unquera y en los Suelos Industriales los planos correspondiente definen expresamente las alineaciones de cierre de parcela, en algunos casos coincidente con la alineación de la edificación.

Artículo 59. Muros de contención en desniveles respecto a las parcelas colindante o respecto a los espacios públicos deberán cumplirse las siguientes condiciones en la ejecución de los muros de contención:

1. Si la diferencia de cotas se produce respecto a un espacio público, se dispondrá una plataforma de nivelación de ancho mínimo dos metros (2 m.) contigua a la alineación oficial exterior, protegida con muro de contención, cuya altura no podrá exceder de dos metros, ejecutado con los mismos materiales que los cierres de parcela. No obstante, cuando sea posible, se reducirá la altura del muro y se salvará el desnivel formando un talud.

2. Si la diferencia de cotas se produce respecto a una parcela colindante, los muros de contención de tierras no podrán alcanzar en ningún punto del lindero una altura superior a dos metros (2 m.) respecto la rasante natural del terreno, siendo en todo caso preferibles las soluciones de talud.

Artículo 60. Accesibilidad a las edificaciones de uso colectivo.

1. Acceso.

A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público con un frente mínimo de cinco metros (5 m.).

En todo edificio será posible el acceso a la construcción por vehículo de servicios de ambulancia.

2. Recorridos horizontales.

En los portales deberá poder inscribirse un círculo de radio dos metros (2 m.).

El ancho mínimo del recorrido hasta el arranque de la escalera principal y los aparatos elevadores será uno con cincuenta metros (1,50 m.).

Los rellanos de acceso desde el portal a las escaleras y las áreas de espera de los ascensores tendrán una dimensión superior a uno con cincuenta metros (1,50 m.). Los arranques de las escaleras, en el resto de la planta, tendrán una dimensión superior a uno con veinte metros (1,20 m.).

Los pasillos que tengan carácter de espacio común no tendrán un ancho libre inferior uno con veinte metros (1,20 m.).

3. Escaleras.

La anchura de las escaleras no podrá ser inferior a un metro (1 m.), ni podrán tener rellanos partidos, desarrollos helicoidales ni otros que ofrezcan peligro al usuario.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha 18-JUL-97.

El rellano en escaleras tendrá un ancho igual o superior al del tiro. La altura de las tabicas será igual o inferior a dieciocho centímetros (18 cm.) y la anchura de las huellas mayor o igual a veintisiete centímetros (27 cm.). La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a dos con diez metros (2,10 m.).

Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano estos huecos no podrán entorpecer la circulación de la escalera, por lo que el ancho mínimo del rellano será de uno con setenta metros (1,70 m.).

No se admiten escaleras de uso público sin luz y ventilación natural, salvo los tramos situados en plantas bajo rasante, en cuyo caso contará con chimeneas de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta, con superficie de iluminación superior a un metro cuadrado (1 m.²), y una superficie de ventilación superior a cincuenta centímetros cuadrados (50 cm.²). Se admite la iluminación cenital de la caja de escaleras, siempre que se resuelva la ventilación. En este caso la superficie en planta de iluminación del lucernario será superior a las dos terceras partes (2/3) de la superficie útil de caja de escaleras, debiendo emplearse en su construcción materiales traslúcidos. En escaleras con iluminación cenital, el hueco central libre tendrá un lado mínimo de cincuenta centímetros (50 cm.) y una superficie mínima de un metro cuadrado (1 m.²).

4. Rampas.

Quando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueran salvadas mediante rampas, estas tendrán la anchura del elemento de paso a que correspondan, con una pendiente no superior al diez por ciento (10 %). Cuando se trata de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse hasta los cincuenta centímetros (50 cm.).

5. Aparatos elevadores.

Todo edificio en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a los doce metros (12 m.), entre cotas de piso, o a tres (3) plantas, es decir que tenga planta baja mas tres, dispondrá de ascensor.

El acceso al ascensor en planta baja no estará a cota superior a uno con cincuenta metros (1,50 m.) respecto a la rasante en la entrada del edificio, debiendo disponer de rampa para acceso de minusválidos en caso de diferencias de cota superiores a veinte centímetros.

Artículo 61. Aparcamientos y garajes en los edificios.

1. Dotación de aparcamiento.

Todos los edificios y locales en los que así lo tengan previsto estas Normas en razón de su uso y localización, dispondrán del espacio establecido para el aparcamiento de los vehículos de los usuarios. La dotación de plazas de aparcamiento se señala en la normativa de cada zona y uso.

El Ayuntamiento, previo informe emitido por los servicios técnicos municipales, podrá relevar del cumplimiento de la dotación de aparcamiento, en los casos de locales que se instalen en edificios existentes que no cuentan con la provisión adecuada de plazas de aparcamiento y en aquellos que las características del edificio o la parcela no permitan la localización de las plazas necesarias, o en su caso sustituirlo por la dotación de aparcamientos situados fuera de la parcela del edificio.

En la definición de los estándares de dotación de aparcamientos se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie útil del uso principal y de los usos precisos para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones y semejantes.

2. Acceso a los garajes.

Los garages-aparcamientos, dispondrán en todos sus accesos de un espacio de ancho igual al de la rampa y cinco metros (5 m.) de fondo como mínimo, con piso horizontal en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad, excepto que el aparcamiento tenga cabida para un máximo de dos plazas. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos metros (2 m.). En las calles con pendiente, dicha altura se medirá en el punto más desfavorable.

Los accesos a los garajes no podrán situarse en lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos y peatones.

Las rampas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis por ciento (16 %) en rectas y el doce por ciento (12 %) en curvas, medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres metros (3 m.), salvo que el aparcamiento tenga cabida para un máximo de dos plazas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será superior a seis metros (6 m.). El proyecto de garaje deberá recoger el trazado en alzado y sección de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

La altura libre de piso en los garajes será como mínimo de dos con veinte metros (2,20 m.). Esta altura podrá reducirse a dos metros (2 m.), en aquellos puntos en los que las características de la estructura o instalaciones del edificio los justifiquen.

3.2. CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA.

Artículo 62. Criterios generales.

1. El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética, inconveniente, o lesiva para la imagen del paisaje urbano o rural. El condicionamiento de la actuación podrá estar referido al uso, las dimensiones del edificio, las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, de la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación, en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen del edificio.

2. Las nuevas construcciones y las modificaciones de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición a las características dominantes del entorno en que hayan de emplazarse. A tal fin se pondrá especial cuidado en buscar la adecuada relación, evitando la imitar, en el diseño de la morfología de la cubierta, la cornisa, la posición de forjados, los ritmos y dimensiones de huecos y macizos, la composición, los materiales, el color y los detalles constructivos. Con el fin de garantizar la acertada relación entre nuevas edificaciones y las existentes y/o el entorno podrá exigirse la aportación de documentos gráficos que visualicen la nueva edificación con las calles, plazas o medio natural en que se emplazan.

Artículo 63. Fachadas.

Todas las fachadas, incluyendo las medianeras, se tratarán con condiciones de composición y materiales de análoga calidad.

En la planta baja esta obligatoriedad se referirá a una proporción de al menos el veinte por ciento (20%) del total de la longitud de cada una de las fachadas. Estos elementos se consideran permanentes y las sucesivas transformaciones del tratamiento de la fachada no podrán afectar a los mismos de manera unilateral. Para su modificación, que en todo caso deberá respetar la proporción macizo hueco anteriormente citada, se exigirá la presentación de un proyecto de reforma de fachada firmado por técnico competente, que considere la adecuación de la propuesta al conjunto de la fachada.

Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o propietario del edificio.

Artículo 64. Instalaciones.

Ninguna instalación de refrigeración o acondicionamiento de aire podrá sobresalir más de treinta centímetros del plano de fachada exterior.

Se prohíben los tendidos eléctricos y telefónicos aéreos, siendo conveniente la reforma y ocultación de los existentes.

Artículo 65. Tratamiento de espacios libres.

1. El arbolado existente en el espacio viario, aunque no haya sido calificado como zona verde o espacio de recreo y expansión, deberá ser protegido y conservado. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte, siendo sustituidos a cargo del responsable de la pérdida por especies iguales o similares.

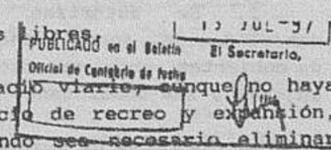
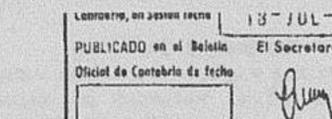
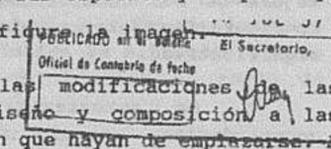
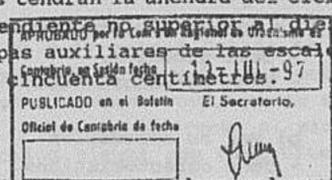
2. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo, público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos topográficos que se aporten. En estos casos se exigirá y se garantizará que durante el transcurso de los obras, se dotará a los troncos del arbolado hasta una altura mínima de dos metros (2 m.) de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. En caso de que se deteriorase o eliminase algún ejemplar podrá exigirse garantía para su reposición por otro de la misma especie o similar y de idéntico porte, antes de la concesión de la Cédula de Habitabilidad o Licencia de Primera Ocupación.

3. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva de plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas, independientemente del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada, accesos al edificio o usos similares.

3.3. CATALOGACIÓN Y PROTECCION DE LA EDIFICACIÓN.

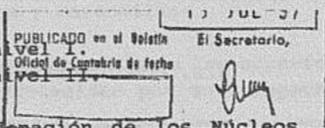
Artículo 66. Edificios catalogados. Niveles de protección.

1. En los edificios declarados Bienes de Interés Cultural, en el momento de aprobación de las Normas exclusivamente la Torre de Estrada, es aplicable la legislación vigente en lo que respecta a la edificación y el entorno afectado.



2. En tanto no se redacte y apruebe un Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio arquitectónico de Val de San Vicente, la Revisión propone las catalogación de diversas edificaciones en las siguientes categorías:

- Edificios de Protección Integral.
- Edificios de Protección Ambiental, nivel I.
- Edificios de Protección Ambiental, nivel II.



3. En los planos 6 y siguientes Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada, se grafían los edificios catalogados con diversos códigos que indican el nivel de protección.

Artículo 67. Edificios de Protección Integral.

1. En los edificios catalogados de Protección Integral se permiten actuaciones encaminadas a la conservación del edificio y la mejora de sus condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural, su envolvente exterior y sus elementos significativos.

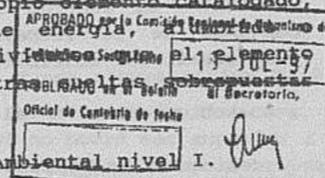
2. Se autorizan obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reestructuración parcial y de cubierta y obras exteriores de reforma menor sujetas a las condiciones que se señalan a continuación. Cuando por circunstancias sobrevenidas hubiese desaparecido total o parcialmente la edificación, se impondrán obras de estricta reconstrucción.

a) Las obras de acondicionamiento y reestructuración parcial se ceñirán a la envolvente original del edificio, suprimiendo todos aquellos añadidos que desvirtúen la configuración original del mismo, adecuándola al aspecto que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.

b) Los nuevos elementos de cubierta se ajustarán a la establecido en el artículo correspondiente, debiendo contemplar la supresión de todos aquellos elementos (buhardillones, mansardas, áticos, torreones y demás) que no formen parte de la configuración original de la misma.

c) Las obras exteriores de reforma menor no podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores visibles desde los espacios públicos, ni modificar los existentes, salvo que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o se justifique su necesidad funcional y su adecuación a la composición del edificio.

3. Se prohíben expresamente las actuaciones de particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado, tales como tendidos aéreos de redes de energía, antenas de comunicación. La señalización de las actividades se realizará únicamente con letras blancas sobrepostas directamente en la fachada.



Artículo 68. Edificios de Protección Ambiental nivel I.

1. En los edificios catalogados de Protección Ambiental nivel I se permiten obras de rehabilitación que garanticen la conservación de la envolvente exterior del edificio visible desde la vía pública.

2. Se autorizan obras de restauración, conservación, consolidación, acondicionamiento, reestructuración parcial, total y de cubiertas, obras exteriores de reforma menor y obras de ampliación, sujetas a las condiciones que se señalan a continuación:

a) Las obras exteriores de reforma menor podrán practicar nuevos huecos en fachadas exteriores visibles desde los espacios públicos, siempre que se trate de restituir los huecos y elementos volados a su configuración originaria o se justifique su necesidad funcional y su adecuación a la composición del edificio.

b) Las obras de reestructuración parcial y total deberán contemplar la supresión de todos aquellos añadidos y modificaciones de menor interés de que hubiese sido objeto la edificación y deberán ir acompañadas de las obras exteriores dirigidas a restituir la composición y diseño originarios, o en su caso, el que presentaba antes de que fuera objeto de modificaciones de menor interés.

Estas obras de reestructuración podrán contemplar la demolición de las fachadas no visibles desde la vía pública, habiendo de atenerse en su sustitución a lo establecido en los artículos correspondientes. En todo caso habrán de mantenerse la fachada o fachadas principales y los elementos mas significativos.

c) Las obras de reestructuración de cubierta, en los nuevos elementos que pudieran plantearse, se ajustarán a lo establecido en los artículos correspondientes, debiendo contemplar la supresión de todos aquellos elementos (buhardillones, mansardas, áticos, torreones y demás) que no formen parte de la configuración original de la misma o, siendo añadidos posteriores, no se atengan a lo contemplado en los artículos anunciados.

d) Las obras de ampliación únicamente podrán tener lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes y se circunscribirán a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en los fondos de parcela. Las condiciones de ampliación se ajustarán, en todo caso, a las ordenanzas contenidas en estas Normas.

Artículo 69. Edificios de Protección Ambiental nivel II.

1. En los edificios catalogados de Protección Ambiental nivel II se permiten rehabilitaciones y ampliaciones de los edificios existentes garantizando la conservación de su valor ambiental.

2. Se autorizan las obras definidas en el artículo anterior con las siguientes ampliaciones de sus condiciones:

- Las obras de reestructuración podrán contemplar la demolición y posterior reconstrucción de las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, armonizando sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño, incluyendo el espesor aparente de muros.

- Las obras de ampliación podrán tener lugar, bien por aumento de la ocupación en planta, bien por aumento en el número de alturas. Las condiciones de ampliación se ajustarán a las ordenanzas contenidas en estas Normas, debiendo armonizar con el edificio existente.

4. CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

4.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 70. Clase de usos.

1. A efectos de estas Normas, y de las que en desarrollo de las Normas Subsidiarias se incluyan en Estudios de Detalle y Planes Especiales, se establecen las siguientes clasificaciones de usos:

a) Por la amplitud de su función:

- Usos globales.
- Usos pormenorizados.

b) Por su adecuación:

- Usos característicos.
- Usos compatibles.
- Usos prohibidos.

c) Por su relación con las Normas:

- Usos existentes.
- Usos propuestos.

d) Por el tipo de propiedad:

- Usos públicos.
- Usos colectivos.
- Usos privados.

2. Usos globales y pormenorizados.

Las Normas consideran los siguientes usos globales y pormenorizados:

USO GLOBAL
Residencial.

Productivo.

Equipamientos y
Servicios Públicos

Parques y jardines

Transporte y Transporte marítimo

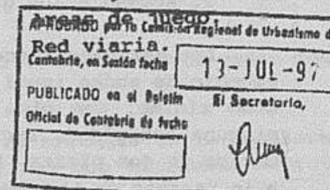
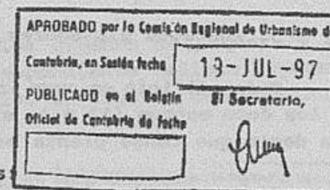
4.2. USO RESIDENCIAL.

Artículo 71. Condiciones de vivienda.

1. Toda vivienda o apartamento se compondrá como mínimo de las siguientes piezas: sala-comedor, cocina, un dormitorio doble y un cuarto de aseo. No podrá tener una superficie útil inferior a treinta y tres metros cuadrados (33 m.²) excluyendo terrazas, balcones, miradores y tendedores.

Se admiten otros programas alternativos con menos estancias, pero no constituirán una vivienda (estudios o similares), tendrán un superficie superior a veinte metros cuadrados (20 m.²) y en todo caso se adaptarán a la legislación aplicable.

2. Las diferentes piezas que compongan la vivienda o apartamento cumplirán las siguientes condiciones:



a) Sala-comedor: tendrá una superficie útil no menor que catorce metros cuadrados (14 m.²), uno de sus lados tendrá una longitud libre mínima de dos con setenta metros (2,70 m.).

b) Cocina: tendrá una superficie no menor a seis metros cuadrados (6 m.²), uno de sus lados tendrá una longitud libre mínima de uno con sesenta metros (1,60 m.). Dispondrá de un fregadero.

c) Dormitorio doble: tendrá una superficie útil no menor de diez metros cuadrados (10 m.²), uno de sus lados tendrá una longitud libre no menor que dos con cuarenta metros (2,40 m.).

d) Dormitorio sencillo: tendrá una superficie útil no menor de seis metros cuadrados (6 m.²), uno de sus lados tendrá una longitud libre no menor que dos metros (2 m.).

e) Cuarto aseo: tendrá una superficie útil no menor que tres metros cuadrados (3 m.²). Dispondrá, al menos, de un lavabo, una ducha o bañera y un inodoro. El acceso al cuarto de aseo no podrá realizarse desde la sala-comedor, la cocina ni desde ningún dormitorio, salvo que se disponga de un distribuidor con doble puerta. En caso de haber más de un cuarto de aseo, uno de ellos tendrá acceso independiente pudiendo accederse al resto desde los dormitorios.

f) Pasillos: tendrán una anchura mínima de noventa centímetros. (90 cm.). Podrán existir estrangulamientos de hasta setenta centímetros (70 cm.), siempre que su longitud no supere los cuarenta centímetros (40 cm.) y en ningún caso enfrentados a una puerta.

g) Tendero: salvo que existiese tendedero común, el tendido de la ropa pudiera hacerse en patio de parcela o espacio libre oculto a las vistas desde la vía pública, toda vivienda con superficie superior a cincuenta metros cuadrados útiles (50 m.²) estará dotada de una superficie cubierta y abierta al exterior de, al menos, dos metros cuadrados (2 m.²) de superficie destinados a tender ropa, que no será visible desde el espacio público, por lo que si da frente al mismo, estará dotada de un sistema de protección visual que dificulte la visión de la ropa tendida.

En el supuesto de incorporar la cocina a la sala-comedor la superficie mínima será la suma de las superficies mínimas correspondientes.

3. La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo en viviendas de nueva construcción será de dos con cuarenta metros (2,40 m.), admitiéndose hasta diez por ciento de la superficie útil con alturas inferiores pero siempre superiores a dos con veinte metros (2,20 m.) y con la condición de que en cada habitación suponga menos del treinta por ciento (30 %) de su superficie. En viviendas unifamiliares se podrá reducir esa altura en veinte centímetros, cuando razones de composición espacial lo justifiquen.

En la planta bajocubierta se admite que la superficie útil computada tenga hasta un máximo del treinta por ciento (30 %) de la superficie con una altura libre comprendida entre dos con cinco metros (2,50 m.) y dos con cuarenta metros (2,40 m.), pero condicionado a que en cada habitación suponga menos del treinta por ciento (30 %) de su superficie.

4. En todo edificio de viviendas de nueva planta se dispondrá, como mínimo una plaza de aparcamiento por cada vivienda con superficie útil mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m.²) o una plaza por cada dos viviendas con superficie útil inferior.

Artículo 72. Condiciones de la residencia comunitaria.

1. Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas cuando su superficie total no rebase los quinientos metros cuadrados (500 m.²), en cuyo caso serán de aplicación las correspondientes los edificios o locales destinados al uso de hospedaje.

2. La dotación mínima de aparcamientos será de una plaza por cada cuatro habitaciones, salvo en residencias de carácter religioso o juvenil, para los que no se establece dotación mínima.

4.3. USO PRODUCTIVO.

Artículo 73. Condiciones del uso industrial.

1. Para la clasificación de actividades según los conceptos de "molestas", "insalubres", "nocivas" o "peligrosas" se empleará lo dispuesto en el Decreto 2414/1961 de 30 de Noviembre, que será de aplicación simultánea con las presentes Normas, sin perjuicio de la aplicación de las adaptaciones e interpretaciones que produzca el desarrollo legislativo en la materia de acuerdo con el cambio tecnológico.

2. A los efectos de la aplicación de las determinaciones particulares contenidas en las presentes Normas, la determinación de las categorías de actividades se establece de acuerdo con los criterios siguientes:

CATEGORÍA I: Actividad compatible con la vivienda en zonas de fuerte predominio residencial. Comprende los talleres o pequeñas industrias y almacenes, cuyas molestias pueden ser amortiguadas por medios técnicos normales.

CATEGORÍA II: Comprende aquellas actividades molestas, insalubres y nocivas no admitidas en zonas de predominio residencial pero que pueden admitirse contiguas a otros usos no residenciales o usos residenciales en determinadas ocasiones.

CATEGORÍA III: Comprende las actividades clasificadas como peligrosas que con medidas particulares de acondicionamiento pueden autorizarse en zonas industriales o aisladas de cualquier asentamiento residencial o industrial.

3. Se considerarán compatibles con otros usos no industriales aquellas actividades que cumplan las condiciones que se señalan en estas Normas en lo que se refiere al control y nivel de impactos ambientales, según las diferentes posibilidades de situación en los edificios y de ubicación en las zonas en relación al resto de actividades no incluidas en el uso industrial.

4. En zonas de uso característico distinto al industrial, cualquier nuevo edificio destinado a uso industrial dispondrá de muros de separación con los predios colindantes de suelo no industrial, a partir de los cimientos, no teniendo contacto con los edificios vecinos, excepto en las fachadas, donde se dispondrá el aislamiento por juntas de dilatación protegidas para evitar la introducción de materiales y agua de lluvia en el espacio intermedio.

Estos edificios cumplirán además las siguientes condiciones:

a) El acceso se proyectará de forma que no cause molestias a los vecinos.

b) Deberán ubicarse en calles de anchura suficiente para garantizar el acceso de camiones y furgonetas, sin generar problemas de tráfico en la zona.

5. En lo que respecta a las potencias eléctricas se establecen las limitaciones que aparecen reflejadas en el cuadro adjunto, atendiendo a la categoría de las industrias y a su situación relativa en la trama urbana, siendo A local que ocupa la planta baja o sótano de un edificio destinado a otro uso, B edificio situado en zona residencial y C edificio situado en zona industrial.

Categoría	Situación	Densidad (Kw/m²)	Total (Kw)	Nivel sonoro máximo en db (A)		Vibración (Puls)
				Exterior Día/Noche	Interior Día/Noche	
I	A	0,075	15	55	30	5
	B	0,100	30	60	30	5
	C	Ilimit.	Ilimit.	75	70	25
II	A	-----	INCOMPATIBLE	-----	-----	-----
	B	0,10000	30	60	30	25
	C	Ilimit.	Ilimit.	75	70	25
	A	-----	INCOMPATIBLE	-----	-----	-----
	B	-----	INCOMPATIBLE	-----	-----	-----
	C	Ilimit.	Ilimit.	75	70	25

6. Tendrán aseo independiente para los dos sexos, que contarán con un inodoro, un lavabo y una ducha por cada veinte (20) trabajadores o fracción superior a diez (10) y por cada mil metros cuadrados (1.000 m.²) de superficie de producción o almacenaje o fracción superior a quinientos metros cuadrados (500 m.²).

7. En áreas de uso característico residencial, entre las veintidós horas y las ocho horas, solo se permitirá la carga y descarga de furgonetas con capacidad máxima de tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.).

8. Se creará una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cien metros cuadrados útiles (100 m.²), a excepción de los talleres de reparación de automóviles que dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cuarenta metros cuadrados útiles (40 m.²) de superficie de taller.

Artículo 74. Condiciones de su uso comercial.

1. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen cuatro categorías:

CATEGORÍA I: Comprende los tipos de tienda tradicional y autoservicio de comercio alimentario con superficie de venta inferior a los ciento cincuenta metros cuadrados (150 m.²) y bares, restaurantes y resto de comercios con superficie de venta no mayor de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m.²).

CATEGORÍA II: Comprende los tipos de autoservicio o pequeño supermercado de comercio alimentario con superficie de venta inferior a los cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m.²) y bares y restaurantes, incluyendo bares y restaurantes, con superficie de venta no mayor de setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m.²).

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha...

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha...

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha...

CATEGORÍA III: Comprende las agrupaciones comerciales, sin limitación de superficie, de varias firmas comerciales de un mismo espacio, con acceso e instalaciones comunes, formando complejos comerciales.

CATEGORÍA IV: Comprende las grandes superficies comerciales de una sola firma comercial que alcanzan dimensiones superiores a los cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m.²) de superficie de venta en el comercio alimentario y setecientos cincuenta metros cuadrados (750 m.²) en los no alimentarios.

2. El Ayuntamiento podrá exigir a los locales que tengan una superficie mayor de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m.²) un proyecto de regulación del tráfico generado en horas punta, justificando las medidas necesarias para evitar congestiones.

3. El uso de comercio no podrá causar un nivel de molestias superior al establecido para el uso productivo compatible con usos residenciales.

4. En ningún caso la superficie de venta será menor de seis metros cuadrados (6 m.²) y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se trate de una edificación de vivienda unifamiliar.

5. En los locales comerciales de la categorías I y II todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un metro (1 m.); los desniveles se salvarán, con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras. En los locales de las categorías III y IV los recorridos tendrán una anchura mínima de uno con cuarenta metros (1,40 m.); los desniveles se salvarán mediante rampas o escaleras con una anchura igual que el resto de los recorridos.

6. El número de escaleras entre dos pisos será de una por cada quinientos metros cuadrados (500 m.²) de superficie de uso público en el piso inmediatamente superior o fracción mayor de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m.²), que se localizarán en los lugares que provoquen menores recorridos.

7. Los locales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien metros cuadrados (100 m.²) un inodoro y un lavabo, por cada doscientos metros cuadrados (200 m.²) más o fracción superior a cien (100 m.²) se aumentará un inodoro y un lavabo separándose, en este caso, por cada uno de los sexos. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos unidades de inodoro y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

En ningún caso podrán comunicarse directamente con el exterior un local para lo cual deberá instalarse un espacio intermedio.

8. La distancia mínima de suelo a techo en plantas bajas y en plantas superiores será de dos con cuarenta metros (2,40 m.). En las plantas que tengan su piso por debajo del nivel del suelo la altura libre mínima será de dos con setenta metros (2,70 m.).

9. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados (100 m.²) de superficie comercial en las categorías I, II y III y una plaza por cada cincuenta metros (50 m.²) en los de la categoría IV.

Artículo 75. Condiciones de uso de oficinas.

1. En lo que respecta a las escaleras es aplicable el apartado 6 del artículo anterior, relativo al uso comercial.

2. Cuando el desnivel a superar dentro de un local sea superior a nueve metros (9 m.) se dispondrá un apartado elevador por cada mil quinientos metros cuadrados (1.500 m.²) de superficie.

3. La distancia mínima de suelo a techo será de dos con cuarenta metros (2,40 m.), salvo que se sitúen en locales de entreplanta adscritos a planta baja en cuyo caso podrá ser hasta de dos con veinte metros (2,20 m.).

4. Se dispondrá como mínimo una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados útiles (100 m.²) de superficie de oficina, cuando ésta no haya de ser utilizable por el público, en cuyo caso, se dispondrá una plaza por cada cincuenta metros cuadrados (50 m.²).

Artículo 76. Condiciones de uso de hospedaje.

1. Su regulación se hará aplicando las condiciones del uso de la vivienda complementadas con la legislación vigente en materia hotelera para las diversas categorías consideradas en las mismas.

2. La dotación mínima de aparcamiento será de una plaza por cada cuatro (4) habitaciones.

Artículo 77. Condiciones de uso de salas de reunión.

1. Cumplirán las condiciones del uso comercial y las establecidas en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

2. El uso de salas de reunión no podrá causar un nivel de molestias superior al establecido para el uso industrial compatible con usos residenciales.

Artículo 78. Condiciones de uso agropecuario.

1. Los edificios destinados a usos agropecuarios deberán ajustarse a las disposiciones legales vigentes que les afectan.

2. Las instalaciones agropecuarias no podrán verter las aguas residuales a los cursos y corrientes de agua sin previa depuración.

3. Las instalaciones agropecuarias dispondrán en su caso de instalaciones para la recogida, conservación y manipulación de los residuos producto de la explotación (estiércol, ...), asegurando la no contaminación del suelo y evitando su acceso a los cursos de agua, caminos y vías públicas por filtración, escorrentía o deslizamiento.

4. No se permitirá la acumulación de sustancias que produzcan olores en valores perceptibles al exterior, cuando afecten a otras propiedades. Al Ayuntamiento podrá regular, en su caso, mediante las correspondientes Ordenanzas los parámetros ambientales que serán de aplicación en estos casos.

5. No se podrán localizar nuevas explotaciones agropecuarias en terrenos clasificados como Suelo Urbano.

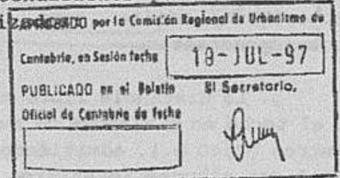
6. Podrán ampliarse las explotaciones agropecuarias existentes en Suelos No Urbanizables incluidos en Áreas de Especial Protección, excepto en La Costa, cuando existan razones funcionales y económicas que lo recomienden. Las ampliaciones deberán adaptarse a las condiciones de este artículo y a las genéricas del Suelo No Urbanizable.

4.4. USO EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 79. Condiciones generales.

1. A los efectos de su localización en las áreas previstas en el planeamiento y del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- a) Educativo.
b) Sociocultural.
c) Sanitario-asistencial.
d) Deportivo.
e) Público-administrativo.
f) Servicios urbanos.
g) Servicios infraestructurales.



2. Estos usos cumplirán, además de las condiciones señaladas en estas Normas, las disposiciones vigentes en la materia correspondiente y, en su caso, las que sean de aplicación por afinidad con otros usos de los que se recogen en la presente normativa.

3. El Ayuntamiento podrá exigir en los locales destinados a equipamientos y que tengan una superficie mayor de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m.²) un proyecto de regulación de tráfico generado en horas punta, justificando las medidas necesarias para evitar congestiones.

4. En el caso de que en el edificio de uso de equipamiento existan unos residenciales se deberá resolver el acceso sin que cause molestias a los vecinos, pudiendo exigir el Ayuntamiento, en función del tránsito que pueda generarse, la creación de accesos independientes.

5. Los usos de equipamiento no podrán causar un nivel de molestias superior al establecido para el uso industrial compatible con usos residenciales.

6. Ninguno de los usos considerados en este Capítulo podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que se justifique que tal dotación no corresponde a necesidades reales o que estas quedan satisfechas por otro medio.

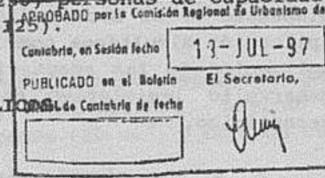
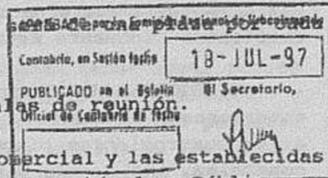
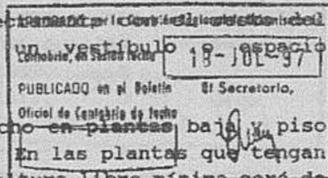
7. Los usos de equipamiento y servicios públicos dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados útiles (100 m.²). En aquellos casos, que pueda presuponerse una concentración de personas se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento por cada quince (15) personas de capacidad.

8. Los equipamientos o servicios públicos cuya actividad genere la afluencia de autobuses, deberán disponer de una superficie fuera del espacio público capaz para la espera, carga y descarga de un autobús por cada doscientos cincuenta (250) personas de capacidad o fracción superior a ciento veinticinco (225).

4.5. USO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.

Artículo 80. Condiciones generales.

1. Los espacios libres tendrán el uso de parque urbanos, jardines plazas, áreas de juego... en función de las características de su emplazamiento y las necesidades de la población.



2. Podrán localizarse edificaciones sólo para uso sociocultural o deportivo con una ocupación máxima de cuatro por ciento (4%) de su superficie, sin rebasar la altura media del árbol "porte tipo" de las especies próximas y, en ningún caso, los seis metros (6 m.).

3. Además de zonas ajardinadas y/o arboladas dispondrá de áreas acondicionadas con el mobiliario urbano necesario para su disfrute por la población de todas las edades. La proporción de estas superficies dependerá del carácter del espacio.

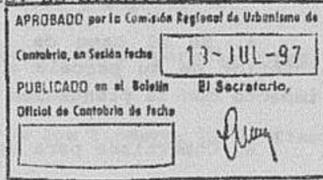
4. Desde los espacios libres se podrá realizar el acceso a los edificios, siempre que para ello cuenten con una franja previamente pavimentada con una anchura mínima de tres metros (3 m.) que facilite el acceso de personas y el portal más lejano no se encuentre a más de cuarenta metros (40 m.) de la calzada.

4.6. USO TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

Artículo 81. Clasificación y características del viario.

1. Los viales de la red viaria de Val de San Vicente, al margen de su inclusión en los Sistemas Generales, se clasifican en:

- Autovías.
- Carreteras nacionales.
- Carreteras regionales.
- Carreteras locales I.
- Carreteras locales II.
- Caminos y sendas.
- Vía férrea.



2. Las dimensiones mínimas de los diversos tipos de viales se especifican en el anexo de la Memoria.

Artículo 82. Condiciones específicas de las calles particulares.

1. Se definen como tales las de propiedad privada que figuren con este carácter en los Planes y Estudios de Detalle. Mientras conserven esta calificación, el Ayuntamiento ejercerá la oportuna inspección y vigilancia.

2. Su urbanización se ejecutará por los particulares o entidades promotoras de los respectivos proyectos y su ejecución se ajustará a la prescripciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas, debiendo disponer de los servicios urbanos que señala la Ley del Suelo, además de la red de riego.

3. Las autoridades municipales estarán facultadas para exigir la utilización pública de las calles particulares, regulando el uso de las mismas conforme a las necesidades de la ciudad, pudiendo los propietarios proponer su entrega y conservación al Ayuntamiento, previa la cesión gratuita libre de cargas y gravámenes de dicha calles, las cuales deberán estar dotadas de los servicios señalados en el número anterior y en perfectas condiciones de urbanización.

4. Si con posterioridad a la apertura de una calle particular se modificasen las Normas del sector en que se encuentre incluida, podrá mantenerse su calificación urbanística como vial e incorporarse al Patrimonio Municipal, de acuerdo con el sistema de actuación previsto en dicha Ordenación.

5. Podrán disponerse calles en fondo de saco que tendrán una longitud máxima de sesenta (60 m.) y trazado pronunciado, en su final se proyectarán rampas que permitan el giro de los vehículos. No podrán servir a más de cuarenta (40) viviendas.

Artículo 83. Pavimentaciones.

1. La pavimentación de zonas peatonales y calzadas se realizará teniendo en cuenta tanto las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre las mismas, como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos; preferentemente se utilizarán en los núcleos rurales adoquinados, arcenes verdes y otros tratamientos blandos, evitando asfaltados masivos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestarán de forma que queden claramente definidas, sin que sea imprescindible que se produzca mediante diferencia del nivel. A tales efectos se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces peatonales, pasos de carruajes, carriles de bicicletas, etc.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y de las plazas no presentará obstáculos a la circulación de personas y vehículos de mano, se distinguirán las zonas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, sin deformar su perfil longitudinal, con acceso achaflanado del bordillo si lo hubiere.

4. Las tapas de arquetas, registros, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano.

5. Las calzadas que se ejecuten al mismo tiempo que las edificaciones colindante se realizarán preferentemente en las siguientes etapas:

- La primera servirá para el período de construcción de los edificios de la urbanización, debiendo estar constituido el pavimento por una sub-base y la base definitiva con una capa intermedia.

- En la segunda etapa se construirá la capa de rodadura definitiva, dispuesta sobre el pavimento de la etapa primera, siempre que no se aprecien deterioros de importancia que obliguen a su reconstrucción. Su espesor no será inferior a 5 centímetros.

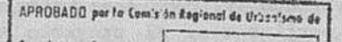
Artículo 84. Condiciones de aparcamiento al aire libre.

1. Cuando se sitúen anejos a la vías públicas no interferirán al tránsito de estas, cumpliendo las condiciones dimensionales mínimas, en lo que anchura se refiere, que se señalan a continuación:

- Aparcamientos en línea, dos con veinte metros (2,20 m.).
- Aparcamientos en batería, cuatro con cincuenta metros (4,50 m.).
- Aparcamientos en espina, cuatro metros (4 m.).

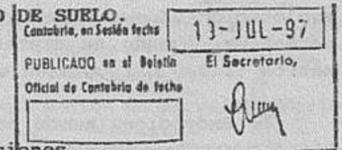
2. Cuando se disponga separados de la red viaria, los accesos deberán organizarse de manera que no afecten negativamente a puntos de especial concentración de peatones, tales como cruce de calzadas, paradas de transporte público, etc., con una interferencia reducida en el tráfico viario.

3. Los aparcamientos en superficie se acondicionarán con vegetación, de manera que se reduzca el impacto de la visión de vehículos y se integre lo mejor posible en el ambiente en que se encuentre.



5. NORMAS ESPECIFICAS DE CADA TIPO DE SUELO.

5.1. SISTEMAS GENERALES.



Artículo 85. Sistemas de comunicaciones.

1. Se incluyen en este sistema los viales básicos de la estructura de comunicaciones del término municipal, definidos en los cuatro fragmentos del plano 5 Ordenación Territorial, Clasificación del Suelo y, en los incluidos en los núcleos, en los planos 6 y siguientes, Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada, y la vías férreas, con sus edificios y espacios complementarios

2. En los planos anteriores se indican las áreas de protección de las autovías y carreteras nacionales. Gran parte de estas franjas se corresponden con Areas de Especial Protección de Suelo No Urbanizable.

3. Las vías que tienen consideración de carreteras se regulan por la Ley de Carreteras y su Reglamento.

4. No se autorizan otras construcciones que las estrictamente necesarias para el funcionamiento de la red.

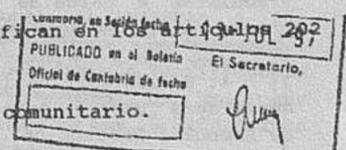
5. Las Normas de Protección se especifican en los artículos 200 y 201 de estas Normas.

Artículo 86. Sistemas de espacios libres.

1. Se incluyen los espacios libres destinados a parques, jardines, áreas de juego, la costa, las playas y los cauces de los ríos definidos en los cuatro fragmentos del plano 5 Ordenación Territorial, Clasificación del Suelo y, en los incluidos en los núcleos, en los planos 6 y siguientes, Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada.

2. La costa y los cauces de los ríos están incluidos en Areas de Especial Protección de Suelo No Urbanizable, siendo aplicable la normativa correspondiente.

3. Las Normas de Protección se especifican en los artículos 202 y 203 de estas Normas.



Artículo 87. Sistema de equipamiento comunitario.

1. Se incluyen los terrenos y edificios que las Normas destina a usos públicos institucionales, docentes, religiosos, socioculturales, asistencial-sanitarios, deportivos y cementerios grafiados en los planos correspondientes.

2. Las Ordenanzas pormenorizadas correspondientes regulan las condiciones de la edificación para los diversos equipamientos.

Artículo 88. Sistema de infraestructuras.

1. Se incluyen las redes de instalaciones de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas y otros posibles servicios de carácter afín.

2. No se autorizan otras construcciones que las estrictamente necesarias para el funcionamiento de las diversas infraestructuras.

3. El Ayuntamiento podrá imponer condiciones estéticas de composición y uso de materiales que garanticen la minimización de los impactos de estas instalaciones.

4. Las Normas de Protección se especifican en los artículos 204 y 205 de estas Normas.

5.2. SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 89. Condiciones de uso.

1. Son usos característicos de los Suelos No Urbanizables los siguientes: agrícolas, ganaderos, forestales, la piscicultura y la defensa y mantenimiento del medio natural y sus especies.

2. Son usos compatibles en el Suelo No Urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la inclusión en Areas de Especial Protección por su valor específico, los siguientes: el uso comercial en categoría I y II, como bares y restaurantes, el hospedaje, la acampada en instalaciones adecuadas a tales fines, las actividades socio-culturales y deportivas, los usos vinculados al mantenimiento de los servicios públicos y de las infraestructuras, las instalaciones de servicio a las carreteras como gasolineras y talleres, el uso residencial, ligado a las actividades agropecuarias, y los usos que fueran declarados de utilidad pública o interés social.

3. Excepcionalmente podrán permitirse nuevas actividades extractivas o la ampliación de las existente, con carácter temporal, situadas a una distancia mayor de mil metros (1.000 m.) del Suelo Urbano y con las autorizaciones y concesiones administrativas pertinentes. El proyecto técnico de la implantación definirá las características de la instalación, estudiará el impacto ambiental y presentará un proyecto de restitución para el término de la explotación. Las actividades existentes deberán adaptarse a esta normativa, cuando su distancia al Suelo Urbano sea inferior a mil metros (1.000 m.) velarán especialmente por minimizar las molestias

4. Excepcionalmente podrá autorizarse la implantación de usos ligados a la producción industrial, cuando las circunstancias desaconsejen localizarlas en áreas del territorio expresamente calificadas para acoger usos industriales.

Artículo 90. Edificaciones permitidas.

1. En los Suelos No Urbanizables, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la inclusión en Areas de Especial Protección por su valor específico, solamente se permiten edificaciones destinadas a las explotaciones agropecuarias y de la piscicultura, a la conservación del medio natural, a las explotaciones extractivas y a la ejecución y el mantenimiento de los servicios públicos o infraestructuras.

2. Previa justificación de la necesidad de ser realizada en Suelo No Urbanizable, e igualmente sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la inclusión en Areas de Especial Protección por su valor específico, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2. del Reglamento de Gestión, podrán edificarse instalaciones comerciales en categoría I y II como bares y restaurantes, hospedajes, edificaciones al servicio de la acampada, edificios destinados a usos socio-culturales y deportivos, al mantenimiento de los servicios públicos e infraestructuras, las instalaciones al servicio de las carreteras como gasolineras y talleres, edificaciones para la producción industrial, cuando las circunstancias desaconsejen localizarlas en áreas del territorio expresamente calificadas para acoger usos industriales, cumpliendo en todo caso la normativa prevista para el suelo industrial, la vivienda familiar aislada, vinculada a la actividad agropecuaria, con la justificación previa de que no existe la posibilidad de la formación de núcleo de población, y otros edificios destinados a las actividades de utilidad pública o interés social.

3. En todo caso, cualesquiera de las construcciones e instalaciones a que se refiere el presente artículo, deberán vincularse a parcelas independientes que reúnan las condiciones fijadas en estas Normas Urbanísticas.

4. En las edificaciones existentes, salvo que estén expresamente declaradas fuera de ordenación, aun cuando estén localizadas en Áreas de Especial Protección, se admite la rehabilitación para destinarlas a las explotaciones agropecuarias y de la piscicultura, a la conservación del medio natural, a los usos comerciales en categoría I y II, a los hospedajes, a la vivienda familiar y a otros usos de utilidad pública y social, debiendo adaptarse a las condiciones exigidas para los diversos usos.

Artículo 91. Concepto de núcleo de población.

1. Se entenderá por núcleo de población dentro del Suelo No Urbanizable todo asentamiento humano que genere objetivamente necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como red de suministro de agua, red de alcantarillado, red de suministro de energía eléctrica, alumbrado público, sistema de accesos viarios, etc., que son característicos de las áreas urbanas.

2. Se consideran como condiciones objetivas que hacen posible la formación de un núcleo de población, la concurrencia en este tipo de suelo de más de tres viviendas en un círculo de cien metros (100 m.) de radio, trazado desde el emplazamiento propuesto para la nueva vivienda solicitada.

Artículo 92. Condiciones para la edificación vinculada a la producción agropecuaria.

Podrán instalarse en una parcela con independencia de su tamaño siempre que cumplan las siguientes condiciones, en función del tipo de edificación:

A. Invernaderos o protección de los cultivos:

1. Se separarán cinco metros (5 m.) a los linderos, pudiendo adosarse a uno de los laterales con permiso del propietario de la parcela colindante.

2. La altura máxima será cinco metros (5 m.). Esta altura podrá ser superada cuando resulte imprescindible para su funcionamiento, debiendo justificarse en el Proyecto.

3. Deberán construirse con materiales translúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

4. En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de vehículos, evitando su impacto con la plantación de especies arbóreas.

B. Cobertizos para apeos de labranza.

1. Se separarán cinco metros (5 m.) a los linderos, pudiendo adosarse a uno de los laterales con permiso del propietario de la parcela colindante.

2. La altura máxima será tres metros (3 m.). Esta altura podrá ser superada cuando resulte imprescindible para su funcionamiento, debiendo justificarse en el Proyecto.

C. Silos y establos, o criaderos de animales:

1. En ningún caso ocuparán una superficie superior al veinte por ciento (20 %) de la finca.

2. Se separarán un mínimo de diez metros (10 m.) de los linderos de la finca.

3. La distancia mínima a cualquier punto del Suelo Urbano será de 50 metros (50 m.).

4. La altura máxima será de siete metros (7 m.), excepto en los silos que será de nueve metros (9 m.).

Artículo 93. Condiciones de la edificación para usos comerciales en categoría I y II y hospedajes.

1. No se podrá implantar ninguna construcción en parcela de dimensión inferior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m.²).

2. Se separarán diez metros (10 m.) de los linderos de la finca.

3. No se edificará a menos de cincuenta metros (50 m.) de ninguna otra edificación existente.

4. La edificabilidad máxima será cero con cero cinco metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (0,05 m.²/m.²). En todo caso las construcciones tendrán como máximo una superficie aproximada de quinientos metros cuadrados (500 m.²).

5. La altura máxima de la edificación será seis metros (6 m.) al alero y nueve metros (9 m.) a la cumbre y se desarrollará con un máximo de dos plantas (2).

6. Cumplirá cuantas disposiciones de estas Normas o de la regulación sectorial de carácter supramunicipal le fuese de aplicación, en función de su uso.

7. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada veinte metros cuadrados útiles (20 m.²).

8. La superficie de parcela impermeabilizada con los diversos pavimentos será inferior al diez por ciento (10 %) de la parcela.

Artículo 94. Condiciones de las instalaciones y edificación vinculadas a la acampada.

1. No se podrán realizar nuevas construcciones en parcela inferior a veinte mil metros cuadrados (20.000 m.²).

2. El área de concentración de tiendas de campaña o caravanas se separará de los linderos de la finca una distancia mínima de diez metros (10 m.).

3. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al cincuenta por ciento (50 %) de la misma.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en Sesión fecha 13-ENE-98
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en Sesión fecha 13-ENE-98
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en Sesión fecha 13-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en Sesión fecha 13-ENE-98
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha

4. Podrán construirse edificaciones fijas para acoger los servicios comunes con una edificabilidad máxima de cero con cero cinco metros por cada metro cuadrado de parcela (0,05 m.²), y con una altura máxima de tres metros (3 m.) al alero y cuatro coma cinco metros (4,5 m.) a la cumbrera, situada al menos a cinco metros (5 m.) de los linderos. Se admite una vivienda destinada al responsable del recinto de acampada.

5. La finca, que se destine a actividad de acampada, se arbolará perimetralmente con especies autóctonas.

6. Se prohíbe la instalación permanente de tiendas y caravanas, así como la parcelación o segregación de la finca.

7. Será de aplicación las legislaciones correspondientes que regulan estas actividades.

8. Se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada dos (2) tiendas.

9. La superficie de parcela impermeabilizada con los diversos pavimentos será inferior al diez por ciento (10 %) de la parcela.

Artículo 95. Condiciones de la edificación vinculadas a la actividades socioculturales y deportivas.

1. No se podrá implantar ninguna construcción en parcela inferior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m.²).

2. Se separarán diez metros (10 m.) de los linderos de la finca.

3. No se edificará a menos de cincuenta metros (50 m.) de ninguna otra edificación existente.

4. La edificabilidad máxima será cero con dos metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (0,2 m.²/m.²).

5. La altura máxima de la edificación será seis metros (6 m.) al alero y nueve metros (9 m.) a la cumbrera y se desarrollará con un máximo de dos plantas (2).

6. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta metros cuadrados (50 m.²) de edificación.

7. Cumplirán las condiciones generales establecidas por estas Normas en función de su actividad y las de la regulación sectorial municipal y supramunicipal, en función de su uso.

9. En caso de rehabilitación de una edificación existente no son exigibles las condiciones impuestas en los apartados 1, 2, 3, y 4. Si el funcionamiento de la instalación lo exige se podrá aumentar la superficie construida veinte por ciento (20 %), cumpliendo las condiciones de separación y colindantes y alturas.

Artículo 96. Condiciones de la edificación vinculada al mantenimiento de los servicios públicos, infraestructuras y carreteras.

1. No se podrá implantar ninguna construcción en parcela de dimensión inferior a dos mil metros (2.000 m.²) cuadrados.

2. Se separarán diez metros (10 m.) de los linderos de la finca.

3. No se edificará a menos de cincuenta metros (50 m.) de ninguna otra edificación existente, salvo en las instalaciones dedicadas a producción, almacenamiento o expedición de materias peligrosas que se separarán doscientos cincuenta metros (250 m.).

4. Las construcciones tendrán como máximo una superficie edificada de quinientos metros cuadrados (500 m.²) y en ningún caso la ocupación superará el veinte por ciento (20 %) de la superficie de la parcela.

5. La altura máxima será seis metros (6 m.) al alero, salvo en las gasolineras que podrá alcanzar los nueve metros (9 m.)

6. Cumplirá cuantas disposiciones de estas Normas o de la regulación sectorial de carácter supramunicipal le fuese de aplicación, en función de su uso.

7. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cincuenta metros cuadrados útiles (50 m.²).

8. Quedan excluidas de estas condiciones las torres de alta tensión, los centros de transformación, las antenas y otras instalaciones al servicio de las infraestructuras de pequeña ocupación.

Artículo 97. Condiciones de la edificación vinculada a actividades declaradas de utilidad pública o interés social.

1. Cumplirá las mismas condiciones que la edificación vinculada al ocio de la población y las actividades socioculturales y deportivas.

2. La finca en la que se construya el edificio se arbolará perimetralmente con especies autóctonas.

3. Cumplirán las condiciones generales establecidas por estas Normas en función de su actividad y las de la regulación sectorial municipal y supramunicipal, en función de su uso.

Artículo 98. Condiciones de la edificación de vivienda familiar.

1. La parcela deberá tener una superficie no inferior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m.²),

2. Se separarán diez metros (10 m.) de las fincas colindantes.

3. La superficie edificada de la vivienda no superará los doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m.²), sin considerar la superficie edificada que sea precisa para edificaciones directamente ligadas al funcionamiento de explotaciones agropecuarias.

4. La altura máxima de la edificación será seis metros (6 m.) al alero y nueve con cincuenta metros (9,50 m.) a la cumbrera y se desarrollará en un máximo de dos (2) plantas.

5. Se permite el desarrollo de actividades artesanas en el edificio destinado a vivienda familiar, o en un anexo a la misma, siempre que sean compatibles con el uso residencial.

6. La superficie de parcela impermeabilizada con los diversos pavimentos será inferior al cinco por ciento (5 %) de la parcela.

7. En caso de rehabilitación de una edificación existente no son exigibles las condiciones impuestas en los apartados 1, 2, 3, y 4. Si el desarrollo de la vivienda lo exige se podrá aumentar la superficie construida un veinte por ciento (20 %), cumpliendo las condiciones de separación a colindantes y alturas.

Artículo 99. Condiciones de las edificaciones vinculadas a la producción industrial.

1. No se podrá implantar ninguna construcción en parcela inferior a cinco mil metros cuadrados (5000 m.²).

2. Se separarán diez metros (10 m.) de los linderos de la finca.

3. No se edificará a menos de cincuenta metros (50 m.) de ninguna otra edificación existente.

4. La edificabilidad máxima será cero con cero cinco metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (0,05 m.²/m.²).

5. La altura máxima de la edificación será de siete metros (7 m.) y se desarrollará con un máximo de dos (2) plantas. Esta altura podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción, debidamente justificados en el Proyecto.

6. La finca se arbolará perimetralmente con árboles autóctonos.

7. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada cien metros cuadrados útiles (100 m.²).

8. La superficie de parcela impermeabilizada con los diversos pavimentos será inferior al diez por ciento (10 %) de la parcela.

9. Se cumplirán las condiciones generales especificadas en estas Normas para el uso industrial y cuantas disposiciones regulen los usos específicos de las mismas, especialmente las distancias a núcleos en el caso de actividades peligrosas.

Artículo 100. Condiciones estéticas.

1. Las condiciones estéticas y tipológicas de las edificaciones deberán responder a su carácter aislado y a su emplazamiento en el medio rural, en la medida de lo posible utilizarán las tipología habituales en el entorno en que se ubican, aplicándose el artículo 98 del Reglamento de Planeamiento.

2. Se procurará que las edificaciones se adapten a las condiciones del terreno natural, evitándose modificar la topografía existente salvo en los casos excepcionales y debidamente justificados. En estas circunstancias se deberá proceder a la revegetación del lugar mediante siembra de hierba y/o especies autóctonas.

3. Las fachadas deberán quedar completamente acabadas, y en las edificaciones con uso predominantemente residencial, las mismas se terminarán preferentemente mediante revoco o enfoscado y pintura de tonos claros o mediante fábricas de cantería.

4. En las cubiertas de las edificaciones, de uso predominantemente residencial, se usará preferentemente el tejado inclinado con pendiente no superior al cincuenta por ciento (50 %) y terminación mediante materiales en tonos rojos o tierras, preferentemente teja. Por encima del plano de cubierta podrán aparecer exclusivamente elementos necesarios para la ejecución de las instalaciones de la vivienda.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-Jul-97
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-Jul-97
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-Jul-97
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-Jul-97
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

5. Tanto en fachada como en cubierta se evitará la utilización de materiales brillantes.

6. Previo informe técnico razonado en este sentido, la inadecuación estética de una edificación o instalación u obra de urbanización al entorno rural podrá ser motivo de denegación de la licencia.

5.3. AREAS DE ESPECIAL PROTECCION EN EL SUELO NO URRANIZABLE.

Artículo 101. Areas de Especial Protección por su valor Ecológico-Paisajístico, La Costa. AEP.1

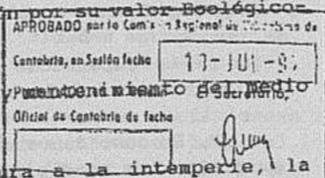
1. En las diversas zonas de dichas áreas, en función de la distancia al límite interior de la ribera del mar, los usos se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 27 y 28 de la Ley de Costas.

2. Los usos permitidos en la zona afectada por la servidumbre de protección, deberán contar con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en los artículos 48.1 y 49 del R.D. 1112/92. por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley de Costas.

Artículo 102. Área de Especial Protección por su valor Ecológico-Paisajístico. AEP.2.

1. Son usos característicos la defensa natural.

2. Son usos compatibles la agricultura a la intemperie, la ganadería extensiva, la piscicultura, la caza y la pesca.



Artículo 103. Areas de Especial Protección por su Valor Agropecuario. AEP.3.

1. Son usos característicos la agricultura a la intemperie, la agricultura de invernadero, la ganadería extensiva, la estabulación ganadera y la piscicultura.

2. Son usos compatibles la caza, la pesca, la defensa y mantenimiento del medio natural, el comercial en la categoría I y II, con bares y restaurantes, el hospedaje, el mantenimiento de servicios públicos e infraestructuras, las instalaciones al servicio de las carreteras, la vivienda familiar vinculada a la actividad agropecuaria, los usos de utilidad pública e interés social y la producción industrial en los casos considerados en el artículo 90.4 en la Categoría I en las situaciones A y B.

Artículo 104. Areas de Especial Protección por su Valor Agrícola-Intensivo. AEP.4.

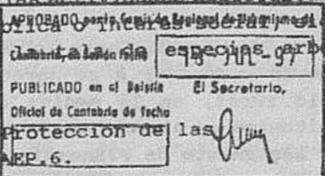
1. Son usos característicos la agricultura a la intemperie y la agricultura de invernadero.

2. Son usos compatibles la ganadería extensiva, la estabulación ganadera, la piscicultura, la caza, la pesca y la defensa y mantenimiento del medio natural.

Artículo 105. Areas Espec. Protec. por su Valor Forestal. AEP.5.

1. Son usos característicos la explotación maderera y la defensa y mantenimiento del medio natural.

2. Son usos compatibles la agricultura a la intemperie, la agricultura de invernadero, la estabulación ganadera, la ganadería extensiva, la piscicultura, la caza y pesca, el mantenimiento de servicios públicos e infraestructuras, las actividades socioculturales y deportivas, los usos de utilidad pública e interés social, el empleo y cuando su instalación no implique la explotación de áreas autóctonas.



Artículo 106. Areas de Especial Protección de las Infraestructuras. AEP.6.

1. Son usos característicos el mantenimiento de servicios públicos e infraestructuras y las instalaciones de servicio de las carreteras.

2. Son usos compatibles la agricultura a la intemperie, la ganadería extensiva, la caza y la pesca, la defensa y mantenimiento del medio natural, el comercial en las categorías I y II como bares y restaurantes, el hospedaje, las actividades socio-culturales y deportivas y los usos de utilidad pública o interés social.

5.4. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ZONAS DEL SUELO URBANO.

5.4.1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 107. Clases de áreas.

1. A los efectos de la aplicación diferencial de las condiciones que establecen las Normas Subsidiarias se distinguen en Suelo Urbano tres clases de áreas:

a) Areas de Ordenación Directa, en las que el contenido de las Normas definen suficientemente la ordenación de el proceso urbanístico.

b) Areas que necesitan completar su desarrollo mediante figuras de planeamiento, Plan Especial de Reforma Interior o Estudios de Detalle.

c) Unidades de ejecución, que necesitan completar su desarrollo con figuras de planeamiento y/o instrumentos de gestión.

Artículo 108. Alineaciones y rasantes.

1. En los casos en que no resulten expresamente modificadas por la serie de planos de Ordenación de los núcleos y, entretanto no se varíen o precisen a través de Planes Especiales o Estudios de Detalle, continuarán vigentes las alineaciones actualmente existentes.

2. En los casos en que no resulten expresamente modificadas por los servicios técnicos municipales y, entretanto no se varíen o precisen a través de Planes Especiales o Estudios de Detalle, continuarán vigentes las rasantes actualmente existentes. A tal efecto, se deberá solicitar expresamente con anterioridad a la presentación del Proyecto, la rasante del vial en el frente de la parcela, donde se pretende localizar la nueva edificación.

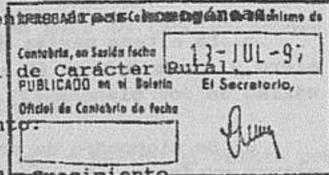
3. En las Unidades de Ejecución, la definición, modificación o adaptación de las alineaciones y rasantes incluidas en su perímetro se realizará mediante la redacción de Estudios de Detalle, según las condiciones de Ordenación que se establezcan para cada Unidad.

Artículo 109. División de la Areas Homogéneas.

1. En función de los diferentes criterios y objetivos de ordenación las Normas dividen el Suelo Urbano en zonas homogéneas en las que son aplicables las ordenanzas pormenorizadas definidas.

2. Las Normas diferencian las siguientes:

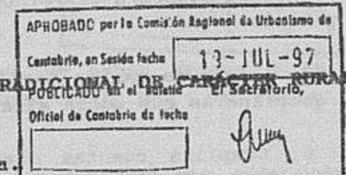
- Suelo Urbano en Núcleo Tradicional Ordenanza 1. SUR.
- Suelo Urbano en Areas de Crecimiento Ordenanza 2. SUC.
- Suelo Urbano Industrial en Areas de Crecimiento Ordenanza 3/F. SUIC.
- Suelo Urbano en el Núcleo de Unquera. Ordenanza A. SUNA.
- Suelo Urbano en el Núcleo de Unquera. Ordenanza B. SUNB.
- Suelo Urbano en el Núcleo de Unquera. Ordenanza C. SUNC.
- Suelo Urbano en Areas de Crecimiento en Unquera. Ordenanza D. SUCD.
- Suelo Urbano en Areas de Crecimiento en Unquera. Ordenanza E. SUCE.
- Suelo Urbano en Areas con Estudio de Detalle aprobado. Ordenanza G. SUD.
- Equipamientos. Ordenanza H.
- Espacios libres. Ordenanza I.



3. En los planos 6 y siguientes Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada se delimitan las diversa áreas.

4. En aquellas zonas de Suelo Urbano, en las que al margen de su calificación pormenorizada en una de las áreas homogéneas, están incluidas en el ámbito de un Plan Especial de Reforma Interior o una Unidad de Ejecución, las figuras de planeamiento correspondiente y los instrumentos de gestión deberán contemplar las determinaciones de las ordenanzas de las diversas áreas homogéneas, tal como queda recogido en las fichas correspondientes.

5.4.2. SUELO URBANO EN NÚCLEO TRADICIONAL DE CARÁCTER RURAL. ORDENANZA 1. SUR.



Artículo 110. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en los planos 6 y siguientes, Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada.

2. Está constituido por los núcleos consolidados de carácter urbano/rural con las morfologías y tipologías tradicionales.

Artículo 111. Condiciones de tipología.

Las nuevas edificaciones residenciales se construirán con tipologías de viviendas aisladas, pareadas, adosadas formando hileras y colectivas, preferentemente con acceso para un máximo de dos viviendas.

Artículo 112. Condiciones de uso.

1. El uso característico es el Residencial, vivienda familiar y colectiva.

2. Son usos compatibles: Residencia comunitaria, Industrial en categoría I y en situación A, Comercial en categoría I, II y III en situación de planta baja, semisótano y primera, Oficinas, Hospedaje, los Equipamientos Educativo, Socio-cultural, Sanitario-asistencial y Público-administrativo.

3. No se permiten nuevas estabulaciones de ganado.

Artículo 113. Condiciones de la parcela

1. A efectos de segregación o reparcelación las parcelas resultantes deberán tener un frente a vía pública superior a cinco metros (5 m.).

2. La superficie mínima a efectos de segregación o reparcelación será quinientos metros cuadrados (500 m.²), salvo que la parcela matriz este morfológicamente diferenciada en dos o mas partes.

Artículo 114. Posición de la edificación en la parcela.

1. La línea frontal de las nuevas edificaciones, salvo que se grafíe expresamente la alineación o se refiera a carreteras nacionales (A), regionales (B) o local nivel I (C), deberá retranquearse al menos cuatro metros (4 m.) respecto al eje del vial.

2. En las parcelas adosadas a edificaciones, las alineaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, procurando la continuidad de las alineaciones de frente y fondo de parcelas existentes, atendiendo a los siguientes criterios:

a) En el caso de que la parcela en que se pretende construir linde con dos edificaciones que tengan su fachada al vial en el mismo plano, la fachada de la nueva edificación se situará en el mismo plano.

b) En el caso de que las fachadas de las edificaciones colindantes estén en planos diferentes, con una diferencia inferior a un metro (1 m.), la fachada de la nueva edificación se situará en la línea que une los extremos de las edificaciones colindantes o en el plano de la edificación mas retranqueada. Utilizándose una u otra solución en función de las habituales en el entorno.

c) En el caso de que las fachadas de las edificaciones colindantes estén en planos diferentes, con un diferencia superior a un metro (1 m.), la fachada de la nueva edificación se escalonará situándose en un plano intermedio.

d) En el caso de parcelas situadas en el extremo de una hilera o en una posición intermedia de una agrupación con las parcelas colindantes no edificadas, que lindan únicamente con una parcela edificada, se recurrirá a soluciones de contigüidad de acuerdo al planteamiento en función de las características morfológicas del entorno.

e) Los mismos criterios son aplicables a la alineación posterior.

3. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero de la parcela será como mínimo de cinco metros (5 m.), excepto a uno de los lados en que podrá ser de 3 metros (3 m.), cuando lo requieran las características de la parcela.

4. La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales o testero, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario, o en hilera.

b) Cuando la parcela está enclavada en una estructura parcelaria en que una de las construcciones colindantes sea ya medianera física o formal.

c) Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las parcelas colindantes para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad y dejar definida la longitud de posible adosamiento.

5. La distancia entre edificaciones situadas en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a seis (6) metros.

6. En caso de proyectos de mas de ocho viviendas aisladas o dieciséis con otras tipologías se deberán definir alineaciones y rasantes mediante un Estudio de Detalle.

Artículo 115. Coeficiente de edificabilidad.

En promociones de más de cuatro viviendas el coeficiente de edificabilidad máximo será de cero con cuarenta y cinco metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (0,45 m.²/m.²) incluyendo la bajocubierta.

Artículo 116. Altura de la edificación

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en dos y bajocubierta (B+1+ Bc), excepto en el caso de que las dos edificaciones colindantes o la edificación, en el caso de que la nueva se situase en el extremo de una agrupación, tuvieran baja mas

dos (b+2), con o sin bajocubierta, en cuyos casos la nueva edificación pudiera tener el mismo número de plantas que las colindantes.

2. La altura máxima de la edificación al alero será de seis metros (6 m.), salvo en la excepción del apartado anterior que será de nueve metros (9 m.). Y la altura a la cumbre podrá tener un máximo de tres con cincuenta metros (3,50 m.) respecto a las anteriores.

Artículo 117. Dimensión máxima de las fachadas de las edificaciones.

La dimensión máxima de fachadas de las nuevas edificaciones residenciales, medida en cualquier dirección, será de veinte metros (20 m.) en la fachada frontal y dieciséis (16 m.) en el fondo de la edificación, salvo que la continuidad de alineaciones lo requiera.

Artículo 118. Condiciones estéticas.

1. La composición de huecos de fachada seguirá las pautas de las edificaciones del núcleo en que se localiza.

2. Los cuerpos volados serán tipo balcón y balconada con un canto máximo de forjado de 18 cm. y barandal de carpintería de madera o cerrajería, o miradores y galerías con paramentos de carpintería de madera y vidrio.

3. Las fachadas se terminarán con fabricas de cantería o enfoscados pintados en tonos claros. Las carpinterías serán preferentemente de madera esmaltada o tratada en tonos oscuros.

4. Las cubiertas se realizarán armonizando con las tradicionales en núcleo en el que asientan, en lo que respecta a volumen y sentido de las aguadas. Se terminarán con teja cerámica roja.

5. Los cierres de parcela serán vegetales, de fábrica de cantería u otras fábricas enfoscadas y pintadas.

5.4.3. SUELO URBANO EN AREAS DE CRECIMIENTO ORDENANZA 2. SUC.

Artículo 119. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en los planos 6 y siguientes. Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada.

2. Está constituido por las áreas contiguas al núcleo tradicional donde coexisten las parcelas libres de edificación y los edificios con las tipologías características de edificación unifamiliar aislada, pareada o en hilera.

Artículo 120. Condiciones de tipología.

Las nuevas edificaciones residenciales se construirán con tipologías de viviendas aisladas, pareadas, adosadas formando hileras y colectivas, preferentemente con planta baja residencial y acceso para un máximo de dos viviendas.

Artículo 121. Condiciones de uso.

1. En uso característico es el Residencial, vivienda familiar y colectiva.

2. Son usos compatibles: Residencia comunitaria, Industrial en categoría I o taller artesanal y situaciones A y B, Comercial en categorías I y II y situación de planta baja, semisótano y en régimen de edificio exclusivo, Oficinas, Hospedaje y Equipamientos.

3. No se permiten nuevas estabulaciones de ganado.

Artículo 122. Condiciones de la parcela.

1. A efectos de edificación segregación o reparcelación las parcelas resultantes deberán tener un frente a vía pública superior a seis metros (6 m.).

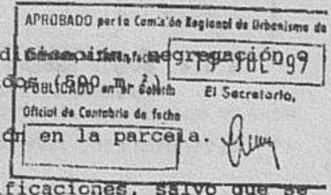
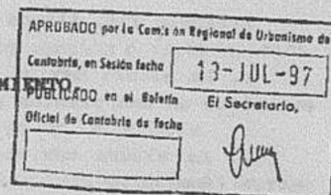
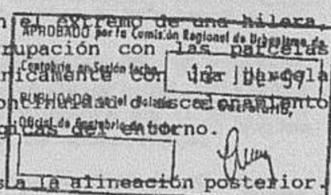
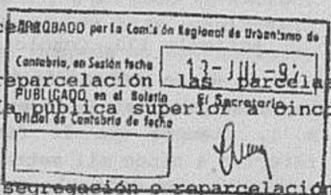
2. La superficie mínima a efectos de edificación segregación o reparcelación será quinientos metros cuadrados (500 m.²).

Artículo 123. Posición de la edificación en la parcela.

1. La línea frontal de las nuevas edificaciones, salvo que se grafíe o se refiera a carreteras nacionales (A), regionales (B) o locales nivel I (C), deberá retranquearse al menos ocho metros (8 m.) respecto al eje del vial.

2. En las parcelas adosadas a edificaciones, las alineaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, procurando la continuidad de las alineaciones existentes, tanto en el frente del vial como en el fondo de la edificación, siguiendo los criterios descritos en el art. 114.2.

3. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero de la parcela será como mínimo de cinco metros (5 m.), excepto a uno de los lados en que podrá ser de 3 metros (3 m.), cuando lo requieran las características de la parcela.



4. La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales o testero, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario, o en hilera.
- b) Cuando la parcela está enclavada en una estructura parcelaria en que una de las construcciones colindantes sea ya medianera física o formal.
- c) Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las parcelas colindantes para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad y dejar definida la longitud de adosamiento.

5. La distancia entre edificaciones situadas en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a seis (6) metros.

6. En caso de proyectos de mas de ocho viviendas aisladas o dieciséis con otras tipologías se deberán definir alineaciones y rasantes mediante un Estudio de Detalle.

Artículo 124. Ocupación de la parcela.

La ocupación máxima será el cuarenta por ciento de la parcela, incluyendo plantas bajo rasante.

Artículo 125. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad bruta máximo será cero con cuarenta metro cuadrado por cada metro cuadrado (0,4 m.²/m.²) de parcela, incluyendo la superficie de la planta de bajocubierta. Este coeficiente podrá aumentar a cero con cincuenta metro cuadrado por cada metro cuadrado (0,5 m.²/m.²) en el caso de edificaciones destinadas a uso de hospedaje.

Artículo 126. Altura de la edificación.

- 1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en dos plantas y bajo cubierta (B+1+BC.).
- 2. La altura máxima de la edificación al alero será de seis metros (6 m.).
- 3. La altura máxima de la edificación a la línea de cumbrera será de nueve con cincuenta metros (9,50 m.).

Artículo 127. Dimensión máxima de las fachadas de las edificaciones.

La dimensión máxima de fachadas de las nuevas edificaciones residenciales, medida en cualquier dirección, será de treinta metros (30 m.) en la fachada frontal y dieciséis (16 m.) en el fondo de la edificación.

Artículo 128. Condiciones Estéticas.

- 1. Cuando la parcela se encuentre en zonas colindantes con áreas calificadas como Suelo Urbano en Núcleo Tradicional de Carácter Rural, serán aplicables las condiciones estéticas del artículo 118.
- 2. En el resto de las situaciones serán aplicables las condiciones estéticas del artículo 100.

Artículo 129. Plantaciones y otras condiciones en los espacios libres de parcela.

- 1. En todas las parcelas en que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especie arbóreas de porte medio, con un mínimo de una por cada cincuenta metros cuadrados (50 m.²) de espacio libre.
- 2. La superficie de parcela impermeabilizada con los diversos pavimentos será inferior al sesenta por ciento (60 %) de la parcela.

5.4.4. SUELO URBANO INDUSTRIAL EN AREAS DE CRECIMIENTO. ORDENANZA 3/F. SUI.

Artículo 130. Ámbito y tipología.

- 1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en los planos 6 y siguientes, Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada.
- 2. Está constituido por áreas que, por los desarrollos urbanos de los últimos años o por su localización en relación a las infraestructuras, tiene clara vocación de soportar usos industriales.

Artículo 131. Condiciones de tipología.

Los edificios responderán a la tipología edificatoria de edificación aislada o adosada con proyecto unitario o Estudio de Detalle.

Artículo 132. Condiciones de uso.

- 1. El uso característico es el Industrial, categorías I, II, y III, situaciones B y C.
- 2. Son usos compatibles: Residencial, familiar (una vivienda en cada industria, vinculada a la actividad industrial), Comercial, Oficinas, Equipamiento Educativo y Deportivo y Servicios Urbanos.

Artículo 133. Condiciones de las parcelas.

- 1. No se podrán efectuar parcelaciones o segregaciones de parcelas que resulten parcelas de superficie inferior a mil metros cuadrados (1.000 m.²), siempre que la finca matriz tenga una superficie igual o inferior a cinco mil metros cuadrados (5000 m.²). En caso de parcelas superiores se deberá redactar un Estudio de Detalle.
- 2. A efectos de parcelación o segregación, las parcelas resultantes deberán tener un lindero frontal mínimo de quince metros (15 m.).

Artículo 134. Posición de la edificación en la parcela.

- 1. La línea frontal de la nueva edificación, salvo que se grafie expresamente la alineación o se refiera a carreteras nacionales (A), regionales (B) o locales nivel I(C), deberá retranquearse un mínimo de ocho metros (8 m.) del eje del vial.
- 2. Si alguna de las parcelas colindantes está construida, la nueva edificación, con informe favorable de los técnicos municipales, podrá adoptar como retranqueo el de la edificación existente en caso de ser menor, a fin de ocultar medianeras o mantener la morfología del tejido.
- 3. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero de la parcela será como mínimo de cinco metros (5 m.).
- 4. La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales o testero, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de edificaciones pareadas o adosadas en proyecto unitario.
- b) Cuando la parcela está enclavada en una estructura parcelaria en la que una de las construcciones colindantes sea ya medianera.
- c) Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las parcelas colindantes para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad y dejar definida la longitud de adosamiento.
- 5. La distancia entre edificaciones situadas en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a ocho metros (8 m.).

6. En el caso de proyecto de mas de mil metros cuadrados (1.000 m.²) construidos se deberán definir alineaciones y rasantes mediante un Estudio de Detalle.

Artículo 135. Ocupación de la parcela.

La ocupación máxima será el cuarenta por ciento (40%) de la parcela.

Artículo 136. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad bruta máxima por parcela es de cero con cuarenta y cinco metros cuadrados por cada metro (0,45 m.²/m.²) de parcela.

Artículo 137. Altura de la edificación.

- 1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en dos plantas (B+1).
- 2. La altura máxima total en metros se establece en siete metros (7 m.). Esta limitación de altura podrá ser superada por aquellas instalaciones necesarias para el desarrollo del proceso productivo, debidamente justificadas en el proyecto técnico correspondiente.

5.4.5. SUELO URBANO EN NÚCLEO DE UNQUERA. ORDENANZA A. SUMA

Artículo 138. Ámbito y tipología.

- 1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en los planos 19.1 y 19.2, Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada, Unquera.
- 2. Está constituido por las áreas de Unquera consolidadas con tipologías de edificación unifamiliar aislada, pareada o en hilera, con algunas parcelas intermedias no edificadas.

Artículo 139. Condiciones de tipología.

Las nuevas edificaciones residenciales se construirán con tipologías de viviendas aisladas, pareadas y colectivas, preferentemente con planta para un máximo de dos viviendas.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, 13 JUL-97. Oficial de Contaduría de fecha

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, 13 JUL-97. Oficial de Contaduría de fecha

Contaduría, en Sesión fecha 13-JUL-97

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, 13 JUL-97. Oficial de Contaduría de fecha

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97

Artículo 140. Condiciones de uso.

PUBLICADO en el Boletín
Oficial de Cantabria de fecha
El Secretario,
13-JUL-97

1. El uso característico es el Residencial, vivienda familiar y colectiva.

2. Son usos compatibles: Residencia comunitaria, Industrial en categoría I o taller artesanal y situaciones A y B en todo su ámbito, Comercial en categorías I y II y situación de planta baja, semisótano y en régimen de edificio exclusivo, Oficinas, Hospedaje, Equipamiento y Servicios Públicos con todos sus usos pormenorizados.

Artículo 141. Condiciones de parcela.

1. A efectos de segregación o reparcelación las parcelas resultantes deberán tener un frente a vía pública superior a cinco metros (5 m.).

2. La superficie mínima a efectos de segregación o reparcelación será quinientos metros cuadrados (500 m.²).

Artículo 142. Posición de la edificación en la parcela.

1. La línea frontal de las nuevas edificaciones, salvo que se grafíe expresamente la alineación o se refiera a carreteras nacionales (A) o regionales (B), deberá retranquearse al menos ocho metros (8 m.) respecto al eje del vial.

2. En las parcelas adosadas a edificaciones, las alineaciones serán fijadas por el Ayuntamiento, procurando la continuidad de las alineaciones existentes, tanto en el frente del vial como en el fondo de la edificación, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 114.2.

3. La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero de la parcela será como mínimo de cinco metros (5 m.), excepto a uno de los lados en que podrá ser de 3 metros (3 m.), cuando lo requieran las características de la parcela.

4. La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales o testero, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario o en hilera hasta un máximo de cuatro (4) viviendas.

b) Cuando la parcela está enclavada en una estructura parcelaria en que una de las construcciones colindantes sea ya medianera física o formal.

c) Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las parcelas colindantes para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse la servidumbre en el Registro de la Propiedad y dejar definida la longitud de adosamiento.

5. La distancia entre edificaciones situadas en una misma parcela, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a seis (6) metros.

6. En caso de proyectos de mas de ocho viviendas aisladas o dieciséis con otras tipologías se deberán definir alineaciones y rasantes mediante un Estudio de Detalle.

Artículo 143. Ocupación de la parcela.

La ocupación máxima será el cuarenta por ciento (40%) de la parcela, incluyendo las plantas bajo rasante.

Artículo 144. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad bruta máximo será cero con cuarenta metros cuadrados por cada metro cuadrado (0,40 m.²/m.²) de parcela, incluyendo la superficie de la planta de bajocubierta. Este coeficiente podrá aumentar a cero con cincuenta metro cuadrado por cada metro cuadrado (0,5 m.²/m.²) en el caso de edificaciones destinadas a uso de hospedaje.

Artículo 145. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en dos (B+1) plantas y bajo cubierta.

2. La altura máxima de la edificación al alero será de seis metros (6 m.).

3. La altura máxima de la edificación de nueve con cincuenta metros (9,50 m.).

Artículo 146. Dimensión máxima de las fachadas de las edificaciones.

La dimensión máxima de fachadas de las nuevas edificaciones residenciales, medida en cualquier dirección, será de treinta metros (30 m.) en la fachada frontal y dieciséis (16 m.) en el fondo de la edificación.

Artículo 147. Plantaciones y otras condiciones en los espacios libres de parcela.

1. En todas las parcelas en que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especie arbóreas de porte medio, con un mínimo de una por cada cincuenta metros cuadrados (50 m.²) de espacio libre.

2. La superficie de parcela impermeabilizada con los diversos pavimentos será inferior al sesenta por ciento (60 %) de la parcela.

5.4.6. SUELO URBANO EN NÚCLEO DE UNQUERA.
ORDENANZA B. SUNB.

Artículo 148. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos 19.1 y 19.2, Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada, Unquera.

2. Está constituido por las áreas de Unquera consolidadas con tipologías de edificaciones entre medianeras, alineadas en relación al viario, con dos, tres plantas o mas plantas.

Artículo 149. Condiciones de Uso.

1. El uso característico es el Residencial y el Comercial en las categorías I, II y III en planta baja.

2. Son usos compatibles: Industrial en categoría I y situación A, Comercial en categorías I, II y III, en situación de planta baja, Oficinas, Hospedaje, Salas de Reunión en situación de planta baja, Equipamiento y Servicios Públicos.

Artículo 150. Condiciones de la parcela

1. A efectos de segregación o reparcelación las parcelas resultantes deberán tener un frente a vía pública superior a cinco metros (5 m.).

2. La superficie mínima a efectos de segregación o reparcelación será trescientos metros cuadrados (300 m.²).

Artículo 151. Posición de la edificación en la parcela.

Los planos 19.1 y 19.2 definen las alineaciones de la edificación.

Artículo 152. Ocupación de la parcela.

1. El fondo edificable máximo de las plantas piso se establece en catorce metros, excepto en las manzanas en las que se define expresamente la alineación interior en los planos correspondientes.

2. La planta baja y las plantas bajo rasante podrán ocupar la totalidad de la parcela salvo en los espacios libres públicos o privados señalados en los planos correspondientes. Los espacios libres privados podrán ser ocupados con plantas bajo rasante para garaje-aparcamiento, garantizando la posibilidad de plantación de especies de porte medio.

Artículo 153. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en cuatro plantas y bajo cubierta (B+3+Bc.).

2. La altura máxima de la planta baja será tres con cincuenta metros (3,50 m.).

3. La altura máxima al alero será doce con cincuenta metros (12,50 m.).

4. La altura máxima entre la cara superior del forjado de techo de la última planta piso y la cumbrera no podrá superar los cuatro con cincuenta metros (4,50 m.).

5.4.7. SUELO URBANO EN NÚCLEO DE UNQUERA.
ORDENANZA C. SUNC.

Artículo 154. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en los planos 19.1 y 19.2, Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada, Unquera.

2. Está constituido por las áreas de Unquera consolidadas con tipologías de edificaciones entre medianeras, alineadas en relación al viario, con dos o tres plantas, localizadas en la margen este del río Deva y que están incluidos en la zona de servidumbre de protección definidos en la Ley de Costas.

Artículo 155. Condiciones de uso y edificación.

1. La ordenación de la zona deberá ser definida mediante un Plan Especial de Reforma Interior denominado PERI de la Margen Este del Río Deva, cuyo objetivo primordial es proporcionar un tratamiento urbanístico homogéneo al conjunto de la fachada marítima, ordenando los volúmenes, permitiendo la obtención de un paseo marítimo y

garantizando el justo reparto de aprovechamientos y cargas entre los propietarios del sector.

2. El PERI citado definirá las condiciones de uso, las condiciones de la parcela, las alineaciones y otras condiciones de ocupación y la altura, con parámetros análogos a los de la ordenanza B.

5.4.8. SUELO URBANO DE CRECIMIENTO EN UNQUERA. ORDENANZA D. SUCD.

Artículo 156. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en los planos 19.1 y 19.2, Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada, Unquera.

2. Está constituido por las áreas de Unquera, en las que se prevé el futuro crecimiento, con tipologías de bloques abiertos de diversa forma con altura de tres (3) plantas, facilitando el uso residencial de la planta baja o de cuatro (4) plantas, dejando la planta baja libre, salvo elementos estructurales y accesos.

Artículo 157. Condiciones de Uso.

1. El uso característico es el uso Residencial, incluso en planta baja. En el caso de edificaciones de cuatro (4) plantas, en planta baja solo se admiten el portal, la caja de escaleras y los locales complementarios.

2. Son usos compatibles: Industrial en categoría I y situación A, Comercial en categorías I, II y III en situación de planta baja, Oficinas, Hospedaje, Salas de Reunión en situación de planta baja, semisótano y en régimen de edificio exclusivo, excepto las discotecas que se dispondrán en edificio exclusivo, Equipamiento y Servicios Públicos.

Artículo 158. Condiciones de la parcela.

1. A efectos de segregación o reparcelación las parcelas resultantes deberán tener un frente a vía pública superior a cinco metros (5 m.).

2. La superficie mínima a efectos de segregación o reparcelación será quinientos metros cuadrados (500 m.²).

Artículo 159. Posición de la edificación en la parcela.

1. Los planos 19.1 y 19.2 definen las alineaciones de cierre de parcela, que podrán coincidir con la alineación de la edificación salvo en el caso de ocupación residencial de la planta baja, en cuyo caso la edificación deberá retranquearse de la alineación exterior un mínimo de tres metros (3 m.).

2. La separación de las líneas de la edificación de los linderos laterales y testero será como mínimo de cinco metros (5 m.).

3. La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales o testero cuando concurra alguna de la siguientes circunstancias:

a) Que se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario.

b) Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las parcelas colindantes para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas. Se realizará la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad, siendo preceptiva la construcción simultánea o la constitución formal de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con la ordenación aprobada o con un proyecto unitario.

4. Cuando en una misma parcela se proyecten varios edificios que no guardan continuidad física entre sí, como es el caso de los bloques en U, en L, etc, deberán respetar una separación entre sus planos de fachada igual o superior a la altura al alero del más alto, con un mínimo de ocho metros (8 m.).

Artículo 160. Ocupación de la parcela.

La ocupación máxima de la parcela será el cuarenta por ciento (40 %) de la parcela. Esta ocupación podrá superarse en las plantas bajas garantizando la plantación sobre la misma.

Artículo 161. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad bruta será cero con sesenta metro cuadrado por cada metro cuadrado (0,6 m.²/m.²) de parcela, incluyendo la bajocubierta, y en el caso de planta baja sobre soportes la superficie del portal y los locales complementarios.

Artículo 162. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en tres plantas y bajocubierta (B+2+Bc.) o cuatro plantas y bajocubierta (B+3+Bc.), dejando la planta baja libre excepto elementos estructurales y accesos.

2. La altura máxima de la planta baja será tres metros (3 m.).

3. La altura máxima entre la cara superior del forjado de techo de la última planta piso y la cumbre no podrá superar los cuatro con cincuenta metros (4,50 m.).

3. La altura máxima al alero será nueve con cincuenta metros (9,50 m.), en el caso de tres (3) plantas y doce con cincuenta metros (12,50 m.) en el caso de cuatro (4) plantas.

4. La altura máxima entre la cara superior del forjado de techo de la última planta piso y la cumbre no podrá superar los cuatro con cincuenta metros (4,50 m.).

Artículo 163. Dimensiones máximas de las fachadas de las edificaciones.

La dimensión máxima de fachadas de las nuevas edificaciones residenciales, medida en cualquier dirección, será de treinta metros (30 m.) en la fachada frontal y catorce metros (14 m.) en el fondo de la edificación.

Artículo 164. Plantaciones y otras condiciones en los espacios libres de parcela.

1. En todas las parcelas en que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especie arbóreas de porte medio, con un mínimo de una por cada cincuenta metros cuadrados (50 m.²) de espacio libre.

2. La superficie de parcela impermeabilizada con los diversos pavimentos será inferior al sesenta por ciento (60 %) de la parcela.

5.4.9. SUELO URBANO DE CRECIMIENTO EN UNQUERA. ORDENANZA E. SUCE.

Artículo 165. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en los planos 19.1 y 19.2, Ordenación de la Núcleos, Calificación Pormenorizada, Unquera.

2. Está constituido por las áreas de Unquera, en las que se prevé el futuro crecimiento con tipologías de bloques abiertos de diversa forma con la altura máxima de cuatro plantas.

Artículo 166. Condiciones de Uso.

1. El uso característico es el Residencial y el Comercial en las Categorías I, II y III en planta baja.

2. Son usos compatibles: Industrial en categoría I y situación A, Comercial en categorías I, II y III, Oficinas, Hospedaje, Salas de Reunión en semisótano, Equipamiento y Servicios Públicos.

Artículo 167. Condiciones de parcela.

1. A efectos de segregación o reparcelación las parcelas resultantes deberán tener un frente a vía pública superior a cinco metros (5 m.).

2. La superficie mínima a efectos de segregación o reparcelación será quinientos metros cuadrados (500 m.²).

Artículo 168. Posición de la edificación en la parcela.

1. Los planos 19.1 y 19.2 definen las alineaciones de cierre de parcela, que podrán coincidir con la alineación de la edificación salvo en el caso de ocupación residencial de la planta baja, en cuyo caso la edificación deberá retranquearse de la alineación exterior un mínimo de tres metros (3 m.).

2. La separación de las líneas de la edificación de los linderos laterales y testero será como mínimo de seis metros (6 m.).

3. La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales o testero cuando concurra alguna de la siguientes circunstancias:

a) Que se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario.

b) Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las parcelas colindantes para adosarse a la medianera, aún no estando edificada alguna de ellas. Se realizará la oportuna inscripción en el Registro de la Propiedad, siendo preceptiva la construcción simultánea o la constitución formal de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con la ordenación aprobada o con un proyecto unitario.

4. Cuando en una misma parcela se proyecten varios edificios que no guardan continuidad física entre sí, como es el caso de los bloques en U, en L, etc, deberán respetar una separación entre sus planos de fachada igual o superior a la altura al alero del más alto, con un mínimo de diez metros (10 m.).

Artículo 169. Ocupación de la parcela.

La ocupación máxima será el cincuenta por ciento (40 %) de la parcela. Esta ocupación podrá superarse en las plantas bajas garantizando la plantación sobre la misma.

Artículo 170. Coeficiente de edificabilidad.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha...

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha...

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha...

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha...

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha...

El coeficiente de edificabilidad máxima será ~~de cero con ochenta~~ **de 0,8 m.²/m.²** de parcela, incluyendo la bajocubierta.

Artículo 171. Altura de la edificación.

- 1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en cuatro plantas y bajocubierta (B+2+Bc.).
- 2. La altura máxima de la planta baja será tres con cincuenta metros (3,50 m.).
- 3. La altura máxima al alero será doce con cincuenta metros (12,50 m.).
- 4. La altura máxima entre la cara superior del forjado de techo de la última planta piso y la cumbrera no podrá superar los cuatro con cincuenta metros (4,50 m.).

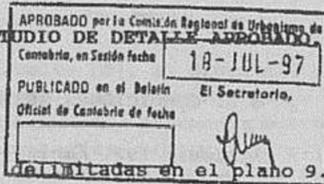
Artículo 172. Dimensiones máximas de las fachadas de las edificaciones.

La dimensión máxima de fachadas de las nuevas edificaciones residenciales, medida en cualquier dirección, será de treinta metros (30 m.) en la fachada frontal y catorce metros (14 m.) en el fondo de la edificación.

Artículo 173. Plantaciones y otras condiciones en los espacios libres de parcela.

- 1. En todas las parcelas en que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especie arbóreas de porte medio, con un mínimo de una por cada cincuenta metros cuadrados (50 m.²) de espacio libre.
- 2. La superficie de parcela impermeabilizada con los diversos pavimentos será inferior al sesenta por ciento (60 %) de la parcela. Plantaciones en los espacios libres de parcela.

5.4.10. SUELO URBANO EN AREAS CON ESTUDIO DE DETALLE APROBADO. ORDENANZA G. SUD.



Artículo 174. Ámbito y tipología.

Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en el plano 9. Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada, Molleda, 11. Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada, Pechón y 19.1. y 19.2. Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada, Unquera, que tienen sus ordenaciones definidas en Estudios de Detalle aprobados con anterioridad a estas Normas.

Artículo 175. Condiciones de uso y edificación.

- 1. En lo que respecta a tipologías, usos, condiciones de parcela, ocupación, coeficientes de edificabilidad, altura de la edificación y dimensiones máximas de las fachadas son aplicables las determinaciones especificadas en cada uno de los Estudios de Detalle.
- 2. Las determinaciones de los Estudios de Detalle podrán modificarse de acuerdo con la tramitación prevista en la legislación vigente, en todo caso estas modificaciones no podrán aumentar la edificabilidad ni disminuir la superficie de equipamientos y espacios libres.

5.4.11. EQUIPAMIENTOS. ORDENANZA H.

Artículo 176. Ámbito y tipología.

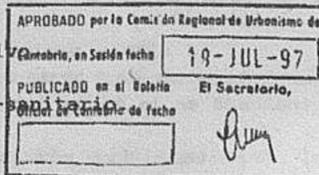
1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en los planos 6 y siguientes Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada, como equipamientos con las siguientes calificaciones pormenorizadas: Institucional, Docente, Asistencial-sanitario, Socio-cultural, Religioso, Deportivo y Cementerio.

2. Está constituido por parcelas, edificios o partes de edificios insertados entre otras zonas de calificación variada, en su mayor parte en Suelo Urbano. Las tipologías de las edificaciones existentes son variadas, en muchos casos edificaciones exentas de cierta singularidad.

Artículo 177. Condiciones de Uso.

1. El uso característico de las distintas calificaciones pormenorizadas es el siguiente:

- Institucional: Público-administrativo.
- Docente: Educativo.
- Asistencial-sanitario: Asistencial-sanitario.
- Socio-cultural: Socio-cultural.
- Religioso: Socio-cultural.
- Deportivo: Deportivo.
- Cementerio: Cementerio.



2. Son usos compatibles los demás usos de Equipamientos y Servicios Públicos, que no interfieran el desarrollo de las actividades propias del uso característico, excepto en el caso del cementerio donde solo se admiten los usos rituales vinculados al enterramiento.

3. En todas las parcelas calificadas para uso de equipamiento se considera compatible la vivienda de quien guarde la instalación.

4. La Residencia comunitaria es compatible con el uso característico Equipamiento Educativo o Socio-cultural.

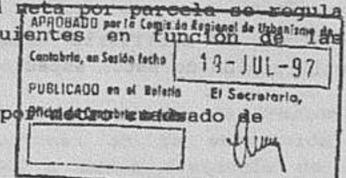
Artículo 178. Posición de la edificación.

La posición de la edificación en la parcela, en caso de uso exclusivo, es libre, respetando las siguientes condiciones:

- a) No dejar medianeras al descubierto.
- b) Si las parcelas colindantes están calificadas como áreas de crecimiento en sus diversas modalidades no presentando medianeras al descubierto, o bien están clasificadas como Suelo No Urbanizable, la edificación deberá separarse a los linderos laterales y testero una distancia igual o superior a la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de cinco metros (5 m.).
- c) Si la parcela da frente a carreteras nacionales (A) o regionales (B) se respetará el retranqueo existente o previsto de las parcelas colindantes.

Artículo 179. Coeficiente de edificabilidad.

1. El coeficiente de edificabilidad ~~de cada parcela se regula~~ por la aplicación de los índices siguientes en función de las calificaciones pormenorizadas:



- Institucional: un metro cuadrado por metro cuadrado de parcela (1 m.²/m.²).
- Docente: cero con cinco metros cuadrados por metro cuadrado de parcela (0,5 m.²/m.²).
- Asistencial-sanitario, Socio-cultural y Religioso: Un metro cuadrado por metro cuadrado de parcela (1 m.²/m.²).
- Deportivo: Cero con tres metros cuadrados por metro cuadrado de parcela (0,3 m.²/m.²).

2. En cualquier caso, se mantienen las edificabilidades de los equipamientos existentes en parcelas calificadas con esta Ordenanza, pudiendo realizarse obras de reforma y ampliación, aumentando cuando sea posible un veinte por ciento (20%) las edificabilidades existentes en el momento de aprobación de las Normas Subsidiarias, siempre que se garantice el exacto cumplimiento de la normativa pormenorizada aplicable al uso propuesto.

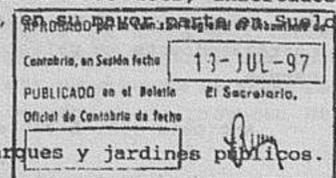
Artículo 180. Altura de la edificación.

- 1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece en tres plantas y bajocubierta (B+2+Bc.) en Unquera y dos plantas y bajocubierta (B+1+Bc.) en el resto de los núcleos.
- 2. La altura máxima al alero será de diez metros (10 m.) en Unquera y siete metros (7 m.) en el resto de los núcleos.

5.4.12. ESPACIOS LIBRES. ORDENANZA I.

Artículo 181. Ámbito y tipología.

- 1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en los planos 6 y siguientes Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada.
- 2. Está constituido por parques, jardines, paseos áreas de juego y plazas existentes o parcelas destinadas a esos usos, insertados entre otras zonas de calificación variada, en Suelo Urbano.



Artículo 182. Condiciones de Uso.

- 1. El uso característico es el de parques y jardines públicos.
- 2. Es compatible el uso socio-cultural y deportivo.

Artículo 183. Posición de la edificación.

La posición de las pequeñas construcciones públicas al servicio del uso característico se retranquearán al menos cinco metros (5 m.) de las parcelas colindantes privadas.

Artículo 184. Coeficiente de edificabilidad.

Las edificaciones tendrán una ocupación máxima del cuatro por ciento (4%) y el coeficiente de edificabilidad neta por parcela es cero con cero cinco metros cuadrados por metro cuadrado (0,05 m.²/m.²) de parcela.

Artículo 185. Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación será la altura media del árbol "porte tipo" de las especies próximas y, en ningún caso superior a seis metros (6 m.).

Artículo 186. Condiciones de urbanización.

1. En función de la tipología elegida: espacio verde, plaza o soluciones intermedias tendrá un tratamiento dominante de césped con flores, arbustos y arbolado o zonas pavimentadas con materiales duraderos.

2. Si el diseño del espacio lo requiriese podrá existir una delimitación entre estos espacios y otro con diferente criterio urbanístico con cambios de pavimento, utilización de elementos de jardinería o cerramientos de albañilería y cerrajería.

3. El mobiliario urbano y el alumbrado se adecuarán a la utilización de estos espacios.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 19-JUL-97

5.4.13. UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO.

Artículo 187. Ámbito y tipología.

Las Unidades de Ejecución en el Suelo Urbano son aquellas áreas para las que las Normas Subsidiarias establecen la necesidad, previa a cualquier acción de parcelación, urbanización y edificación, de ser desarrollada mediante alguno de los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución siguientes:

- Estudio de Detalle.
- Compensación, Reparcelación o Expropiación.
- Formalización de cesiones.

Artículo 188. Delimitación.

Las Unidades de Ejecución son las que aparecen delimitadas en los planos 6 y siguientes de Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada y en las fichas correspondientes.

Artículo 189. Desarrollo.

1. Se desarrollarán mediante los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución que aparecen especificados en la ficha correspondiente a cada Unidad, siendo obligatorio para todas ellas la presentación de un Estudio de Detalle, que defina alineaciones, rasantes y volúmenes de la edificación, excepto que la ficha correspondiente lo establezca expresamente.

2. Las ordenaciones que se detallan para las Unidades podrán ser modificadas mediante el Estudio de Detalle, pudiendo definir nuevos viales privados de acceso a las edificaciones, pero sin disminuir, en ningún caso, las superficies de cesión establecidas en cada Unidad de Ejecución.

3. A fin de facilitar la gestión de las Unidades, el ámbito de las mismas podrá subdividirse, siempre que en el expediente correspondiente se garantice el justo reparto de aprovechamientos y cargas.

Artículo 190. Alcance de las determinaciones particulares.

1. Las determinaciones particulares contenidas en las fichas de las Unidades tienen el alcance que a continuación se señala:

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 19-JUL-97

a) Superficie: La dimensión de su superficie es una cifra de referencia cuyo carácter es estimativo pudiendo alterarse a partir de una medición en el momento de elaborar el instrumento de desarrollo establecido, en más o menos, en una cuantía no mayor que el diez por ciento (10%) de la comprendida en la delimitación, para adaptarse a los límites de las parcelas catastrales. Ninguna alteración en sus límites podrá originar la exclusión de la delimitación de suelos destinados a usos de Equipamientos y Servicios Públicos y a Espacios Libres de uso público.

b) Iniciativa del planeamiento: En las fichas correspondientes se especifica el tipo de iniciativa propuesto. En todo caso el Ayuntamiento justificadamente podrá modificar el sistema propuesto.

c) Edificabilidad: La edificabilidad bruta asignada a cada unidad se entiende como máximo absoluto que no podrá ser alterada en razón de ningún cambio en la delimitación de la zona. La superficie edificable correspondiente a los usos de equipamiento y servicios públicos, no se entenderá incluida en el máximo edificable antedicho.

d) Cesiones mínimas: Las cesiones señaladas como tales en la respectiva ficha tendrán carácter obligatorio y gratuito. Cuando el destino de las mismas sea viario o jardines públicos serán acondicionados por la propiedad, antes de su cesión al Ayuntamiento.

e) Ordenanza de aplicación: La ordenanza pormenorizada de aplicación rige en todas las condiciones de la misma, salvo que la ficha correspondiente indique lo contrario.

2. Cualquier alteración de las determinaciones contenidas en la ficha que no concuerde con el alcance que estas Normas señalan para ella, deberá tramitarse como modificación de las Normas Subsidiarias.

Artículo 191. Fichas particulares.

En las fichas siguientes aparecen las condiciones particulares de cada unidad con las observaciones pertinentes y un plano catastral delimitando las parcelas o partes de parcelas incluidas en la unidad.

5.5. CONDICIONES GENERALES DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR

Artículo 192. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación son las ~~dos zonas~~ zonas delimitadas en los cuatro fragmentos del plano 5. Ordenación Territorial, Clasificación del Suelo y en las ~~fichas correspondientes~~ fichas correspondientes.

2. Está constituido por fincas no edificadas que por sus características y su relación con los núcleos de Pechón y Pesués se consideran adecuadas para ser urbanizadas y soportar desarrollos urbanísticos.

Artículo 193. Régimen transitorio.

El Suelo Apto para Urbanizar está sujeto a la limitación de no poder ser urbanizado hasta que se apruebe el correspondiente Plan Parcial. En tanto, no podrán realizarse otras obras que las previstas en el artículo 84.1. del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 194. Ordenación.

La ordenación detallada de los terrenos incluidos en el Suelo Apto para Urbanizar corresponde a los Planes Parciales, que deberán cumplir las condiciones generales definidas en los artículos siguientes, las pormenorizadas de cada sector, definidas en las fichas correspondientes, y los estándares de equipamientos y espacios libres establecidos en el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 195. Condiciones de Uso.

1. El uso característico es el uso Residencial, además de los equipamientos y espacios libres.

2. Son usos compatibles: Comercial en categorías I, II y III en situación de planta baja, Oficinas, Hospedaje, Salas de Reunión y Servicios Públicos.

Artículo 196. Coeficiente de edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad será cero con veinticinco metros por cada metro cuadrado (0,25 m.²/m.²) en el S.A.U. de Pechón y cero con cuarenta metros cuadrados por cada metro cuadrado (0,40 m.²/m.²) en el S.A.U. de Pesués.

Artículo 197. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación ~~en número de plantas~~ se establece en dos (B+1) plantas y bajo cubierta, con la excepción indicada en la ficha del S.A.U. de Pechón.

2. La altura máxima de la edificación al alero será de seis metros (6 m.), con la excepción indicada en la ficha del S.A.U. de Pechón.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 19-JUL-97

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 19-JUL-97

3. La altura máxima de la edificación a la línea de cumbrera será de nueve con cincuenta metros (9,50 m.), con la excepción indicada en la ficha del S.A.U. de Pechón.

Artículo 198. Dimensión máxima de las fachadas de las edificaciones.

La dimensión máxima de fachadas de las nuevas edificaciones residenciales, medida en cualquier dirección, será de treinta metros (30 m.) en la fachada frontal y dieciséis (16 m.) en el fondo de la edificación.

Artículo 199. Plantaciones en los espacios libres de parcela.

En todas las parcelas en que se efectúen obras de nueva planta, deberán realizarse plantaciones de especies arbóreas de porte medio, con un mínimo de una por cada cincuenta metros cuadrados (50 m.²) de espacio libre.

6. NORMAS GENERALES DE PROTECCION.

6.1. PROTECCION DE LOS SISTEMAS GENERALES.

Artículo 200. Red de carreteras.

1. Las edificaciones no podrán situarse a menos de cincuenta metros (50 m.) de la arista exterior de la explanación de la autovía. El espacio incluido en la doble franja a ambos márgenes de la autovía está calificado como Suelo No Urbanizable, Área de Especial Protección de las Infraestructuras, salvo edificaciones construidas al servicio de la autovía con los permisos oportunos.

2. En el caso de las carreteras nacionales (A), la distancia anterior no será inferior a los veinticinco metros (25 m.), exceptuando en los terrenos clasificados como Suelo Urbano. En los planos 6 y siguientes, Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada y en el anexo 2 se definen los retranqueos mínimos de la edificación en función de las diversas calificaciones. Los terrenos clasificados como Suelo No urbanizable, comprendidos en la doble franja de los veinticinco metros (25 m.) están igualmente calificados como Área de Especial Protección de las Infraestructuras.

3. En el caso de las carreteras regionales (B), la distancia al eje no será inferior a veinte metros (20 m.), en las comarcales o locales nivel I (C) la distancia mínima será doce con cincuenta metros (12,50 m.) y en las de nivel II (D) será diez metros (10 m.), exceptuando en los terrenos clasificados como Suelo Urbano. En los planos 6 y siguientes, Ordenación de los Núcleos, Calificación Pormenorizada y en el anexo 2 de estas ordenanzas se definen los retranqueos mínimos de la edificación en función de las diversas calificaciones, que cumplen las exigencias del artículo 24 de la nueva ley autónoma.

4. En todos los casos anteriores será precisa la autorización del Órgano Administrativo del que dependa la carretera para la ejecución de cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las existentes y la plantación o talle de arbolado en una franja de treinta metros (30 m.), contados a partir de la arista exterior de la explanación. En el caso de carreteras de la Comunidad Autónoma las autorizaciones se realizarán conforme al artículo 25 de la nueva ley.

5. En Suelo No Urbanizable no se podrán crear nuevos accesos a las carreteras locales a menos de doscientos metros (200 m.) de otro existente.

6. La distancia mínima de los cierres a la arista exterior de la calzada se define en el artículo 58 de estas Normas.

Artículo 201. Vías férreas.

1. Las edificaciones no podrán situarse a menos de diez metros (10 m.) de la arista exterior de la plataforma del ferrocarril.

2. En cualquier caso se necesitará la autorización del Órgano de la administración correspondiente y de FEVE para toda construcción, apertura de zanja, plantaciones... que se proyecten realizar a menos de veinte metros (20 m.) de la citada arista.

3. La distancia mínima de los cierres a la arista exterior de la vía férrea se define en el artículo 58 de estas Normas.

Artículo 202. La costa.

1. Al margen de su inclusión como Sistema General, la Revisión delimita como Suelo No Urbanizable, Areas de Especial Protección por su Valor Ecológico Paisajístico, la costa, la superficie afectada por la Línea Límite de Protección del Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre y las áreas análogas, en las zonas en que dicho deslinde no está afectado.

2. Los usos en dicho Suelo se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24, 25, y 26 de la Ley de Costas.

3. Las redes de saneamiento cumplirán lo dispuesto en los artículos 44.6 de la Ley de Costas y en el 95 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas.

4. Los vertidos cumplirán lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Costas y 113 y siguientes del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, así como los correspondientes artículos de estas Normas referentes a los vertidos.

Artículo 203. Los cauces de los ríos.

1. Al margen de su inclusión como Sistema General, la Revisión delimita como Suelo No Urbanizable, incluidos en diversas Areas de Especial Protección los cauces de los ríos.

2. De acuerdo con la Ley de Aguas las márgenes estar sujetas en toda su extensión longitudinal:

a) A una zona de servidumbre de cincuenta metros (50 m.) de anchura, para uso público.

b) A una zona de policía de cien metros (100 m.) de anchura, en la que se considerará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Cualquier intervención en esta zona no podrá autorizarse sino se han cumplido las condiciones señaladas en el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces.

Se prohíbe cualquier tipo de edificación situada a menos de quince metros (15 m.) en horizontal del límite de zona de servidumbre y de dos metros (2 m.) en vertical del cauce ordinario de cualquier curso fluvial.

3. Se prohíbe, sin previa autorización de los Organismos competentes, levantar y sacar fuera de los cauces las rocas, áridos y piedras existentes en los lechos de los mismos.

4. Los vertidos cumplirán lo dispuesto en los artículos correspondientes de estas Normas.

5. En todo caso cualquier actividad urbanística desarrollada en estos terrenos, deberá tener la autorización de la Confederación Hidrográfica.

Artículo 204. La red de suministro de energía eléctrica.

1. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dichas servidumbres.

2. En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento.

Artículo 205. Redes de abastecimiento de agua y saneamiento.

1. La redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento integral se dotan de una servidumbre de cuatro metros (4 m.) de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería.

2. En la zona de servidumbre así definida podrán realizarse obras de pavimentación o ajardinamiento siempre y cuando se garantice el adecuado servicio de la red y su mantenimiento.

6.2. CONDICIONES GENERALES DE PROTECCION DE SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 206. Carreteras, caminos y sendas.

1. En el artículo 200 se especifican las Normas de protección de las carreteras incluidas en los Sistemas Generales.

2. La distancia mínima de la edificación al eje de cualquier vial, camino o senda, no considerado en el artículo 200 será de ocho metros (8 m.).

3. La distancia mínima de los cierres a la arista exterior de los viales o caminos se establece en el artículo 58 de estas Normas.

4. En el artículo 215 referente a la del protección del paisaje, se establecen las Normas que garanticen la integración paisajística de carreteras y caminos.

Artículo 207. Infraestructuras.

En los artículos 204 y 205 se especifican las Normas de protección de las infraestructuras territoriales.

Artículo 208. Condiciones generales para los vertidos de residuos sólidos.

1. El Ayuntamiento definirá especialmente las áreas calificadas como Suelo No Urbanizable genérico, en el que puedan verse residuos de tierra y escombros, excepcionalmente podrá autorizarse en áreas de protección cuando el vertido esté contemplado en un proyecto de recuperación paisajística.

2. La tierra que se extraiga de las explanaciones o cualquier tipo de actividad, que no sea reutilizada, y los residuos y materiales

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha...

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha...

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha...

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha...

de obras sobrantes de la construcción deberán ser retirados del área afectada y trasladados a un lugar apropiado autorizado.

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 19-JUL-97
Oficial de Cantabria de fecha

3. El vertido de residuos orgánicos deberá realizarse en el caso de que el Ayuntamiento opte por establecer un vertedero controlado en terrenos calificados como Suelo No Urbanizable Genérico, a una distancia superior a un kilómetro (1 Km.) de los núcleos urbanos, en un lugar no expuesto a los vientos que pudieran transportar olores a los núcleos, ni sobre un substrato en el que se pueda verificar percolación. Deberá estar rodeado por una barrera arbórea que limite al máximo el impacto visual.

4. Los vertidos de residuos radioactivos y hospitalarios sin tratar quedan prohibidos en el ámbito del término municipal.

5. El vertido y manipulación de estiércol deberá realizarse de modo que no queden residuos depositados en lugares y vías públicas y se garantice la no contaminación de acuíferos y cauces de agua. El Ayuntamiento suspenderá la actividad de que se trate en tanto no se lleven a cabo las medidas y obras necesarias para corregir los efectivos apuntados.

Artículo 209. Condiciones generales de vertido de residuos líquidos.

1. No se autorizarán en ningún caso vertidos directos de aguas residuales, exigiéndose sistemas de depuración eficaces.

2. Los vertidos de origen industrial que contengan sustancias nocivas no eliminables por los sistemas de depuración ordinarios, deberán ser objeto de un tratamiento de depuración específico antes de ser conducidos a la red municipal, a cauces fluviales o al mar.

3. El tratamiento de depuración de las aguas residuales deberá asegurar en todo momento el cumplimiento de los parámetros característicos mínimos establecidos en la Ley 29/85 del 2 de Agosto, su Reglamento (Real Decreto 849/86 del 11 de Abril) y las que establezca el ayuntamiento de Val de San Vicente.

Artículo 210. Condiciones generales para los vertidos al mar.

Los vertidos al mar están sujetos a lo que disponen los artículos 202 y 209 de estas Normas.

Artículo 211. Protección de marismas.

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

1. Se prohíbe toda intervención que actúe sobre las marismas alterando sus componentes esenciales o las características de los mismos.

2. Se podrán realizar aquellas obras o actuaciones que potencien y mejoren el estado actual de estas áreas, tendiendo siempre hacia el climax del ecosistema.

Con carácter previo a la actuación se redactará un informe ambiental.

Artículo 212. Protección contra la contaminación atmosférica.

1. Las industrial que deban ser consideradas como especialmente peligrosas, insalubres o nocivas, de acuerdo con las calificaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas (Decreto 2.414/61 de 30 de Noviembre de 1961) solo podrán emplazarse a una distancia superior a dos kilómetros (2 Km.) de cualquier núcleo de población y deberán poseer instalaciones de depuración especialmente adecuadas a su actividad y que eviten la posible contaminación.

2. En relación con este tipo de actividades, aparte de lo dispuesto en relación con el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y, en todo caso, para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y actividades que puedan producir humos, polvo etc, deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios, siendo exigible por el Ayuntamiento la presentación de estudios y cálculos justificativos.

Artículo 213. Protección frente a ruidos y vibraciones.

Las instalaciones que acojan actividades que produzcan ruidos y/o vibraciones notoriamente molestos deberán presentar junto a la solicitud de licencia un estudio que permita cuantificar la intensidad de los ruidos y/o vibraciones producidos, condicionándose la concesión de licencia a la adopción de medidas correctoras.

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 18-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

Artículo 214. Normas generales de protección de territorios.

Toda actuación, trazado de infraestructuras territoriales, explotaciones mineras, agropecuarias grandes, industrias, etc., que se prevea pueda alterar el equilibrio ecológico o el paisaje natural o introducir cambios importantes en la geomorfología necesitará acompañar a la solicitud de licencia un Informe Ambiental, requisito para que la Comisión Regional de Urbanismo pueda informar el proyecto.

Artículo 215. Integración paisajística de carreteras y caminos.

1. Cuando se lleve a cabo la constitución de nuevas carreteras, o ampliación de las existente se evitará la desaparición de la capa

vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por causa constructivas, almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, asentamientos provisionales, etc., hayan resultado dañadas o deterioradas.

2. Cuando se ejecuten rectificaciones de carreteras o variantes a los trazados actuales, los tramos abandonados deberán ser acondicionados para nuevos usos, zona de servicio, aparcamiento, etc., o en caso contrario, se procederá a su demolición y revegetación.

3. Los caminos y sendas de carácter rural mantendrán su perfil actual, recomendándose mantener, así mismo, la pavimentación y los cierres tradicionales.

4. La construcción de nuevos viales o la modificación de los mismos que afecte a zonas boscosas autóctonas o discorra por laderas de monte deberá ser objeto del procedimiento contemplado en el Decreto 50/91.

Artículo 216. Intrusión visual.

1. Queda prohibida toda actuación que altere la percepción visual de los edificios o elementos catalogados.

2. Podrá denegarse, o condicionarse al cumplimiento de determinados requisitos, la concesión de licencia de construcción en Suelo No Urbanizable, cuando a juicio del Ayuntamiento, la obra proyectada altere sustancialmente la percepción de los elementos paisajísticos y ambientales desde puntos por los que transitan habitualmente automovilistas y/o viandantes.

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 19-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

3. Se prohíbe, fuera de las zonas de servicio de la carretera, todo tipo de publicidad, anuncios pintados directamente sobre elementos naturales, carteles, vallas publicitarias, etc., que alteren el paisaje.

Artículo 217. Protección de masas forestales autóctonas.

Las masas forestales o las singularidades arbóreas pertenecientes a las especies consideradas como autóctonas, por la Ley 6/1984 de 29 de Octubre sobre Protección y Fomento de las Especies Forestales Autóctonas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, no podrán ser objeto de tala en tanto no se desarrolle el Reglamento de dicha Ley (Decreto 82/1985 de 28 de Noviembre) y se elabore el "Registro de masas forestales autóctonas" previstos en el citado Reglamento.

Artículo 218. Plantaciones.

1. En el Suelo No Urbanizable genérico quedan autorizadas todo tipo de plantaciones, limitándose la plantación en régimen de explotación de coníferas o resinosas, eucaliptus y frondosas no autóctonas, que no podrán efectuarse en parcelas dedicadas a pastizal, pradería o labramiento con pendientes medias inferiores al cincuenta por ciento.

2. En Suelo No Urbanizable Área de Especial Protección por su valor Ecológico-Paisajístico, La Costa y otros, quedan autorizadas las plantaciones aisladas con fines paisajísticos.

3. En Suelo No Urbanizable Área de Especial Protección por su Valor Agropecuario, quedan autorizadas las plantaciones aisladas con fines paisajísticos y las plantaciones en régimen de explotación de frutales y equiparables.

4. En Suelo No Urbanizable Área de Especial Protección por su Valor Agrícola Intensivo, quedan autorizadas las plantaciones aisladas con fines paisajísticos.

5. En Suelo No Urbanizable Área de Especial Protección por su valor Forestal, quedan autorizadas todo tipo de plantaciones, exceptuando las zonas colindantes con bosques y bosquetes de especies autóctonas en las que se utilizarán las mismas especies.

6. En Suelo No Urbanizable Protección de las Infraestructuras, quedan autorizadas las plantaciones aisladas con fines paisajísticos.

7. En Suelo Urbano, quedan autorizadas las plantaciones aisladas con fines paisajísticos.

APROBADO por la Com. Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

Artículo 219. Distancias de las plantaciones.

- Distancia a carreteras regionales.
 - Eucaliptus en régimen de explotación 24 m. al eje.
 - Coníferas y resinosas en régimen de explotación 15 m. eje.
 - Frondosas autóctonas y no autóctonas 9 m. al eje.
- Distancia a carreteras locales.
 - Eucaliptus en régimen de explotación 22 m. al eje.
 - Coníferas y resinosas en régimen de explotación 13 m. eje.
 - Frondosas autóctonas y no autóctonas 7 m. al eje.
- Distancia a caminos y sendas.
 - Eucaliptus en régimen de explotación 20 m. al eje.
 - Coníferas y resinosas en régimen de explotación 11 m. eje.
 - Frondosas autóctonas y no autóctonas 5 m. al eje.
- Distancia a praderas y labrantíos referidas a las lindes.

- a. Eucaliptus en régimen de explotación 15 m., excepto en ladera Norte, que serán 30 m.
- b. Coníferas y resinosas en régimen de explotación 10 m., excepto en ladera Norte que serán 20 m.
- c. Frondosas autóctonas y no autóctonas 6 m.

- 5. Distancia a cursos de agua referido al margen.
 - a. Especies en régimen de explotación, excepto frutales 15 m.
 - b. Frutales 10 m.
 - c. Resto de especies 3 m.

- 6. Distancia a edificaciones aisladas.
 - a. Plantaciones en régimen de explotación y/o especies no autóctonas 20 m., excepto en ladera Norte que serán 50 m.

- 7. Distancias a núcleos urbanos.
 - a. Plantaciones en régimen de explotación 300 m., excepto en Norte, que serán 500 m.

8. Estas normativas afectan igualmente a las replantaciones.

9. Cualquier plantación que de origen a que su arbolado sobrevuele o interrumpa en cultivos agrícolas y praderías, como en caminos públicos, vías y núcleos urbanos, así como en cualquier tipo de edificaciones o instalaciones, obligará a su propietario a la adopción de las medidas oportunas que impidan tales ocupaciones, tanto del suelo como del espacio aéreo.

Cuando se trate de invasiones de arbolado en áreas urbanas y caminos públicos, los propietarios quedarán obligados a la poda catastral correspondiente hasta que libre aquellas en una altura mínima de cuatro metros (4 m.) sobre el nivel del suelo.

Artículo 220. Impacto de campings y actividades extractivas.

Ambas instalaciones están reguladas en los artículos 89 y 94 estas Normas.

6.3. NORMAS DE PROTECCION DE LA EDIFICACION Y YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS.

Artículo 221. Protección de la edificación.

La catalogación y protección de los edificios de interés se especifican en el título 3.3 de estas Normas.

Artículo 222. Protección de los yacimientos arqueológicos.

El Ayuntamiento podrá redactar un catálogo de los yacimientos arqueológicos a fin de garantizar su protección.

En Torrelavega a 18 de noviembre de 1997.-Eduardo Fernández-Abascal Teira.-Floren Muruzábal Sitges

UNIDADES DE EJECUCIÓN EN SUELO URBANO
 REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS
 Ayuntamiento de Val de San Vicente
 Equipo redactor:
 Eduardo Fdez.-Abascal Teira, arquitecto
 Floren Muruzábal Sitges, arquitecto

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 PECHÓN.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 5.530 m.² aprox.
 Superficie privada 5.410 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
 Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
 Ordenanza correspondiente
 Estudio de Detalle

Techo edificable 2.164 m.²
 Sup. pública resultante 320 m.² aprox. de viales

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

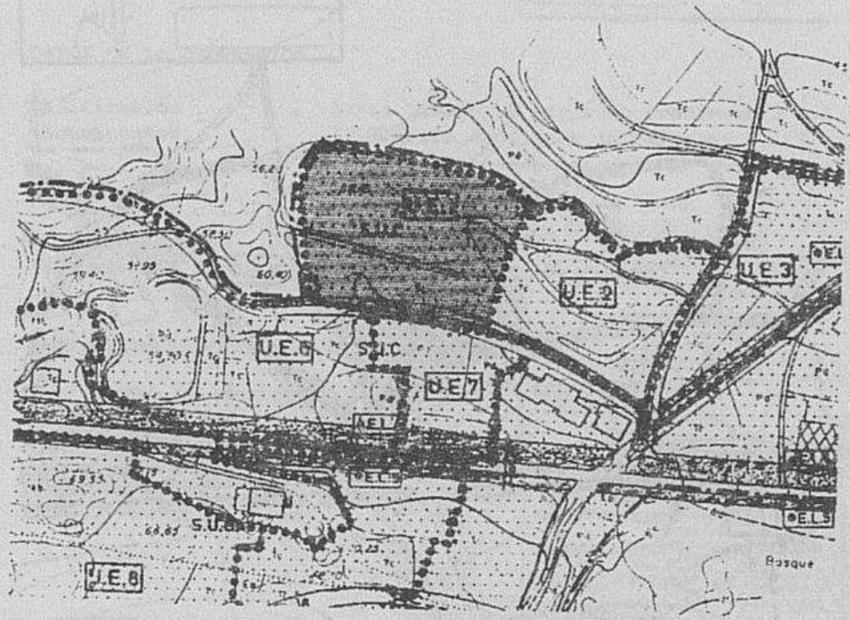
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 PECHÓN.

Delimitación. Ordenación general.

Escala 1:2000

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

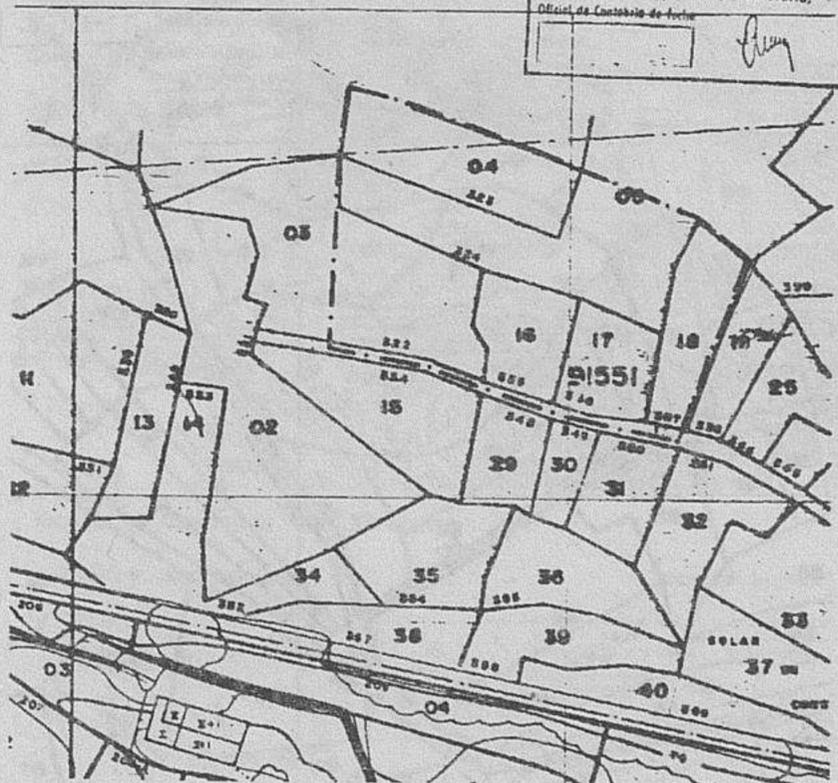


UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 PECHÓN.

Delimitación. Catastral

Escala 1:1000

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 PECHÓN.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 4.690 m.² aprox.
 Superficie privada 4.480 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
 Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
 Ordenanza correspondiente
 Estudio de Detalle

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

Techo edificable 1.792 m.²
Sup. pública resultante 500 m.² aprox. de viales

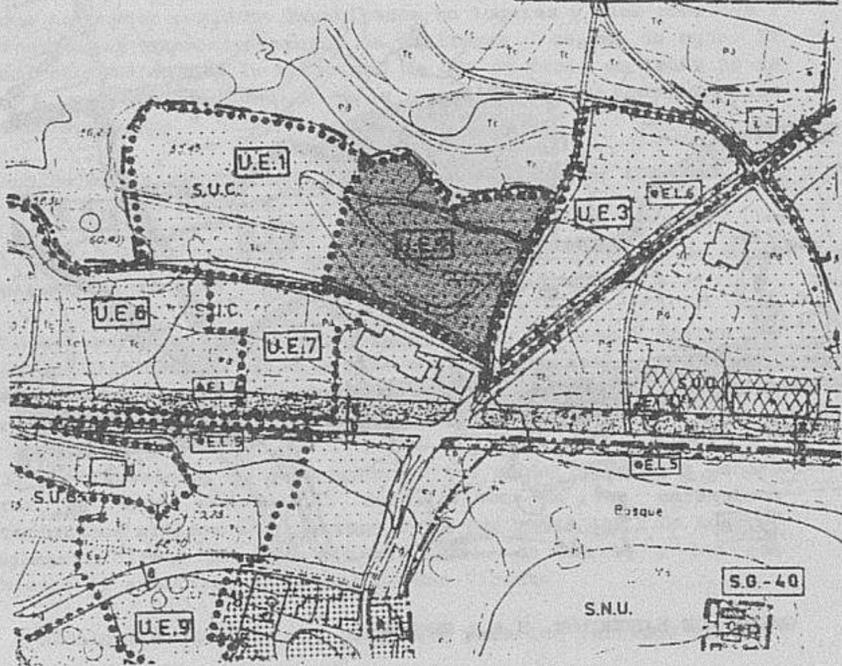
SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 PECHÓN.

Delimitación. Ordenación general.

Escala 1:2000

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

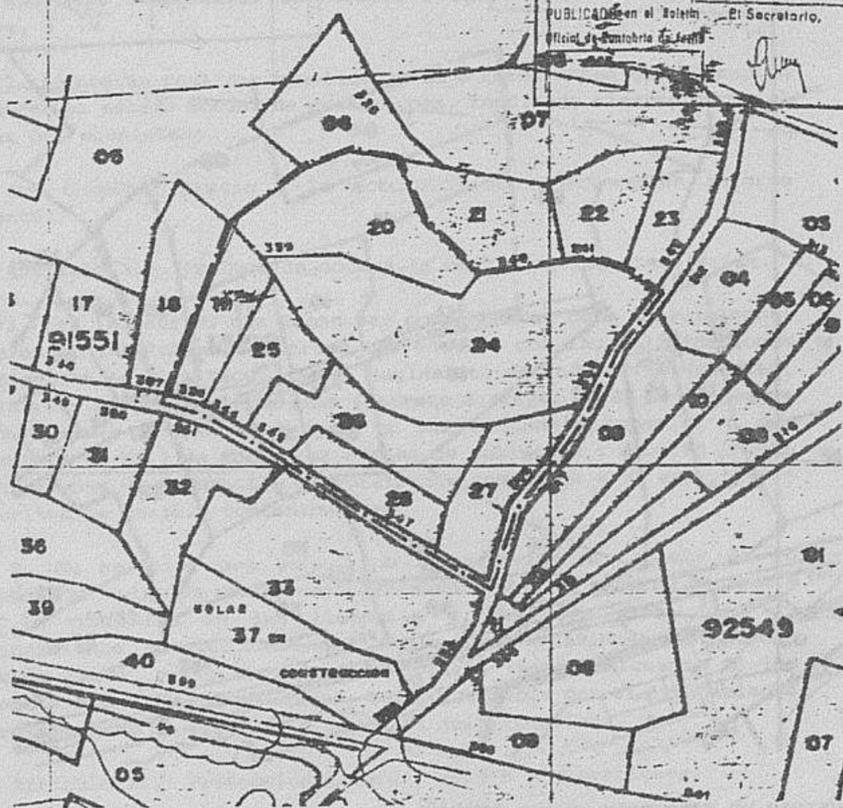


UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 PECHÓN.

Delimitación. Catastral

Escala 1:1000

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.3 PECHÓN.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y el vial-paseo de la playa (E.L.6 parcial), a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 4.800 m.² aprox.
Superficie privada 4.230 m.² aprox.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas

Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle

Techo edificable 1.692 m.²
Sup. pública resultante 1.050 m.² aprox. de viales
500 m.² aprox. de espacio libre E.L.6 parcial

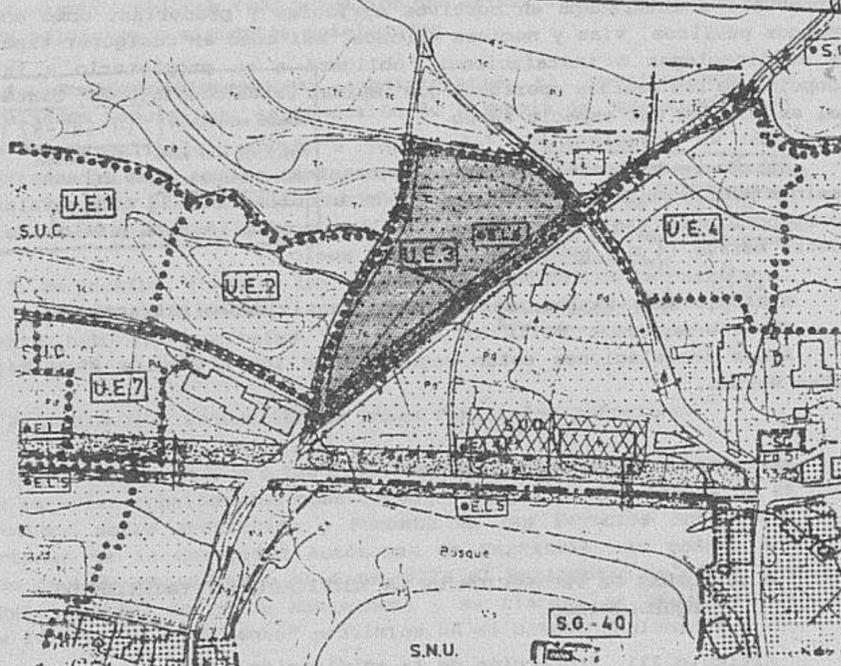
SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.3 PECHÓN.

Delimitación. Ordenación general.

Escala 1:2000

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha



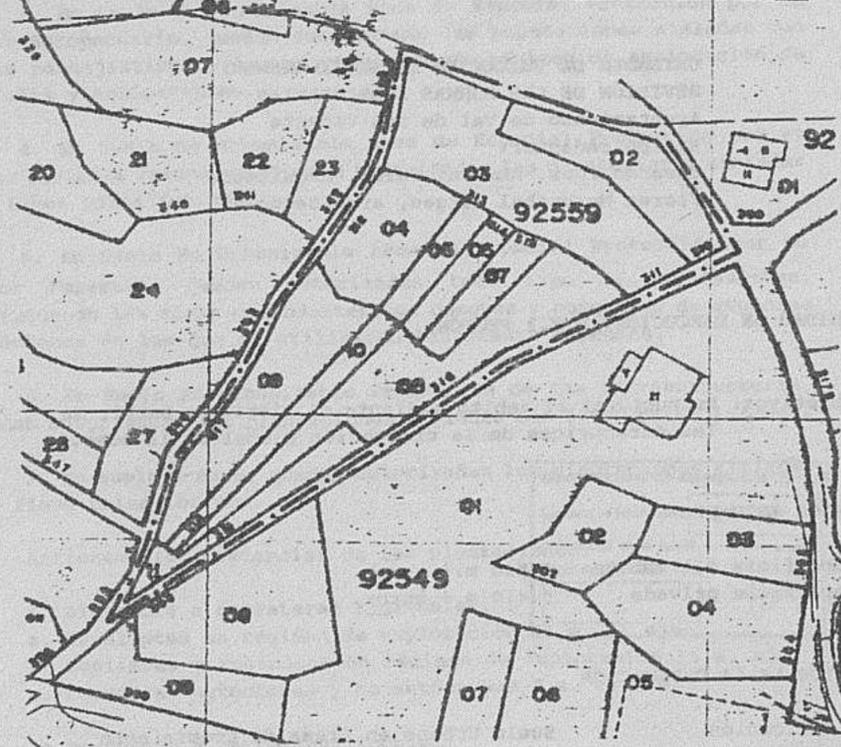
Espacio libre público

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.3 PECHÓN.

Delimitación. Catastral

Escala 1:1000

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.4 PECHÓN.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y conseguir conexión de zonas colindantes, a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 4.545 m.² aprox.
Superficie privada 4.365 m.² aprox.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha [firma]

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle

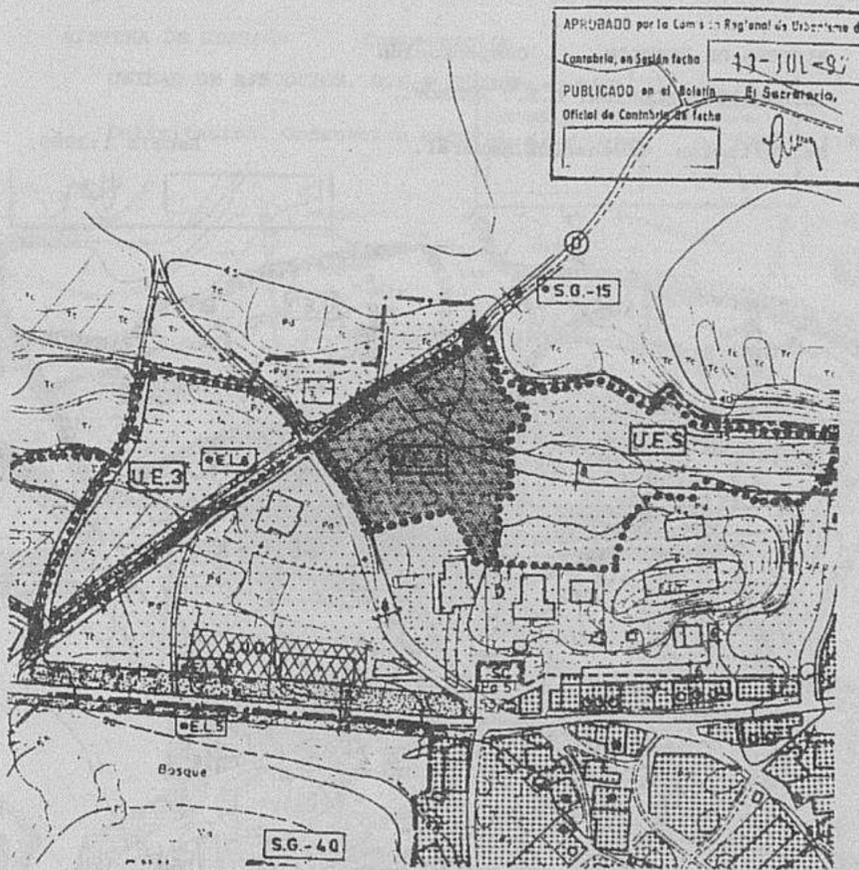
Techo edificable 1.746 m.²
Sup. pública resultante 970 m.² aprox. de viales

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.4 PECHÓN.

Delimitación. Ordenación general.

Escala 1:2000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.4 PECHÓN.

Delimitación. Catastral

Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.5 PECHÓN.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y conseguir conexión de zonas colindantes, a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 6.365 m.² aprox.
Superficie privada 6.365 m.² aprox.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97
PUBLISHED en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha [firma]

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle

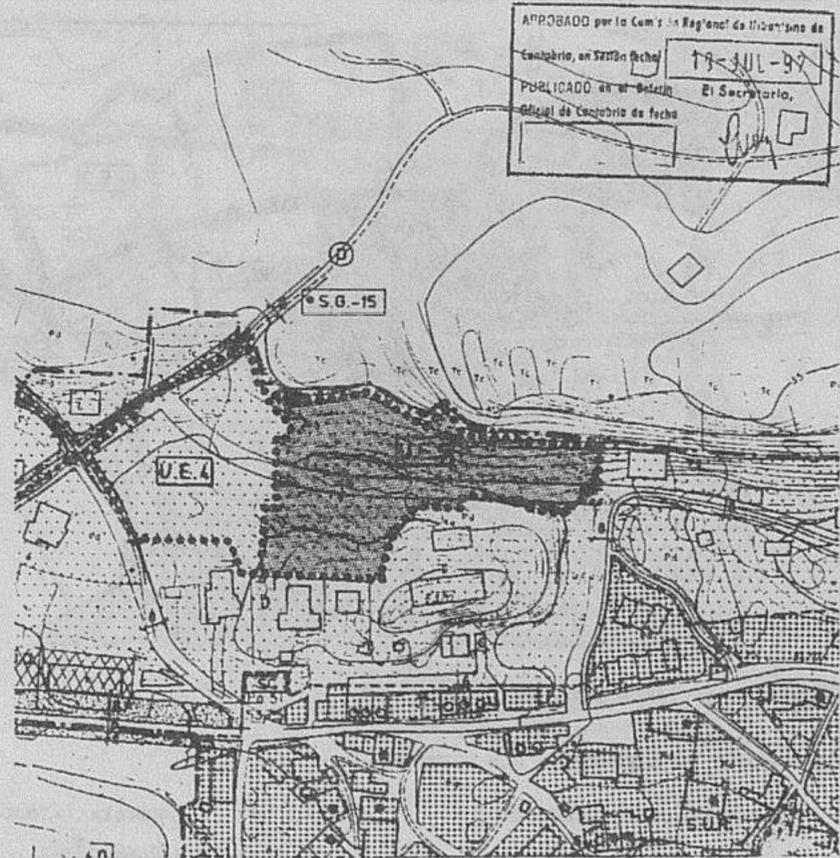
Techo edificable 2.546 m.²
Sup. pública resultante 1.010 m.² aprox. de viales

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.5 PECHÓN.

Delimitación. Ordenación general.

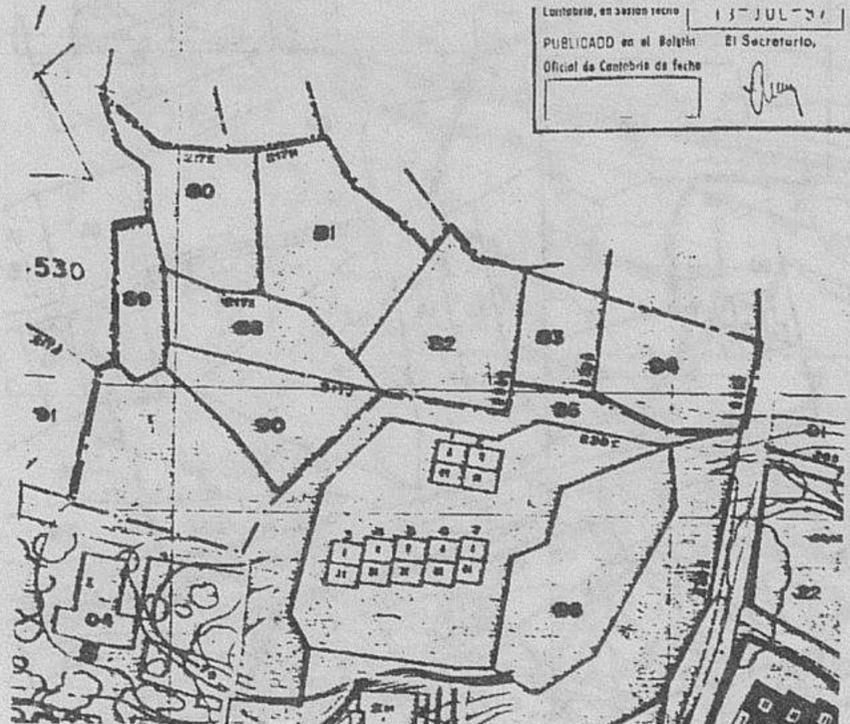
Escala 1:2000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.5 PECHÓN.

Delimitación. Catastral

Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.6 PECHÓN.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y paseo de borde (E.L.4 parcial), a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 9.670 m.² aprox.
Superficie privada 9.560 m.² aprox.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas Ordenanza correspondiente Estudio de Detalle

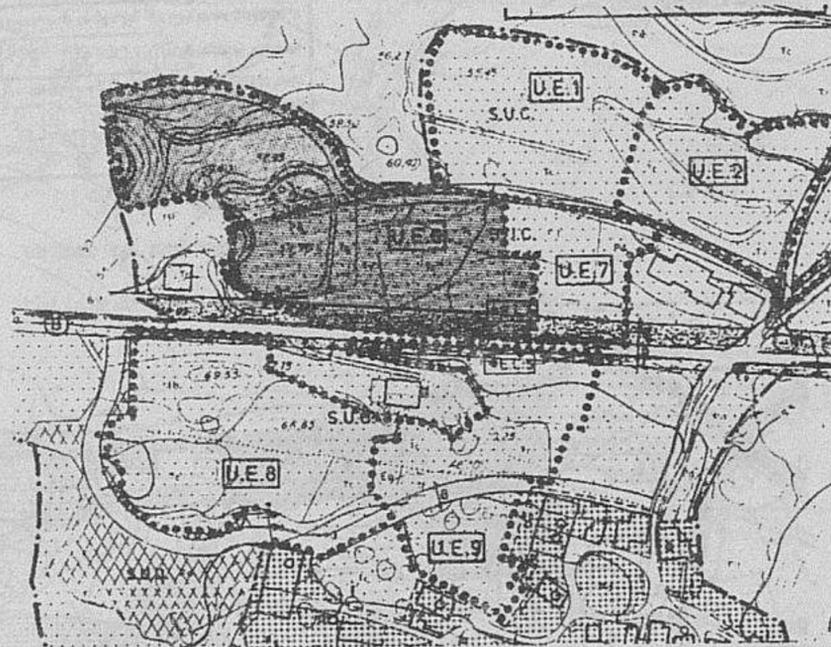
Techo edificable 3.824 m.²
Sup. pública resultante 840 m.² aprox. de viales
360 m.² aprox. de espacios libres E.L.4 parcial

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.6 PECHÓN.

Delimitación. Ordenación general.

Escala 1:2000

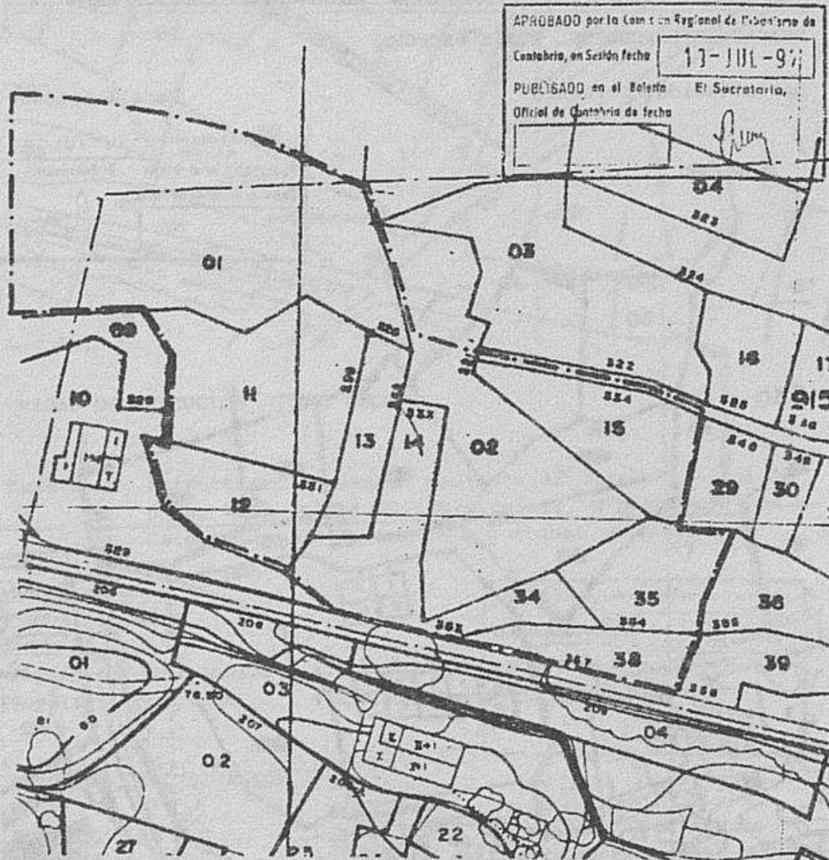


Espacio libre público

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.6 PECHÓN.

Delimitación. Catastral

Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.7 PECHÓN.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y paseo de borde (E.L.4 parcial), a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 2.530 m.² aprox.
Superficie privada 2.390 m.² aprox.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97
PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas Ordenanza correspondiente Estudio de Detalle

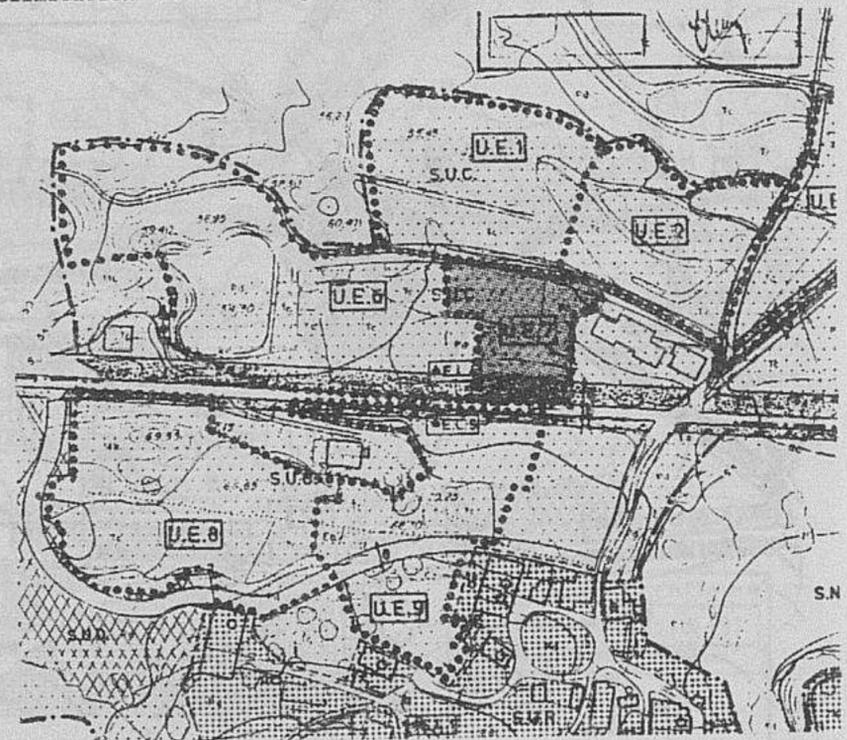
Techo edificable 956 m.²
Sup. pública resultante 180 m.² aprox. de viales
320 m.² aprox. de espacios libres E.L.4 parcial

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.7 PECHÓN.

Delimitación. Ordenación general.

Escala 1:2000

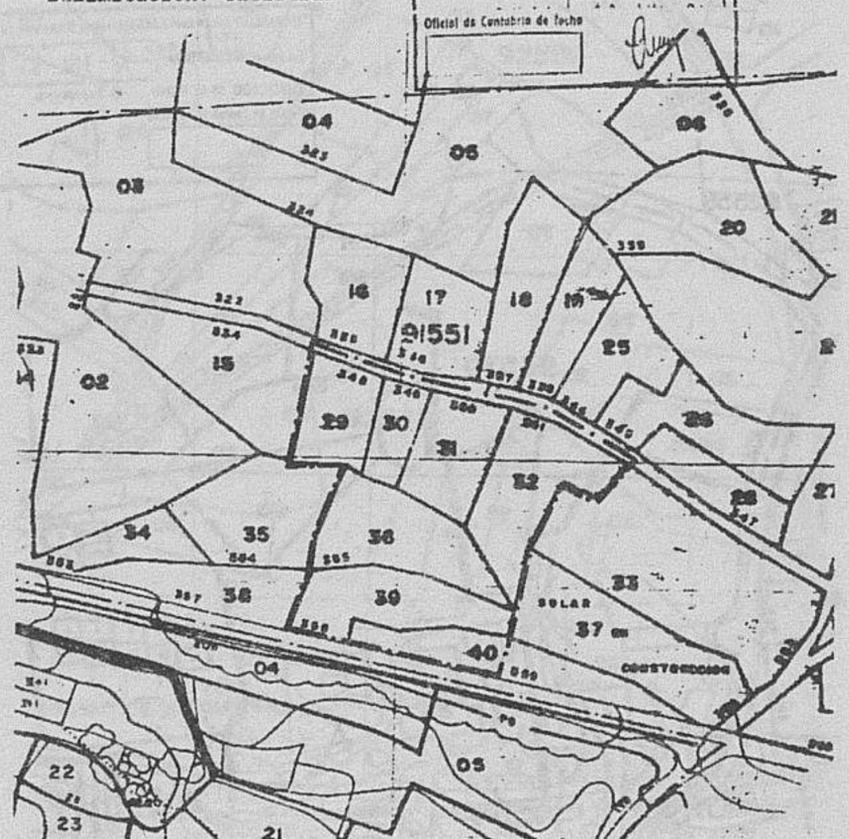


Espacio libre público

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.7 PECHÓN.

Delimitación. Catastral

Escala 1:1000

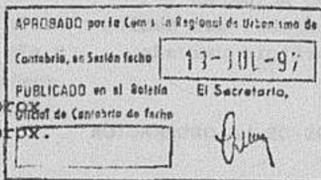


UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.8 PECHÓN.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y paseo de borde (E.L.5 parcial) y conseguir la conexión de zonas colindantes, a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 7.110 m.² aprox.
Superficie privada 7.110 m.² aprox.



DATOS DE LA ORDENACIÓN

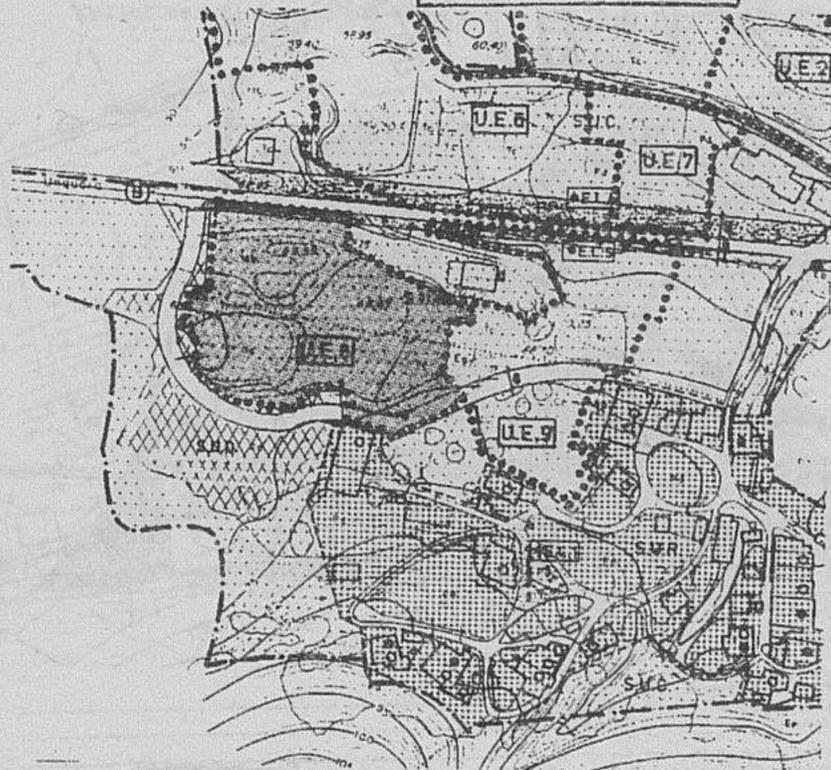
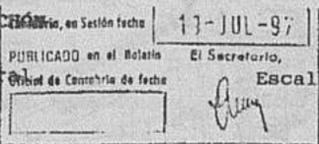
Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle

Techo edificable 2.844 m.²
Sup. pública resultante 400 m.² aprox. de viales
220 m.² aprox. de espacios libres E.L.5 parcial

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.8 PECHÓN.

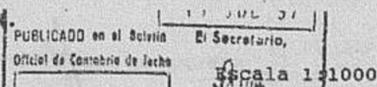
Delimitación. Ordenación general. Escala 1:2000



Espacio libre público

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.8 PECHÓN.

Delimitación. Catastral



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.9 PECHÓN.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y paseo de borde (E.L.5 parcial) y conseguir la conexión de zonas colindantes, a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 5.810 m.² aprox.
Superficie privada 5.810 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

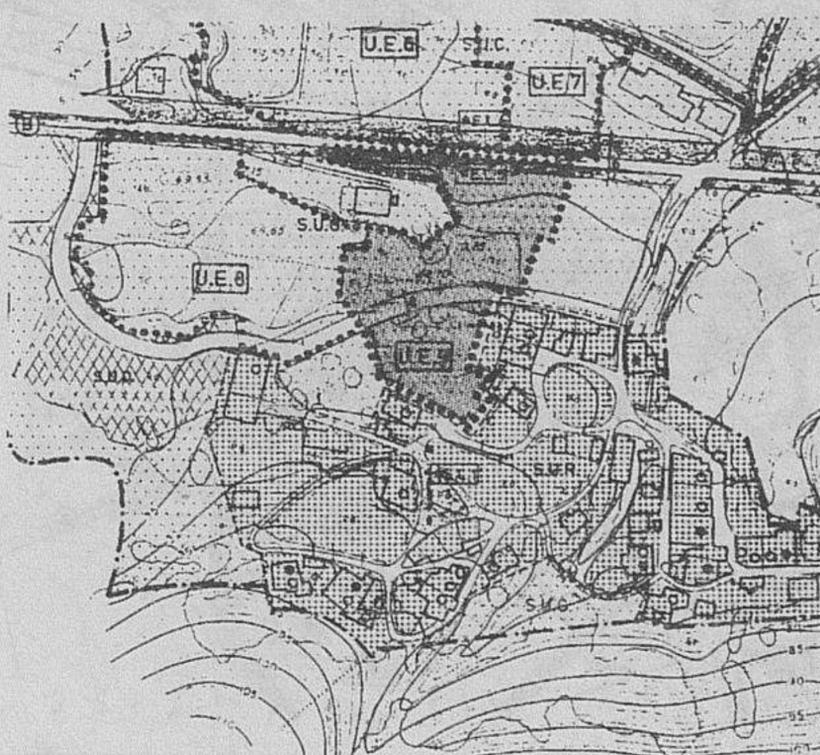
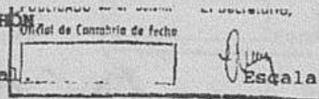
Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle

Techo edificable 2.324 m.²
Sup. pública resultante 440 m.² aprox. de viales
408 m.² aprox. de espacios libres E.L.5 parcial

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.9 PECHÓN.

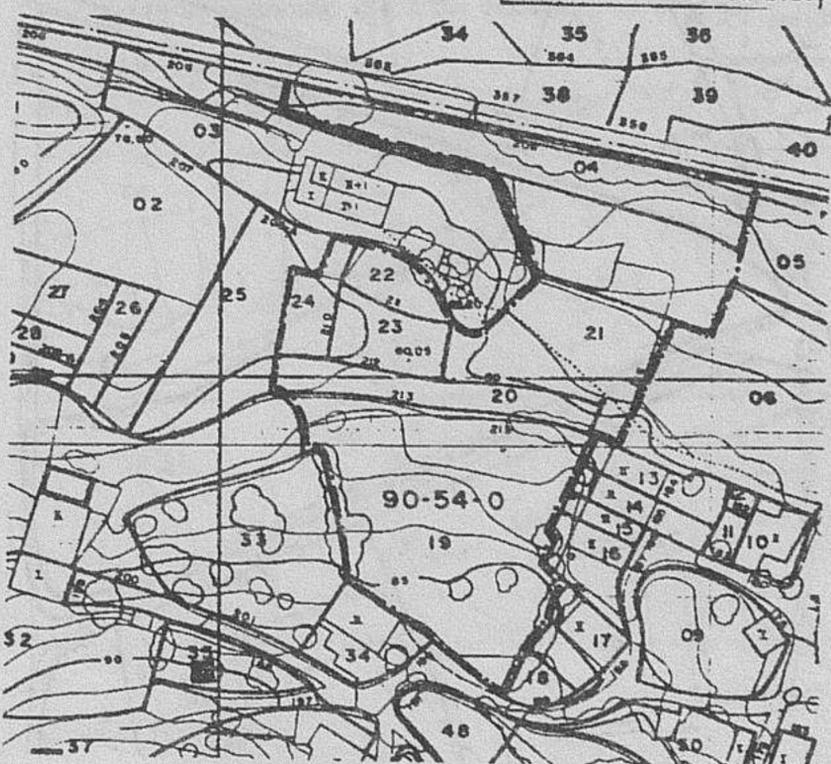
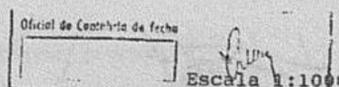
Delimitación. Ordenación general. Escala 1:2000



Espacio libre público

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.9 PECHÓN.

Delimitación. Catastral



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 PESUÉS.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y un espacio libre (E.L.2 parcial), elemento primario del núcleo.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 6.020 m.² aprox.
Superficie privada 5.300 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

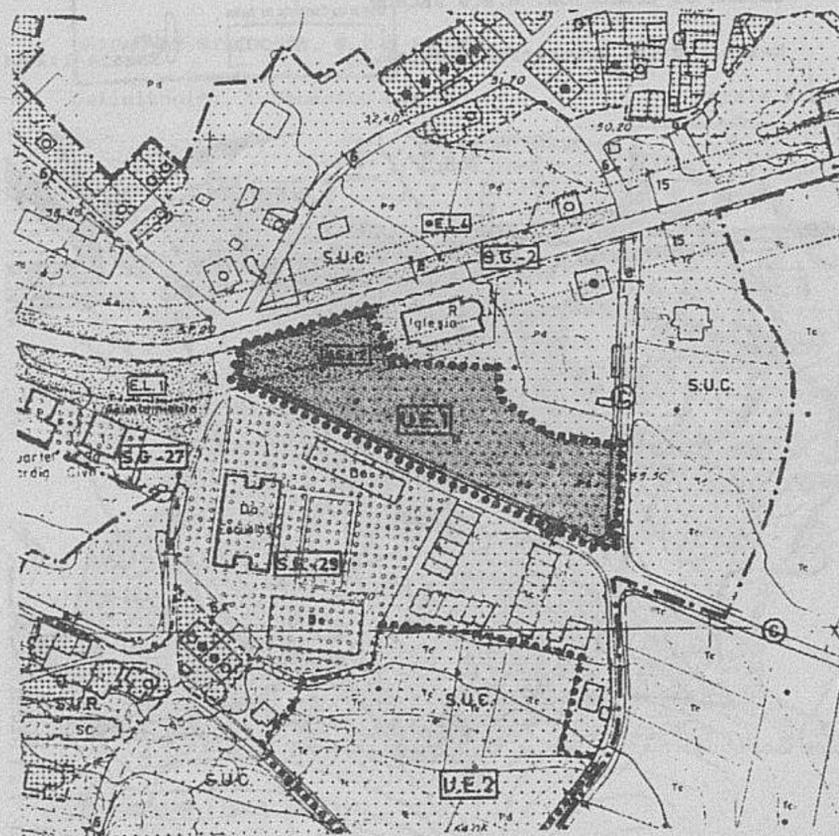
Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle

Techo edificable 2.120 m.²
Sup. pública resultante 1.035 m.² aprox. de viales
1.270 m.² aprox. de espacios libres E.L.2 parcial

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación
UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 PESUÉS.

Delimitación. Ordenación general.

Escala 1:2000



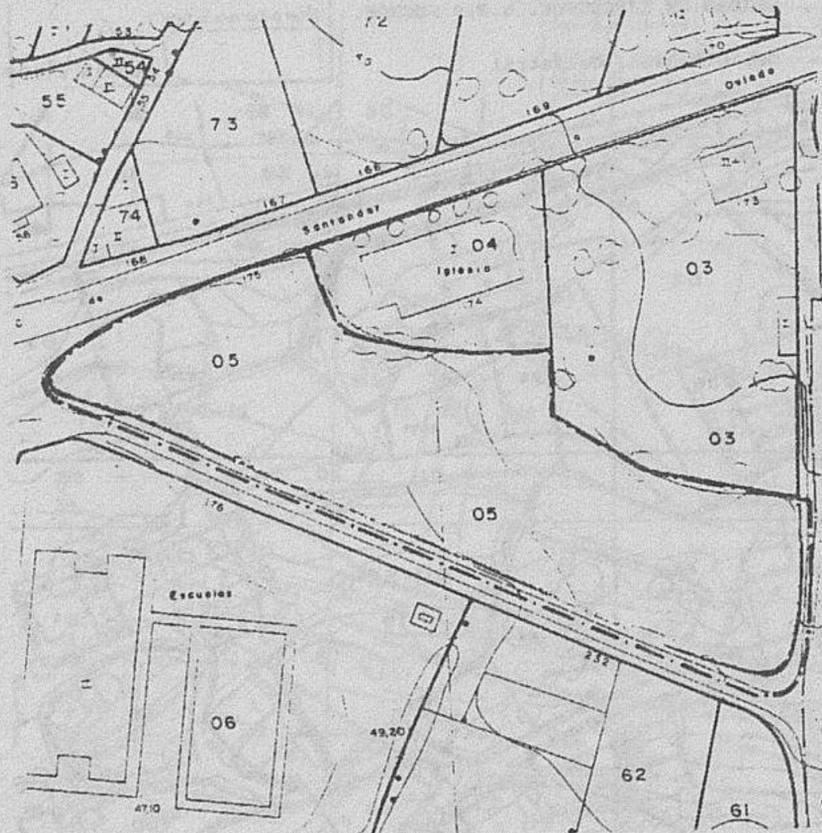
Espacio libre público

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 PESUÉS.

Oficial de Cantabria de fecha

Delimitación. Catastral

Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 PESUÉS.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, resolviendo los problemas generados por la estructura parcelaria.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 9.950 m.² aprox.
Superficie privada 9.670 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle

Techo edificable 3.868 m.²
Sup. pública resultante 490 m.² aprox. de viales

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación
UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 PESUÉS.

Delimitación. Ordenación general.

Escala 1:2000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 PESUÉS.

Escala 1:1000

Delimitación. Catastral



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 LOS TÁNAGOS

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, un espacio libre (E.L.1) y la tipología y condición de ocupación de los edificios.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 23.600 m.² aprox.
Superficie privada 23.150 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano Industrial en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
Retranqueos mínimos de la edificación
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle

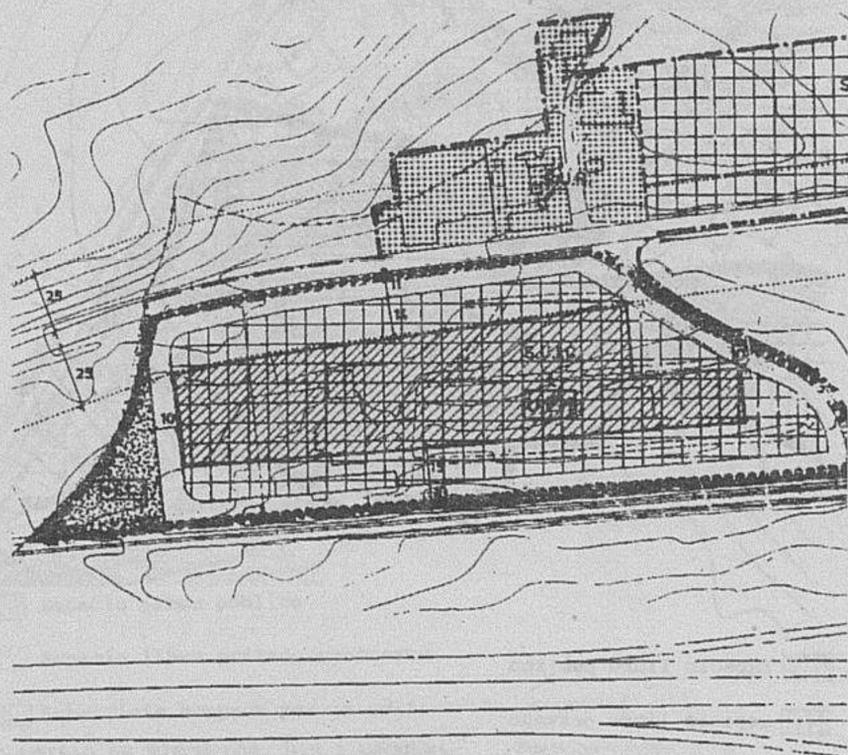
Ocupación máxima 9.260 m.²
Techo edificable 10.417 m.²
Sup. pública resultante 6.630 m.² aprox. de viales
1.800 m.² aprox. de espacios libres E.L.1

Las alineaciones de edificación tienen carácter orientativo

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 LOS TÁNAGOS

Delimitación. Ordenación general.

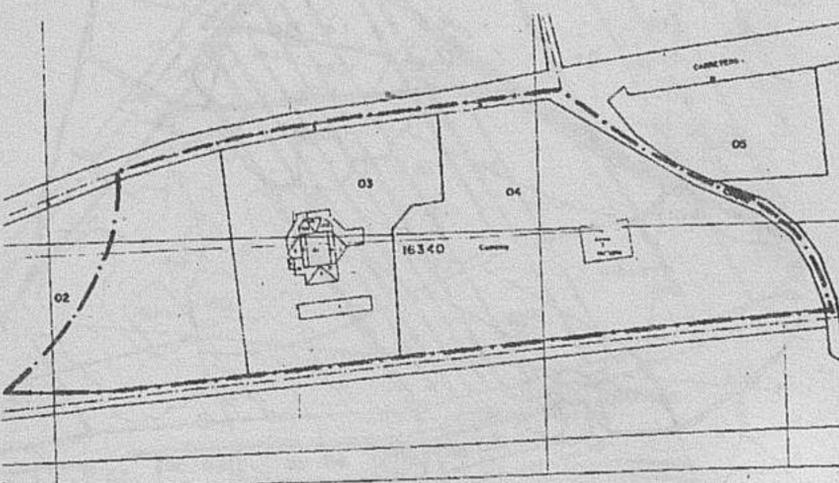


- Legend for U.E.1: Espacio libre público, Espacio libre privado, Superficie ocupada por la edificación propuesta

NORMAS URBANÍSTICAS

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 LOS TÁNAGOS

Delimitación. Catastral



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 LOS TÁNAGOS

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, un espacio libre (E.L.2) y la tipología y condición de ocupación de los edificios.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 28.570 m.² aprox.
Superficie privada 28.570 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano Industrial en Areas de Crecimiento
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
Retranqueos mínimos de la edificación
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle

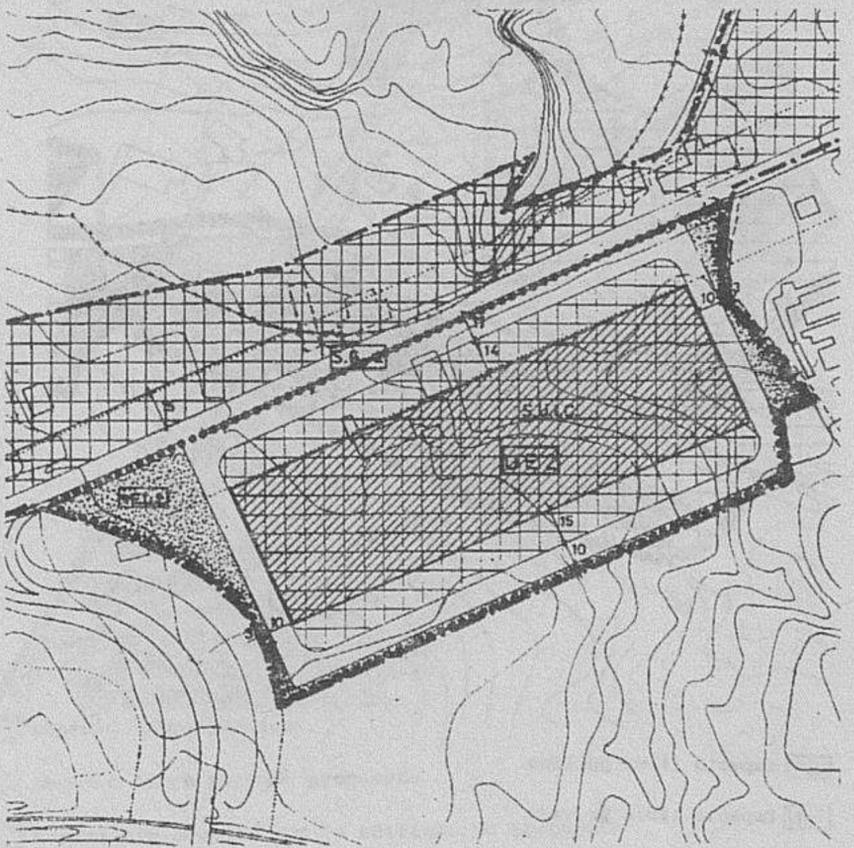
Ocupación máxima 11.428 m.²
Techo edificable 12.856 m.²
Sup. pública resultante 6.400 m.² aprox. de viales
3.450 m.² aprox. de espacios libres E.L.2

Las alineaciones de edificación tienen carácter orientativo

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 LOS TÁNAGOS

Delimitación. Ordenación general.



- Legend for U.E.2: Espacio libre público, Espacio libre privado, Superficie ocupada por la edificación propuesta

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 LOS TÁNAGOS

Delimitación. Catastral



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.3 LOS TÁNAGOS.
 Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, y la tipología y condición de ocupación de los edificios

DATOS ACTUALES
 Superficie del ámbito 17.760 m.² aprox.
 Superficie privada 17.400 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

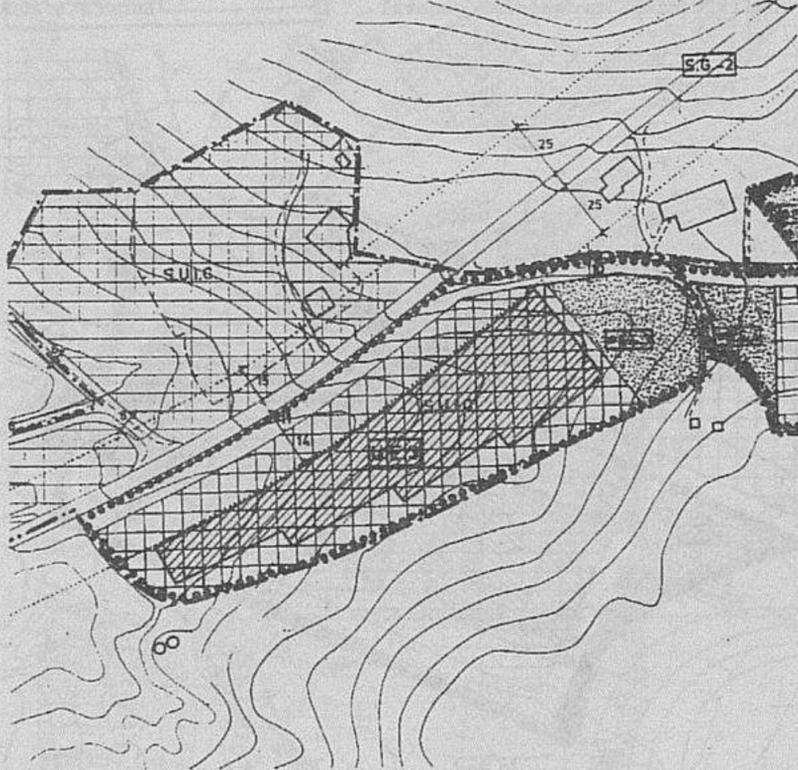
Calificación Suelo Urbano Industrial en Areas de Crecimiento
 Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
 Retranqueos mínimos de la edificación
 Ordenanza correspondiente
 Estudio de Detalle

Ocupación máxima 6.960 m.²
 Techo edificable 7.830 m.²
 Sup. pública resultante 3.140 m.² aprox. de viales
 2.370 m.² aprox. de espacios libres E.L.3

Las alineaciones de edificación tienen carácter orientativo

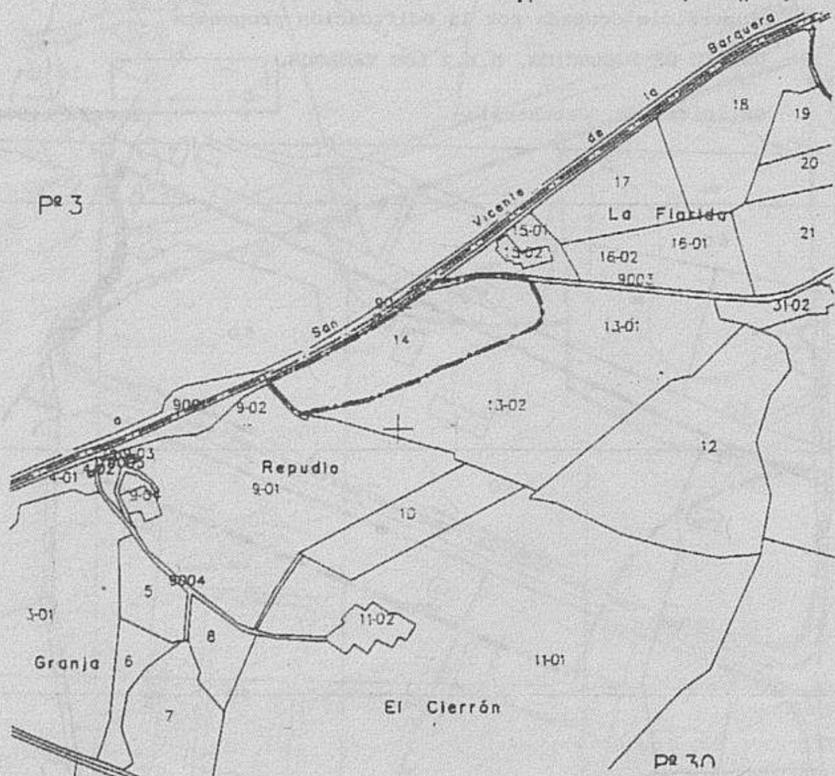
SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.3 LOS TÁNAGOS
 Delimitación. Ordenación general. Escala 1:2000



- Espacio libre público
- Espacio libre privado
- Superficie ocupada por la edificación propuesta

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.3 LOS TÁNAGOS
 Delimitación. Catastral. Escala 1:5000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.4 LOS TÁNAGOS
 Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y la tipología y condición de ocupación de los edificios

DATOS ACTUALES
 Superficie del ámbito 25.340 m.² aprox.
 Superficie privada 24.370 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

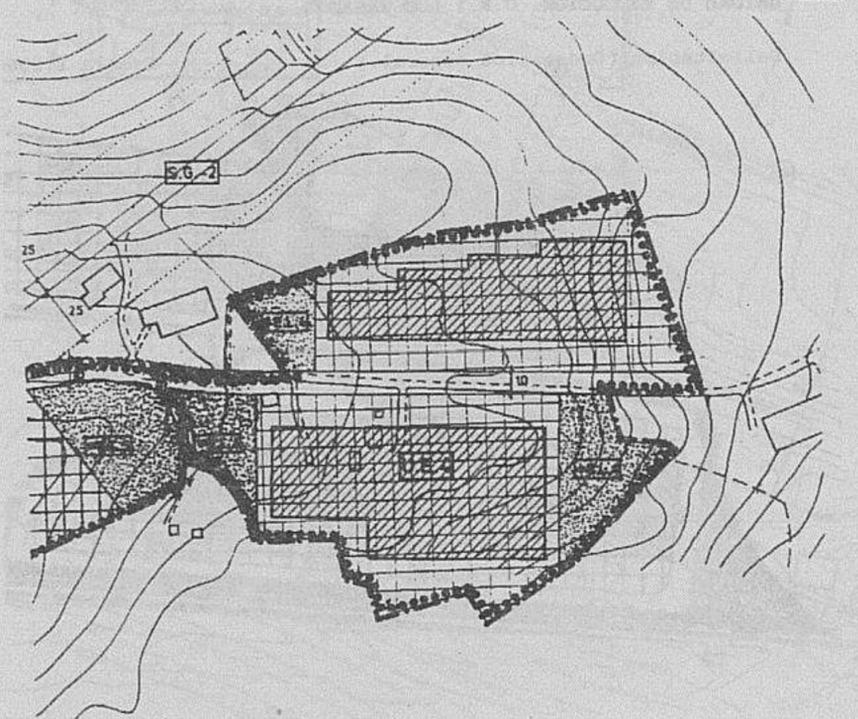
Calificación Suelo Urbano Industrial en Areas de Crecimiento
 Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
 Retranqueos mínimos de la edificación
 Ordenanza correspondiente
 Estudio de Detalle

Ocupación máxima 9.708 m.²
 Techo edificable 10.966 m.²
 Sup. pública resultante 2.390 m.² aprox. de viales
 3.900 m.² aprox. de espacios libres E.L.4

Las alineaciones de edificación tienen carácter orientativo

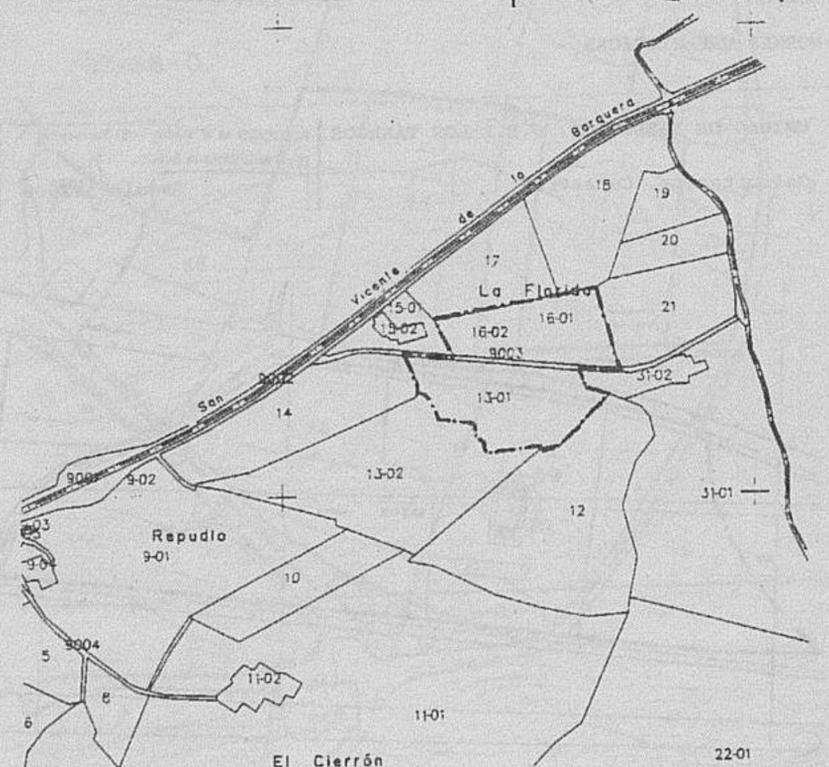
SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.4 LOS TÁNAGOS
 Delimitación. Ordenación general. Escala 1:2000



- Espacio libre público
- Espacio libre privado
- Superficie ocupada por la edificación propuesta

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.4 LOS TÁNAGOS
 Delimitación. Catastral. Escala 1:5000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 UNQUERA.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, el espacio libre (E.L.1) y la tipología edificatoria, a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 7.110 m.² aprox.
Superficie privada 6.520 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento Ordenanza E
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas Ordenanza correspondiente Estudio de Detalle

Techo edificable 5.216 m.²
Sup. pública resultante 1.950 m.² aprox. de viales
660 m.² aprox. de espacio libre E.L.1

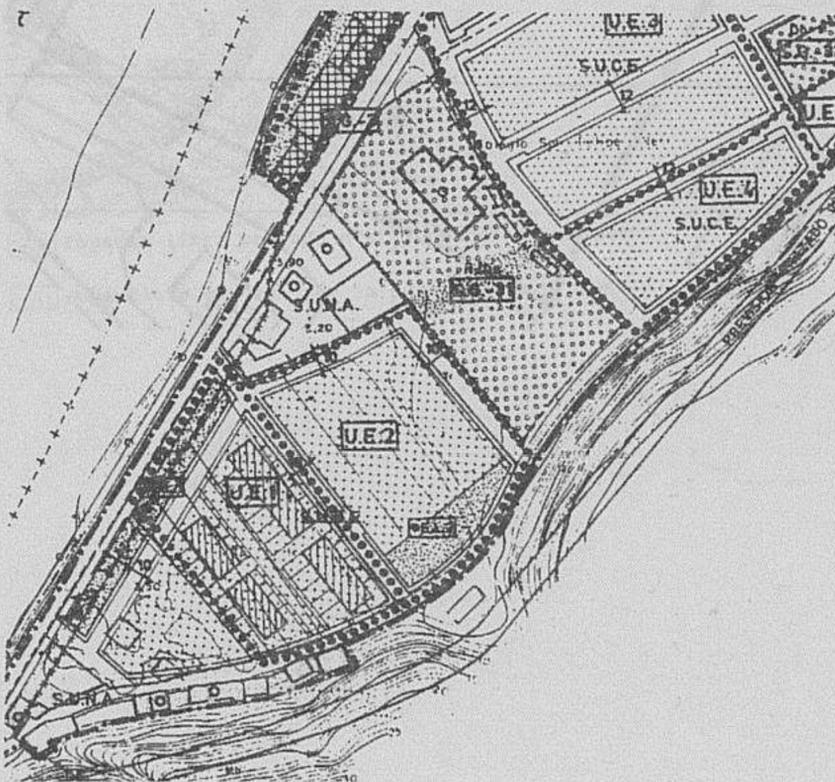
Las alineaciones de edificación tienen carácter orientativo, las mismas implican un aumento de las superficies de viales

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 UNQUERA.

Delimitación. Ordenación general y propuesta pormenorizada.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Cantabria de fecha Escala 1:200

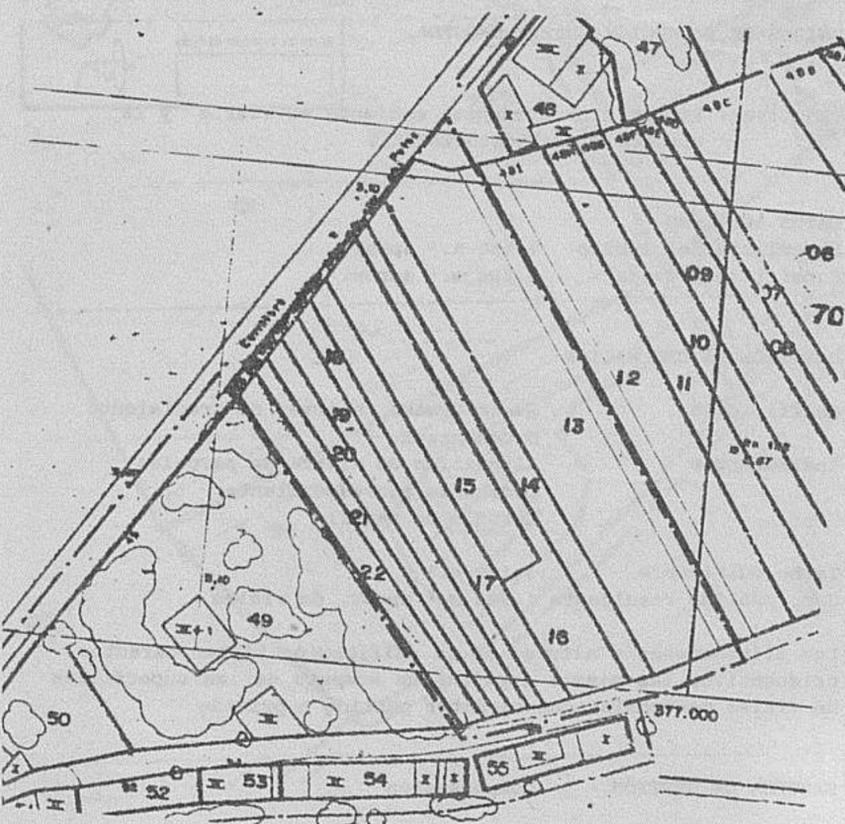


- Espacio libre público
- Espacio libre privado propuesto
- Superficie ocupada por la edificación propuesta

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.1 UNQUERA.

Delimitación. Catastral

Oficial de Cantabria de fecha Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 UNQUERA.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, el espacio libre (E.L.2) y la tipología edificatoria, a partir de las directrices de la ordenación global de la zona.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 7.900 m.² aprox.
Superficie privada 7.600 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento Ordenanza E
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas Ordenanza correspondiente Estudio de Detalle

Techo edificable 6.080 m.²
Sup. pública resultante 2.450 m.² aprox. de viales
870 m.² aprox. de espacio libre E.L.2

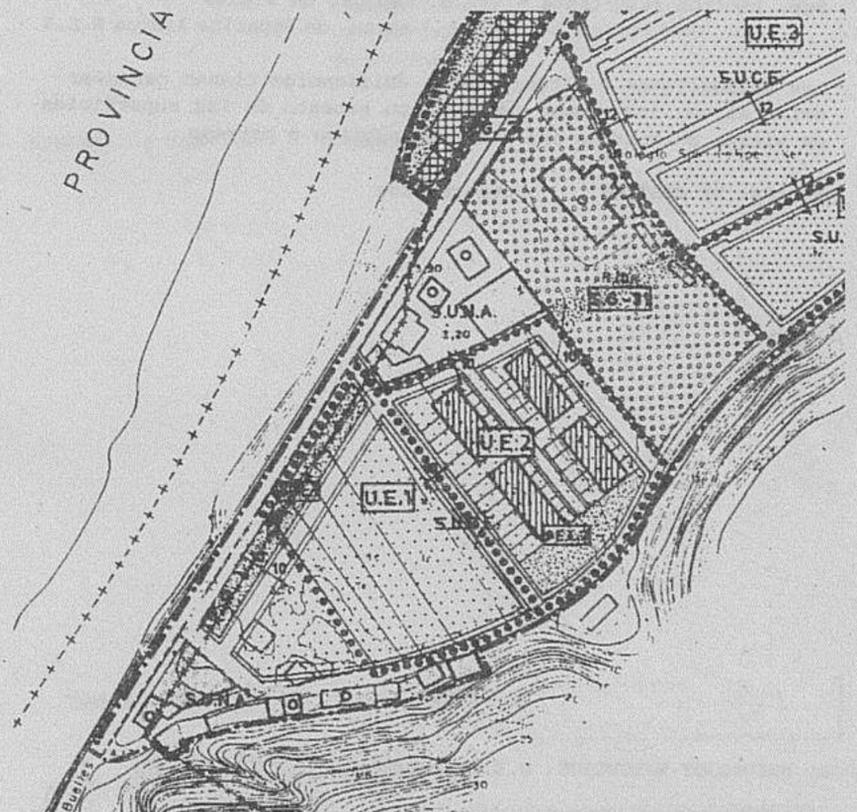
Las alineaciones de edificación tienen carácter orientativo, las mismas implican un aumento de las superficies de viales

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 UNQUERA.

Delimitación. Ordenación general y propuesta pormenorizada.

Oficial de Cantabria de fecha Escala 1:2000

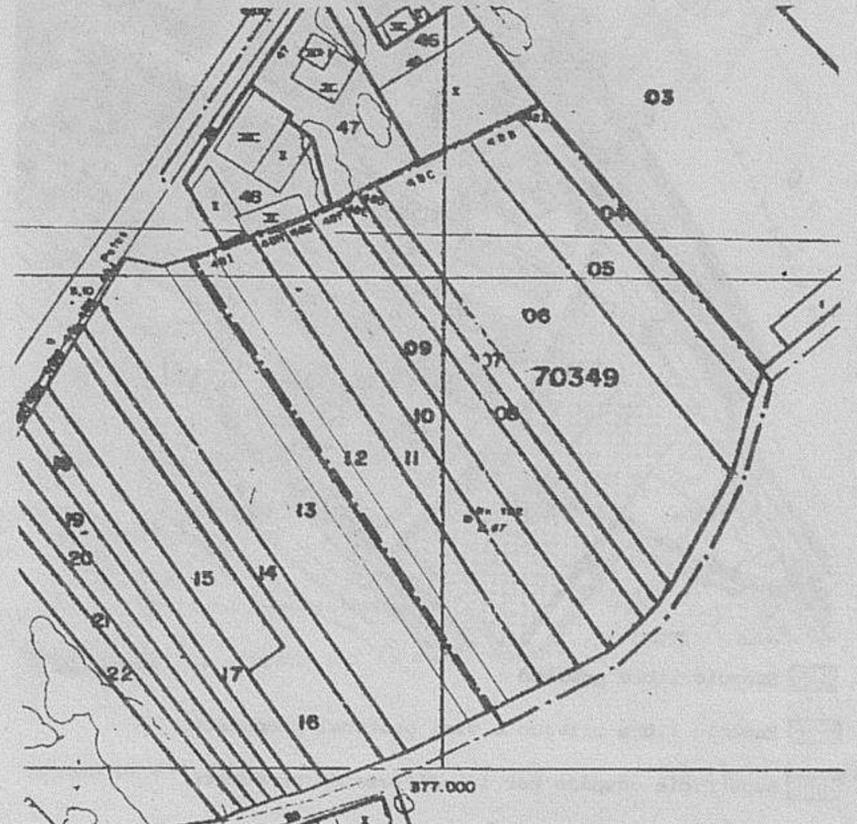


- Espacio libre público
- Espacio libre privado propuesto
- Superficie ocupada por la edificación propuesta

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.2 UNQUERA.

Delimitación. Catastral

Oficial de Cantabria de fecha Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.3 UNQUERA.

Oficial de Cantabria de fecha 

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, el espacio libre (E.L.3) y las tipologías edificatorias, diferenciando zonas con diversas calificaciones pormenorizadas.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 15.544 m.² aprox.
Superficie privada 15.024 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en el Núcleo de Unquera
Ordenanza A: 1.500 m.²
Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Ordenanza E: 14.044 m.²

Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
Ordenanzas correspondientes
Estudio de Detalle

Techo edificable S.U.N.A. 504 m.² incluyendo la
edificación existente
S.U.C.E. 11.011 m.²

Sup. pública resultante 5.940 m.² aprox. de viales
2.430 m.² aprox. de espacios libres E.L.3

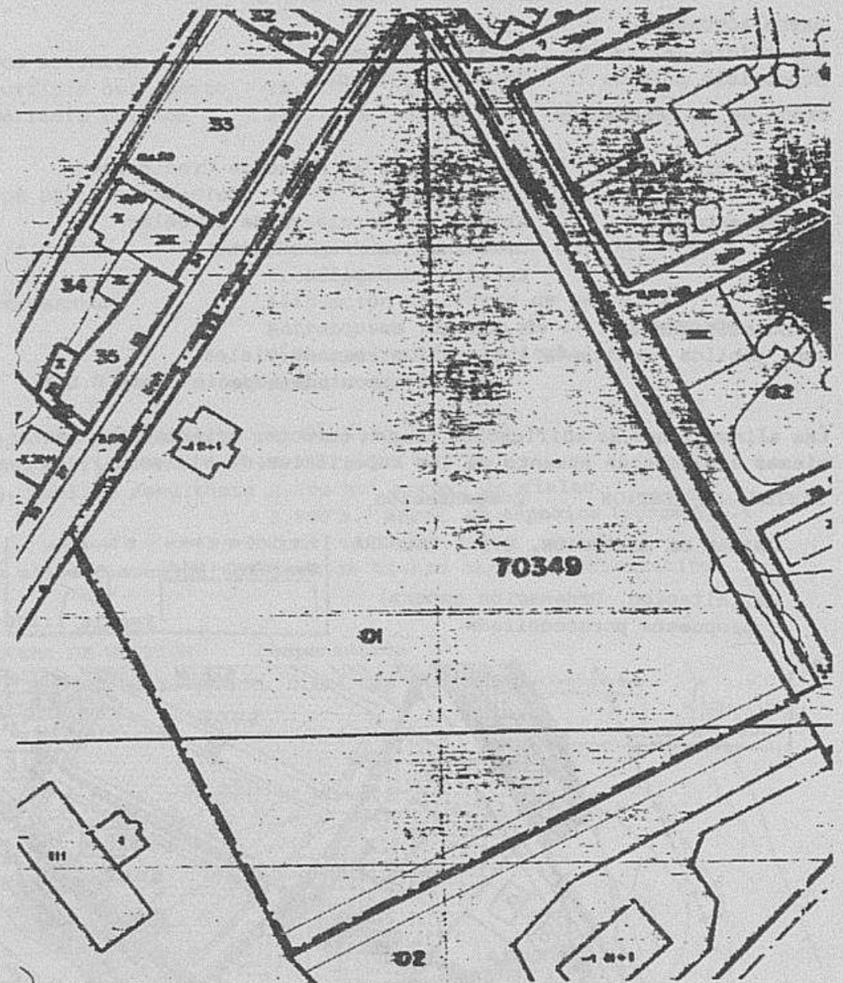
Las alineaciones y alturas de la edificación tienen carácter orientativo, las mismas implican un aumento de las superficies de viales peatonales con carácter público o privado

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.3 UNQUERA.

Delimitación. Catastral

Oficial de Cantabria de fecha 
Escala 1:100

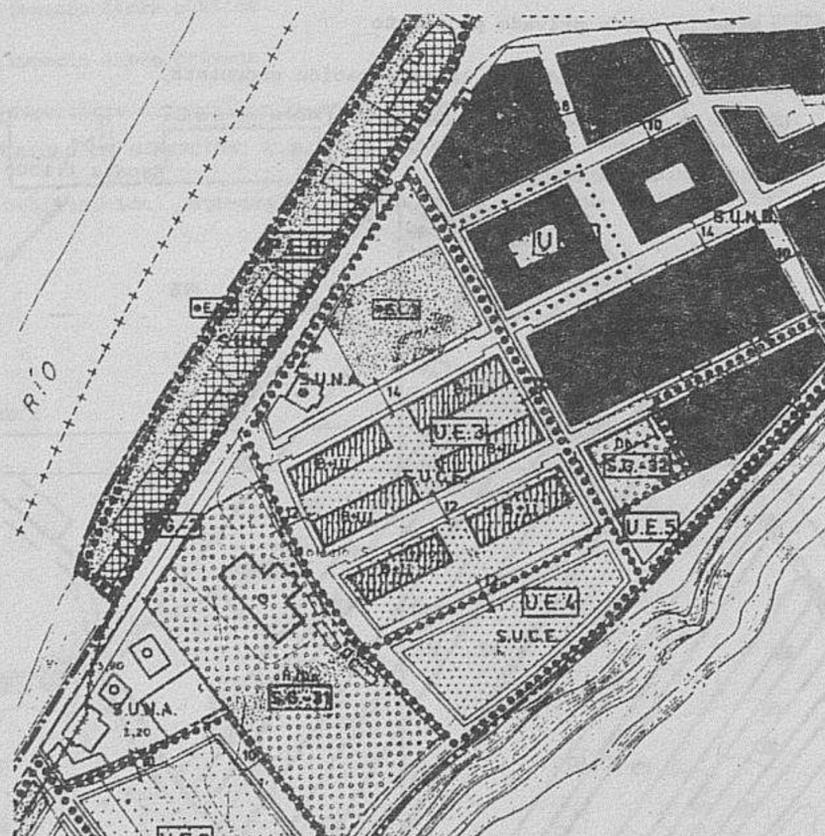


UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.3 UNQUERA.

Delimitación. Ordenación general y propuesta pormenorizada.

Oficial de Cantabria de fecha 

Escala 1:2000



-  Espacio libre público
-  Espacio libre privado o vial peatonal propuesto
-  Superficie ocupada por la edificación propuesta

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.4 UNQUERA.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y la tipología edificatoria.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 4.180 m.² aprox.
Superficie privada 3.886 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento
Ordenanza E

Instrumentos Alineación de cierre de parcelas
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle

Techo edificable 3.109 m.²
Sup. pública resultante 1.924 m.² aprox. de viales

Las alineaciones y alturas de la edificación tienen carácter orientativo, las mismas implican un aumento de las superficies de viales peatonales con carácter público o privado

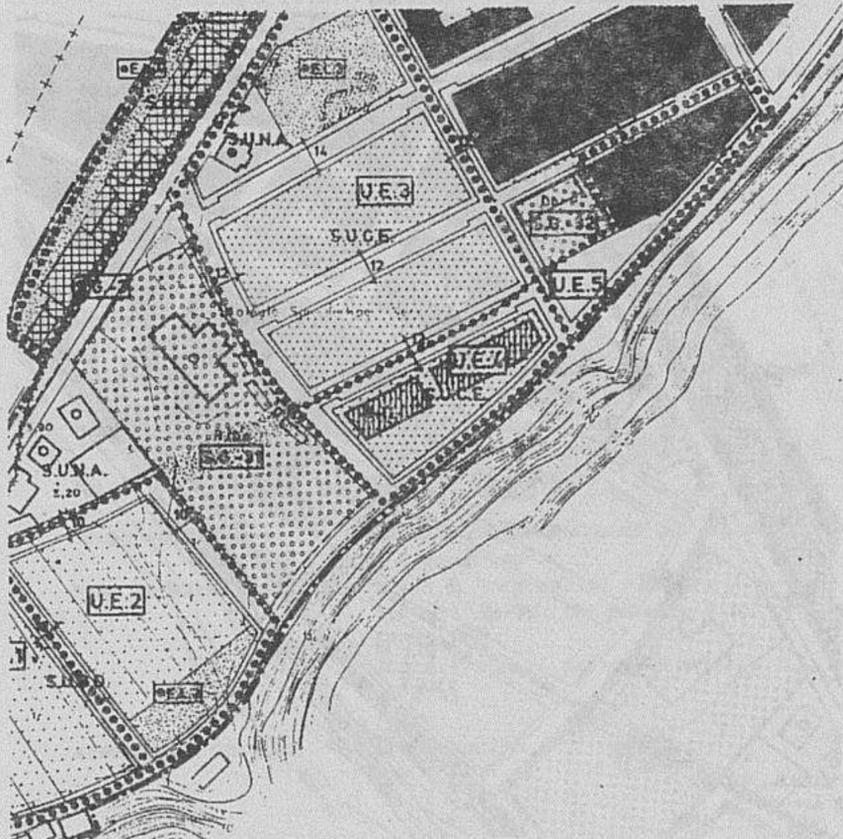
SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

Oficial de Cantabria de fecha 

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.4 UNQUERA.

Delimitación. Ordenación general y propuesta pormenorizada.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Cantabria de fecha
Escala 1:2000



Espacio libre privado o vial peatonal propuesto
 Superficie ocupada por la edificación propuesta

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.5 UNQUERA.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario y la tipología edificatoria definiendo alineaciones y resolver los problemas planteados por la estructura parcelaria.

DATOS ACTUALES
 Superficie del ámbito 3.510 m.² aprox.
 Superficie privada 2.686 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

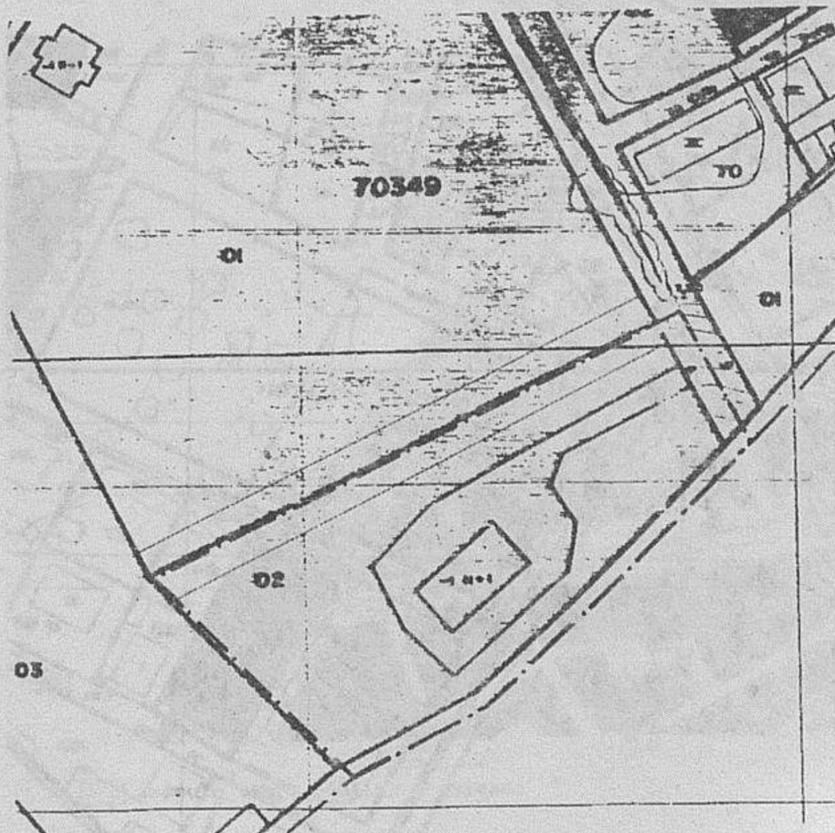
Calificación Suelo Urbano en el núcleo de Unquera Ordenanza B
 Instrumentos Alineación exterior y alturas de la edificación Ordenanza correspondiente Estudio de Detalle
 Techo edificable Volumen capaz definido por alineaciones y alturas
 Sup. pública resultante 1.580 m.² aprox. de viales, de los cuales una parte se puede considerar como espacio libre 130 m.² aprox. de equipamiento dotacional

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.4 UNQUERA.

Delimitación. Catastral

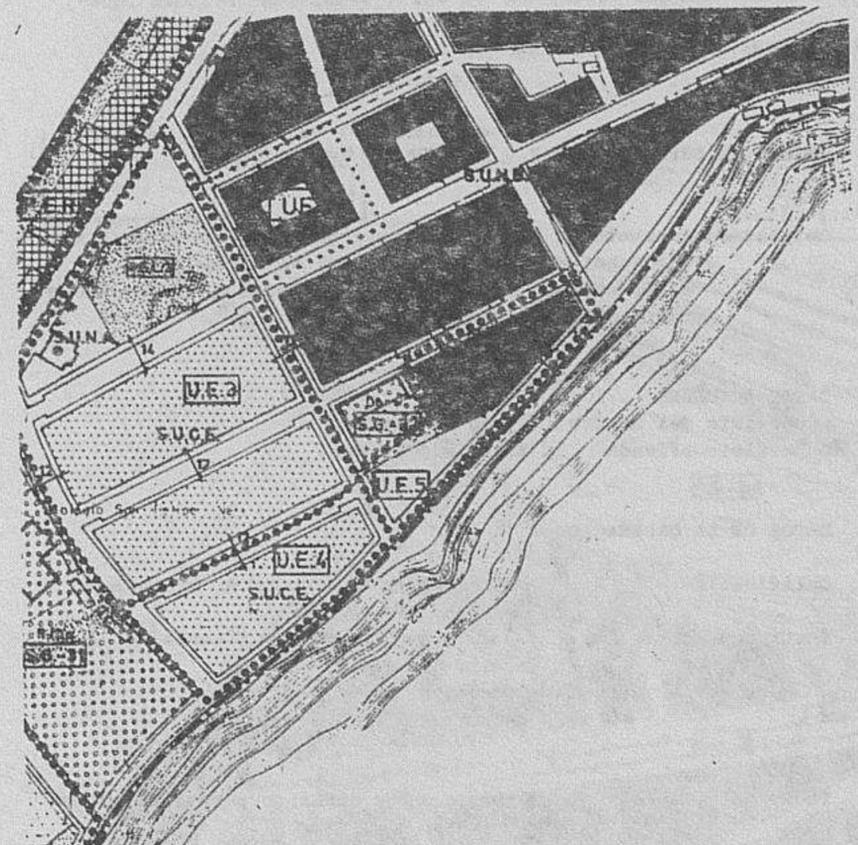
Oficial de Cantabria de fecha
Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.5 UNQUERA.

Delimitación. Ordenación general

Escala 1:2000



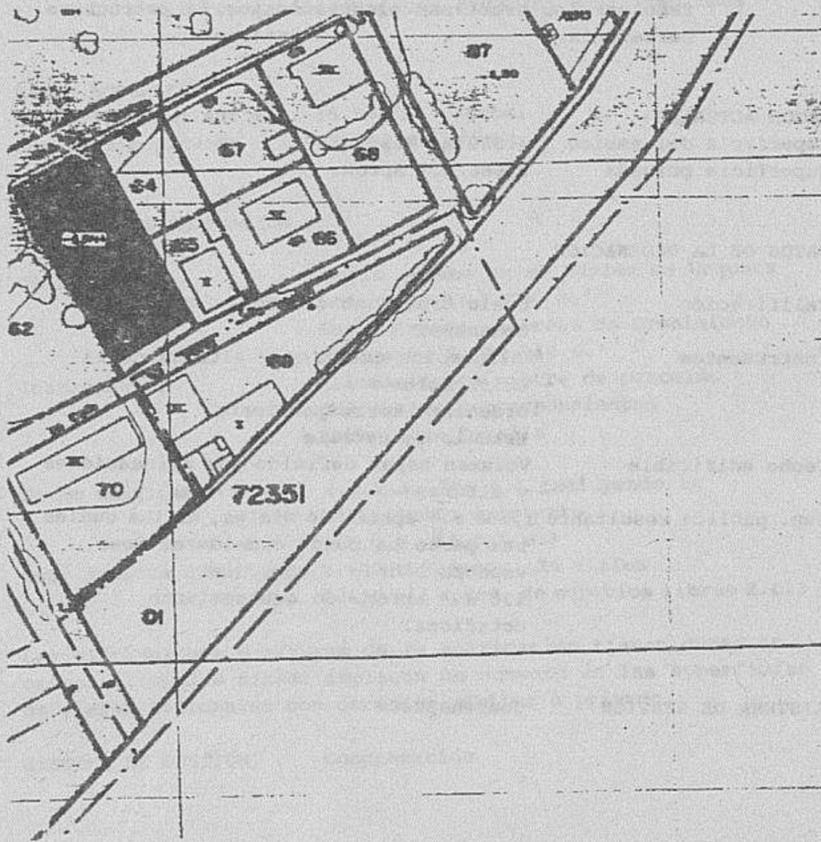
Equipamiento docente ampliado
 Superficie ocupada por la edificación

NORMAS URBANÍSTICAS

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.5 UNQUERA.

Delimitación. Catastral

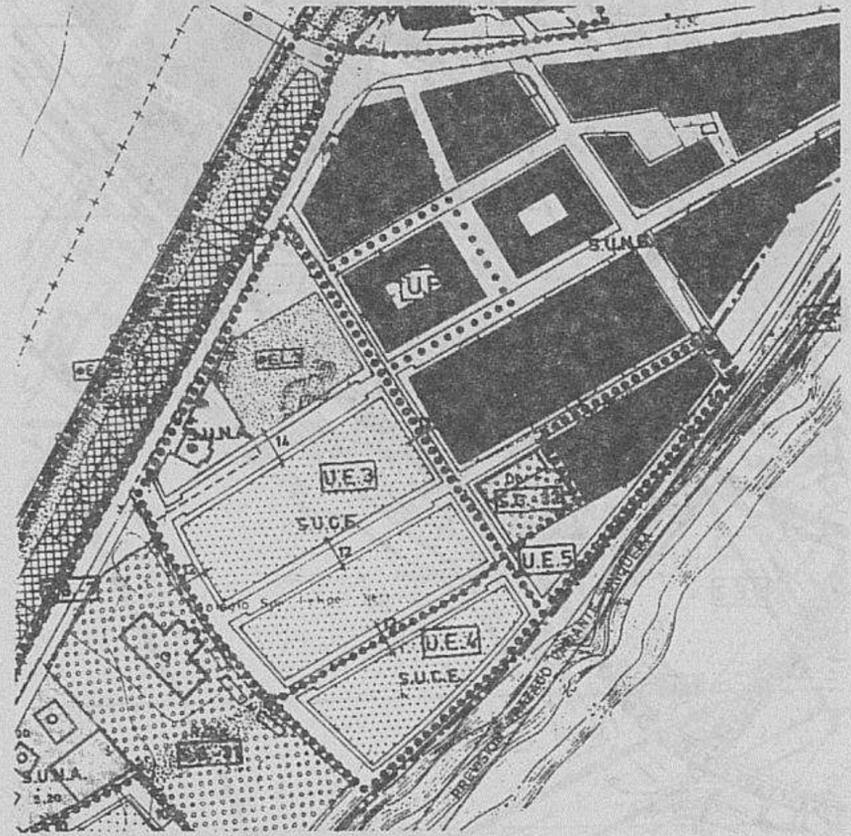
Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.6 UNQUERA.

Delimitación. Ordenación general

Escala 1:2000



- Equipamiento socio cultural en planta baja sin localizar
- Superficie ocupada por la edificación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.6 UNQUERA.

Objetivos: Estructurar el ámbito continuando la morfología del ensanche, mediante el viario y la tipología edificatoria, definiendo alineaciones y obteniendo un equipamiento socio-cultural.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 3.060 m.² aprox.
Superficie privada 2.185 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en el núcleo de Unquera Ordenanza B
Instrumentos Alineación exterior y alturas de la edificación Ordenanza correspondiente Inscripción de las cesiones

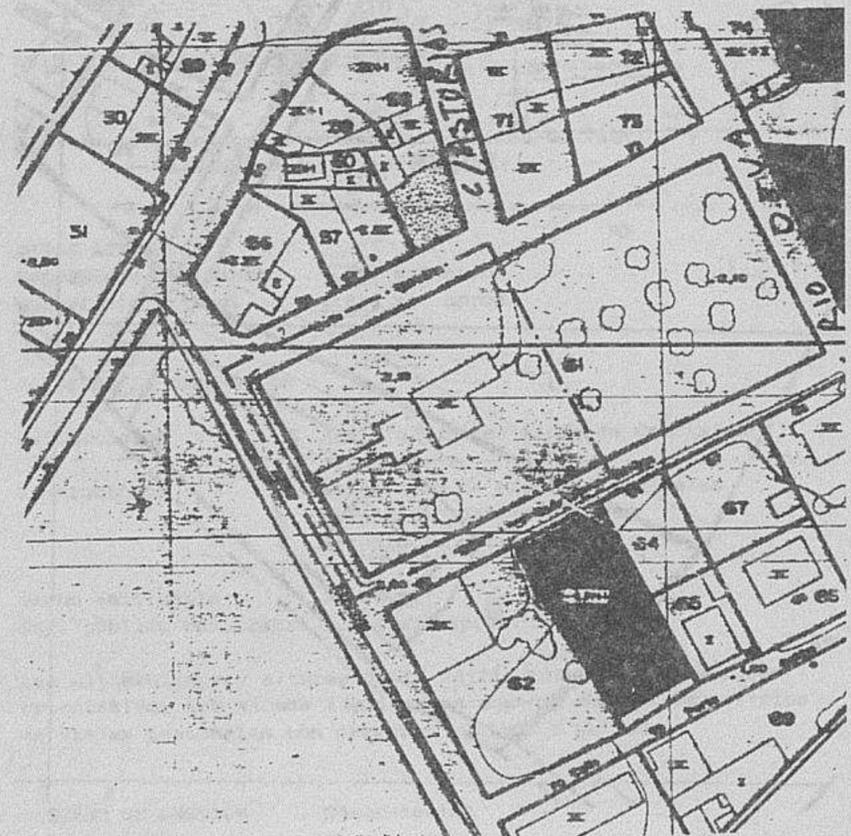
Techo edificable Volumen capaz definido por alineaciones y alturas
Sup. pública resultante 1.404 m.² aprox. de viales, de los cuales una parte se puede considerar como espacio libre
240 m.² aprox. de superficie en planta baja para destinar a equipamiento socio-cultural

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

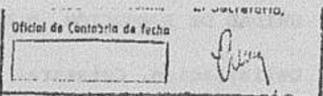
UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.6 UNQUERA.

Delimitación. Catastral

Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.7 UNQUERA.



Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, el espacio libre (E.L.7 parcial) y la tipología edificatoria, definiendo alineaciones. Y además completar la ordenación del frente marítimo del Río Deva, contribuyendo a la obtención del espacio libre E.L.5.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 4.435 m.² aprox.
Superficie privada 3.280 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

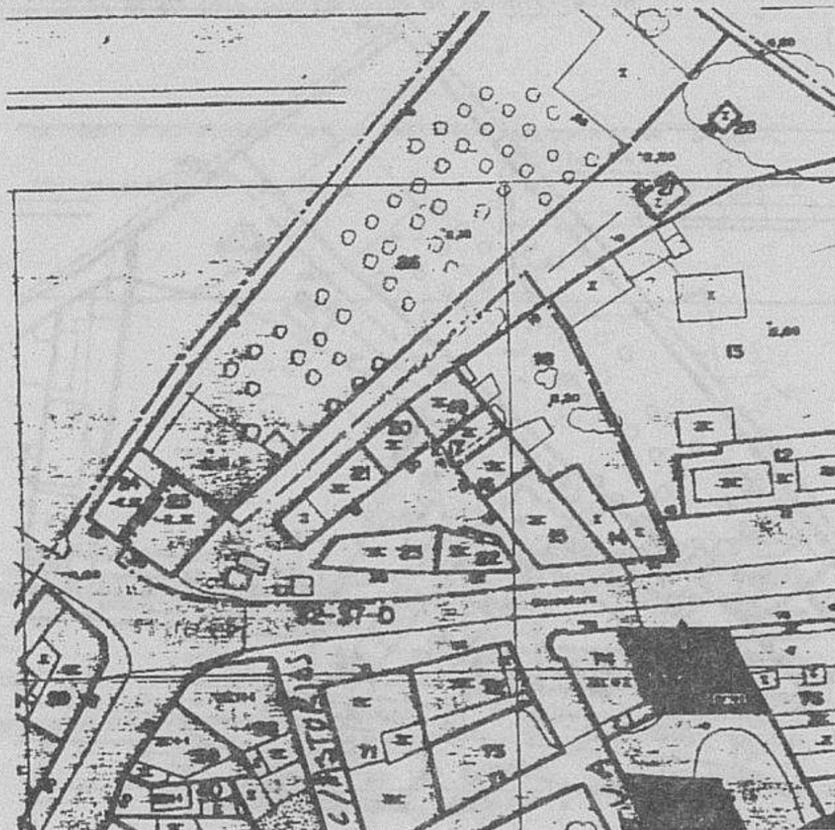
Calificación Suelo Urbano en el núcleo de Unquera
Ordenanza B
Instrumentos Alineación de la edificación
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle
Techo edificable Volumen capaz definido por alineaciones y alturas
Sup. pública resultante 2.445 m.² aprox. de viales
216 m.² aprox. de espacio libre E.L.5 parcial
308 m.² aprox. de espacio libre E.L.7 parcial
SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.7 UNQUERA.

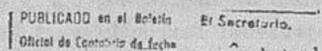


Delimitación. Catastral

Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.8 UNQUERA.



Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, los espacios libres (E.L.6 parcial y E.L.7 parcial) y la tipología edificatoria, definiendo alineaciones

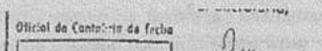
DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 3.870 m.² aprox.
Superficie privada 2.862 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

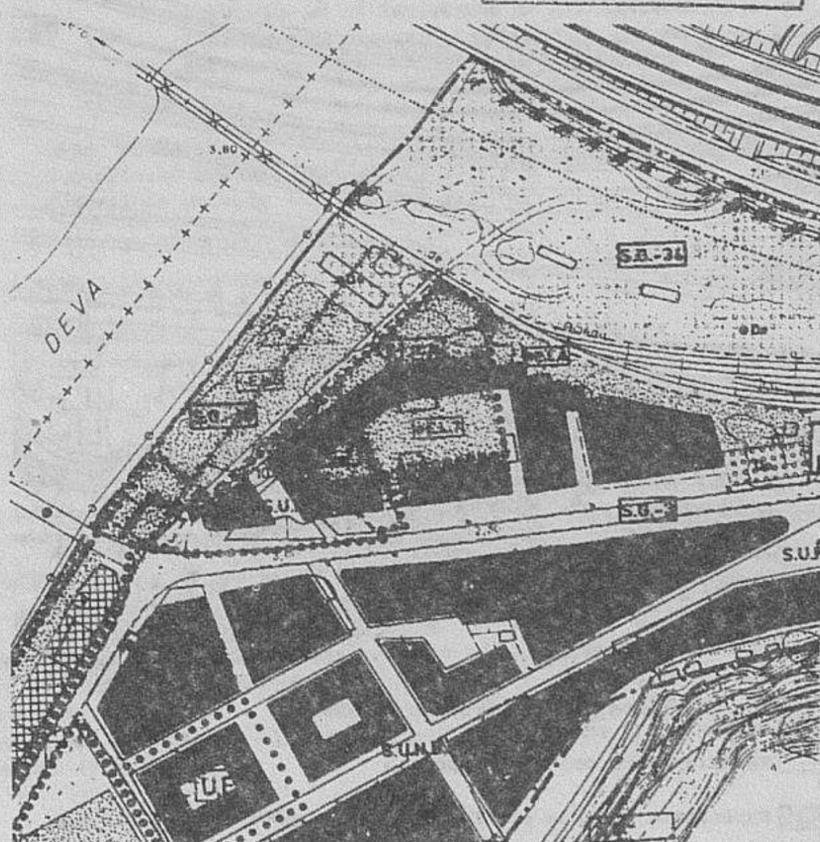
Calificación Suelo Urbano en el núcleo de Unquera
Ordenanza B
Instrumentos Alineación de la edificación
Ordenanza correspondiente
Estudio de Detalle
Techo edificable Volumen capaz definido por alineaciones y alturas
Sup. pública resultante 1.160 m.² aprox. de espacio libre E.L.6 parcial
1.840 m.² aprox. de espacio libre E.L.7 parcial
SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.8 UNQUERA.

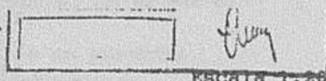


Delimitación. Ordenación general.

Escala 1:2000

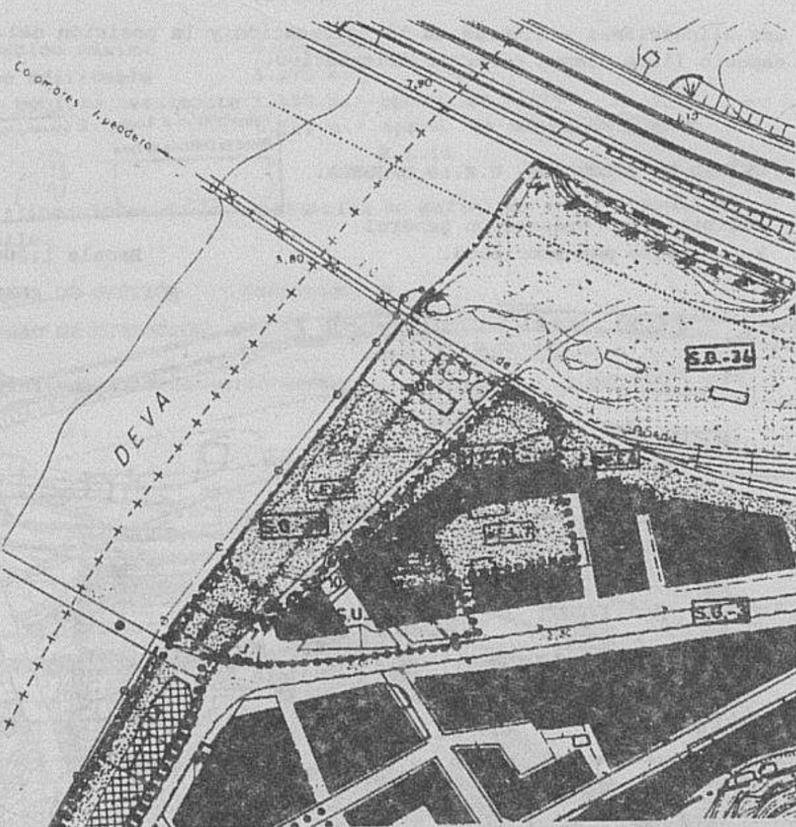


UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.7 UNQUERA.



Delimitación. Ordenación general.

Escala 1:200

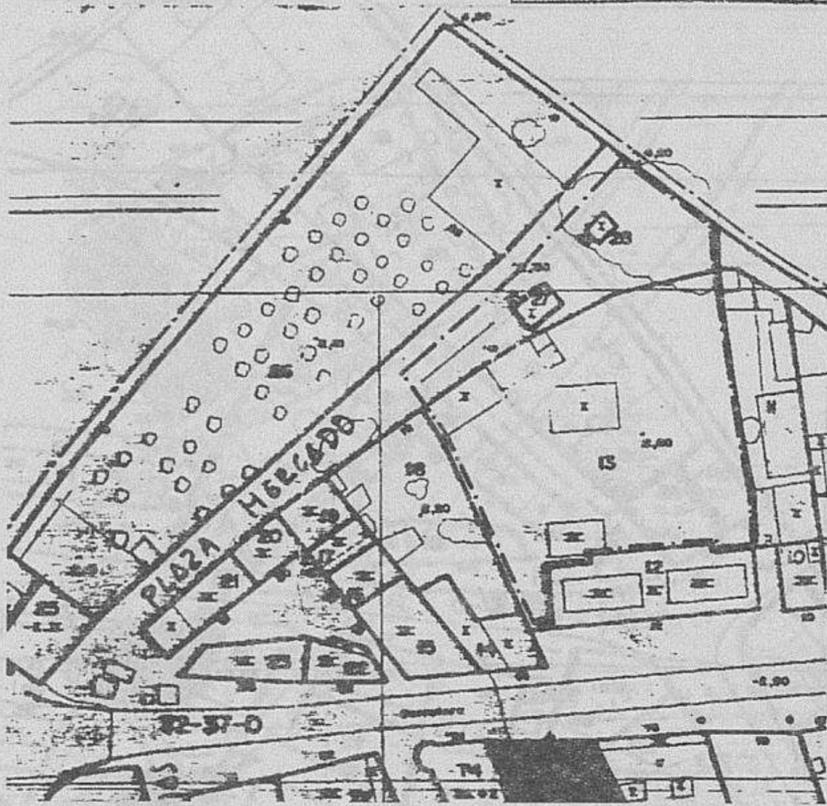


■ Espacio libre público o privado
■ Superficie ocupada por la edificación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.8 UNQUERA.

Delimitación. Catastral

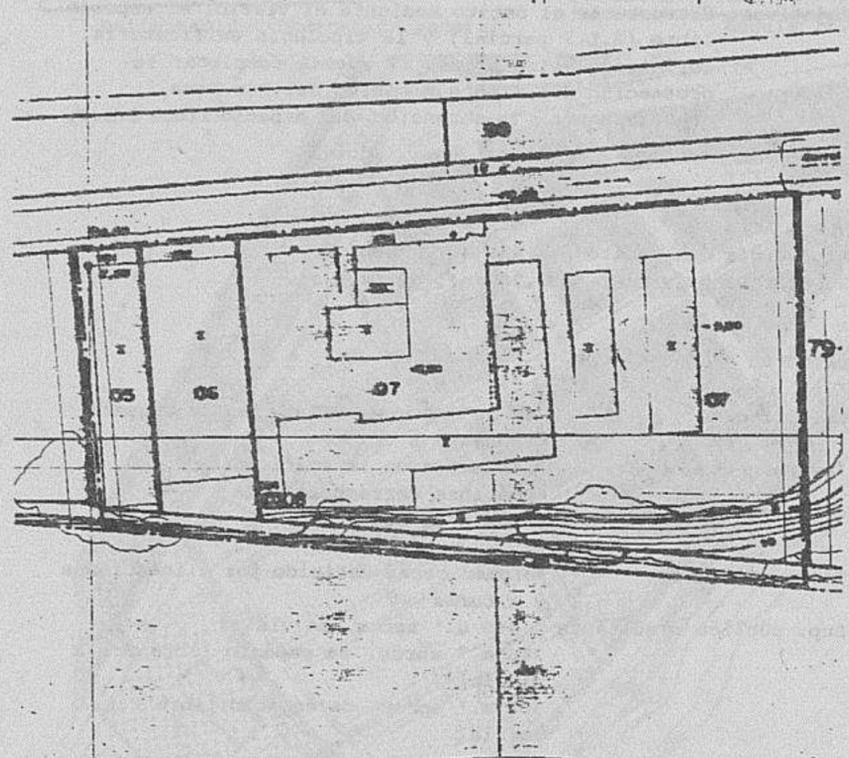
Oficial de Control de fecha
Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.9 UNQUERA.

Delimitación. Catastral

15 JUL 98
PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Control de fecha
Escala 1:1000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.9 UNQUERA.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, un espacio libre (E.L.8) y las tipologías edificatorias.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 9.596 m.² aprox.
Superficie privada 9.596 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento Ordenanza E
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas Ordenanza correspondiente Estudio de Detalle

Techo edificable 7.677 m.²
Sup. pública resultante 2.150 m.² aprox. de viales
2.400 m.² aprox. de espacios libres E.L.8 cuya localización se podrá modificar

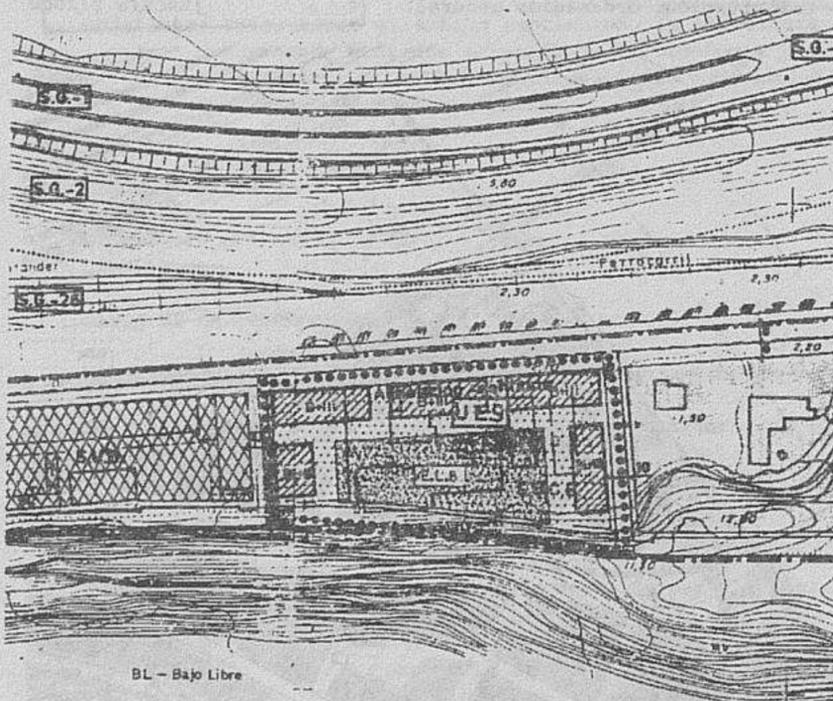
Las alineaciones y alturas de la edificación y la posición del espacio libre tienen carácter orientativo.

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.9 UNQUERA.

Delimitación. Ordenación general y propuesta pormenorizada.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Control de fecha
Escala 1:200



- Espacio libre público propuesto
- Espacio libre privado propuesto
- Superficie ocupada por la edificación propuesta

UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.10 UNQUERA.

Objetivos: Estructurar el ámbito mediante el viario, un espacio libre (E.L.9) y la tipología edificatoria y obtener los terrenos para un equipamiento docenteo.

DATOS ACTUALES

Superficie del ámbito 22.800 m.² aprox.
Superficie privada 22.360 m.² aprox.

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Urbano en Areas de Crecimiento Ordenanza D, permitiendo cuatro plantas y elevando tres metros la altura de alero y cumbrera
Instrumentos Alineación de cierre de parcelas Ordenanza correspondiente con la modificación apuntada Estudio de Detalle

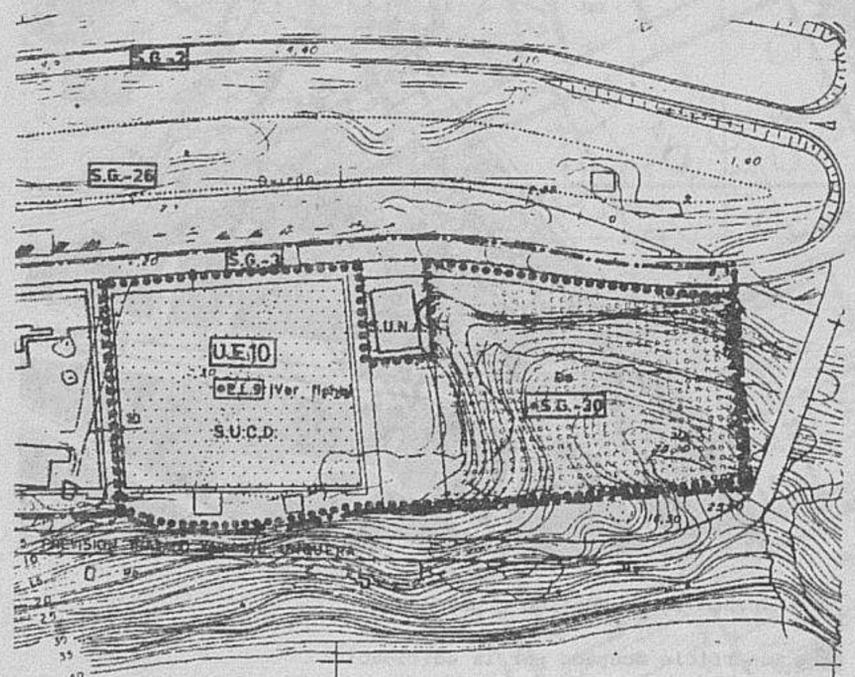
Sup. pública resultante 5.085 m.² aprox. de viales
1.610 m.² aprox. de espacios libres E.L.9 cuya localización se podrá modificar
10.080 m.² equipamiento docente u otro equipamiento

Las alineaciones y alturas de la edificación y la posición del espacio libre tienen carácter orientativo.

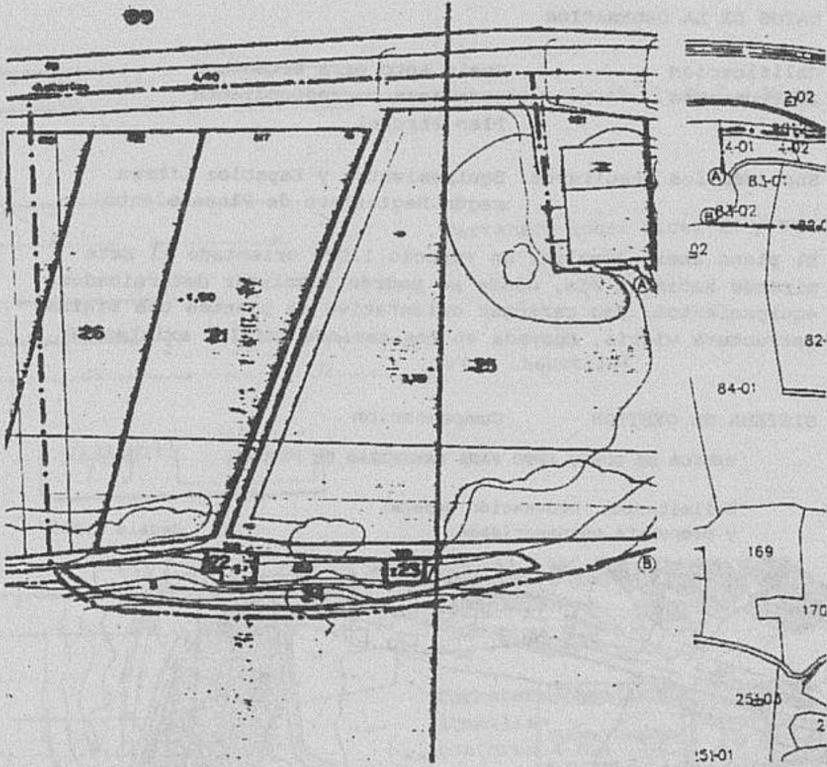
UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.10 UNQUERA.

Delimitación. Ordenación general y propuesta pormenorizada.

PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
Oficial de Control de fecha
Escala 1:2000



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.10 UNQUERA. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Control de fecha Escala: 1:1150
 Delimitación. Catastral



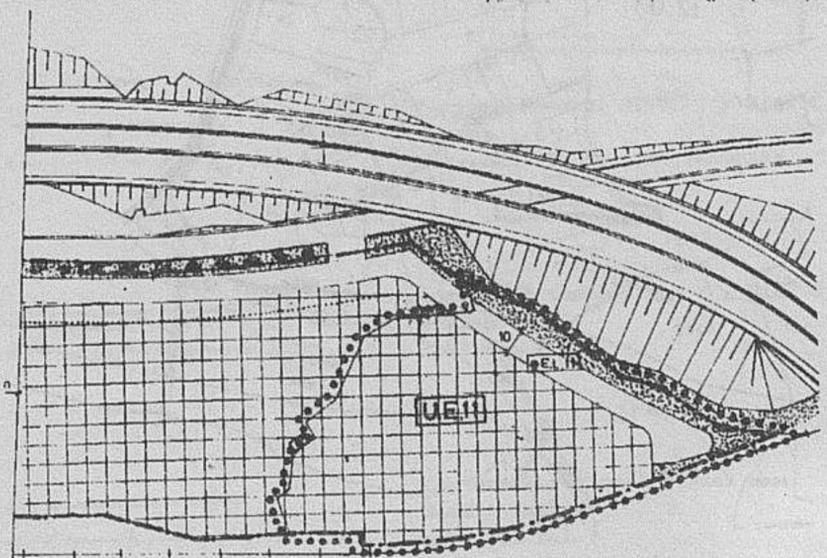
UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.11 UNQUERA. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Control de fecha Escala: 1:2000
 Objetivos: Ordenar el ámbito mediante el viario y la tipología, resolviendo los conflictos creados por la estructura parcelaria, y obtener un espacio libre E.L.11 que resuelva el contacto con la autovía.

DATOS ACTUALES
 Superficie del ámbito 11.500 m.² aprox.
 Superficie privada 11.500 m.² aprox.

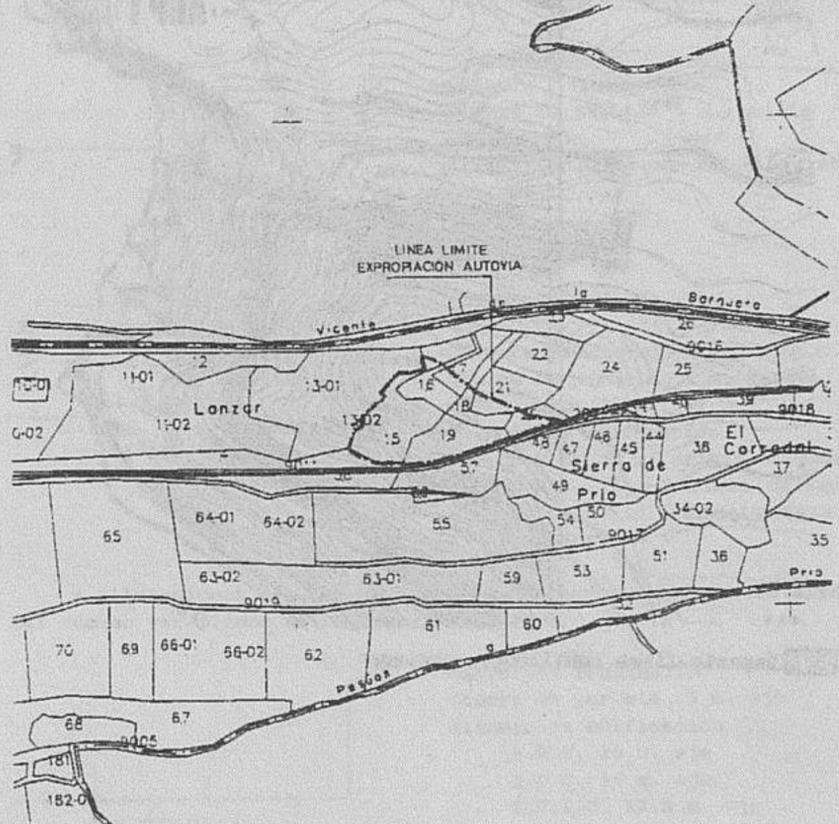
DATOS DE LA ORDENACIÓN
 Calificación Suelo Urbano Industrial en Areas de Crecimiento
 Instrumentos Alineación de cierre de parcelas Ordenanza correspondiente Estudio de Detalle
 Ocupación máxima 4.600 m.²
 Techo edificable 5.175 m.²
 Sup. pública resultante 1.100 m.² aprox. de viales
 1.140 m.² aprox. de espacios libres E.L.11

Las alineaciones de la edificación se definirán en el Estudio de Detalle.

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación
UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.11 UNQUERA. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Control de fecha Escala: 1:2000
 Delimitación. Ordenación general.



UNIDAD DE EJECUCIÓN. U.E.11 UNQUERA. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Control de fecha Escala: 1:500
 Delimitación. Catastral



SECTOR DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR DE PEÑÓN. PUBLICADO en el Boletín El Secretario, Oficial de Control de fecha Escala: 1:2000

Objetivos: Posibilitar un futuro desarrollo de Peñón, ordenad mediante el correspondiente Plan Parcial con los estándares de equipamientos y espacios libres definidos en el Reglamento de Planeamiento, buscando minimizar el impacto y reducir la presencia de la antigua cantera.

DATOS ACTUALES
 Superficies del ámbito 29.082 m.²
 Superficie privada 29.082 m.²

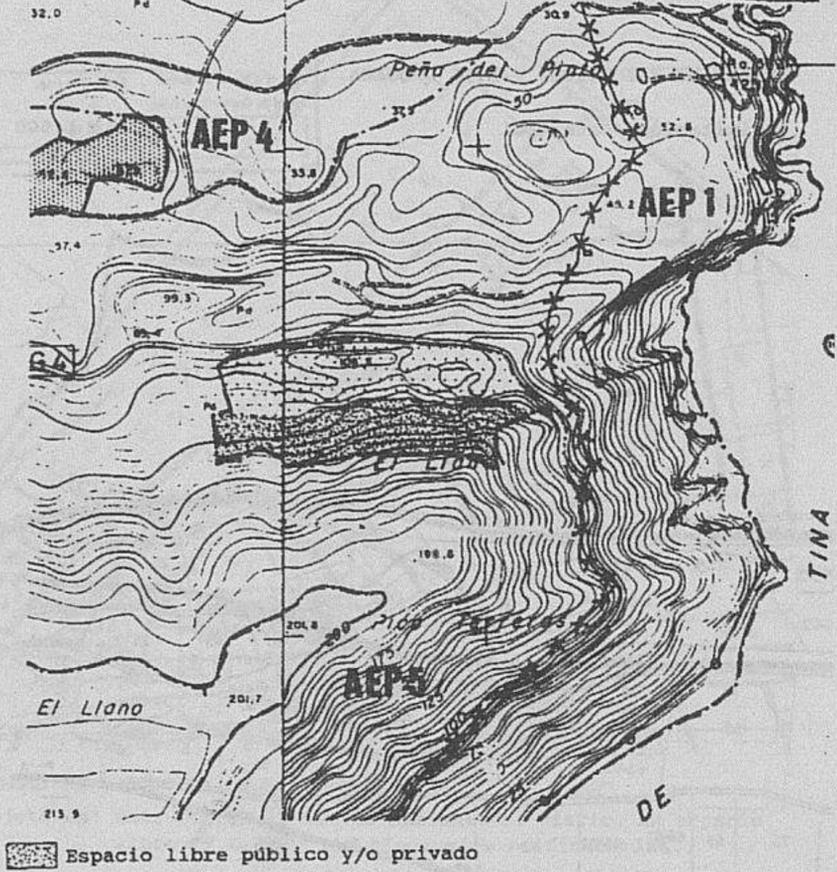
DATOS DE LA ORDENACIÓN
 Calificación Suelo Apto para Urbanizar
 Instrumentos Ordenanza correspondiente (edif. 0,2 m.²/m.²) Plan Parcial.
 Sup. pública resultante Equipamientos y Espacios Libres según Reglamento de Planeamiento

El plano anexo localiza en la parte superior de la finca un espacio libre, de uso privado o público.
 Un porcentaje del techo edificable (mínimo 20%) deberá destinarse a uso hospedaje, que se localizará en la zona de la antigua cantera. La solución proyectada deberá resolver su integración en el entorno si se considera conveniente, para resolver esta integración, el edificio destinado a hospedaje podrá tener tres plantas (B+II) pudiendo aumentar la altura al alero y la altura a la cumbre tres metros (3 m.).

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR DE PECHÓN.
 Delimitación. Ordenación general y propuesta pormenorizada.

Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contratación de fecha
 Escala 1:500



SECTOR DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR DE PESUÉS de fecha

Objetivos: Posibilitar el futuro desarrollo de Pesués, ordenado mediante el correspondiente Plan Parcial con los estándares de equipamientos y espacios libres definidos en el Reglamento de Planeamiento.

DATOS ACTUALES
 Superficies del ámbito 149.130 m.²

DATOS DE LA ORDENACIÓN

Calificación Suelo Apto para Urbanizar
 Instrumentos Ordenanza correspondiente Plan Parcial

Sup. pública resultante Equipamientos y Espacios Libres según Reglamento de Planeamiento

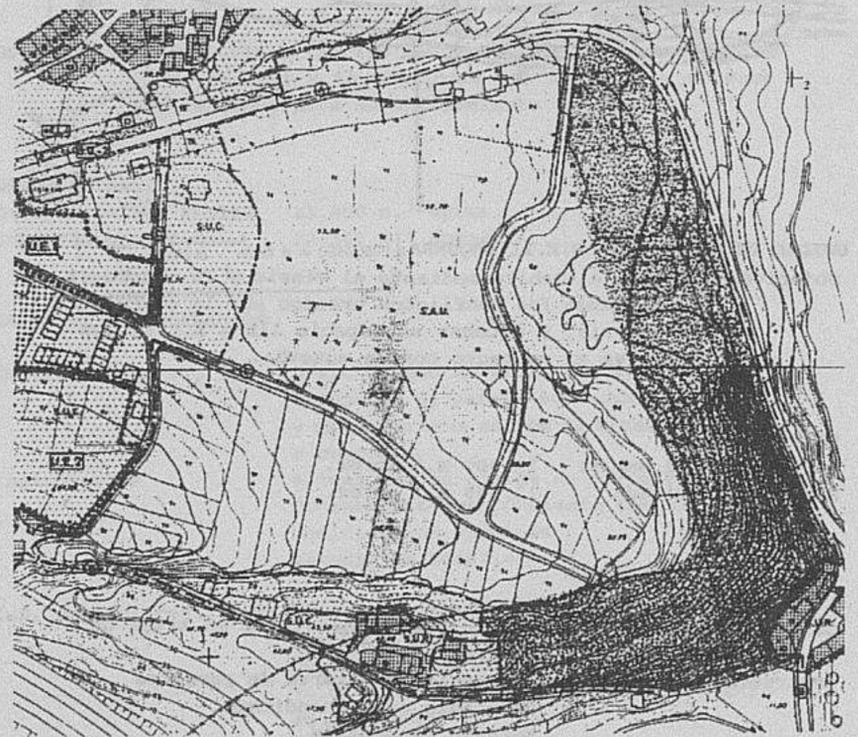
El plano anexo localiza un espacio libre orientado al Este mirando hacia la ría, dónde se podrán localizar determinados equipamientos. Con carácter orientativo se plantea una mínima estructura viaria, apoyada en los caminos rurales existentes.

SISTEMA DE GESTIÓN Compensación

SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR DE PESUÉS.

Delimitación. Ordenación general y propuesta pormenorizada.

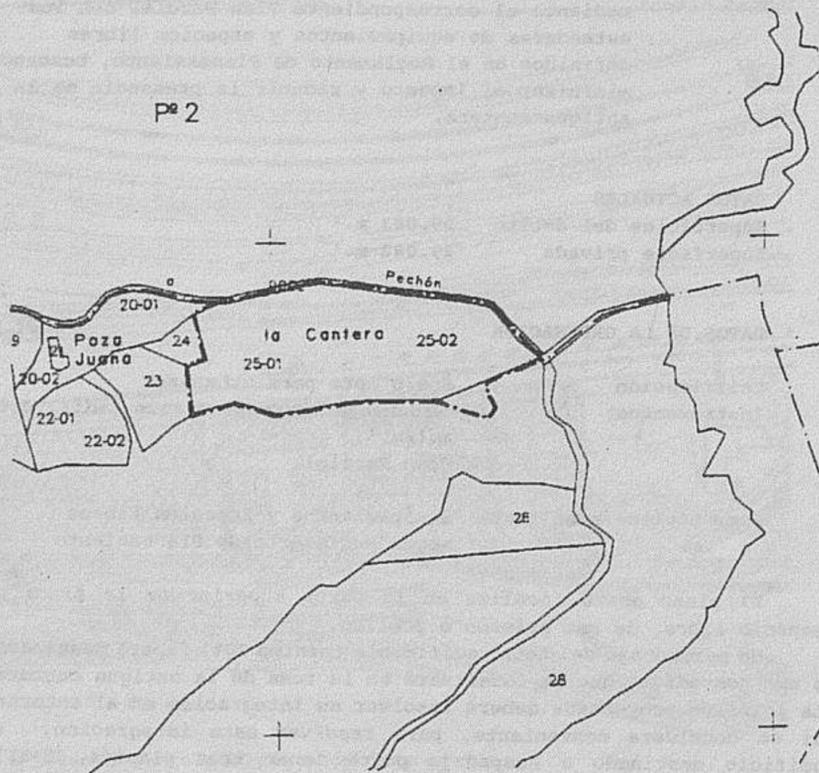
Escala 1:3000



Espacio público y/o equipamientos

SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR DE PECHÓN.
 Delimitación. Catastral

Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contratación de fecha
 Escala 1:5000

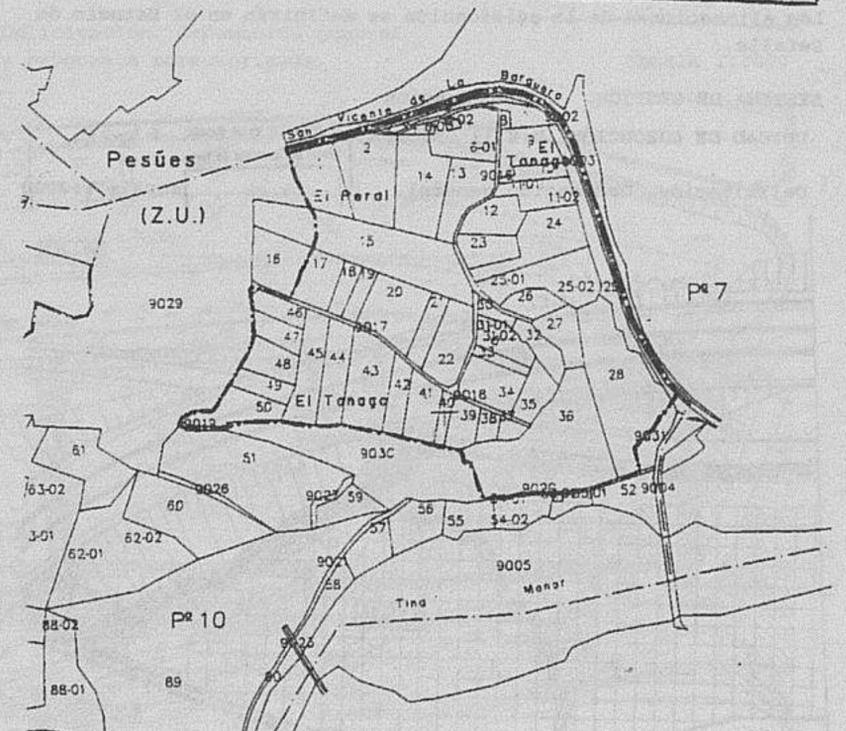


El límite dibujado se adapta a los documentos presentados por la propiedad.

SECTOR DE SUELO APTO PARA URBANIZAR DE PESUÉS.

Delimitación. Catastral

Cantabria, en Sesión fecha 13-JUL-97
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Contratación de fecha
 Escala 1:5000

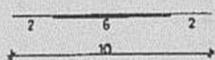


ANEXO 1. SECCIONES DEL VIARIO TIPO

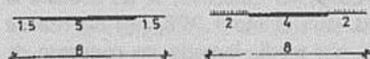
Sin perjuicio de las definiciones que sobre la red viaria puedan establecer los órganos de la Administración competente, se plantean las siguientes secciones tipo con determinadas variantes.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo
 Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-98
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

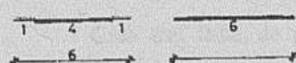
SECCIONES TIPO



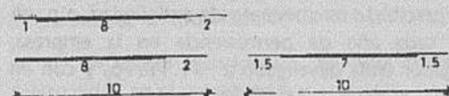
Carretera regional / Vial B



Carretera local nivel I / Vial C

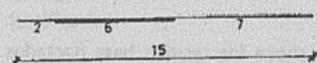


Carretera local nivel II / Vial D

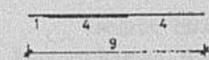


Vial industrial

VARIANTES

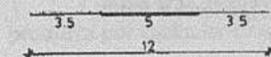


Carretera regional / Vial B
 Abanillas
 conforma E.L.5

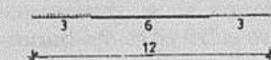


Carretera local nivel I / Vial
 Abanillas
 conforma E.L.4

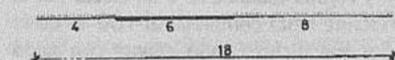
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo
 Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-98
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha



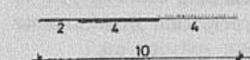
Carretera local nivel I / Vial
 Luey
 conforma E.L.2



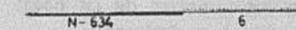
Carretera regional / Vial B
 Muñorrodero
 conforma E.L.3 y E.L.4



Carretera regional / Vial B
 Pechón
 conforma E.L.4 y E.L.5

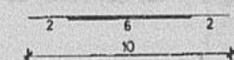


Carretera local nivel I / Vial
 Pechón
 conforma E.L.6

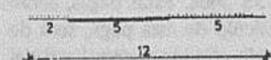


Carretera nacional
 Pesués
 conforma E.L.4

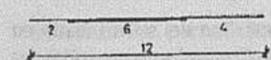
APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo
 Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-98
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha



Carretera local nivel I / Vial C
 Pesués
 situado frente a las Escuelas



Carretera local nivel I / Vial C
 Prellezo
 conforma E.L.5

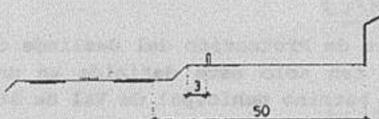


Carretera regional / Vial B
 Serdio-Estrada
 conforma E.L.7

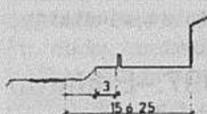
ANEXO 2. RETRANQUEOS DE LOS CIERRES DE PARCELA Y DE LA EDIFICACIÓN EN LOS DIVERSOS TIPOS DE VIALES

Se definen gráficamente los retranqueos de cierres de parcela y edificaciones a los diversos tipos de viales en función de la calificación de la parcela. Estas Normas rigen salvo en los casos en que los planos de ordenaciones definen expresamente la alineación.

APROBADO por la Comisión Regional de Urbanismo
 Cantabria, en Sesión fecha 17-JUL-98
 PUBLICADO en el Boletín El Secretario,
 Oficial de Cantabria de fecha

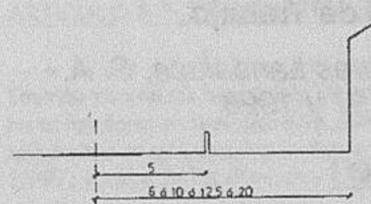


Autovía / S.G.1
 Cierre de parcela 3 m. arista
 explanación
 Alineación edificación 50 m. arista
 calzada

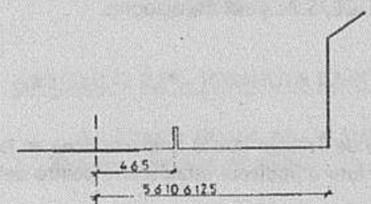


Carretera nacional A/S.G.2 y S.G.3
 Cierre de parcela 3 m. arista
 explanación
 Alineación edificación
 S.N.U. 25 m. arista calzada
 S.U.C. 15 m. arista calzada
 S.U.I.C. 15 o 25 m. arista
 calzada

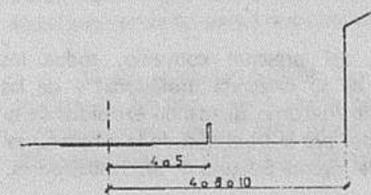
* Alineaciones de cierres y edificación en las diferentes áreas del núcleo ver planos de Unquera.



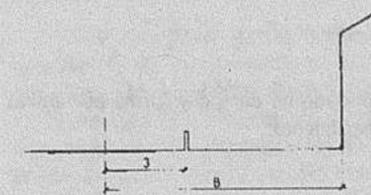
Carretera regional B
 Cierre de parcela 5 m. eje
 Alineación edificación
 S.N.U. 20 m. eje
 S.U.C. 10 m. eje
 S.U.I.C. 12,5 m. eje
 S.U.R. 6 m. eje



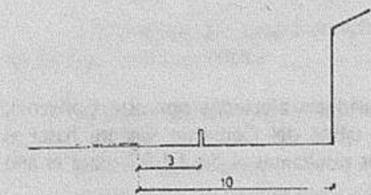
Carretera local nivel I.C
 Cierre de parcela
 S.N.U. 5 m. eje
 Resto 4 m. eje
 Alineación edificación
 S.N.U. 12,5 m. eje
 S.U.C. 10 m. eje
 S.U.I.C. 12,5 m. eje
 S.U.R. 5 m. eje



Vial local nivel II.D
 Cierre de parcela
 S.N.U. 5 m. eje
 Resto 4 m. eje
 Alineación edificación
 S.N.U. 10 m. eje
 S.U.C. 8 m. eje
 S.U.I.C. 10 m. eje
 S.U.R. 4 m. eje



Camino o senda
 Cierre de parcela
 3 m. eje
 Alineación edificación
 8 m. eje



Vía férrea
 Cierre de parcela
 3 m. arista plataforma
 Alineación edificación
 10 m. arista plataforma

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1

La Revisión de las Normas Subsidiarias de Val de San Vicente contempla en el plano 5 Ordenación Territorial, Clasificación de Suelo la superficie del término municipal incluida en el ámbito de Plan Especial de Protección de Oyambre, clasificando las diversas zonas de esa superficie como Sistemas Generales o Suelo Urbanizable con diversas calificaciones pormenorizadas. En tanto se apruebe dicho Plan Especial serán aplicables las determinaciones de este documento. En el momento en que se apruebe el mismo la Revisión incorporará las determinaciones del mismo, que le sea aplicables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2

En la actualidad la Línea Límite de Protección del Deslinde de Dominio Público Marítimo Terrestre, tan solo está definida en una parte de la costa correspondiente al término municipal de Val de San Vicente. La Revisión de las Normas Subsidiarias de Val de San Vicente en el plano 5 Ordenación Territorial, Clasificación del Suelo, plantea una hipótesis de trazado de dicha línea por el resto del término. A partir de esta hipótesis define el Área de Especial Protección por Valor Ecológico-Paisajístico, La Costa, con sus correspondientes ordenanzas, conforme a la Ley de Costas. Una vez que se apruebe definitivamente el deslinde las áreas de protección se ajustarán a lo mismo.

En Torrelavega a 15 de octubre de 1997.—Eduardo Fernández-Abascal Teira.—Floren Muruábal Sitges
98/945

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de «Talleres Landaluce, S. A.»
para los años 1997 y 1998

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa TALLERES LANDALUCE, S.A. y sus trabajadores.

ARTICULO 2º.- ÁMBITO TERRITORIAL

Este convenio será de aplicación al Centro de Trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Requejada-Polanco y a los que en el futuro pudieran establecerse dentro del territorio Nacional.

ARTICULO 3º.- ÁMBITO PERSONAL

Quedan sometidos a las disposiciones del presente convenio, todos los trabajadores de la Empresa con independencia de su categoría profesional y de las condiciones particulares que en los mismos pudieran concurrir, quedando excluidos de su ámbito de aplicación los cargos directivos designados por la Dirección de la Empresa, así como los incluidos en el apartado c), del Art. 1º del vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 4º.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio Colectivo, entrará en vigor el día 1 de enero de 1.997 y mantiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1.998, sea, cual fuere la fecha de su aprobación por la autoridad Laboral y de su publicación. Este Convenio, quedará prorrogado tácitamente por años naturales, en tanto no sea negociado uno nuevo.

ARTICULO 5º.- DENUNCIA

Este Convenio Colectivo, se considera denunciado en tiempo y forma por ambas partes, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

ARTICULO 6º.- SALARIOS Y SUELDOS

Los salarios y sueldos base para los trabajadores afectados por este Convenio, serán los resultante de aplicar un 3,2 % a las tablas del Convenio vigente hasta el 31.12.96 para el año 1.997, y del 3,1 % a las resultantes al 31.12.97, para el año 1.998.

ARTICULO 7º.- PLUS CONVENIO

Se establece un Plus Convenio, que se percibirá por día real de trabajo, en la cuantía que para cada categoría profesional se señala en el anexo II de este Convenio.

Percibirán el Plus convenio de un día, aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada. Este Plus formará parte para la base de cálculo de los conceptos pagas extraordinarias y cálculo de destajos.

ARTICULO 8º.- PLUS DE AYUDA AL DESPLAZAMIENTO

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se les abonará la cantidad de 319 Pts. para el año 1.997 y 329 Pts. para el año 1.998, por día real de trabajo y de 159 Pts. y 164 Pts., respectivamente, por media jornada, en concepto de compensación y ayuda a los desplazamientos durante los años 1.997 y 1.998.

ARTICULO 9º.- ANTIGÜEDAD

Sobre los salarios base establecidos en el Convenio de 1.996, todos los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán en concepto de antigüedad, a partir del quinto año (5%), un 0,5 % por cada año de permanencia en la empresa, respetándose el porcentaje que cada trabajador tenía devengado a 31.12.96, y con un tope máximo del 40 % del salario a esa fecha, es decir, a 31.12.96.

Las cantidades que corresponden por este concepto son las que se reflejan en anexo para cada categoría profesional en relación con los años de antigüedad en la empresa.

ARTICULO 10º.- PRIMA DE PRODUCCIÓN

El cálculo para la prima de producción, se hará sobre los salarios base pactados para cada categoría profesional en el presente Convenio.

ARTICULO 11º.- PUESTO DE TRABAJO

Todos los trabajadores afectados en montaje, devengarán un 10 % sobre los salarios bases pactados para las distintas categorías en el momento de iniciarse los citados trabajos a partir de los cinco metros de altura. Este devengo afectará a toda la plantilla desplazada en la obra y se toma como promedio del 10% considerando que habitualmente no existe continuidad en los trabajos de alturas superiores a 5 mts.

ARTICULO 12º.- PLUS DE DISTANCIA

Se establece un Plus de Distancia de 21 ptas./Km., para el año 1.997 y 22 ptas./Km. y para el año 1.998, que se devengarán de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 13º.- COMPLEMENTO I.L.T.

La Empresa garantizará a los trabajadores, un 10% del salario base, Antigüedad y Plus Convenio en el caso de accidente laboral hasta alcanzar el 85 % de los mismos. Asimismo y con cargo al Fondo de Compensación y Ayuda establecido a tal efecto por la Empresa y los trabajadores, se abonará el 15 % restante hasta completar al 100 % de su salario base, Antigüedad y Plus Convenio, siempre que dicho Fondo cuente con saldo suficiente.

Si las prestaciones que percibiesen de I.L.T., derivadas de accidente laboral por todos los conceptos, excepto las proratas de pagas extraordinarias, fuesen superiores al 100 % del salario base, Antigüedad y Plus Convenio, la diferencia para cubrir el 100 % de estos tres conceptos, se completaría en la proporción de participación anteriormente indicada entre la Empresa y el Fondo.

La Empresa y el Fondo, en la proporción indicada en este artículo, completarán el 25 % del salario base, Antigüedad y Plus Convenio, de los días en situación de I.L.T., derivados de accidente laboral para llegar al 100 % en los importes de las pagas extraordinarias que serán pagadas en su totalidad, en sus respectivos vencimientos.

ARTICULO 14º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos pagas extraordinarias, que se abonarán el 15 de julio y el 15 de diciembre, consistentes ambas en 30 días de salario base, Antigüedad y Plus Convenio, de acuerdo con los anexos I y II del presente Convenio.

ARTICULO 15º.- PAGA DE 20 Y 35 AÑOS DE ANTIGÜEDAD

Se establece una paga para todos aquellos trabajadores que tengan vencida antes de 31 de diciembre, una antigüedad en la Empresa de 20 y 35 años. Estas pagas, serán abonadas juntamente con la extraordinaria de diciembre. El cálculo de esta paga, será de 30 días de salario base, Antigüedad y Plus Convenio, de acuerdo con los anexos I y II del Convenio.

ARTICULO 16º.- PAGA DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Se establece una paga extraordinaria de 30 días como máximo del salario fijado en el presente Convenio, incrementado con Antigüedad y Plus Convenio, para todas las

✓ categorías, condicionada a puntualidad y asistencia de los trabajadores al trabajo y, en consecuencia, se registrará su devengo anual bajo las siguientes condiciones.

Faltas de asistencia	Días de salario Convenio
0	30
1	25
2	20
3	15
4	10
5	5
6	0

7 Se computará a efectos de la percepción de esta paga como una falta de asistencia, durante el mes natural :

- Cada cuatro faltas de puntualidad con fracción de hasta 5 minutos, o
- Cada tres faltas de puntualidad cuando las fracciones sean superiores a 5 minutos.

computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencia, en cada control semestral, se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

Con el fin de dar mayor flexibilidad a la opción de percibir esta paga, se establecen controles (enero/junio y julio/diciembre), en los que se computarán los 15 días en cada uno de ellos.

No afectan al presente Artículo, las faltas de asistencia que se produzcan como consecuencia de baja por accidente laboral o enfermedad común, debidamente justificadas.

Cualquier naturaleza de falta al trabajo no enumerada en las justificadas según el Reglamento Interior y Legislación Vigente, se computarán como falta de asistencia.

Tendrán carácter de faltas justificadas las determinadas en el Reglamento de Régimen Interior, o pactadas en el presente Convenio.

✓ Todo trabajador que cause baja voluntaria antes de la fecha en que se haga efectiva esta paga, percibirá la parte proporcional al tiempo realmente trabajado.

Conservarán también este derecho los trabajadores cuya baja en la Empresa se produzca por cualquier causa, excepto despido.

Esta paga, se abonará a quien tuviera derecho a ella según se establece anteriormente, de forma semestral, antes del 15 de agosto y 15 de enero respectivamente, debiendo prorratearse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos que se produzcan durante los semestres naturales a los que la paga corresponda, y de acuerdo con las categorías y salarios en que el personal está encuadrado en las fechas de 30 de junio y 31 de diciembre, respectivamente.

ARTICULO 17º.- INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD LABORAL

Todos los trabajadores que pasen a situación de pensionistas por incapacidad laboral total, absoluta o gran invalidez, derivadas de enfermedad común y tengan menos de 58 años, percibirán una indemnización de 1.250.000 Pts. para el año 1.997 y 1.288.000 Pts. para el año 1.998, siempre y cuando cuente con una antigüedad mínima en la empresa de quince años.

ARTICULO 18º.- PREMIO DE JUBILACIÓN

Para aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad reglamentaria pasen a jubilación anticipada, y cesen en la Empresa a partir de los 58 años, se establecen unas indemnizaciones de acuerdo a la escala siguiente :

AÑOS	1.997	1.998
58 años	1.650.000 Pts.	1.701.150 Pts.
59 años	1.400.000 Pts.	1.443.400 Pts.
60 años	1.300.000 Pts.	1.340.300 Pts.
61 años	1.200.000 Pts.	1.237.200 Pts.
62 años	1.150.000 Pts.	1.185.650 Pts.
63 años	1.000.000 Pts.	1.031.000 Pts.
64 años	764.000 Pts.	787.684 Pts.
65 años	500.000 Pts.	515.500 Pts.

En el supuesto de que dentro del mismo año se acojan a estas indemnizaciones más de ocho trabajadores, la empresa tendrá la opción de, a partir del quinto, aceptar o no la indemnización correspondiente al sexto y siguientes.

ARTICULO 19.- PÓLIZA COLECTIVA SEGURO DE ACCIDENTES

La Empresa formalizará una póliza colectiva de seguro a favor de los trabajadores, o en su caso de los beneficiarios, cónyuge, descendientes o ascendientes, en los siguientes casos y cuantía :

1.500.000 Pts. para el año 1.997 y de 1.546.500 Pts. para el año 1.998, por invalidez total permanente, derivada de accidente laboral.

2.700.000 Pts. para el año 1.997 y de 2.783.700 Pts. para el año 1.998, por invalidez permanente absoluta o gran invalidez por causas de accidente de trabajo o por muerte laboral.

Esta indemnizaciones son aparte y compatibles con las que por la Legislación vigente correspondan a los trabajadores. Sin embargo, no son compatibles con las reseñadas en el Art. 18º de este Convenio.

Estas indemnizaciones, entran en vigor a partir de la fecha de la firma de este Convenio, para aquellos casos de accidentes laborales que se produzcan a partir de la fecha de su firma, estando vigentes hasta dicha fecha las condiciones establecidas en el Convenio anterior.

CAPITULO III

VIAJES Y DIETAS

Todo el personal afectado por este convenio, percibirá en concepto de dietas por desplazamiento, siempre que tenga que realizar trabajos fuera del taller y de acuerdo con las condiciones de devengo establecidas en la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, una dieta para el año 1.997 de 4.800 Pts./diarias, quedando determinada la media dieta en 2.150 Pts., y para el año 1.998 de 4.950 Pts./diarias, quedando determinada la media dieta en 2.220 Pts.. Si por circunstancia de la Plaza, la dieta establecida fuera insuficiente, se abonarán las diferencias, previa justificación.

Los viajes de salida y regreso, serán siempre a cargo de la Empresa. Los desplazamientos que fueran efectuados por medios propios del personal previa autorización, se devengarán a razón de 32 Pts./Km. para el año 1.997 y de 33 Pts./Km. para el año 1.998.

ARTICULO 21º.- TRANSPORTE A LA EMPRESA

Si por razones ajenas a la empresa, huelga, fuerza mayor, etc., el autobús de la Empresa contratada no pudiese trasladar al personal al centro de trabajo de Requejada, los trabajadores en tales supuestos, accederán al centro de trabajo por sus propios medios, aplicándose en este supuesto la normativa sobre Plus de Distancia, sobre 32 Pts./Km. para 1.997, y sobre 33 Pts./Km. para 1.998.

CAPITULO IV

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

ARTICULO 22º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral para el periodo de vigencia del presente Convenio, será de 1.776 horas efectivas de trabajo.

✓ El horario de trabajo para el centro de Requejada, será de 7:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 15:30 horas. El tiempo de esa media hora entre las 12:00 y las 12:30 horas, no se considera a ningún efecto trabajo efectivo. También podrán ser establecidos o pactados entre las partes otros horarios.

Si por cualquier decisión, norma, o algún tipo de imperativo legal, no pudiera aplicarse el horario anteriormente pactado o no fuese considerado como tiempo no trabajado la interrupción de la jornada en los términos estipulados, se aplicaría en tal caso una jornada con un tiempo de interrupción mínimo de una hora.

En los centro de trabajo de montaje, se establecerá el horario más conveniente, adaptado a las necesidades y normas que nos impongan a cada centro.

La jornada será de lunes a viernes, ambos inclusive, siendo recuperadas las horas del sábado durante estos días.

ARTICULO 23º.- VACACIONES

Las vacaciones anuales retribuidas, serán las que resulten por diferencia, una vez completadas las horas efectivas de trabajo, 1.776 en jornadas de 8 horas. Podrá disfrutarse alternativamente hasta 5 días y en una proporción que pudiera afectar hasta un 15 % del total de la plantilla por departamento, en base al orden de petición efectuada al responsable de cada departamento. El personal de nuevo ingreso podrá acceder al disfrute alterno de estos 5 días de vacaciones a medida que los vayan devengando, siempre que las circunstancias lo permitan.

ARTICULO 24º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Todo trabajador tendrá derecho a permiso retribuido con abono del salario real en los siguientes supuestos :

- a) Por matrimonio del trabajador : 15 días naturales.
- b) Por alumbramiento de la esposa: 2 días laborables, que en función de las necesidades, se podrán partir en medias jornadas.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos, tanto consanguíneos como afines, hasta 2 días laborables o 4 medias jornadas. A tal fin, se presentarán los justificantes correspondientes.

d) Por intervención quirúrgica grave con anestesia general o local de cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos o abuelos, consanguíneos o afines, 2 días laborables o 4 medios días. A tal fin, se presentarán los justificantes correspondientes.

e) Por fallecimiento de :

- Cónyuge. 7 días naturales.
- Hijos. 6 días naturales.
- Padres y hermanos. 5 días naturales.
- Otros familiares. 1 día natural.

En todos los casos, tanto consanguíneos como afines.

f) Por matrimonio de padres, hermanos o hijos, el día de la boda.

g) Para traslado domicilio habitual, 1 día natural.

En los casos b), c), d), e) y f), si hubiese desplazamiento superior a 150 Kms., se ampliará la licencia en 1 día y 2 días a partir de 300 kms., ambos naturales.

Asimismo, se reconocerá a todos los efectos la paternidad y maternidad de hecho suficientemente documentada, con documentos públicos oficiales.

ARTICULO 25.- EXCEDENCIAS

El trabajador con una antigüedad en la Empresa de, al menos, 3 años, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un máximo periodo de 4 años y mínimo de 1 año, con alcance, incompatibilidades y demás circunstancias que estén establecidas, sin que, en ningún caso, se pueda producir la situación en los contratos de duración determinada.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, por lo menos, 5 años de servicio efectivo en la Empresa.

En todo lo no previsto en este artículo, se estará al texto establecido de la derogada Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas y en el Estatuto de los Trabajadores. Cualquier caso no contemplado en este artículo, será tratado directa o conjuntamente entre Dirección y Comité de Empresa.

CAPITULO V

SALUD Y SEGURIDAD

ARTICULO 26º.- SALUD Y SEGURIDAD

Independientemente de lo establecido en la Ley de Prevención y Riesgos Laborales, TALLERES LANDALUCE, S.A. y la representación de la empresa acuerdan :

Los facultativos que atienden los Servicios Médicos de Empresa, reconocerán una vez al año a todos los operarios de la misma.

En aquellos puestos de trabajo que exista especial riesgo de enfermedad profesional, la revisión médica se efectuará una vez al semestre.

El Comité de Empresa, podrá tener conocimiento de los reconocimientos médicos previo consentimiento de la persona cuyo reconocimiento se pretende ver solicitando la documentación correspondiente a los Servicios Médicos, a través de la Dirección de la Empresa. Dichos informes, por ser confidenciales no podrán salir del seno de la Empresa.

ARTICULO 27º.- PRENDAS DE TRABAJO

La empresa entregará las siguientes prendas de trabajo :

- 1 Toalla y 2 buzos anuales para el personal de taller.
- 1 Bata anual para el personal técnico y administrativo. También pudiera ser compensado económicamente mediante abono de 3.113 Pts., para 1.997 y 3.210 Pts para 1.998. En ambas situaciones será límite el 31/07/97 y el 31/07/98, respectivamente.

Las prendas de seguridad, habida cuenta de que las mismas no pueden tener tiempo definido de antemano, éstas se entregarán renovables en el momento que estén deterioradas y fuera de uso.

La Empresa entregará la herramienta necesaria para cumplir el trabajo encomendado.

Toda persona que reciba herramienta firmará el recibo de la misma en el que se indicará el valor económico de ésta, siendo la persona que lo reciba responsable de su cuidado custodia y deduciéndosele el importe del valor de la herramienta recibida en caso de no ser presentada a requerimiento. En el supuesto de reposición, será mediante entrega de la deteriorada. (Para efectuar la deducción económica, será mediante acuerdo entre Dirección y Comité de Empresa).

CAPITULO VI

GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 28.- DEL COMITÉ DE EMPRESA.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores de la Empresa, teniendo las garantías y competencias que se establecen en los artículos 64) y 68) del Estatuto de los Trabajadores.

Para el desarrollo de sus funciones contarán con 20 horas mensuales retribuidas por cada miembro, que podrán ser acumuladas entre uno o varios miembros de la misma candidatura, de acuerdo entre ellos. De esta acumulación, se dará cuenta a la Empresa.

Estas horas sindicales podrán ser utilizadas tanto para el ejercicio de sus funciones de representación dentro de la Empresa como para aquellas otras propias del Sindicato por el que salió elegido, como cursillos, conferencias, seminarios, asambleas, etc.

ARTICULO 29º.- DE LAS SECCIONES SINDICALES

Los sindicatos que cuenten con un mínimo del 15 % de representación en la Empresa, serán reconocidos por la misma y gozarán de las siguientes atribuciones :

- El Delegado sindical será un miembro del Comité de Empresa, siendo sus competencias las propias de representación de sus afiliados, información a los mismos, etc., siempre en nombre de la Central que se le ha designado.

- Descuento de la Cuota Sindical, a petición de los interesados, de nómina para su entrega directa al representante de la Central Sindical.

- Derechos de reunión en las mismas condiciones que el conjunto de los trabajadores.

ARTICULO 30º.- DERECHOS DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido en el Art. 77º) del vigente Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores de la Empresa tienen derecho a reunirse en asamblea, la cual podrá ser convocada por el Comité de Empresa o por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla, siendo el lugar de reunión el Centro de Trabajo de la Empresa. Este derecho se ejercerá en todo caso, con sujeción a las normas establecidas en el Art. 77º) y siguientes del citado Estatuto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 31º.- COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO.

El presente Convenio regula las relaciones laborales entre TALLERES LANDALUCE, S.A., y sus trabajadores, el cual se ha formalizado con vistas a mejorar el nivel de vida de éstos y la elevación de la productividad de aquella, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones de trabajo entre ambas partes, mostrando las mismas su conformidad con los pactos en él establecidos tanto en el ámbito laboral como en el económico y en consecuencia se comprometen expresamente a cumplirlos a toda su extensión.

ARTICULO 32º.- UNIDAD DE PACTO

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible a todos los efectos, por lo que su aplicación ha de ser en cualquier caso global, careciendo de eficacia por nulidad sin las autoridades laborales no lo aprobaran en su totalidad o en algunas de sus partes.

Una vez declarada su vigencia, los trabajadores quedan supeditados a su normativa y únicamente podrá variar su contenido si por norma legal de superior rango e imperativo así lo estableciera.

Las disposiciones vigentes no imperativas, se aplicarán de forma subsidiaria al presente Convenio.

ARTICULO 33º.- COMPENSACIÓN

Las condiciones de este Convenio compensan, absorben y sustituyen en su totalidad las que rigieran hasta su vigencia por mejora pactada entre las partes, como asimismo, otras disposiciones que puedan suponer diferencias económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, pues solo tendrán eficacia si global o anualmente consideradas, superaran el total del Convenio, pues en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

ARTICULO 34º.- COMISIÓN DE VIGILANCIA

Cuantas cuestiones, dudas y divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, se someterán a la Comisión de Vigilancia o Interpretación, según proceda y que se establecen en este capítulo.

La Comisión de Vigilancia está compuesta por dos Vocales Económicos y dos Vocales Sociales, elegidos por el Pleno de la Comisión Deliberante y la Comisión de Interpretación que estará formada por la totalidad de los miembros de la Comisión Deliberadora, presididas ambas Comisiones, por el Sr. Director Provincial de Trabajo ó persona delegada por el mismo quien también nombrará el Secretario de las Comisiones, de acuerdo con lo previsto por las normas sobre Convenios Colectivos.

Las Comisiones a que se refiere este capítulo, se reunirán a petición, tanto de la parte Social, como de la parte Económica, mediante solicitud que al efecto dirija cualesquiera de las partes del Presidente de las mismas.

Los acuerdos de la Comisión Mixta de interpretación del Convenio de la Comisión de vigilancia, se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a las reuniones, siempre y cuando asista la mitad más uno de los componentes.

La Comisión de Vigilancia tendrá como misión primordial establecer las normas para adaptar los pactos convenidos entre Empresa y los trabajadores a la actual situación de hecho en el Centro de Trabajo.

ARTICULO 35º.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN

La Comisión de interpretación tendrá la misión de interpretar las normas de este Convenio y aclarar cualquier duda que de interpretación pueda presentar de acuerdo con el espíritu que ha presidido su redacción.

Los acuerdos de las Comisiones de Vigilancia e interpretación, no podrán invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas legales. Asimismo, los acuerdos serán recurribles según proceda, ante la Delegación Provincial de Trabajo o ante la Magistratura de Trabajo.

ARTICULO 36º.-

En todo lo no comprendido en el presente Convenio, será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el texto vigente en la fecha de derogación de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, o en su defecto el Convenio Marco que por las industrias siderometalúrgicas pudieran establecerse entre los empresarios y los sindicatos a nivel nacional.

Requejada, treinta de julio de mil novecientos noventa y siete.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TALLERES LANDALUCE, S.A. Y SU PERSONAL, REFERIDAS A LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

	01.01.97/31.12.97	01.01.98/31.12.98
PERSONAL OBRERO		
Peón	3.430 Pts./día	3.537 Pts./día
Especialista	3.550 Pts./día	3.660 Pts./día
Mozo Esp. de Almacén	3.550 Pts./día	3.660 Pts./día
PROFESIONALES DE OFICIO		
Oficial de 1ª	4.071 Pts./día	4.197 Pts./día
Oficial de 2ª	3.747 Pts./día	3.863 Pts./día
Ofc. Esp. chorro y granalla	3.747 Pts./día	3.863 Pts./día
Oficial de 3ª	3.626 Pts./día	3.739 Pts./día

	01.01.97/31.12.97	01.01.98/31.12.98
PERSONAL SUBALTERNO		
Listero	107.965 Pts./mes	111.312 Pts./mes
Almacenero	111.639 Pts./mes	115.099 Pts./mes
Chófer	110.587 Pts./mes	114.015 Pts./mes
Pesador - Basculero	106.152 Pts./mes	109.442 Pts./mes
Guarda Jurado	106.640 Pts./mes	109.945 Pts./mes
Ordenanza	104.666 Pts./mes	107.911 Pts./mes
Botones de 16 años	52.019 Pts./mes	53.632 Pts./mes
Botones de 17 años	52.178 Pts./mes	53.795 Pts./mes
Telefonista	104.666 Pts./mes	107.911 Pts./mes

	01.01.97/31.12.97	01.01.98/31.12.98
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de 1ª	162.248 Pts./mes	167.278 Pts./mes
Jefe de 2ª	145.615 Pts./mes	150.129 Pts./mes
Oficial de 1ª	134.969 Pts./mes	139.153 Pts./mes
Oficial de 2ª	121.010 Pts./mes	124.762 Pts./mes
Auxiliar	106.152 Pts./mes	109.442 Pts./mes
Viajante	134.969 Pts./mes	139.153 Pts./mes
Aspirante de 16 años	52.161 Pts./mes	53.778 Pts./mes
Aspirante de 17 años	55.714 Pts./mes	57.441 Pts./mes

	01.01.97/31.12.97	01.01.98/31.12.98
TÉCNICOS DE TALLER		
Maestro de taller	146.612 Pts./mes	151.175 Pts./mes
Maestro de taller de 2ª	142.285 Pts./mes	146.696 Pts./mes
Contramaestre	140.869 Pts./mes	145.236 Pts./mes
Encargado	136.932 Pts./mes	141.177 Pts./mes
Capataz	125.513 Pts./mes	129.404 Pts./mes

	01.01.97/31.12.97	01.01.98/31.12.98
TÉCNICAS DE OFICINA		
Delineante proyectista	146.066 Pts./mes	151.157 Pts./mes
Delineante de 1ª	134.969 Pts./mes	139.153 Pts./mes
Delineante de 2ª	121.010 Pts./mes	124.762 Pts./mes
Reproductor fotográfico	106.152 Pts./mes	109.442 Pts./mes
Calcador	106.152 Pts./mes	109.442 Pts./mes
Auxiliar	106.152 Pts./mes	109.442 Pts./mes
Reprod. y archiv. de planos	104.666 Pts./mes	107.911 Pts./mes
Aspirante de 16 años	52.161 Pts./mes	53.778 Pts./mes
Aspirante de 17 años	53.986 Pts./mes	57.441 Pts./mes

	01.01.97/31.12.97	01.01.98/31.12.98
TÉCNICOS DE LABORATORIO		
Analista de 1ª	134.969 Pts./mes	139.153 Pts./mes
Analista de 2ª	121.010 Pts./mes	124.762 Pts./mes
Auxiliar	106.152 Pts./mes	109.442 Pts./mes
Aspirante de 16 años	52.161 Pts./mes	53.778 Pts./mes
Aspirante de 17 años	55.714 Pts./mes	57.441 Pts./mes

	01.01.97/31.12.97	01.01.98/31.12.98
TÉCNICOS DE ORGANIZACIÓN		
Técnicos de Org. de 1ª	134.969 Pts./mes	139.153 Pts./mes
Técnicos de Org. de 2ª	121.010 Pts./mes	124.762 Pts./mes
Auxiliar	106.152 Pts./mes	109.442 Pts./mes
Licenciado	170.148 Pts./mes	175.422 Pts./mes

	01.01.97/31.12.97	01.01.98/31.12.98
TÉCNICOS TITULADOS		
Peritos Industriales o Ingenieros Técnicos con más de dos años de experiencia en la empresa	177.838 Pts./mes	183.351 Pts./mes
Peritos Industriales o Ingenieros Técnicos con menos de dos años de experiencia en la empresa	146.578 Pts./mes	151.122 Pts./mes

ANEXO II

MEJORAS SALARIALES

Con independencia de las tablas salariales correspondientes al anexo I, se establece en concepto de "Plus Convenio" por día de trabajo, referido a las distintas categorías y de acuerdo con la escala siguiente y con devengo según las condiciones pactadas que se indican :

	01.01.97/31.12.97	01.01.98/31.12.98
PERSONAL DE TALLER		
Categorías	Plus convenio	Plus convenio
Oficial de 1ª	687 Pts. /día	709 Pts. /día
Oficial de 2ª	530 Pts. /día	547 Pts. /día
Oficial de 3ª	433 Pts. /día	447 Pts. /día
Especialista	415 Pts. /día	428 Pts. /día
Peón	415 Pts. /día	428 Pts. /día

PERSONAL SUBALTERNO, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO

Categorías	01.01.97/31.12.97 Plus convenio	01.01.98/31.12.98 Plus convenio
Subalternos	433 Pts. /día	447 Pts. /día
Auxiliares	433 Pts. /día	447 Pts. /día
Calcadores	433 Pts. /día	447 Pts. /día
Oficiales de 2ª	530 Pts. /día	547 Pts. /día
Oficiales de 1ª	687 Pts. /día	709 Pts. /día
Categorías superiores	687 Pts. /día	709 Pts. /día

Con el fin de procurar en lo posible el mantener el máximo la asistencia y puntualidad al trabajo, de los valores anteriores indicados en el Plus Convenio se penalizará en los casos siguientes y con las cuantías que se indican.

La pérdida de cualquier fracción de tiempo sin determinar causas, en cada una de las dos medias jornadas, acarreará la pérdida de 123 Pts. y 127 Pts., por cada una de aquellas medias jornadas para 1.997 y 1.998 respectivamente.

La pérdida de más de una jornada y hasta 4 jornadas continuadas ocasionaría la pérdida de 266 Pts. y 275 Pts., por cada uno de aquellos días más otra cuantía equivalente para el año 1.997 y 1.998 respectivamente, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar en el Reglamento de Régimen interior o contenido del texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, no tendrán consideración de falta para la percepción de este importe, las faltas de puntualidad que se produzcan durante el mes natural.

- Hasta 4 faltas cuando la fracción no sea superior a 5 minutos ó
- Hasta 3 faltas cuando de estas fracciones superen los 5 minutos, todo ello sin perjuicio de poder exigir la cumplimentación total de la jornada laboral.

Computándose en todo caso conjuntamente.

De existir reincidencias, en cada control semestral se limitará a tres faltas de puntualidad en el mes natural.

No se sancionará a aquellos trabajadores que tengan que suspender la jornada por accidente de trabajo o que dicha suspensión haya sido autorizada por su jefe respectivo, siempre que en este último caso recupere las horas de ausencia hasta completar la jornada.

Si la suspensión de la jornada es motivada para asistir a la consulta del médico de la Seguridad Social, el productor percibirá el citado importe de media jornada, siempre que haya marcado la entrada al trabajo, cuente con el oportuno permiso de su jefe respectivo y que la salida se efectúe dentro de un cuarto de hora antes de iniciarse la consulta, y el regreso, sea de un cuarto de hora después de abandonada la consulta. La asistencia, será justificada documentalmente figurando la hora de entrada y salida de consulta. Esta apartado afecta al término Municipal de Polanco.

Cuando la consulta se refiere al término Municipal de Torrelavega y ésta se inicie antes de las 8,30 horas de la mañana, el trabajador podrá asistir directamente a consulta sin personarse inicialmente al Centro de Trabajo, incorporándose inmediatamente después de la salida, utilizando el medio más rápido posible y no más tarde de una hora, después de la salida. En todos los casos, contará la acumulación de tiempo de ausencia, a efectos de cómputo total anual para asistencia al médico de cabecera, de acuerdo con la normativa vigente.

Esta misma consideración se hace extensible a los productores que tengan su médico en sus respectivos lugares de residencia fuera de los Municipios de Torrelavega y Polanco, concediéndoles el importe correspondiente a media jornada, siempre que se justifique su ausencia y el horario de consulta de su médico no les haya permitido presentarse al trabajo, justificación que deberá figurar en los volantes solicitados por el productor a sus respectivos médicos en las mismas circunstancias indicadas anteriormente. Todas las ausencias o consultas a los Médicos de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo, deberán ser siempre que las circunstancias lo permitan, determinadas por los Servicios Médicos de la Empresa.

No serán consideradas como interrupción de jornada las ausencias de los Representantes Sindicales para acudir a los actos Sindicales que hayan sido previamente convocados y posteriormente justificados, hasta el límite que marca la Legislación vigente.

En Requejada, a treinta de julio de mil novecientos noventa y siete.

Santander, 16 de diciembre de 1997.—El director General de Trabajo.—Por delegación (Resolución 11.03.97).—La jefa de ordenación laboral, M^a Josefa Diego Revuelta.
97/335131

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de «TTE. de Viajeros de Carretera de Cantabria 1997 y 1998»

I.- DEFINICION DEL AMBITO, VIGENCIA Y NEGOCIACION

Art-1 Ámbito Territorial . Este Convenio de trabajo, es de aplicación obligatoria en toda la Comunidad Autónoma de Cantabria, tanto para aquellas empresas que radiquen en esta Comunidad, como las que residiendo en otra Comunidad, tengan en Cantabria abiertos centros de trabajo.

Art-2 Ámbito Funcional El presente Convenio Colectivo regula, desde la entrada en vigor, las condiciones de trabajo del personal de las empresas de transportes de viajeros por carretera.

Art-3 Ámbito Personal Este Convenio Colectivo será de aplicación a todos los empresarios y trabajadores, ya sean fijos, eventuales, interinos, etc., que se hallen prestando servicios en la actualidad, así como el que ingrese durante su vigencia, con las únicas excepciones previstas en la Ley.

Art-4 Duración, Vigencia y denuncia. El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 1997 y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1998.

El presente Convenio Colectivo, se considerará denunciado por ambas partes automáticamente, en la fecha de finalización del mismo, procediéndose inmediatamente a la constitución de la mesa negociadora e iniciándose las diligencias procedentes para el nuevo convenio. Asimismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya.

Art-5 Vinculación a la totalidad Las condiciones pactadas en este Convenio Colectivo son un total orgánico e indivisible y a los efectos para su aplicación práctica será considerado globalmente con ese carácter.

En el supuesto de que la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del Convenio, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

Art-6 Comisión Mixta Paritaria Se acuerda establecer una Comisión como órgano para la conciliación de los problemas o cuestiones de carácter general, tanto individuales como colectivos, que le sean sometidos por las partes.

Estará formada por 3 representantes de las empresas y otros 3 representantes de las Centrales Sindicales firmantes del Convenio Colectivo (1-UGT, 1-CCOO, 1-USO), siendo esta representatividad directamente proporcional a los Delegados obtenidos en este Sector, en las últimas Elecciones Sindicales celebradas.

La Comisión Mixta Paritaria se reunirá previamente a cualquier conflicto colectivo planteado ante la Autoridad Laboral o Juzgado de lo Social u ORECLA.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, además de las que las Leyes prevean:

- A) La interpretación del Convenio Colectivo
- B) La conciliación de los problemas o cuestiones que deban ser sometidos por las partes, en los supuestos previstos en el presente Convenio.
- C) Vigilancia de lo pactado en este Convenio.
- D) Dotarse de un reglamento de funcionamiento.
- E) Programa y desarrollo de acciones sobre contratación y formación en el Sector.

Las convocatorias se producirán a demanda de cualquiera de las partes con una antelación mínima de seis días, indicándose en ellas, el Orden del Día.

II.- CONCEPTOS ECONOMICOS Y REGULACION DE JORNADA

Art-7 Efectos Económicos y revisión salarial Para el año 1997 la subida salarial sera de un 2%, estableciéndose en las tablas salariales que figuran en el ANEXO I (tabla superior), el importe de los conceptos retributivos de Salario Base, Plus Convenio y Horas Extraordinarias por Categorías.

Una vez conocido el IPC Nacional resultante a 31 de diciembre de 1997, se ajustarán los conceptos económicos salariales (no las DIETAS) recogidos en la tabla del ANEXO I, incrementándose porcentualmente en el importe que dicho IPC supere el 2%, manteniéndose como están, en caso de que éste resultase inferior al 2%.

Dicha cantidad correspondiente a la revisión salarial para 1997, si la hubiera, se abonará con efectos 1-1-97, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1998, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.997.

Para el año 1998, se aplicará una subida salarial a los conceptos económicos igual al IPC resultante al 31 de diciembre de 1998, aplicando una subida a cuenta del mismo, desde el 1 de enero de 1998, igual al IPC previsto por el Gobierno para dicho año.

El método de revisión para el año 1998 será análogo al descrito para el año 1997.

La revisión salarial se abonará en una sola paga dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda.

Art.-8 Plus Convenio

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo y durante la vigencia del mismo, percibirán con carácter diario estando en activo, la cuantía que se establece en la columna 2 del ANEXO I.

Art.-9 Plus de Conductor-/ Perceptor

Siempre que el Trabajador realice la doble función que le otorga el derecho a esta percepción, cobrará la cantidad de 295 Ptas. diarias.

Art.-10 Quebranto de moneda

Los trabajadores que devenguen el percibo de este concepto y por cada día que hayan efectuado la doble función, percibirán 173 pts.

Art.-11 Antigüedad

El personal que a la firma del presente Convenio y durante su vigencia, esté percibiendo antigüedad, o tenga el carácter de fijo de plantilla en su empresa, y mantenga en la misma tal condición, continuará devengando su antigüedad con los mismos parámetros y condiciones vigentes hasta el momento, es decir, el 5 % del Salario Base para cada uno de los dos primeros Bienios y el 10 % para los Quinquenios siguientes, con el límite del 60 %.

Aquellos trabajadores que a partir de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo adquieran la condición de contratados por tiempo indefinido en cualquiera de las modalidades existentes, NO devengarán cuantía económica alguna por el concepto de Antigüedad, regulado en este artículo.

Art.-12 Pagas Extraordinarias

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán 3 pagas extraordinarias equivalentes a 30 días de Salario Base más antigüedad.

La primera se abonará en la segunda quincena del mes de marzo; la segunda en la segunda quincena del mes de Julio y la tercera en la segunda quincena del mes de Diciembre.

Art.-13 Jornada Laboral

Conforme a lo establecido en el art.34 del E.T., la jornada laboral del presente Convenio Colectivo se pacta en términos anuales y será de 1.826 horas de trabajo para el año 1997, que supone una jornada promedio diaria de 7 h. 20 min. y para el año 1998 será de 1.822 horas anuales.

En cuanto a la regulación de la jornada se estará, en lo no previsto en este artículo, a lo dispuesto en la Directiva Comunitaria 3.820/85, así como el R.D. 1561/95, de 21 de septiembre, distinguiéndose para el personal de movimiento, a efectos de cómputo, entre tiempo efectivo y tiempo no efectivo. Como jornada mínima diaria se computarán 4 horas de tiempo efectivo aunque el trabajador realice una jornada inferior.

Tiempo efectivo: Se considerará aquel en el que se encuentra a disposición del empresario y en el ejercicio de su actividad, realizando las funciones propias de la conducción del vehículo u otros trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo, sus pasajeros ó su carga.

Tales como: Repostar, revisar niveles, entretenimiento y Limpieza del vehículo y demás funciones complementarias, reposición de la hoja de ruta, acondicionar equipajes, expediciones de billetes, tiempo de toma y deje, etc.

Tiempo No Efectivo: Será aquel en el que el trabajador, no prestando ningún trabajo efectivo, se encuentre a disposición del empresario por razones de espera, expectativas de servicios, servicios de guardia, viajes sin servicio, averías, comidas en ruta u otras similares.

Los tiempos no efectivos, no podrán exceder en ningún caso de 20 horas semanales de promedio en periodo de referencia de un mes, distribuyéndose como se indica en el párrafo siguiente, debiéndose respetar los periodos de descanso entre jornadas y semanales, según se fija en el art. 16 referido a descansos.

Los tiempos no efectivos, no computarán a efectos de duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, ni para el límite máximo de horas extraordinarias y podrán compensarse con periodos equivalentes de descanso retribuido ó con defecto de horas efectivas para completar la jornada pactada. Computándose, en este caso por mitad, siempre que el trabajador, sin estar realizando tiempo efectivo de trabajo, no esté sujeto a la vigilancia del vehículo, y se encuentre en lugar diferente a su residencia habitual, según se deduzca de los gráficos de servicios u orden expresa del empresario. No siendo computables si, dándose las mismas circunstancias anteriores, se encuentre en su residencia habitual. Entendiéndose, a estos efectos, como residencia habitual, la del domicilio personal del trabajador.

Todos los tiempos de jornada se computarán con periodicidad bimensual.

El abono del exceso de jornada no efectiva se realizará a razón de 600 pts. hora, considerándose éstas como estructurales.

Por otro lado, se acuerda que los discos diagrama del tacógrafo, sean documentos válidos a todos los efectos, ante la Autoridad Laboral para dilucidar cualquier problema que surja en la relación contractual, tales como, entre otros, la determinación de la jornada y el cómputo de horas extraordinarias, tiempos efectivos, tiempos no efectivos y descansos.

Se facilitará como parte de trabajo la fotocopia sellada del Tacógrafo para aquel trabajador que lo solicite.

Así mismo, serán de aplicación las limitaciones en cuanto a tiempo de conducción y descansos previstos en el art. 11 del R.D. 1561/95, así como en el R.D. 2242/96 de 18 de octubre y en el reglamento CEE, nº 3820/85 de 20 de diciembre.

Art.-14 Nocturnidad

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 horas de la mañana, se retribuirán con un complemento de 225 pts./hora. Para el personal de conducción cuando al menos se realicen 3 horas de conducción en el período descrito.

Art.-15 Horas Extraordinarias

Habida cuenta de las especiales características que concurren en la actividad del transporte de viajeros por carretera, al amparo del R.D. 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo y a la Orden Ministerial de 1 de marzo de 1983 (BOE del 17), se definen como horas extraordinarias estructurales todas las horas realizadas por los conductores que excedan o superen la Jornada Ordinaria de trabajo pactada, en el art. 13 sobre Jornada Laboral, computándose bimensualmente.

Para el resto del personal, se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por servicios imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otra circunstancia de carácter estructural derivada de la propia naturaleza de la actividad del transporte.

Su ejecución, en ambos casos, tendrá carácter voluntario para el trabajador, a menos que sean requeridas para reparar siniestros, o en situaciones de extrema urgencia y necesidad o para prevenir otros daños extraordinarios.

En cualquier caso, las horas extraordinarias generadas podrán compensarse con tiempo de descanso retribuido incrementado en un 50%.

La cuantía económica se abonará, al término del período de cómputo, con arreglo a las tablas Salariales anexas al presente convenio Colectivo.

Art.-16 Descansos

Se distinguirá entre descanso entre jornadas y semanal. En relación al primero se estará a lo dispuesto en el art. 9 del R.D. 1561/95 y R.D.2242/96 y Directivas CEE 3820 y 3821/85.

Y en relación al descanso semanal, todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de día y medio de descanso promedio semanal, en cómputo cuatrisesemanal, según lo previsto en el R.D. 1561/95.

Si por cualquier causa justificada, no fuera posible disfrutar la totalidad del descanso correspondiente a dicho período cuatrisesemanal, habrá de compensarse dicha reducción con descanso alternativo, por una duración igual a la reducción de dicho descanso, en el período cuatrisesemanal siguiente.

Por otro lado, según lo previsto en el art. 2.1 del R.D. 1561/95, se podrá pactar con los trabajadores afectados que la totalidad o parte de los descansos compensatorios debidos por las reducciones anteriormente referidas, así como las reducciones de descanso entre jornadas previstas en dicho R.D., puedan acumularse para su disfrute conjuntamente con las vacaciones anuales. Del mismo modo se podrán acumular las compensaciones contempladas para el medio día del descanso semanal.

Art.-17 Fiestas Laborales

Para las 14 fiestas laborales anuales de carácter retribuido y no recuperable, se estará a lo dispuesto en la disposición derogatoria única del R.D. 1561/95.

Art.-18 Dietas

A partir de la firma del presente Convenio las dietas quedan establecidas como figuran en el cuadro inferior del ANEXO I.

En 1.998 tendrán un incremento igual al IPC real resultante a final de año, aplicándose el mismo criterio de revisión que el pactado en el art. 7.

Según se fija en el cuadro del anexo económico, existirán dietas distintas para los servicios de carácter regular y para los de carácter discrecional dentro de la península y del extranjero.

Se fijará la hora del Almuerzo las comprendidas entre las 12.00 y las 15.30 horas y la Cena, entre las 20.00 y las 23.00 horas.

Teniendo en cuenta las condiciones de organización de los servicios, la representación de la empresa y de los trabajadores, podrán acordar la modificación de los tiempos dentro de los límites establecidos.

Se establece un tiempo mínimo para las comidas en ruta, así como en el domicilio de una hora.

Art.- 19 Vacaciones

El período de vacaciones será de 31 días naturales anuales retribuyéndose a razón del salario base, antigüedad y Plus Convenio. Al menos 15 días ininterrumpidos, se disfrutarán, dentro del período comprendido entre los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, siempre que el trabajador lo solicite. Se disfrutarán de forma ininterrumpida los 16 días restantes.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir el importe de sus salarios antes del inicio de las mismas. El inicio de las vacaciones se comunicará al trabajador con dos meses de antelación.

Si durante el período vacacional se cae en situación de IT (Incapacidad Temporal), este se interrumpirá, siempre que exista hospitalización.

III.- DERECHOS COMPLEMENTARIOS DE LOS TRABAJADORES

Art.-20 Licencias y Permisos

Los trabajadores tendrán derecho a la totalidad de las retribuciones por las causas siguientes:

- a) 20 días por contraer matrimonio.
- b) 5 días por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos.
- c) 2 días por fallecimiento de abuelos, nietos, hermanos y padres políticos, ampliándose a 3 días, según distancia, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- d) 3 días por alumbramiento de esposa o compañera, y 5 días en caso de desplazamiento del trabajador.
- e) 1 día por fallecimiento de hermanos políticos y tíos carnales, ampliándose a 3 días, si residen en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.
- f) Un día por cambio de domicilio.

Art.-21 Suspensión del Carnet de Conducir

Cuando un trabajador desarrollando su actividad laboral en vehículo de la empresa fuera sancionado, judicial o administrativamente, con la privación de carnet de conducir hasta 12 meses, podrá suspender el contrato de trabajo a todos los efectos, incluso económicos, durante dicha privación, conservándose el derecho a reingresar a la empresa en las mismas condiciones una vez concluido el período de sanción.

Sin embargo, en las empresas de más de 30 conductores NO SE SUSPENDERÁ el contrato, y estarán obligadas a dar trabajo en otro puesto, mientras dure el período de sanción, siendo restituido de inmediato a su puesto de trabajo anterior, cuando concluya el período de sanción.

Los trabajadores NO TENDRÁN DERECHO en cualquiera de ambos casos de reintegración al puesto de trabajo, cuando la sanción estuviera motivada por comisión de hechos calificados como DELITO, o por conducción en estado de embriaguez o bajo efectos de droga.

Si la privación del carnet de conducir fuese por más de 12 meses, se tendrá en cuenta cada supuesto concreto, a efectos de conservar el derecho a reintegrarse al puesto de trabajo con informes de la Comisión Paritaria.

Art.-22 Seguro de Retirada de Carnet de Conducir

Las empresas contratarán una póliza de seguro de retirada de carnet de conducir, siendo beneficiario cada conductor individualmente, asegurando, como mínimo, 109.200 Ptas. mensuales. Pagándose, hasta dicho mínimo, al 50 % entre la empresa y el trabajador, realizándose a petición de los delegados de la empresa, Comités, o centrales sindicales.

Art.-23 Jubilación anticipada

Los trabajadores interesados en la jubilación parcial podrán concertar de común acuerdo con la empresa el pertinente contrato de relevo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4,4 de la Ley 10/1994 y el artículo 15,2 del Estatuto de los Trabajadores.

Igualmente, de conformidad con el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio, aquellos trabajadores con 64 años cumplidos que deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, de mutuo acuerdo con la empresa, serán sustituidos por otro trabajador receptor de prestación por desempleo o joven demandante de primera ocupación, mediante trabajo de igual naturaleza al que se extinga con la jubilación.

Para facilitar el acceso al trabajo de personal joven desempleado, se establece la jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años de edad para todo aquel trabajador afectado por este Convenio Colectivo, salvo que no posea la carencia necesaria para cobrar la prestación por jubilación.

Con el mismo objetivo, el trabajador que cause baja voluntaria por jubilación anticipada y total, percibirá un premio que, salvo acuerdo más favorable suscrito en ámbitos negociales inferiores, se regirá por la siguiente escala:

- 60 años	875.000 pts.
- 61 años	750.000 pts.
- 62 años	650.000 pts.
- 63 años	550.000 pts.

Art.-24 Incapacidad Temporal (I.T.)

Siempre que el trabajador se encuentre en situación de IT por enfermedad percibirá, con cargo a la empresa, el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja a partir del 20 día de la baja, y desde el primer día con hospitalización, y desde el primer día de la baja para las IT por Accidente Laboral o Enfermedad Profesional reconocida en el Expediente Judicial o Administrativo.

Art.-25 Categorías Profesionales

Al personal afectado por el presente Convenio Colectivo le corresponderá alguna de las categorías profesionales que se relacionan en la tabla salarial que figura en el ANEXO I.

IV.- DERECHOS SINDICALES.

Art.- 26 Derechos Sindicales

Ambas partes se comprometen a lo articulado en la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

En consecuencia se desarrollarán los siguientes aspectos:
- Respeto a la libre sindicación (afiliación) de los trabajadores.

- Admitir la libre actividad sindical (reuniones, cobros de cuotas, reparto de publicaciones, etc.) siempre que no perturbe la actividad normal de la empresa.
- Descuento en nómina de la Cuota Sindical de los trabajadores afiliados que así lo soliciten.
- Excedencia para ocupar cargos sindicales.
- Acumulación de las horas sindicales de los delegados o miembros de comités de empresa en uno o varios de sus miembros, cuando así lo acuerden.

Las empresas, a aquellos delegados de Personal o Miembros de Comité de Empresa que participen como Miembros titulares en la Comisión Negociadora de Convenio Colectivo de Viajeros de Cantabria les facilitarán los permisos que se pacten a fin de que obtengan las máximas facilidades en su labor de negociadores y durante toda su duración.

Ningún Delegado de Personal, Miembro de Comité de Empresa o Delegado Sindical, podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación legal, garantizando la percepción de todos los conceptos económicos según Convenio Colectivo.

V.- SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Art.- 27 Desarrollo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

La Comisión Mixta Paritaria de este Convenio, antes de finalizar el año 1997, desarrollará lo previsto en la Ley de prevención de Riesgos Laborales, elaborando el Reglamento de Funcionamiento y la creación del Comité de Seguridad y Salud.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tienen derecho a que la prestación de sus servicios en los diversos centros de trabajo y establecimientos de las empresas del sector se adapte a las medidas y normas que, con carácter obligatorio, establece la Ley 31/1995 de 8 de noviembre y los diversos reglamentos que la desarrollan.

Las partes firmantes del presente Convenio al amparo del art. 35.4 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, crea la figura de Delegado de Prevención Sectorial para aquellas empresas de menos de 6 trabajadores, dicha figura la desarrollará la Comisión Mixta Paritaria mediante un Reglamento específico.

En las empresas de hasta 30 trabajadores el Delegado de Prevención será el Delegado de personal. En las empresas de 31 a 49 trabajadores habrá 1 Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de personal.

Las empresas que suscriben el presente Convenio Colectivo desarrollarán las acciones y medidas que sean necesarias en materia de seguridad y salud laboral para lograr que las condiciones de trabajo representen el menor riesgo y no afecten negativamente la salud de los trabajadores.

Las empresas proporcionarán al personal afectado por este Convenio Colectivo, una revisión médica anual realizada por especialistas médicos. Se prestará especial atención a los reconocimientos específicos de la mujer, en caso de maternidad. Los resultados se comunicarán al trabajador para su conocimiento siendo éstos confidenciales.

VI.- DE LA FORMACION PROFESIONAL

Art.- 28 Formación Profesional

Se constituye la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Profesional y Continua del sector de Viajeros de Cantabria que estará compuesta por 4 representantes de las empresas y 4 representantes de los Sindicatos firmantes de este Convenio.

En el plazo de 3 meses después de la firma del presente Convenio Colectivo se llevará a cabo la efectiva constitución de dicha Comisión de Formación, así como la definición del Plan General y Específico de Formación Profesional para el Sector, bajo las siguientes directrices:

Todos los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo tienen derecho a que se les facilite por parte de las empresas, en la medida de lo posible y sin que se condicione la prestación del servicio, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional y formación ocupacional específica de aplicación en la actividad del Sector.

En todos los casos, los trabajadores deberán acreditar mediante la entrega de los justificantes de matriculación y asistencia, la efectiva realización de los cursos de estudio, formación y reciclaje para tener derecho a tales beneficios.

Los cursos de reciclaje así como los que se realicen por expreso interés de la empresa, serán considerados como tiempo de trabajo efectivo, acordándose entre las partes bien la compensación horaria o bien la económica.

La Comisión Paritaria de Formación Profesional y Continua, de forma directa en régimen de conciertos con centros oficiales, homologados o reconocidos, organizará de forma periódica, cursos de adecuación profesional para la adaptación de los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, a fin de facilitar su integración en los respectivos oficios y categorías profesionales existentes en el sector.

Si los trabajadores solicitaran licencias sin retribución para asistir a cursos, conferencias o seminarios, no relacionados directamente con la actividad ni con su específica formación académica, profesional u oficio, corresponderá a la Dirección de las empresas la decisión de facilitar su asistencia en función de la actividad empresarial y si su ausencia la condiciona.

Para el desarrollo de la Formación Profesional del Sector, se acuerda adherirse a los Acuerdos de Formación tripartito entre el Gobierno, Sindicatos y Patronal, tanto de ámbito Estatal como de Comunidad Autónoma de Cantabria.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1997

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	HORAS EXTRA.
Jefe de Serv. y Titulado Superior	3.938	768	1.333
Inspector Pral., Grado medio y Titulados de niveles equivalentes	3.576	768	1.214
Jefe S. Admto., Jefe Estación, Jefe de Taller, Jefe de Tráfico 1ª	3.325	768	1.129
Jefe Negociado, Jefe Estación o Administrativo de 2ª, Contramaestre o Encargado de Almacén	3.100	768	1050
Oficial Admto. 1ª, Jefe Admón. o Estación 3ª, Jefe de Tráfico 3ª, Jefe Equipo de Taller, Jefe de Ruta o Inspecc.	2.882	768	974
Conductor Mecánico, Conductor Perceptor o Conductor Autobús	2.766	1.100	940
Oficial Admto. 2ª, Oficial 1ª Oficial o Capataz	2.678	768	870
Aux. Admto., Oficial 2ª Ofc., Factor, Taquillero, Encargado Consigna, Cobrador Autobús y Facturas, Conductor de Furgoneta o motocarro, Repartidor	2.559	768	866
Peón Espec., Mozo Taller, Engrasador, Lavacoches, Telefonista, Vigilante, Guarda, Portero	2.512	768	848
Mozo Servicio, Mozo no Espec., Peón	2.480	760	845
Aprendiz de 2 años, Aspirante Admto. de 16 o 17 años	1.970	221	
Aprendiz de 1 año, Botones o Pinches de 16 o 17 años	1.893	172	

VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

A NEGOCIAR POR LA COMISION MIXTA PARITARIA.

VIII.- RESOLUCION DE CONFLICTOS

Art. 33.- Adhesión al ORECLA

Ambas partes, en representación de los trabajadores y de las empresas incluidos en el ámbito subjetivo de este Convenio, se someten expresamente a los procedimientos de mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA), para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural, que puedan suscitarse entre las partes en el ámbito territorial de Cantabria y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos laborales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el art. 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los artículos 40 (Movilidad geográfica), 41 (Modificación de las condiciones de trabajo) y 51 (Resolución del contrato de trabajo), del Estatuto de los Trabajadores.

TABLA DE DIETAS PARA EL AÑO 1997

DIETA:	REGULAR	DISCRECIONAL	EXTRANJERO
COMIDA/CENA	1.032	1.494	2.622
PERNOCTA	1.403	2.032	3.566
TOTAL	3.467	5.020	8.810

Santander, 18 de diciembre de 1997.-El director General de Trabajo.-Por delegación (Resolución 11.03.97).-La jefa de Ordenación Laboral, M^a Josefa Diego Revuelta. 97/338283

IX.- EMPLEO ESTABLE

Art.34.- Control de Contratos

Las Empresas vendrán obligadas a entregar a los representantes de los trabajadores Copia Básica del Contrato de Trabajo de los trabajadores de nuevo ingreso en el plazo de 10 días y una vez diligenciado por la oficina de empleo correspondiente. Los Contratos deberán ser extendidos en los modelos oficiales establecidos.

Art.35.- Disposición Transitoria sobre Empleo Estable

Con objeto de fomentar el Empleo Estable e Indefinido las partes firmantes del presente Convenio Colectivo acuerdan:

Convertir en el presente año y como fecha tope el 1 de Octubre de 1.997 a 23 trabajadores con Contratos Temporales en Contratos Indefinidos, en cualquiera de las modalidades existentes.

Para dar constancia de ello, la Representación Empresarial entregará, a la firma del Convenio, Copia Básica de los nuevos Contratos Indefinidos, o notificación de conversión del número de Temporales en Indefinidos por empresas.

En la Comisión Mixta Paritaria reunida el día 1 de Octubre de 1.997, la Representación Empresarial entregará relación de trabajadores Temporales convertidos en Indefinidos y detallada por Empresas, con la fecha correspondiente.

Art.36.- Disposición Transitoria de Penalización

De ser incumplido el Compromiso de Empleo Estable, se aplicará un incremento lineal de 3.000 Ptas sobre el Salario Base fijado en las tablas desde el mes de Enero de 1.997, para todos los trabajadores de las Empresas que incumplan dicho compromiso.

Art. 37.- Clausula Transitoria de Legislación Aplicable.

Este Convenio Colectivo estará sujeto, en lo no previsto, al Ordenamiento Jurídico de obligado cumplimiento.

Art.38.- Disposición Final

Se acuerda la posibilidad de ampliación de la vigencia del Convenio Colectivo para el año 1999 en los términos que se acuerden para las condiciones económicas y de la conversión de Empleo eventual en Fijo, en la Comisión Mixta Paritaria.

En Santander, a 4 de Diciembre de 1997

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo entre las representaciones económica y social de la empresa «Corporación de Prácticos del Puerto de Santander»

Art.1
Ámbito de Aplicación
El presente Convenio regula las condiciones de trabajo y económicas entre la empresa Corporación de Prácticos del Puerto de Santander y su personal, cuya base de trabajo es el puerto de Santander.

Art.-2 Vigencia
El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1.997 y finalizará el día 31 de diciembre del mismo año, siendo su duración de un año.

Art.-3 Denuncia
A los oportunos efectos legales este Convenio se considerará denunciado por ambas partes, en tiempo y forma, con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento. En tanto no sea pactado un nuevo Convenio, luego de ser denunciado este, se mantendrá en vigor todo su articulado.

Art.-4 Jornada Laboral
La jornada laboral será de 40 horas semanales y se efectuará por turnos rotativos de común acuerdo entre la empresa y el personal. La jornada en cómputo anual será, por tanto, de 1.826 horas.

Como resultado de lo anteriormente expuesto la duración máxima de la jornada diaria será de 8 horas ininterrumpidas, computadas de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, dentro de la cual dispondrá del tiempo necesario para cambiarse de ropa, recoger y dejar la herramienta, efectuar el aseo personal, etc.

Art. - 5 Vacaciones
Todo el personal de la empresa tendrá derecho a disfrutar de un período de vacaciones de 30 días naturales. Durante el período de vacaciones los trabajadores percibirán el total devengado por sueldo base, antigüedad, plus de festivos, gratificación especial y ropa de trabajo.

El personal deberá concretar ante del fin del mes de febrero su petición de vacaciones para que, una vez planificadas las necesidades del servicio, se publique la relación definitiva antes del final del mes de marzo

Art.-6 Licencias retribuidas
El trabajador tendrá derecho a licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:
a) Matrimonio: 15 días naturales
b) Nacimiento: 2 días naturales, o 4 si acaece en localidad distinta a la del domicilio del trabajador.

- c) Enfermedad grave o fallecimiento: 2 días en los casos de enfermedad grave, intervención quirúrgica mayor o fallecimiento de un familiar hasta el 2º grado de consanguinidad. Cuando estos casos se produzcan en distinta localidad de la del domicilio del trabajador el plazo de licencia será de 2 días más.
- d) Traslado de domicilio: Cuando sea dentro de la misma localidad 2 días y 4 cuando sea en distinta localidad
- e) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación, durante todos los días de su celebración, no excediendo en conjunto de 15 días al año.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- g) 1 hora diaria por lactancia de un hijo de 9 meses. Par poder ser ejercido este derecho será preciso demostrar que no es utilizado por el otro cónyuge al mismo tiempo.

Las licencias de los apartados a, b y c se autorizaran en el acto sin perjuicio de las sanciones que hayan de imponerse al trabajador que alegue causa que resultase falsa.

Art.-7 Retribuciones

El salario base del personal acogido al presente Convenio será el que figura en el Anejo 1 del mismo.

Art. - 8 Remuneración Básica Anual

La remuneración básica será calculada anualmente y pagadera en 12 mensualidades y 2 pagas extraordinarias de igual cuantía todas ellas, de acuerdo con el citado Anejo 1

Art.-9 Revisión Salarial

En el caso que el IPC establecido por el I.N.E., registrase el 31 de diciembre de 1.997 un incremento respecto al 1 de enero de 1.997 superior al 3,5% se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, igual al exceso sobre la citada cifra.

Tal incremento se abonará en una paga única y se reflejará en las tablas del Anejo 1, a efectos del próximo Convenio.

Art.-10 Antigüedad

El complemento personal en concepto de antigüedad se cobrará por trienios, siendo el valor de cada uno el 4% del salario base. Los trienios se devengarán en el día primero del mes en que se cumplan.

Art.- 11 Plus de Festivos

Se establece un Plus, cuya cuantía mensual es la fijada en el Anejo 1, para compensar las jornadas festivas trabajadas anualmente como consecuencia del carácter de servicio público permanente que tiene el practicante.

Art.-12 Gratificación Especial

Con el fin de integrar pluses de embarque, tarifas especiales y nocturnos, se establece una gratificación económica según la cuantía detallada en el Anejo 1.

Art.-13 Horas Extraordinarias

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, se abonará con un incremento del 75% sobre el salario de la hora ordinaria.

Art.-14 Pagas Extraordinarias

El personal percibirá dos pagas extraordinarias, en los meses de julio y diciembre, que consistirán en una cantidad equivalente a una mensualidad del salario base, más la antigüedad.

Art. - 15 Complemento en Baja Médica

La Empresa complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta alcanzar el total del sueldo base, antigüedad, plus de festivos, gratificación especial y ropa de trabajo a partir del primer día de baja por enfermedad o accidente, hasta un total de treinta días de baja médica en el período anual que rige este Convenio.

Art.-16 Ropa de Trabajo

La Empresa abonará mensualmente las cantidades indicadas en el Anejo 1 para cada categoría y podrá exigir que la tripulaciones usen la ropa apropiada a bordo en las debidas condiciones de pulcritud y uniformidad.

Art.-17 Clasificación del Personal y Organización del Trabajo

El personal comprendido en este Convenio se clasifica, por su función, en las categorías de: Mecánico-Encargado, Patrón de Tráfico Interior, Mecamar y Marinero, figurando las correspondientes definiciones en el Anejo 2.

Con el fin de organizar el trabajo, se establecen sobre la jornada laboral diaria tres turnos de trabajo o guardias, y un correturnos, que se relacionan a continuación:

- TURNOS DE TRABAJO O GUARDIAS: son tres:
- MAÑANA desde las 07 h hasta las 14 h
- TARDE desde las 14 h hasta las 22 h
- NOCHE desde las 22 h hasta las 07 h del día siguiente

Durante estos tres turnos los trabajos de conservación de las embarcaciones, así como el resto de trabajos a bordo y en tierra estarán dirigidos por un Práctico, quien podrá delegar la dirección cotidiana de los mismos en el Mecánico-Encargado, que tratará directamente con el personal para llevar a efecto sus cometidos.

El personal de cubierta se ocupará de mantener a punto y en perfectas condiciones, las lanchas, pañoles y demás dependencias de la Corporación en referencia con su trabajo. De su cuenta corre el tener limpios los diferentes departamentos, cubiertas, puentes, mamparos,

palos, etc., así como la conservación de los mismos por los medios normales de su picado, rascado, miniado y pintado. Atenderán igualmente, al mantenimiento de sus defensas, cabos, etc.

Los Mecamar mantendrán limpias las cámaras de máquinas, atendiendo debidamente a la vigilancia y buena marcha de los motores, baterías, consumos, etc., propios de sus cargos.

El personal al relevo de las guardias se pasará cuantas novedades hayan ocurrido y anomalías existan en su puesto de trabajo, debiendo revisar sondas de consumo, aceites, aguas de refrigeración, etc. de los motores de las embarcaciones, reflejándolo todo en el correspondiente parte de trabajo, que deberá ser firmado tanto por la guardia saliente, como por la entrante.

En caso de disconformidad se notificará a un Practico quien obrará en consecuencia.

Si debido al trafico marítimo existente no existiese tiempo material para realizar el relevo según los apartados descritos anteriormente, este se realizará bajo la responsabilidad del Practico correspondiente, debiendo reflejarse tal circunstancia en el parte de trabajo

Durante las guardias se harán responsables de la seguridad de las embarcaciones, tanto en navegación como en su amarre en amarraderos seguros.

Art.-18 Comisión Paritaria

Para vigilar el cumplimiento de lo pactado en este Convenio y mediar en los conflictos que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea una Comisión Paritaria compuesta por D. Angel Madariaga Aguirre, por la parte económica y D. José Antonio Eguiluz Sagardi por la parte social.

Disposición Final

Como consecuencia de la organización del servicio de practica en el puerto de Santander, el trabajo del personal estará distribuido por turnos o guardias de ocho horas consecutivas por común acuerdo, con lo que la acumulación de horas que puedan rebasar las 40 semanales serán compensadas con catorce días de descanso. Durante este descanso los trabajadores percibirán la misma retribución que durante el periodo activo.

Disposición Adicional

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y demás Leyes Generales y Disposiciones Reglamentarias en vigor.

ANEJO 1

REVISIÓN SALARIAL AÑO 98 DEL 0,2 %

CATEGORÍA	SALARIO DÍA	SALARIO MES	SALARIO AÑO	SALARIO HORA	GRATIFICACIÓN ESPECIAL	ROPA DE TRABAJO	PLUS DE FESTIVOS
Mecánico-Encargado	3.563	108.139	1.513.941	829	27.452	2.510	14.499
Patrón de Tráfico Interior y Mecamar	3.144	95.459	1.336.424	732	22.158	2.510	12.806
Marinero	3.047	92.480	1.294.717	709	15.553	2.510	12.415

AUMENTO SALARIAL DEL AÑO 97 DEL 3,5 %

CATEGORÍA	SALARIO DÍA	SALARIO MES	SALARIO AÑO	SALARIO HORA	GRATIFICACIÓN ESPECIAL	ROPA DE TRABAJO	PLUS DE FESTIVOS
Mecánico-Encargado	3.688	111.924	1.566.929	858	28.413	2.598	15.006
Patrón de Tráfico Interior y Mecamar	3.254	98.800	1.383.199	758	22.934	2.598	13.254
Marinero	3.154	95.717	1.340.032	734	16.097	2.598	12.850

S.H. = S.A./1.826

S.M. = S.A./14

S.D. = S.A./425

ANEJO 2

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

Mecánico-Encargado:

Es el que reuniendo las condiciones prácticas y de mando necesarias, dirige, a las órdenes de la Empresa, los trabajos a realizar en las embarcaciones propiedad de aquella y, en su caso, los servicios auxiliares o complementarios, con perfecto conocimiento de las faenas que se realizan, siendo responsable de

la seguridad, disciplina y rendimiento de los trabajadores.

Patrón de Tráfico Interior: Es el operario que, con capacidad suficiente para el desarrollo de las funciones de su especialidad, posee el oportuno título profesional.

Mecamar: Es el marinero especialista en posesión del certificado de competencia correspondiente que le faculta para desempeñar, indistinta y simultáneamente, servicios de cubierta y máquinas, llevando a cabo los servicios que como tal se le ordenen.

Marinero: Es el que sirve en las maniobras de las embarcaciones para ejecutar las faenas de cubierta y arboladura, estando a las inmediatas ordenes del Encargado y ejecutando las faenas pertenecientes a la cubierta, costado y superestructura, teniendo a su cargo el entretenimiento del casco y aparejo de la embarcación.

Santander, 12 de diciembre de 1997.—El director General de Trabajo.—Por delegación (Resolución 11.03.97).—La jefa de Ordenación Laboral, M^a Josefa Diego Revuelta.
97/333231

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo para la empresa «Mercasantander S. A.» para los años 1997 y 1998

ARTÍCULO PRIMERO, ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente convenio colectivo, establece y regula las condiciones laborales de los trabajadores de MERCASANTANDER, S. A. con las excepciones laborales de carácter general.

ARTÍCULO 2º, VIGENCIA

El presente Convenio Colectivo, tendrá una vigencia de dos años, comenzando la misma el día 1 de enero de 1997. Se mantendrá en aplicación hasta la firma del Convenio que lo sustituya, y se entenderá automáticamente denunciado para su revisión el día 30 de septiembre de 1998.

ARTÍCULO 3º, MEJORES CONDICIONES

Las mejoras económicas de cualquier tipo que los trabajadores disfrutaran antes de la firma del presente Convenio, no serán compensadas por las mejoras establecidas en el mismo, respetándose las individualmente a cada trabajador.

ARTÍCULO 4º, JORNADA LABORAL

La jornada laboral para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo será de 39 horas semanales.

Durante la semana de fiesta de Santander, los trabajadores que no realizan el trabajo dentro del sistema de turnos reducirán su jornada hasta las 12.30 horas, o el que así lo quisiera, disfrutará de un día libre, a elegir dentro de la citada semana, o un día más de vacaciones, siempre salvaguardando los intereses de la empresa.

Los trabajadores con jornada continua, dispondrán de 25 minutos diarios para la toma de alimentos, que se entenderán como tiempo efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 5º, VACACIONES

Serán de 30 días naturales retribuidos y correlativos, disfrutados entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

El calendario de vacaciones se fijará por la empresa y el representante de los trabajadores dentro de los tres pri-

meros meses de cada año. Todo el personal, excepto los administrativos, las planificarán previamente con el encargado general.

En el supuesto de que se acuerde, entre la empresa y el colectivo de controladores de accesos, tomar sus vacaciones repartidas durante los 12 meses del año, para conseguir de esa manera cubrir las vacaciones de dicho colectivo sin la necesidad de contratar personal eventual, la empresa acuerda pagar 53.561 ptas. brutas a cada uno de los controladores, por disfrutar las vacaciones en el mes que les corresponda por riguroso sorteo, obviando el párrafo que especifica que el personal disfrutará las vacaciones en los meses de verano.

El colectivo de controladores de accesos renunciará a cualquier reclamación referente a este tema, perdiendo aquél que tenga hijos en edad escolar el privilegio de escoger el periodo vacacional aceptando plenamente lo que les corresponda en dicho sorteo.

En el caso de situaciones de algún vigilante en activo y otras circunstancias especiales se podrá interrumpir el periodo de vacaciones de la persona que está en esa situación, respetando, por supuesto, esos días que se disfrutarán en otro momento que se decidirá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

La cifra arriba indicada será incrementada en un 1,5% para 1997 y en el 3,7% para 1998 y será incluida en la nómina del mes de octubre.

ARTÍCULO 6º, LICENCIAS RETRIBUIDAS

Se atenderá a lo establecido en el artículo 37 de la ley de 24 de marzo de 1995, en que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 7º, LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, podrán disfrutar de diez días no retribuidos durante el año natural, siempre que lo soliciten con cinco días de antelación y las necesidades del servicio lo posibiliten.

ARTÍCULO 8º, SALARIOS

Son para cada categoría los reflejados en la Tabla Salarial anexa al presente Convenio Colectivo para los años 1997 y 1998.

El incremento en todos los conceptos para 1997 respecto a 1996 será de un 1,5%.

Para 1998, el incremento será de un 3,7% respecto a 1997 sobre todos los conceptos.

Cuando el delegado de los trabajadores lo solicite, la Dirección le entregará copia de la Memoria, Balance y Cuenta de Explotación, aprobados por la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 9º, PLUSES DE NOCTURNIDAD Y FESTIVOS

Se define un plus de nocturnidad para los controladores de accesos que presten sus servicios en jornada nocturna, por el importe que queda fijado en la Tabla Salarial anexa.

A los controladores de accesos, excepto en situaciones de baja, les serán remunerados los días festivos, bien presten el servicio o sean coincidentes con días de descanso.

Para todos los demás trabajadores de la Empresa, se sustituirán por días de vacaciones los sábados festivos así como las festividades coincidentes en periodo vacacional.

ARTÍCULO 10º, ANTIGÜEDAD

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, percibirán en concepto de antigüedad, el equivalente al 5% del Salario Base de su categoría, por cada cuatro años de servicios en la Empresa.

La antigüedad máxima a percibir por cada trabajador será de un 40% de su salario base individual.

Los devengos se computarán el día 1º del mes en que produjo la incorporación en la empresa.

ARTÍCULO 11º, PRENDAS DE TRABAJO

A los trabajadores, que por su labor lo necesiten, se les entregará un uniforme completo cada tres años, y se les proveerán las prendas que se deterioren, cuando esta circunstancia se produzca.

ARTÍCULO 12º, INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Los trabajadores de MERCASANTANDER, S.A., percibirán el 100% de su remuneración, desde el primer día de la incapacidad laboral transitoria, incluso si tiene que ser sustituido.

Los días de vacaciones, establecidos en el calendario al efecto, que coincidan con situación de Incapacidad Transitoria (I.T.), se disfrutará en las fechas que acuerden la Empresa y el trabajador afectado.

ARTÍCULO 13º, ASISTENCIA MEDICA

Anualmente, a través del Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se posibilitará una revisión médica a todos los trabajadores de la Empresa. Dicho chequeo médico, se concertará con la Institución que lo realiza para que todos los años se lleve a cabo en un mismo mes fijo, que será en el mes de Junio.

ARTÍCULO 14º, BENEFICIOS SOCIALES

MERCASANTANDER, S. A., podrá conceder a sus empleados que lo soliciten, previo informe del Consejo de Administración, anticipos reintegrables, sin intereses, de hasta 500.000 ptas.

El Consejo de Administración deberá adoptar la resolución que corresponda en la sesión siguiente a la fecha de petición del préstamo.

La devolución de las cantidades se efectuará, descontando de la nómina mensual, la proporción necesaria, para obtener el reintegro total en 18 meses.

Para esta finalidad, la Empresa destinará la cantidad de 1.500.000 ptas. anuales, como máximo, de forma que una vez agotada la misma se extinguirá el derecho.

El trabajador que haya ejercido este derecho y obtenido el correspondiente anticipo, no podrá volver a ejercerlo hasta transcurrido un año de la devolución total.

Se establece un día de Fiesta de Convivencia que será en la Festividad de San Isidro Labrador.

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo o individual que cubra los riesgos por accidente laboral, con un capital de 1.500.000 Ptas. por muerte o incapacidad permanente del trabajador.

ARTÍCULO 15º, GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores de MERCASANTANDER, S. A. percibirán durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes a una

mensualidad de la suma de todos los conceptos que figuran, para cada categoría profesional, en la tabla anexa.

Las fechas para hacer efectivas las mismas, será el día 15 de los meses de marzo, julio y diciembre, respectivamente.

ARTÍCULO 16º, JUBILACIÓN

Todo trabajador que desee jubilarse antes de la edad reglamentaria, podrá comunicárselo a la Dirección, para entablar una negociación con la Empresa y con la aprobación definitiva del Consejo de Administración, amortizando los puestos de trabajo que la Empresa considere necesario. En todo caso se entiende como edad forzosa de jubilación la de 65 años.

ARTÍCULO 17º, DERECHOS SINDICALES

MERCASANTANDER, S. A. reconoce, a todos los efectos, al delegado de personal elegido por los trabajadores, así como su condición de delegado de prevención, conforme a la normativa vigente.

TABLA SALARIAL PARA 1997

<u>CATEGORIA/PTO.TRAB.</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS ESPECIAL</u>
ENCARGADO GENERAL	166.595	
JEFE ADMINISTRACION	188.784	
OF. ADMINISTRATIVO 1ª	141.515	
JEFE DE NAVE	127.217	
FRIGORISTA	124.863	
CONTROLADOR ACCESOS	116.061	1.442
AYUDANTE C. ACCESOS	90.198	
LIMPIEZA EXTERIOR	116.061	
AYUDANTE L. EXTERIOR	90.198	
LIMPIEZA INTERIOR	46.151	
PLUS DE FESTIVOS	10.615 Ptas. cada festivo trabajado	
PLUS DE DOMINGOS	1.510 Ptas. cada domingo trabajado	
HORA EXTRA	1.384 Ptas./hora controlador de accesos 1.637 Ptas./hora bloque frigorífico	

Santander, 27 de noviembre de 1997.

TABLA SALARIAL PARA 1998

<u>CATEGORIA/PTO.TRAB.</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>PLUS ESPECIAL</u>
ENCARGADO GENERAL	172.759	
JEFE ADMINISTRACION	195.769	
OF. ADMINISTRATIVO 1ª	146.751	
JEFE DE NAVE	131.924	
FRIGORISTA	129.483	
CONTROLADOR ACCESOS	120.355	1.495
AYUDANTE C. ACCESOS	93.535	
LIMPIEZA EXTERIOR	120.355	
AYUDANTE L. EXTERIOR	93.535	
LIMPIEZA INTERIOR	47.859	
PLUS DE FESTIVOS	11.008 Ptas. cada festivo trabajado	
PLUS DE DOMINGOS	1.566 Ptas. cada domingo trabajado	
HORA EXTRA	1.435 Ptas./hora controlador de accesos 1.698 Ptas./hora bloque frigorífico	

Santander, 27 de noviembre de 1997.

Santander, 15 de diciembre de 1997.–El director general de Trabajo.–Por delegación (Resolución 11.03.97).–La jefa de Ordenación Laboral, Mª Josefa Diego Revuelta.
97/333235

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las Resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que

se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse recurso ordinario dentro del plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 23 de enero de 1998.–El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIÓNADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390402166330	J FENOY	39142834	TERRASSA	13.08.97	30.000		RD 13/92	050.
390402210214	A LOPEZ	14706219	BARAKALDO	02.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390043949983	I SANCHEZ OCAÑA	22717559	BARAKALDO	02.11.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043947950	V ACHA	14899666	BILBAO	17.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043947640	J DE ZUBICARAY	78884747	BILBAO	09.10.97	175.000		LEY30/1995	
390043960978	J MENDIZABAL	30639371	LEIOA	17.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402210202	A BUSTO	14842281	ORTUELLA	02.11.97	30.000		RD 13/92	048.
390043959460	J MORALES	22712136	ORTUELLA	17.10.97	15.000		RD 13/92	167.
390043947718	R MUÑOZ	20185892	PORTUGALETE	04.10.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043966634	J BORJA	20171987	SESTAO	09.10.97	15.000		RD 13/92	167.
390043963451	J MESONES	72168126	SOPUERTA	24.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402164927	L SANAGUSTIN	18003360	HUESCA	06.09.97	20.000		RD 13/92	052.
390044009015	GRUAS Y TRANSPORTES BANESA	880322043	MADRID	29.10.97	50.000		RDL 339/90	010.6
390044007948	R RIVERA	02244241	MADRID	05.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043917143	R RIVERA	02244241	MADRID	05.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044029350	A DEL CASTILLO	12218041	MADRID	26.07.97	10.000		RD 13/92	171.
390044072394	M GRANADOS	50796950	MADRID	17.10.97	10.000		RD 13/92	029.1
390043916370	C PEREZ	50670030	MOSTOLES	04.09.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043967432	A NIANG	X2262739E	BURLADA	22.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043948656	D VILLABONA	15253050	PAMPLONA	03.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043966397	D HEVIA	71875929	CORVERA DE ASTURIAS	18.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043960942	F SILVELA	10842758	GIJON	17.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044081784	C GUTIERREZ	13929808	PANES	21.10.97	16.000		RD 13/92	101.2A
390044070269	V VARGAS	12659504	PALENCIA	27.09.97	175.000		LEY30/1995	
390043916916	J ORDOÑEZ	12707742	PALENCIA	21.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043949314	J RIOS	13918619	ARENAS IGUÑA	28.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043929558	E RIOS	13929738	ARENAS IGUÑA	03.11.97	10.000		RD 13/92	010.3
390043952740	N VARGAS	20210234	CAMARGO	27.09.97	175.000		LEY30/1995	
390043978028	F SANCHEZ	20195840	REVILLA	23.09.97	125.000		LEY30/1995	
390044072631	F DIAZ	13903812	SANTIAGO CARTES	17.10.97	15.000		RD 13/92	167.
390043944377	F CUESTA	13919270	CASTAÑEDA	24.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043949557	J ERQUICIA	30552336	CASTRO URDIALES	17.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402202217	M FERNANDEZ	13761060	COLINDRES	07.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390043967171	C AJA	72023883	COLINDRES	21.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044074810	R FERNANDEZ	72035015	ALCEDA	21.10.97	15.000		RD 13/92	167.
390044008060	P INCERA	13566263	EL ASTILLERO	17.10.97	10.000		RD 13/92	170.
390043957992	J RUBIO	13656115	EL ASTILLERO	23.09.97	200.000		LEY30/1995	
390044004455	F PORTILLA	13747618	EL ASTILLERO	25.10.97	15.000		RD 13/92	167.
390044073921	O PALACIOS	13792114	EL ASTILLERO	01.11.97	15.000		RD 13/92	146.1
390044076284	L ORTIZ	72021299	EL ASTILLERO	24.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043944389	A GUTIERREZ	13776091	BERANGA	24.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402200567	J SANCHEZ	13707658	LAREDO	10.11.97	20.000		RD 13/92	052.
390043998465	A CAVADA	13679166	PONTEJOS	31.10.97	15.000		RD 13/92	167.
390043987134	J DIEZ	13737660	RUBAYO	18.10.97	15.000		RD 13/92	151.2
390043954807	J BARQUIN	51586601	MEDIO CUDEYO	10.09.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390043959978	J MARTIN	72054221	SOLARES	26.10.97	10.000		RD 13/92	012.1
390044080684	F RUIZ	13684282	HELGUERA DE MOLLED	27.10.97	15.000		RD 13/92	004.
390043965940	C BARQUIN	13544811	PENAGOS	09.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402211893	J VELA	13928756	PARBAYON	19.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390402169202	S CASTAÑEDA	20194286	RENEO	05.09.97	30.000		RD 13/92	052.
390402173780	B SAÑUDO	13940796	RENEO PIELAGOS	24.09.97	30.000		RD 13/92	052.
390044080196	O DIAZ	13765473	POTES	21.10.97	25.000		RD 13/92	072.1
390043927588	J FUENTES PILA	72130102	PUNTE VIESGO	22.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044100778	L VECI	13931240	REINOSA	17.11.97	20.000		RDL 339/90	061.3
390044008941	J SOBERON	72116642	REINOSA	18.10.97	10.000		LEY30/1995	
390044008953	J SOBERON	72119430	REINOSA	18.10.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390043960991	A SANTIAGO	72124621	REINOSA	20.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043939813	A CASTAÑEDA	13911594	PUNTE SAN MIGUEL	22.08.97	15.000		RD 13/92	106.2
390044076831	M SILVAN	13768991	LA CAVADA	03.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044073842	F ESTANDIA	13713078	RIVA DE RUESGA	22.10.97	15.000		RD 13/92	095.2
390043928190	J REVUELTA	72031887	SAN FELICES BUELNA	23.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402201894	P ARIGITA	13640671	SOTO DE LA MARINA	02.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390043976329	J FERNANDEZ	72057013	SOTO DE LA MARINA	18.10.97	10.000		RD 13/92	012.1
390402166651	M ROLDAN	72011117	LA ABADILLA DE CAY	18.08.97	30.000		RD 13/92	050.
390044075309	B COBO	72055074	SARON	22.10.97	15.000		RD 13/92	151.2

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044080228	A FERRERO	09577549	SANTANDER	21.10.97	26.000		RD 13/92	048.
390044082545	J PEREZ	10835497	SANTANDER	30.10.97	10.000		RD 13/92	170.
390043928347	R PORTILLA	13474985	SANTANDER	02.11.97	20.000		RD 13/92	087.1B
390044070245	A PEREZ	13673650	SANTANDER	20.10.97	15.000		RD 13/92	151.2
390044018715	L BENITO	13680197	SANTANDER	17.09.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390043928086	M MANCEBO	13697950	SANTANDER	21.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043966427	B ALVAREZ	13701272	SANTANDER	23.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044080706	F MARTINEZ	13713235	SANTANDER	30.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043956290	C UBERTI	13714622	SANTANDER	10.09.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390044018093	M JIMENEZ	13715081	SANTANDER	28.07.97	175.000		LEY30/1995	
390044075024	B BENITO	13715626	SANTANDER	24.10.97	15.000		RD 13/92	167.
390043916930	V RUBIO	13719726	SANTANDER	24.10.97	10.000		RD 13/92	170.
390043971447	J GANCEDO	13723093	SANTANDER	10.10.97	35.000		RD 13/92	091.2
390044078542	M AHEDO	13729663	SANTANDER	02.11.97	16.000		RD 13/92	101.1
390402171920	J LOPEZ	13730778	SANTANDER	17.09.97	20.000		RD 13/92	050.
390043928049	J REVILLA	13731644	SANTANDER	20.10.97	10.000		LEY30/1995	
390043965484	J MENCHACA	13732159	SANTANDER	03.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390043902115	A SAEZ QUINTANILLA	13733729	SANTANDER	18.10.97	10.000		LEY30/1995	
390043947603	J PELAYO	13747452	SANTANDER	30.09.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402210263	L CAMPOS	13748264	SANTANDER	02.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390044070695	J GARCIA	13762801	SANTANDER	23.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390402200609	A GARCIA	13764248	SANTANDER	10.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390044008515	P GALDO	13765078	SANTANDER	22.10.97	10.000		RD 13/92	170.
390043964066	E CAÑEDO	13765593	SANTANDER	21.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044071018	F RUIZ	13765617	SANTANDER	29.09.97	10.000		RD 13/92	018.1
390044055797	J NIETO	13768270	SANTANDER	17.10.97	125.000		LEY30/1995	
390044019963	G ARRIOLO	13770312	SANTANDER	16.10.97	175.000		LEY30/1995	
390043966518	V IGLESIAS	13772800	SANTANDER	03.10.97	16.000		RD 13/92	029.1
390043955259	J GARCIA	13780623	SANTANDER	21.10.97	10.000		RD 13/92	012.1
390043916953	E SALMON	13781193	SANTANDER	26.10.97	35.000		RD 13/92	084.3
390043916941	E SALMON	13781193	SANTANDER	26.10.97	50.000	1	RD 13/92	087.1A
390044018727	C GUTIERREZ	13781933	SANTANDER	17.09.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390402211589	G DIAZ	13782935	SANTANDER	18.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390044080378	I SAN JOSE	13787206	SANTANDER	22.10.97	15.000		RD 13/92	167.
390043929807	M LANZA	13788626	SANTANDER	03.11.97	15.000		RD 13/92	151.2
390044019409	R GUTIERREZ	13793273	SANTANDER	07.10.97	2.000		RDL 339/90	060.1
390043955168	R ESTEVEZ	13796831	SANTANDER	02.10.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043928864	J RUIZ	13893979	SANTANDER	05.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402210251	A ALVAREZ DEL MANZANO	13899024	SANTANDER	02.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390043962203	M GUTIERREZ	13962186	SANTANDER	29.09.97	175.000		LEY30/1995	
390402200580	M LOPEZ	15911753	SANTANDER	10.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390044073180	E GABARRI	16561291	SANTANDER	19.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044073179	E GABARRI	16561291	SANTANDER	19.10.97	10.000		RD 13/92	010.2
390044070816	A PRIETO	20189241	SANTANDER	28.09.97	125.000		LEY30/1995	
390043981519	P MARTINEZ	20193297	SANTANDER	16.09.97	50.000		RD 13/92	142.2
390044018405	V FERNANDEZ	20196134	SANTANDER	19.09.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044018399	V FERNANDEZ	20196134	SANTANDER	19.09.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390044018778	F MORANTE	20196731	SANTANDER	20.09.97	2.000		RDL 339/90	059.3
390043892195	J RODRIGUEZ	20197241	SANTANDER	24.10.97	15.000		RD 13/92	146.1
390043966660	J LAVIN DE LA	20200952	SANTANDER	22.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044073222	M BUENAGA	20201421	SANTANDER	28.10.97	15.000		RD 13/92	118.1
390044071365	M VILA	20203561	SANTANDER	29.10.97	10.000		RD 13/92	038.1
390044018430	M JIMENEZ	20203870	SANTANDER	19.09.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044072941	L JIMENEZ	20211000	SANTANDER	22.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390044018030	H MARCANO	20212821	SANTANDER	02.09.97	10.000		LEY30/1995	
390044081395	O BILBAO	20217215	SANTANDER	30.10.97	10.000		LEY30/1995	
390402170356	O RIOS	20219884	SANTANDER	22.08.97	50.000		RD 13/92	050.
390043958212	E GONZALEZ	72034607	SANTANDER	21.10.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043958200	E GONZALEZ	72034607	SANTANDER	21.10.97	15.000		RD 13/92	151.2
390043953858	I BARCENA	72035633	SANTANDER	17.10.97	15.000		RD 13/92	118.1
390044070646	J BARCENA	72035635	SANTANDER	17.10.97	15.000		RD 13/92	118.1
390044027911	G LLANILLO	72038522	SANTANDER	02.11.97	16.000		RD 13/92	078.1
390044073680	J GOMEZ	72038542	SANTANDER	18.10.97	50.000	2	RD 13/92	020.1
390043959216	J RUIZ	72038445	SANTANDER	18.10.97	10.000		RD 13/92	012.1
390043966385	D DELGADO	72038631	SANTANDER	18.10.97	15.000		RD 13/92	151.2
390044075279	J SOLANA	72045141	SANTANDER	22.10.97	15.000		RD 13/92	118.1
390044019756	A FERNANDEZ	72048466	SANTANDER	13.10.97	125.000		LEY30/1995	
390044073659	I GARCIA	72050701	SANTANDER	18.10.97	10.000		RD 13/92	012.1
390043958248	J LOPEZ	72053479	SANTANDER	24.10.97	10.000		RD 13/92	012.1
390044028198	D GIL	72058800	SANTANDER	20.10.97	15.000		RD 13/92	118.1
390043900611	F NARVAEZ	72040647	MONTE	18.10.97	15.000		RD 13/92	118.1
390043953860	P BEZANILLA	72042517	SAN ROMAN LLANILLA	17.10.97	10.000		RD 13/92	012.1
390402211681	I SANFILIPPO	13690300	SANTOÑA	20.11.97	30.000		RD 13/92	050.
390043965162	A RUIZ	72131930	SUANCES	29.09.97	175.000		LEY30/1995	
390044007791	V PERNIA	13890847	TORRELAVEGA	22.10.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402201900	E GARCIA	13942181	TORRELAVEGA	02.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390043964133	B SAN MIGUEL	72132875	TORRELAVEGA	27.10.97	15.000		RD 13/92	118.1
390043962860	S QUINTANILLA	13894731	TANOS	10.09.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390043978168	F SUAREZ	13761486	VILLAESCUSA	25.10.97	15.000		RD 13/92	146.1
390044028241	I MURIEDAS	72051001	VILLAESCUSA	28.10.97	15.000		RD 13/92	154.
390043927215	F MARIN	52225086	SANTIPONCE	14.10.97	16.000		RD 13/92	099.1
390044004340	J DE LA HORRA	15359347	ELGOIBAR	18.10.97	25.000		RD 13/92	074.1
390044081632	I OLALDE	72566991	OÑATE	23.10.97	15.000		RD 13/92	167.
390044072461	Y GARCIA	09333930	VALLADOLID	22.10.97	10.000		LEY30/1995	
390402210226	J VIDAL	14246733	AMURRIO	02.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390043946623	J CAÑUETO	10188301	VITORIA GASTEIZ	21.09.97	5.000		RDL 339/90	059.3

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Santander, 23 de enero de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto Javier Cuartas Galván.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
390044123092	FABRICA DE MUEBLES ZORRILL	B48161749	BALMASEDA	15.12.97	115.000		D121190	198.H
390044093300	S SANTAMARIA	11933069	ORTUELLA	18.12.97	25.000		RDL 339/90	061.3
390044085947	P SALDAÑA	11928561	SANTURTZI	04.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390044094213	M DOMINGUEZ	11928309	V.TRAPAGA-TRAPAGARAN	17.12.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390043965708	R GONZALEZ	13917944	ANIEVAS	05.11.97	15.000		RD 13/92	117.1
390402214396	J RUIZ	13744525	COLINDRES	18.11.97	20.000		RD 13/92	050.
390044106112	P GARCIA	13665691	QUIJAS	28.12.97	30.000		RDL 339/90	061.3
390402211474	G VEGA	13671123	ARGONILLA DE CAYON	16.11.97	20.000		RD 13/92	052.
390044018260	J RODRIGUEZ	13696425	SANTANDER	16.09.97	150.000		LEY30/1995	
390044077094	M ALVAREZ	13735672	SANTANDER	03.11.97	5.000		RDL 339/90	059.3
390044053569	M SANCHEZ	13749123	SANTANDER	07.01.98	30.000		RDL 339/90	061.3
390044112239	M GOMEZ	15116801	SANTANDER	03.01.98	20.000		RDL 339/90	061.3
390402213136	O GUTIERREZ	72129037	SUANCES	17.11.97	20.000		RD 13/92	050.

RED NACIONAL DE FERROCARRILES ESPAÑOLES

Resolución de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles por la que se anuncia la declaración de innecesiedad de un inmueble

El Consejo de Administración de RENFE, en el uso de las facultades que le confiere su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto de 28 de enero de 1994, ha declarado innecesario para la prestación del servicio ferroviario el inmueble que a continuación se describe:

Urbana: Parcela de terreno en término municipal de Reinosa (Cantabria), calle Sorribero, situada al lado derecho y aproximadamente frente a los kilómetros 426/087 al 426/383 de la línea férrea de Venta de Baños a Santander. Presenta forma irregular, con una extensión superficial de 15.480 metros cuadrados y los siguientes linderos:

Norte: RENFE, playa de vías.

Sur: Urbanización (calle Sorribero, números 24A y 24B, siete plantas).

Este: Urbanización (calle Sorribero, números 16, 18, 20, 22 y 24, cinco plantas, y calle Sorribero, números 42, 44 y 14, tres plantas).

Oeste: Terrenos de RENFE, subestación eléctrica.

El tiempo transcurrido desde la adquisición de este inmueble y asimismo, los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces, imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares de posibles derechos, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Lo que se hace público, igualmente, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en el artículo 65 de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Las solicitudes deberán formularse mediante

instancia dirigida al excelentísimo señor ministro de Fomento, Ministerio de Fomento, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 12 de enero de 1998.—El director gerente de la U. N. de Patrimonio y Urbanismo, Rafael Almodóvar Trueba.

97/15561

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta tarjeta de transportes

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra don Juan Postigo Moratinos, con C.I.F./N.I.F. 13.757.606-H, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («B.O.E.» del 3 de enero de 1991), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 26 de febrero de 1998, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

—Tarjeta de transporte serie M.D.P.—Local, número 06118375, vehículo S-7194-M.

—Derechos del deudor sobre este bien: Los derivados de la propiedad del mismo.

La inscripción de la propiedad de la tarjeta de transporte deberá cumplir la legislación específica.

Valoración del derecho: Setecientas mil pesetas (700.000)

Tipo para la primera licitación: Setecientas mil pesetas (700.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al 75% de los que rigieron en la primera licitación.

Tipo de la subasta en segunda licitación: Quinientas veinticinco mil pesetas (525.000), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la disposición adicional trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1.º Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al 20% del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (Importe en pesetas)	
Hasta	50.000	500
de 50.001 a	100.000	1.000
de 100.001 a	250.000	2.500
de 250.001 a	500.000	5.000
de 500.001 a	1.000.000	10.000
de 1.000.001 a	2.500.000	25.000
de 2.500.001 a	5.000.000	50.000
de 5.000.001 a	10.000.000	100.000
más de 10.000.000		250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4.º Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2.º

5.º El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, («B.O.E» del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6.º Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: Ninguna.

7.º Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8.º Conforme a lo regulado en el artículo 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el artículo 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9.º De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de tres días (si reside en esta localidad) o de quince días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A. E. A. T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10.º Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) Recursos: En los casos a que se refiere el artículo 177 del R.G.R., de reposición en el plazo de quince días, ante esta Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) Suspensión del procedimiento: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) Liquidación de intereses de demora: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) Tercerías de dominio o mejor derecho: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales Civiles.

Santander, 20 de enero de 1998.—El jefe regional de Recaudación, Teófilo Quesada Zamora.

98/15824

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

Requisitoria

Expediente número 2/97

A medio de la presente, cito al acusado en el procedimiento abreviado número 2/97, procedente del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega, cuyo nombre y circunstancias aparecen insertos a continuación:

Nombre y apellidos: Don José Antonio Hernández Hernández.

Hijo de don Jaime y de doña Ángela.

Natural de: Cabezón de la Sal.

Fecha de nacimiento: 4 de octubre de 1969.

Documento nacional de identidad número: 13.935.712.

Último domicilio: Colonia El Sol (chabolas, Torrelavega).

Para que comparezca dentro del término de diez días ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, con el fin de constituirse en prisión, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

En Santander, 17 de enero de 1998.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).

98/14777

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Expediente número 330/96

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander,

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 330/96 se ha dictado sentencia con fecha 15 de julio de 1997 cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 256/97.—Ilustrísimos señores magistrados don Javier de la Hoz de la Escalera, don Miguel Fernández Díez y don José Manuel Fínez Ratón. En la ciudad de Santander, 15 de julio de 1997. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio de menor cuantía número 727/94, rollo de Sala número 330 de 1996, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Santander, seguidos a instancia de «Compaq Computer, S. A.», contra la mercantil «North Computers, S. A.», doña María Rodríguez Losada y don José Carlos Nodar García.

En esta segunda instancia han sido partes apelantes doña María Albarrán y defendida por el letrado señor Mazarrasa Loring, y don José Carlos Nodar García, representado por el procurador señor Albarrán y defendido por el letrado señor Escalante Galán, y apelados, «Compaq

Computer, S. A.», representado por la procuradora señora Aguilera Pérez y defendido por el letrado señor Huerta González, y la mercantil «North Computers, S. A.», en situación de rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don José Manuel Fínez Ratón.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación procesal de doña María Rodríguez Losada y don José Carlos Nodar Martín contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de esta ciudad, de 22 de enero de 1996, la cual debemos confirmar y confirmamos en su totalidad, con expresa imposición de las costas causadas por esta alzada a los apelantes. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anteriormente relacionado con su original, obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada al demandado-apelado «North Computers, S. A.», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndole saber que dicha resolución es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno, expido la presente, en Santander, 29 de septiembre de 1997.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

98/13021

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

EDICTO

Expediente número 518/96

Don Francisco Javier González Duque, secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander,

Hago saber: Que en esta Sala se sigue rollo de apelación número 518/96, dimanante de los autos número 591/95 del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, sobre juicio de cognición sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, siendo parte apelante doña Encarnación Díez Sánchez, representada por la procuradora señora Espiga Pérez, contra doña Gema Díez y Díez y doña María Luisa Díez Acebal, representadas por el procurador señor González Fuentes, y contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Josefa Sánchez Señas, en el que se ha dictado sentencia con fecha 10 de septiembre del año en curso que, copiada en su fallo, es como sigue:

Fallo: Que desestimando como desestimo el recurso de apelación interpuesto por doña Encarnación Díez Sánchez contra la sentencia del ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, de fecha 20 de mayo de 1996, recaída en autos de juicio de cognición número 591/95, a los que se contrae este rollo de Sala, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia con imposición a la parte apelante de las costas causadas en esta alzada.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a herederos desconocidos e inciertos de doña Josefa Sánchez Señas, expido y firmo el presente, en Santander, 23 de septiembre de 1997.—El secretario de Sala, Francisco Javier González Duque.

98/11750

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

Expediente número 405/97

Doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia de Laredo y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 405/97, seguido a

instancias de don Miguel Díez Cantero, quien actúa en nombre propio y en nombre de la comunidad que tiene formada con su hermano don Antolín Ricardo, conocido por don Antolín Díez Cantero, representado por el procurador señor Marino Linaje, contra don Miguel Ángel Oruña Gaínza, doña Marcelina Florencia Arnilla Isequilla, doña Purificación Cía Dehesa, doña Serafina Dehesa Castillo y cualquier otra persona desconocida e incierta que pudiera tener interés en este asunto; en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado emplazar a las personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en este asunto para que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en legal forma, con la prevención de que, si no comparecen, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y que sirva de emplazamiento a los demandados desconocidos e inciertos que pudieran tener interés en este asunto, expido el presente, que firmo, en Laredo, 31 de diciembre de 1997.—(Firma ilegible.)

98/10237

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 372/97

Doña Marta Solana Cobo, jueza de primera instancia e instrucción número uno de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña María Soledad Fernández Zamanillo, representada por la procuradora señora Salas Cabrera, seguido bajo el número 372/97, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

«Erial y monte en término de Limpías, al sitio de Mazagudo, de 2 hectáreas 83 áreas de extensión superficial, y que linda: Norte, don Pablo Puente Piedra; Sur, camino y herederos de don Roque González; Este, camino público, y Oeste, camino y herederos de don Roque González».

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de doña María Lúz Zamanillo Cayón y don Francisco Fernández Lapeira, como personas de quien procede la finca y al último de ellos como titular catastral, y a los herederos de don Pablo Puente Piedra y los herederos de don Roque González, como colindantes, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Laredo, 19 de diciembre de 1997.— La jueza, Marta Solana Cobo.

98/8482

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 217/97

En virtud de lo dispuesto por la señora jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos con el número 217/97, a instancia de «Banco Exterior de España», representado por el procurador señor Cuevas Iñigo, contra «Hostelería y Alimentación Cantabria, Sociedad Limitada», con domicilio en calle General Mola, número 39, de Laredo, en ignorado paradero, sobre reclamación de 2.167.533 pesetas

de principal más 1.000.000 de pesetas de intereses, gastos y costas, por providencia de fecha 12 de enero de los corrientes, por ignorarse el paradero del expresado demandado se ha acordado el embargo del siguiente bien:

Embargo del crédito hipotecario que detenta la entidad demandada sobre la finca registral 12.249.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y los documentos presentados.

Laredo, 12 de enero de 1998.—(Firma ilegible.)

98/14338

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 264/97

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Medio Cudeyo y su partido judicial,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 264/97 se siguen autos de juicio de cognición a instancia del procurador señor González Estéfani Sánchez, en nombre de «Henkel Ecolab, S. A.», contra ignorados socios de «Vertepas, S. C.» y otros, en los que, por providencia del día de la fecha he acordado librar el presente a fin de que sirva de emplazamiento en legal forma al demandado haciéndole saber que deberá comparecer, si le conviniere, en el plazo improrrogable de nueve días ante este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados ignorados socios de «Vertepas, S. C.», expido el presente, en Medio Cudeyo, 15 de enero de 1998.—La jueza, Elena Mercado Espinosa.

98/14036

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 49/97

Doña María José Viedma Requena, oficiala habilitada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Medio Cudeyo (Cantabria),

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo, con el número 49 de 1997, a instancia de don Fernando Martín Burguillo y doña María Jesús Gallego Gómez, se tramita expediente de cancelación de hipoteca y gravámenes para su cancelación en el Registro de la Propiedad de Villacarriedo, afectante de la finca inscrita al tomo 978 de Puente Viesgo, libro 64, folio 125, finca 7.563 e inscripción 8.^a, que consiste en hipoteca a favor de don Rufino Díaz de la Peña para responder de 100.000 pesetas de principal por un plazo de un año y 30.000 pesetas para costas, y en los que, por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar al titular del asiento registral don Rufino Díaz de la Peña y esposa de éste si estuviera casado, así como de sus causahabientes subrogados, herederos de haber fallecido o personas desconocidas e inciertas que pudieran tener interés en el expediente, para que en el improrrogable plazo de veinte días puedan comparecer para hacer alegaciones y oponerse si a su derecho conviniere, parándole el perjuicio en derecho si no lo verificase.

Medio Cudeyo, 7 de enero de 1998.—La oficiala habilitada, María José Viedma Requena.

98/7406

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**EDICTO***Expediente número 427/97*

En virtud de lo acordado por la señora jueza de primera instancia e instrucción de Castro Urdiales en providencia de esta fecha dictada en expediente de dominio número 427/97, seguido ante este Juzgado a instancia de la procuradora señora Ibáñez Bezanilla que actúa en nombre y representación de don Jesús Quintana Baranda para la inscripción en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales de la siguiente finca:

«Una casa de labranza en el barrio de Hernales, compuesta de planta baja, piso principal habitable y desván, y linda por su frente o Sur, con su antuzano; por el Norte y Este, con terreno de esta pertenencia, y por el Oeste, con camino real de Trucíos».

Por el presente se cita a cuantas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución se hace público a los efectos oportunos.

Y para que el presente sea publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Castro Urdiales, 20 de diciembre de 1997.— La jueza (ilegible). El secretario (ilegible).

98/5940

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA**EDICTO***Expediente número 118/96*

Don Carlos Cordero Lozano, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 118/96, seguidos a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Jesús María Martínez Garayalde, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia número 206.—En Santoña (Cantabria), 24 de septiembre de 1997.

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo número 118/96, promovidos por la procuradora señora Fuente, en representación de «Banco Español de Crédito, S. A.», dirigido por la letrada doña Concepción Álvarez González, contra don Jesús María Martínez Garayalde, declarado en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Jesús María Martínez Garayalde, y con su producto hacer cumplido pago al acreedor «Banco Español de Crédito, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.500.000 pesetas, importe del principal, más la suma de 750.000 pesetas importe de intereses, gastos y costas, que se imponen a la parte demandada, sin perjuicio de su liquidación en período de ejecución de sentencia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—La jueza.

Y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado don Jesús María Martínez Garayalde, expido el presente, en Santoña, 7 de enero de 1998.—(Firma ilegible).

98/8326

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA**EDICTO***Expediente número 289/97*

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de menor cuantía bajo el número 289/97, a instancia de la procuradora señora Viñuela Campo, en representación de don Ramón Ruiz San Juan, contra doña Sofía Ortiz Calleja y contra los herederos desconocidos e inciertos de don Celestino Gutiérrez San Bartolomé.

Que por propuesta de providencia de fecha 12 de diciembre del año en curso se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados herederos desconocidos e inciertos de don Celestino Gutiérrez San Bartolomé para que, en el improrrogable plazo de diez días se personen en los referidos autos, con la prevención de que, si no lo verifican, serán declarados en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los referidos demandados y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santoña, 12 de diciembre de 1997.—La jueza, Covadonga González Rodríguez.—El secretario (ilegible).

98/10229

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTOÑA**EDICTO***Expediente número 208/96*

Doña Covadonga González Rodríguez, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santoña,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de menor cuantía número 208/96, a instancia de doña Luisa, doña Benita, doña Ángeles y don Ramón Gómez Esteran, representados por la procuradora señora Viñuela Campo, contra herederos de don Julián Aja Isla y herederos de doña Perfecta Acebo Cañizo, en situación procesal de rebeldía.

En virtud de lo acordado en estos autos, se notifica a los demandados herederos de don Julián Aja Isla y herederos de doña Perfecta Acebo Cañizo la sentencia dictada en los mismos, cuyo fallo es del tenor literal siguiente

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Viñuela Campo, en representación de doña Luisa, doña Benita, doña Ángeles y don Ramón Gómez Esteran, contra la comunidad hereditaria o herencia yacente de don Julián Aja Isla y doña Perfecta Acebo Cañizo y contra doña Josefa Aja Acebo, única heredera conocida por los demandantes, debo declarar y declaro el dominio de las fincas que se describen en la escritura pública de compraventa de 10 de mayo de 1962, obrante en autos, a favor de la herencia yacente e indivisa de don Ramón Gómez Gándara y doña María Luisa Esteran Carriles, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a que otorguen escritura pública de retroventa de las mencionadas fincas a favor de la herencia yacente de don Ramón Gómez Gándara y doña María Luisa Esteran Carriles, acordando, asimismo, la cancelación de los asientos registrales en los que figuran las citadas fincas inscritas en el Registro de la Propiedad de Santoña a favor de don Julián Aja Isla y doña Perfecta Acebo Cañizo. No ha lugar a hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.

La presente sentencia aún no es firme, pudiéndose presentar contra la misma recurso de apelación en el término de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que sirva de notificación a los demandados herederos de don Julián Aja Isla y herederos de doña Perfecta Acebo Cañizo, declarados en rebeldía, expido el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo, en Santoña, 3 de diciembre de 1996.—La jueza, Covadonga González Rodríguez.—El secretario (ilegible).

98/10206

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Expediente número 122/97-10

Don Francisco Javier Míguez Poza magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de Santiago de Compostela y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas 122/97-10 a instancia de doña Francelina Dos Santos Carvalho contra doña María del Rosario Cuervo Alunda y doña Rocío Alunda Manzanares, en cuyas actuaciones con fecha 24 de julio de 1997 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal,

Sentencia: En la ciudad de Santiago de Compostela a 24 de julio de 1997. En nombre de S. M. El Rey.

El ilustrísimo señor don Francisco Javier Míguez Poza, magistrado-juez de primera instancia e instrucción número dos de Santiago de Compostela y su partido, ha visto los presente autos de juicio de faltas número 122/97, sobre hurto en el que han sido partes, además del Ministerio Fiscal, como denunciante doña Francelina Dos Santos Carvalho y denunciadas doña María del Rosario Cuervo Alunda y doña Rocío Manzanares Alunda,

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María del Rosario Cuervo Alunda y doña Rocío Manzanares como autoras responsables de una falta del artículo 623.1 del Código Penal a la pena a cada una de ellas de multa de un mes con cuota diaria de 200 pesetas y al pago de las costas procesales.

Entréguesele sin esperar a ser firme la cantidad de 4.000 pesetas ingresadas en este Juzgado a la denunciante.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado por escrito en el plazo de cinco días.

Y para que conste y sirva de citación a doña María del Rosario Cuervo Alunda y doña Rocío Alunda Manzanares expido y firmo en Santiago, 8 de enero de 1998.— Sin firma.

98/5491

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número 286/97

EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Ángel Costales González contra la empresa «Contratas San Francisco, Sociedad Limitada», con el número 286/97, ejecución número 4/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Contratas San Francisco, Sociedad Limitada», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 279.301 pesetas más el 9,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior

liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 38670006400498.

Y para que sirva de notificación a «Contratas San Francisco, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 8 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/10668

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 727/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 727/97, seguidos a instancia de don José Alonso Revilla y otros contra la empresa «Pedro Mendicouague» y otros, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando parcialmente la demanda formulada por don José Alonso Revilla y otros veintiséis trabajadores, declaro la improcedencia del despido del actor con efectos al 22 de agosto de 1997, condenando a la empresa «Pedro Mendicouague, S. A.», a estar y pasar por esta declaración y a que, a su opción, manifestada en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, readmita a los trabajadores en las mismas condiciones que regían con anterioridad a su despido o bien les abone la indemnización: A don José Alonso Revilla, 5.493.750 pesetas; a don Juan José del Barrio San Martín, 8.092.575 pesetas; a don Santos Justo Cubas Castaño, 5.808.000 pesetas; a don José Franco Espinosa, 13.754.475 pesetas; a don Jesús Fuente Mediavilla, 7.477.238 pesetas; a don José Luis Gómez Blanco, 6.046.688 pesetas; a don Gonzalo González Galván, 5.462.438 pesetas; a don Amado González García, 5.239.800 pesetas; a don Faustino González Ontalvilla, 5.792.138 pesetas; a don Joaquín Gutiérrez Costas, 2.560.950 pesetas; a don Joaquín Gutiérrez Gutiérrez, 13.810.500 pesetas; a don José María Macho Fernández, 8.131.050 pesetas; a don Francisco Merino Ucio,

6.624.338 pesetas; a don Francisco Monje Fernández, 7.702.500 pesetas; a don Benito Moreno Herrero, 6.907.950 pesetas; a don Pedro Moreno Ruiz, 5.613.188 pesetas; a don José Luis Muela Cuesta, 5.801.250 pesetas; a don Juan José Muñoz Gaitón, 5.862.712 pesetas; a don Valentín Muñoz Gómez, 2.344.130 pesetas; a don Manuel Peña González, 8.370.563 pesetas; a don José Quirós Delgado, 8.179.688 pesetas; a doña Luisa Quirós Delgado, 5.547.150 pesetas; a don Manuel Quirós Delgado, 8.656.613 pesetas; a doña Rosa María Sánchez González, 2.445.469 pesetas; a don Francisco Serrano Iglesias, 7.977.150 pesetas; a don Jesús del Valle Marcos, 7.857.113 pesetas, y a don Jesús Sánchez Veiga, 17.131.987 pesetas, con abono de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la efectiva readmisión o notificación de sentencia. En caso de los señores don José Alonso Revilla, don Juan José Muñoz Gaitón, don Faustino González Ontalvilla y don Pedro Moreno Ruiz, la opción, a efectuar en cinco días, corresponderá a los propios trabajadores –dada su condición de miembros del comité de empresa, conforme a la indemnización obrante en el escrito adjunto, y con abono de los salarios de trámite devengados desde la fecha del despido hasta la efectiva readmisión o notificación de sentencia.

Procede absolver a los demandados don Pedro Presa Mendicouague, don José Luis Gallo Mendicouague y doña María del Carmen Presa Mendicouague de todos los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650727/97, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don José Luis Gallo Mendicouague y doña Carmen Presa Mendicouague, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 20 de enero de 1998.–(Firma ilegible.)

98/16425

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 259/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 259/97, seguidos a instancia de don Antonio Hernando Arce contra «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Estimando la demanda formulada, condeno a la empresa «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», a abonar a don Antonio Hernando Arce la suma reclamada de 690.375 pesetas, más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 38670000650259/97, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Comidas Rápidas, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 20 de enero de 1998.–(Firma ilegible.)

98/16423

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 148/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 148/97 y acumulados a instancias de don Ramón Cotera Sánchez y otros, contra «Ragosa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.», por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que estimo la demanda formulada por don Ramón Cotera Sánchez, don José Luis Alonso Alonso, don Aquilino Collado Cortines y don Benito Pariente Martín contra las empresas «Encofrados Río, Sociedad Limitada», «Ragosa, S. L.», «Enorsa, S. L.» y «Proconías, S. L.», y en consecuencia debo condenar y condeno a las citadas empresas a que, con carácter solidario abonen a los actores las siguientes cantidades: A don Ramón Cotera Sánchez, 455.464 pesetas; don José Luis Alonso Alonso, 452.781 pesetas; don Aquilino Collado Cortines, 452.785 pesetas, y don Benito Pariente Martín, 449.393 pesetas. Y, asimismo, condeno a las empresas «Ragosa, S. L.», «Enorsa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.» a que solidariamente abonen a los actores las siguientes cantidades: A don Ramón Cotera Sánchez, 71.207 pesetas; don José Luis Alonso Alonso, 162.499 pesetas, y don Aquilino Collado Cortines, 128.443 pesetas, más el 10% de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriese el demandado del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 5462000065014897, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del importe total de la condena.

Y para que sirva de notificación a los demandados «Ragosa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 20 de enero de 1998.–La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/16429

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 148/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 148/97 y acumulados a instancias de don Ramón Cotera Sánchez y otros, contra «Ragosa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.», por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que debía aclarar y aclaraba el fallo de la sentencia recaída en este Juzgado en fecha 2 de diciembre de 1997 en el siguiente sentido: Donde dice «más el 10% de interés por mora», debe decir «más el 10% de interés por mora referente a todas las cantidades establecidas en el fallo de la presente resolución».

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles constar que contra el mismo cabe recurso independiente del de la sentencia, sirviendo el presente de notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Ragosa, S. L.» y «Encofrados Río, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 20 de enero de 1998.–La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/16444

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 447/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 447/97, seguidos a instancias de don Juan Antonio Mena Báscones, contra el INSS y otros, en reclamación por invalidez, en los que, con fecha 15 de enero de 1998 se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito.—En Santander, 15 de enero de 1998. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón, se tiene en su vista por anunciado por la parte actora don Juan Antonio Mena Báscones, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en el plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que, de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dése traslado del anuncio al resto de las partes. Lo acordó y firma su señoría, doy fe.—Firmado, Nuria Perchín (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Matadero Frigorífico de Cantabria, S. A.», expido el presente, en Santander, 15 de enero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/16439

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 427/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos 427/97, ejecución número 261/97, en reclamación

por despido, a instancia de doña María Teresa Ruiz Valle contra don Arturo Bezanilla Diego, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don Arturo Bezanilla Diego sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 1.205.985 pesetas más el 9% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 120.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al empresario para que los señale. Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 248 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386800064026197.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte apremiada actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 14 de enero de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/16433



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA

Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46